



Gaceta Municipal

Municipio de San Pedro Garza García

Administración 2009-2012

Publicación Oficial Emitida por la Secretaría del Republicano Ayuntamiento



No. 123

ÓRGANO OFICIAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA

CONTENIDO

Día	Mes / Descripción	Pág.
04	Sesión Extraordinaria	01
04	Sesión Extraordinaria	01
09	Primera Sesión Ordinaria	02
23	Segunda Sesión Ordinaria	78
26	Sesión Extraordinaria	112

NOTIFICACIONES

ACUERDO RELATIVO A LA PROPUESTA DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS DE LAS DIVERSAS SECRETARÍAS DEL MUNICIPIO.

ACUERDO DE LA INTEGRACIÓN DEL C. ANTONIO GAONA ROSETE COMO MIEMBRO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ACUERDO DE LA INTEGRACIÓN DE CONSEJEROS CIUDADANOS AL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

ACUERDO DE CAMBIOS EN LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES PERMANENTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO.

ACUERDO DE APROBACION DE LAS REFORMAS POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.

ACUERDO RELATIVO A LA PROPUESTA DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS DE LAS DIVERSAS SECRETARÍAS DEL MUNICIPIO.

ACUERDO DE LA INTEGRACIÓN DEL C. ANTONIO GAONA ROSETE COMO MIEMBRO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ACUERDO DE LA INTEGRACIÓN DE CONSEJEROS CIUDADANOS AL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

ACUERDO DE CAMBIOS EN LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES PERMANENTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO.

ACUERDO DE APROBACION DE LAS REFORMAS POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.

ACUERDO DE REFORMAS POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.

ACUERDO RELATIVO A LA FIRMA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN, OPERACIÓN, INTERCAMBIO Y ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y ALFANUMÉRICA RELACIONADA CON LA PLANEACIÓN URBANA Y REGIONAL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, ENTRE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

ACUERDO RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2009.

ACUERDO RELATIVO A DAR INICIO A LA CONSULTA PÚBLICA RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

ACUERDO RELATIVO A DAR INICIO A LA CONSULTA PÚBLICA RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

ACUERDO RELATIVO A DAR INICIO A LA CONSULTA PÚBLICA RESPECTO A LA INICIATIVA DE REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

Extraordinaria del Republicano Ayuntamiento de fecha 04 de marzo de 2010, así como la dispensa de la lectura de la misma, si están de acuerdo con ello favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Lo que es aprobado por unanimidad.

SESIÓN EXTRAORDINARIA 4 DE MARZO DE 2010

1.- Se aprueba el Orden del Día, en los términos anteriormente expuestos, lo que es aprobado por unanimidad.

2.- Integración de una Comisión Transitoria del Republicano Ayuntamiento conformada con los miembros del Ayuntamiento que a su vez integran las Comisiones de Servicios Públicos y de Hacienda y Patrimonio Municipal, para el efecto de proceder al cumplimiento de la ejecutoria de fecha 31 de enero de 2008, pronunciada dentro del expediente 464/2006, radicado en la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Nuevo León, con las propuestas de modificación hechas por el Síndico Segundo Lic. Hiram L. de León Rodríguez, lo que queda aprobado por unanimidad de los presentes.

SESIÓN EXTRAORDINARIA 4 DE MARZO DE 2010

1.- Orden del día programado para esta doceava sesión extraordinaria del mes de marzo de 2010, en los términos anteriormente expuestos. Lo que es aprobado por unanimidad.

2.- Aprobación del acta número 11 correspondiente a la Onceava Sesión

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 9 DE MARZO DE 2010

1. Orden del día programado para esta primera sesión ordinaria del mes de marzo de 2010, con los siguientes cambios: Se retira del orden del día: Del punto de Informe de Comisiones, el punto uno, de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal relativo a: *“I.- Contratación directa de los estudios relacionados con obra pública a que se refieren las Cartas de Intención celebradas por la administración pública municipal con Iberparking S.A. de C.V.; Albuerne Arquitectos Diseño y Construcción S.C. y Hernández Robles Consultoría de Negocios S.C.; y Grupo Asesores en Diseño y Arquitectura S.A. de C.V., en los términos de lo que autoriza el artículo 25 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.”* El punto dos de los asuntos que presenta la Comisión de Gobierno y Reglamentación, relativo a: *“II.- Reglamento Interior de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León. (circulado y recibido el viernes 26 de febrero de 2010)”* Así como el punto número dos de la Comisión de Espectáculos y Expendio de Bebidas Alcohólicas relativo a: *II.- Expediente Administrativo SP-08/2010, relativo a solicitud de Licencia para la Venta de Cerveza, Vinos y Licores en envase o botella abierta o al copeo con el Giro de Restaurante.* Lo cual fue aprobado por unanimidad con la ausencia del C. Regidor Lic. Hernán Javier García Corral Ferrigno.

2. Solicitud de dispensar de la lectura del las actas número 8 y 12 correspondientes a la segunda sesión ordinaria y doceava sesión extraordinaria celebradas los días 23 de febrero y 04 de marzo de 2010, respectivamente, así como la aprobación de las mismas, lo cual fue aprobado por unanimidad con la ausencia del C. Regidor Lic. Hernán Javier García Corral Ferrigno.

3. Solicitud de intervención del C.P. Encarnación Ramones Saldaña, Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal, a fin de hacer la presentación respectiva de su informe, lo cual fue aprobado por unanimidad con la ausencia del C. Regidor Lic. Eduardo José Cruz Salazar.

4. Solicitud de dispensar de la lectura total de la propuesta, en virtud de que será plasmada de manera íntegra en el acta que se elabore, lo cual fue aprobado por unanimidad.

5. Proceso de votación para elegir a los integrantes de cada Consejo Consultivo Ciudadano de las diversas Secretarías de este Municipio, el cual será mediante cédula impersonal, una boleta por cada Consejo y sus miembros, salvo que exista reserva respecto a algún Consejo, caso en el que la votación será mediante boletas individuales para cada uno de sus miembros, lo cual fue aprobado por unanimidad.

6. Propuesta del C. Presidente Municipal relativa a la integración del Consejo Consultivo Ciudadano de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, lo cual fue aprobado por unanimidad.

7. Nombramiento del Presidente del Consejo Consultivo de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento Lic. Jesús Montaña García, queda aprobado con 12 votos a favor y 2 en contra

8. Nombramiento del C.P. Carlos Zambrano Plant, es aprobado con 13 votos a favor y 1 en contra
9. Nombramiento de la Lic. María Teresa García Segovia de Madero es aprobado por 13 votos a favor y 1 en contra.
10. Nombramiento del C. Fernando A. Salinas Martínez es aprobado por unanimidad.
11. Nombramiento del Lic. Marcelo Martínez Villarreal es aprobado por unanimidad.
12. Nombramiento del Lic. Raúl Gracia Guzmán es aprobado con 7 votos a favor, 6 en contra y 1 abstención.
13. Nombramiento del Lic. Ignacio Javier Farías Campero es aprobado por unanimidad.
14. Nombramiento del Lic. Othón Ruíz Nájera es aprobado con 13 votos a favor y 1 en contra.
15. Nombramiento del Ing. Eliseo Vázquez Orozco es aprobado por unanimidad con 1 abstención.
16. Propuesta del C. Presidente Municipal relativa a la integración del Consejo Consultivo Ciudadano de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, lo cual fue aprobado con 13 votos a favor y 1 en contra.
17. Nombramiento del Presidente del Consejo Consultivo de la Secretaría de Administración el Lic. José Fernando Jaime Ruíz Arredondo es aprobado 13 votos a favor y 1 en contra.
18. Nombramiento del Lic. Ramiro Treviño Villarreal es aprobado por unanimidad
19. Nombramiento del Arq. Alfredo Loyola Fuentes es aprobado con 13 votos a favor y 1 en contra.
20. Nombramiento del Lic. Américo Ferrara Olvera es rechazado con 8 votos en contra y 6 a favor.
21. Nombramiento del Lic. Enrique Casillas González es aprobado por unanimidad.
22. Nombramiento del Lic. María Diamantina Alcalá Fernández es aprobado por unanimidad con 1 abstención.
23. Nombramiento del Lic. Mauricio Leal Goldsten es aprobado con 12 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención.
24. Nombramiento del Lic. Enrique morales Montemayor es aprobado unanimidad con 1 abstención.

25.Propuesta del C. Presidente Municipal relativa a la integración del Consejo Consultivo Ciudadano de la Secretaría de Promoción de Obras, lo cual fue aprobado por unanimidad.

26.Propuesta del C. Presidente Municipal relativa a la integración del Consejo Consultivo Ciudadano de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, lo cual fue aprobado por 11 votos a favor, 2 en contra y 1 abstención.

27.Propuesta del C. Presidente Municipal relativa a la integración del Consejo Consultivo Ciudadano de la Secretaría de Obras Públicas, lo cual fue aprobado por unanimidad.

28.Propuesta del C. Presidente Municipal relativa a la integración del Consejo Consultivo Ciudadano de la Secretaría de Servicios Públicos, lo cual fue aprobado por unanimidad.

29.Propuesta del C. Presidente Municipal relativa a la integración del Consejo Consultivo Ciudadano de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Municipal, lo cual es aprobado por mayoría 12 votos a favor 1 en contra y 2 abstenciones.

30.Propuesta del C. Presidente Municipal relativa a la integración del Consejo Consultivo Ciudadano de la Secretaría de Seguridad Municipal, lo cual fue aprobado por unanimidad.

31.Propuesta del C. Presidente Municipal relativa a la integración del Consejo Consultivo Ciudadano de la Secretaría de Cultura, lo cual fue aprobado por unanimidad.

32.Se somete a su consideración el segundo punto del acuerdo que es precisamente la cuestión de los delegados propietarios y los delegados suplentes de las nuevas Secretarías, se pone a su consideración el segundo punto que tiene que ver en virtud de la nueva creación de los Consejos Consultivos Ciudadanos de las Secretarías de administración, Promoción de Obras, Servicios Públicos y Cultura, se nombra como delegados propietarios y suplentes los siguientes miembros del Republicano Ayuntamiento. En la Secretaría de Administración el Secretario Delegado C.P. Ramiro Contreras Gutiérrez, delegado suplente C. Raúl Maldonado Tijerina. En la Secretaría de Promoción de Obras, como Delegado Propietario, la C. María del Refugio de León Martínez y como Delegado Suplente la C. Silvia Gabriela Villarreal de la Garza. En la Secretaría de Servicios Públicos, Delegado Propietario C. Caludette Treviño Márquez, Delegado Suplente C. Lic. Roberto Berlanga Salas. Secretaría de Cultura, Delegado Propietario C. Francisco Javier Cantú González, Delegado Suplente C. Lorena Canales Martínez. Y aprovecho también para votar el tercer punto que es para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y publíquese para su mayor difusión en la Gaceta Municipal. lo cual es aprobado por unanimidad.

33.Solicitud de dispensar de la lectura total de la propuesta, en virtud de que será plasmada de manera íntegra en el acta que se elabore, lo cual es aprobado por unanimidad.

34. Propuesta del C. Presidente Municipal relativa a la integración del C. Antonio Gaona Rosete como miembro del Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad en Materia de Seguridad Pública, lo cual fue aprobado por 13 votos a favor y 1 en contra.

35. Solicitud de dispensar la lectura total de la propuesta, en virtud de que será plasmada de manera íntegra en el acta que se elabore, lo cual fue aprobado por unanimidad con la ausencia del Síndico Primero C.P. Ramiro Contreras Gutiérrez.

36. Propuesta del C. Presidente Municipal relativa la integración de Consejeros Ciudadanos al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación Urbana de San Pedro Garza García, Nuevo León, lo cual fue aprobado por unanimidad.

37. Solicitud de dispensar la lectura total de la propuesta, en función de que la misma fue circulada con oportunidad y será plasmada de manera íntegra en el acta que se elabore, lo cual fue aprobado por unanimidad, con la ausencia del C. Regidor Raúl Maldonado Tijerina.

38. Propuesta del C. Presidente Municipal relativa a cambios en la integración de Comisiones permanentes del R. Ayuntamiento, lo cual fue aprobado por unanimidad.

39. Solicitud de dispensar la lectura total del Convenio, en función de que el mismo fue circulado con oportunidad y será plasmado de manera íntegra en el acta que se elabore, lo cual fue aprobado por unanimidad, con la ausencia del C. Regidor Raúl Maldonado Tijerina.

40. Convenio para la implementación del Programa "Taxi Seguro", lo cual fue aprobado por unanimidad, con la ausencia del C. Regidor Raúl Maldonado Tijerina.

41. Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal relativo a Aprobación de la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del D.F. del Ramo 33 (Fondo IV), Nuevo León en los términos expuestos, lo cual fue aprobado por unanimidad, con la ausencia de la C. Regidora Lorena Canales Martínez, C. Regidora Silvia Gabriela Villarreal de la Garza y la C. Regidora María Mercedes Kontos Fuentes y el Síndico Segundo, Lic. Hiram L. de León Rodríguez.

42. Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal referente al Expediente 15/06 relativo a otorgar Comodato a favor del Instituto Municipal de Planeación Urbana de San Pedro Garza García, Nuevo León, en los términos expuestos, lo cual fue aprobado por unanimidad, con la ausencia de la C. Regidora Lic. Alejandra Mayela Garza Domínguez, la C. Regidora Silvia Gabriela Villarreal de la Garza, la C. Regidora María Mercedes Kontos Fuentes y la C. Regidora Lorena Canales Martínez.

43. Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal referente al Expediente 8/10 relativo a desincorporar y dar de baja de los bienes del dominio público diversos activos municipales, en los términos expuestos, lo cual fue aprobado por unanimidad con la ausencia de la C. Regidora Silvia Gabriela Villarreal de la Garza y la C. Regidora Lic. Alejandra Mayela Garza Domínguez.

44. Solicitud de dispensar la lectura de los dictámenes, lo cual fue aprobado por unanimidad con la ausencia de la C. Regidora Lorena Canales Martínez, C. Regidora Silvia Gabriela Villarreal de la Garza, la C. Regidora Lic. Alejandra Mayela Garza Domínguez y el C. Regidor Lic. Roberto Berlanga Salas.

45. Votación de la Abrogación al Reglamento del Presupuesto Participativo del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León sea de manera económica, lo cual fue aprobado por unanimidad con la ausencia de la C. Regidora María Mercedes Kontos Fuentes y el C. Regidor Lic. Roberto Berlanga Salas.

46. Aprobación en lo general y en lo particular la Abrogación al Reglamento del Presupuesto Participativo del Municipio de San Pedro Garza García contenida en el dictamen que presenta la Comisión de Gobierno y Reglamentación, lo cual fue aprobado por unanimidad con la ausencia del C. Regidor Lic. Roberto Berlanga Salas.

47. Votación del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León sea de manera económica, lo cual fue aprobado por unanimidad.

48. Aprobación en lo general y en lo particular el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León contenido en el dictamen que presenta la Comisión de Gobierno y Reglamentación, lo cual fue aprobado por unanimidad.

49. Votación de las Reformas por Modificación y Adición al Reglamento de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de San Pedro Garza García, N.L. sea de manera económica. Lo cual fue aprobado por unanimidad.

50. Aprobación en lo general y en lo particular las Reformas por Modificación y Adición al Reglamento de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de San Pedro Garza García, N.L. contenidas en el dictamen que presenta la Comisión de Gobierno y Reglamentación, lo cual fue aprobado por unanimidad.

51. Dictamen presentado por la Comisión de Gobierno y Reglamentación sobre la Consulta Pública relativa a la Iniciativa de Reforma por Modificación y Adición al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, en los términos expuestos, lo cual fue aprobado por unanimidad, con la ausencia de la C. Regidora Lorena Canales Martínez.

52. Solicitud de dispensar la lectura de los dictámenes, lo que se aprueba por unanimidad, con la ausencia de la C. Regidora Lorena Canales Martínez.

53. Dictamen presentado por la Comisión de Control Urbano referente al Expediente Administrativo CUS 18122/2009 relativo a Recurso de Reconsideración identificado con el número RR/DGAJ/01/2009 interpuesto en contra del Acuerdo del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, de fecha 23 de junio de 2009, en los términos expuestos. Lo cual fue aprobado por unanimidad, con la ausencia de la C. Regidora Lic. Alejandra Mayela Garza Domínguez y el C. Síndico Segundo Lic. Hiram L. de León Rodríguez.

54. Dictamen presentado por la Comisión de Control Urbano referente al Expediente Administrativo CUS 18679/2009 relativo a solicitud de Cambio de Uso de Suelo de Uso Forestal a Habitacional Multifamiliar para 240-doscientas cuarenta unidades, en los términos expuestos, lo cual fue aprobado por unanimidad.

55. Dictamen presentado por la Comisión de Control Urbano referente al Expediente Administrativo CCON 18894/2009 relativo a solicitud de Licencia de Modificación y Ampliación de una Construcción para una casa habitación unifamiliar, en los términos expuestos, lo cual fue aprobado por unanimidad.

56. Solicitud de intervención de la Arq. Imelda Patricia Chapa Garza para la presentación de los asuntos de la Comisión de Control Urbano, lo cual fue aprobado por unanimidad.

57. Dictamen presentado por la Comisión de Control Urbano referente al Expediente Administrativo CCON 19028/2010 relativo a solicitud de Licencia de Construcción para una casa habitación unifamiliar, en los términos expuestos, lo cual fue aprobado por unanimidad.

58. Dictamen presentado por la Comisión de Control Urbano referente al Expediente Administrativo CA>60 19037/2010 relativo a solicitud de Licencia de Construcción y Ampliación de una Construcción para una casa habitación unifamiliar, en los términos expuestos, lo cual fue aprobado por unanimidad.

59. Solicitud de dispensa de la lectura de los dictámenes, lo cual fue aprobado por unanimidad.

60. Solicitud de darle el uso de la palabra al C. Arq. Armando Leal Pedraza, Secretario de Obras Públicas, lo cual fue aprobado por unanimidad, con la ausencia del C. Síndico Segundo, Lic. Hiram L. de León Rodríguez, la C. Regidora Claudette Treviño Márquez y la C. Regidora María Mercedes Kontos Fuentes.

61. En virtud de que ya rebasa de las 3 horas de iniciada esta Sesión del Republicano Ayuntamiento, por indicaciones del Presidente Municipal y con fundamento en el artículo 22 para el Gobierno Interior del reglamento para el Gobierno Interior pongo a su consideración la suspensión de esta sesión a no ser que por mayoría de votos se decida por los miembros de este Ayuntamiento continuarla hasta agotar los asuntos a tratar. Lo cual fue aprobado por unanimidad.

62. Dictamen presentado por la Comisión de Obras Públicas relativo al Proyecto de Obras a realizar con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, para el ejercicio Fiscal del año 2010, en los términos expuestos, lo cual fue aprobado por unanimidad, con la ausencia del Síndico Primero, C.P. Ramiro Contreras Gutiérrez y de la C. Regidora Lic. Alejandra Mayela Garza Domínguez

63. Dictamen presentado por la Comisión de Obras Públicas relativo al Proyecto de Obras a realizar con el Programa Estatal de Inversión del año 2010 "Por una Vida Digna", en los términos expuestos, lo cual fue aprobado por unanimidad.

64. Dispensa de la lectura del dictamen, lo cual fue aprobado por unanimidad.

65. Dictamen presentado por la Comisión de Espectáculos y Expendio de Bebidas Alcohólicas referente al Expediente Administrativo SP-07/2010 relativo a solicitud de Licencia para la Venta de Cerveza, Vinos y Licores en envase o botella abierta o al copeo con el Giro de Restaurante, en los términos expuestos, lo cual fue aprobado por unanimidad, con la abstención del C. Síndico Segundo, Lic. Hiram L. de León Rodríguez.

ACUERDO RELATIVO A LA PROPUESTA DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS DE LAS DIVERSAS SECRETARÍAS DEL MUNICIPIO.

EL CIUDADANO ING. MAURICIO FERNANDEZ GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 9 DE MARZO DEL AÑO 2010, HA TENIDO A BIEN EMITIR LO SIGUIENTE:

**A LOS INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.-**

C. ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA, en mi carácter de Presidente Municipal de San Pedro Garza García, N.L., de acuerdo a lo establecido en los artículos 20, 21, 26 y demás relativos del Título II Capítulos Primero y Segundo del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, pongo a consideración de este Órgano Colegiado la **PROPUESTA RELATIVA A LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS DE LAS DIVERSAS SECRETARÍAS DEL MUNICIPIO**, motivo por el cual me permito presentar los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que los Consejos Consultivos Ciudadanos, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 19 del Título II, Capítulo Primero del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, tienen como atribuciones el ser órgano de consulta del Ayuntamiento, Presidente Municipal y Secretarios de la Administración Pública Municipal correspondientes; opinar sobre los proyectos de reglamentos sometidos a la consideración del Ayuntamiento, elevando las observaciones correspondientes a éste; proponer al Ayuntamiento nuevos reglamentos, adiciones, modificaciones o reformas a los vigentes; así como rendir la opinión en la elaboración de los planes y programas de Desarrollo Municipal.

SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Título II, Capítulo Segundo del Reglamento antes citado, cada Consejo Consultivo Ciudadano estará compuesto por un Presidente, un Secretario Ejecutivo, un Delegado Propietario, un Delegado Suplente y hasta ocho vocales.

TERCERO.- Que por otra parte, en los artículos 21, 22, 23 y 26 del Título II, Capítulo Segundo del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, está dispuesto que corresponde al Presidente Municipal hacer las propuestas al R. Ayuntamiento, y a éste hacer la designación del Presidente, Delegados y Vocales entre quienes reúnan los requisitos señalados en el citado reglamento, así como que el Secretario Ejecutivo de cada Consejo será el Secretario de la Administración Pública Municipal del mismo nombre.

CUARTO.- Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Título II Capítulo Segundo del Reglamento anteriormente citado, una vez designados los miembros de los Consejos Consultivos Ciudadanos por el R. Ayuntamientos a éstos les será tomada la Protesta de Ley por el Presidente Municipal y se expedirán a cada uno de los integrantes credenciales firmadas por el Presidente Municipal y Secretario del R. Ayuntamiento; y que la duración de los nombramientos de los integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos será de seis

meses pudiendo ratificarse la designación correspondiente cuantas veces lo crea conveniente el R. Ayuntamiento.

QUINTO.- Que en sesión ordinaria de fecha 28 de julio de 2009, el Republicano Ayuntamiento aprobó la ratificación de los integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos de las Secretarías de la Administración Municipal.

SEXTO.- Que en sesión extraordinaria del Republicano Ayuntamiento de fecha 13 de noviembre de 2009, se aprobó el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 154 de fecha 16 de noviembre del mismo año, por lo que se estableció una nueva estructura administrativa.

SÉPTIMO.- Que en sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre del año 2009, el Republicano Ayuntamiento aprobó, a propuesta del C. Presidente Municipal, la integración de un Delegado Propietario y un Delegado Suplente a diversos Consejos Consultivos Ciudadanos quedando pendientes los de las Secretarías de Administración, de Servicios Públicos, de Promoción de Obras y de Cultura.

OCTAVO.- Que en sesión ordinaria de fecha 09 de febrero del año en curso el Republicano Ayuntamiento aprobó la integración del Consejo Consultivo Ciudadano de la Secretaría de Control Urbano, quedando de la siguiente manera:

CONSEJO CONSULTIVO CIUDADADANO DE LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO

<u>CARGO</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>STATUS</u>
PRESIDENTE	C. RUBEN FERNANDEZ TELLEZ	RATIFICACIÓN
VOCAL	C. RICARDO PADILLA SILVA	RATIFICACIÓN
VOCAL	C. JUAN ANTONIO BALLÍ GONZÁLEZ	RATIFICACIÓN
VOCAL	C. EDSEL B. GUZMAN CASTAÑO	RATIFICACIÓN
VOCAL	C. JOSE ENRIQUE GONZALEZ GONZALEZ	RATIFICACIÓN
VOCAL	C. ALEJANDRO MAIZ GARZA	RATIFICACIÓN
VOCAL	C. GONZALO ZAMBRANO PÁEZ	RATIFICACIÓN
VOCAL	C. DANIEL VILLARREAL IGLESIAS	NUEVO INTEGRANTE

NOVENO.- Que para dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17, 20, 28 y demás relativos del Título II, Capítulos Primero y Segundo del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, se propone la integración de los Consejos Consultivos Ciudadanos de las diversas Secretarías del Municipio, designando o ratificando a su Presidente y Vocales, para quedar de la siguiente forma:

CONSEJO CONSULTIVO DE LA SECRETARÍA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

CARGO	NOMBRE	NUEVA PROPUESTA / RATIFICACIÓN
PRESIDENTE	LIC. JESÚS MONTAÑO GARCÍA	RATIFICACIÓN
VOCAL	C.P. CARLOS ZAMBRANO PLANT	RATIFICACIÓN
VOCAL	LIC. MARÍA TERESA GARCÍA SEGOVIA DE MADERO	NUEVA PROPUESTA
VOCAL	C. FERNANDO A. SALINAS MARTÍNEZ	RATIFICACIÓN

VOCAL	LIC. MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL	RATIFICACIÓN
VOCAL	LIC. RAÚL GRACIA GUZMÁN	NUEVA PROPUESTA
VOCAL	LIC. IGNACIO JAVIER FARÍAS CAMPERO	NUEVA PROPUESTA
VOCAL	LIC. OTHÓN RUÍZ NÁJERA	NUEVA PROPUESTA
VOCAL	ING. ELISEO VÁZQUEZ OROZCO	NUEVA PROPUESTA

**CONSEJO CONSULTIVO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
Y TESORERÍA MUNICIPAL**

CARGO	NOMBRE	NUEVA PROPUESTA / RATIFICACIÓN
PRESIDENTE	LIC. ALEJANDRO DIECK ASSAD	RATIFICACIÓN
VOCAL	C. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR	RATIFICACIÓN
VOCAL	C.P. LEOPOLDO ISLA SANTOS	RATIFICACIÓN
VOCAL	C. LUIS FELIPE SALAS BENAVIDES	RATIFICACIÓN
VOCAL	C. SUSANA GONZÁLEZ DE SEGOVIA	NUEVA PROPUESTA
VOCAL	C. LUIS G. QUINTANILLA GARCÍA	RATIFICACIÓN
VOCAL	C. CESAR E. VELA VERASTEGUI	NUEVA PROPUESTA
VOCAL	ING. JUAN ANTONIO FUENTE VILLA	RATIFICACIÓN
VOCAL	C.P. JAVIER MANUEL GUTIERREZ RODRÍGUEZ	RATIFICACIÓN

CONSEJO CONSULTIVO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CARGO	NOMBRE	NUEVA PROPUESTA / RATIFICACIÓN
PRESIDENTE	LIC. JOSÉ FERNANDO JAIME RUÍZ ARREDONDO	NUEVA PROPUESTA
VOCAL	LIC. RAMIRO TREVIÑO VILLARREAL	NUEVA PROPUESTA
VOCAL	ARQ. ALFREDO NOYOLA FUENTES	NUEVA PROPUESTA
VOCAL	LIC. ENRIQUE CASILLAS GONZÁLEZ	NUEVA PROPUESTA
VOCAL	LIC. MARIA DIAMANTINA ALCALÁ FERNÁNDEZ	NUEVA PROPUESTA
VOCAL	LIC. MAURICIO LEAL GOLDSTEN	NUEVA PROPUESTA
VOCAL	LIC. ENRIQUE MORALES MONTEMAYOR	NUEVA PROPUESTA

**CONSEJO CONSULTIVO DE LA SECRETARÍA DE PROMOCIÓN
DE OBRAS**

CARGO	NOMBRE	NUEVA PROPUESTA / RATIFICACIÓN
PRESIDENTE	LIC. ENRIQUE A. GONZÁLEZ-DIAZ-DIAZ	NUEVA PROPUESTA
VOCAL	LIC. NANCY EDITH WESTRUP VILLARREAL	NUEVA PROPUESTA
VOCAL	ARQ. MONICA OVALLE SALAS	NUEVA PROPUESTA
VOCAL	ING. ANTONIO ZUAZUA GUZMÁN	NUEVA PROPUESTA
VOCAL	C. HECTOR CABRERA ROSILLO	NUEVA PROPUESTA
VOCAL	ARQ. CARLOS LÓPEZ BETANZOS	NUEVA PROPUESTA

CONSEJO CONSULTIVO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

CARGO	NOMBRE	NUEVA PROPUESTA / RATIFICACIÓN
PRESIDENTE	ING. ALEJANDRO JAVIER RODRIGUEZ MIECHIELSEN	NUEVA PROPUESTA
VOCAL	DR. EMILIO JACQUES RIVERA	RATIFICACIÓN , ESTABA EN EL C.C.C. DEL DIF
VOCAL	SRA. IRMA MARTÍNEZ TIJERINA	RATIFICACIÓN , ESTABA EN EL C.C.C. DEL DIF
VOCAL	SRA. MARISA FERNANDEZ GUAJARDO	NUEVA PROPUESTA
VOCAL	SRA. IRMA AMPARO GARZA MONTEMAYOR	RATIFICACIÓN , ESTABA EN EL C.C.C. DEL DIF
VOCAL	LIC. ELIZABETH WAGNER DE HUERGO	RATIFICACIÓN, ESTABA EN EL C.C.C. DE DESARROLLO SOCIAL
VOCAL	C. JUAN RAFAEL ZAPATA NOVOA	NUEVA PROPUESTA
VOCAL	LIC. FERNANDO PARDO RAMÍREZ	NUEVA PROPUESTA

CONSEJO CONSULTIVO DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

CARGO	NOMBRE	NUEVA PROPUESTA / RATIFICACIÓN
PRESIDENTE	ING. RAMON ENRIQUE AVILES ABURTO	Ratificación
VOCAL	LIC. ANTONIO BLANCA GARCIA	Nueva propuesta
VOCAL	LIC. MARIO ALBERTO ZAMBRANO ÁBREGO	Nueva propuesta
VOCAL	ING. REYNALDO JAVIER FARÍAS MONTEMAYOR	Nueva propuesta
VOCAL	ING. ARMANDO RAMÓN Y MÉNDEZ	Nueva propuesta

VOCAL	ING. ALBERTO JOSÉ PÁEZ CALDERÓN	Nueva propuesta
VOCAL	ARQ. JAVIER MELENDEZ MELÉNDEZ	Nueva propuesta
VOCAL	CP. RENÉ JESÚS SEPÚLVEDA RENDÓN	Ratificación
VOCAL	ARQ. BENJAMÍN FÉLIX CHÁPMAN	Nueva propuesta

CONSEJO CONSULTIVO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

CARGO	NOMBRE	NUEVA PROPUESTA / RATIFICACIÓN
PRESIDENTE	C.P. IGNACIO MARTÍNEZ MUGUERZA	Nueva propuesta
VOCAL	ING. ANDRES ZAMBRANO VILLARREAL	Nueva propuesta
VOCAL	L.A.E. RODRIGO CORTEZ GUTIÉRREZ	Nueva propuesta
VOCAL	C.P. JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ GUTIÉRREZ	Nueva propuesta
VOCAL	LIC. MA. DEL PILAR ÁLVAREZ NEILA	Nueva propuesta
VOCAL	ARQ. FERNANDO PÉREZ CAMACHO	Nueva propuesta
VOCAL	ING. RAÚL COTA GONZALEZ	Nueva propuesta

CONSEJO CONSULTIVO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL

CARGO	NOMBRE	NUEVA PROPUESTA / RATIFICACIÓN
PRESIDENTE	C.P. SALVADOR FRANCISCO ALBO TAMÉZ	Nueva propuesta
VOCAL	LIC. GUILLERMO MONTEMAYOR CANTÚ	Nueva propuesta
VOCAL	LIC. LUIS JOAQUÍN CHÁVEZ VILA	Nueva propuesta
VOCAL	C.P. RAFAEL ÁNGEL FERRIGNO GONZÁLEZ	Nueva propuesta
VOCAL	LIC. KARINA TORRES DE ORTÍZ	Nueva propuesta
VOCAL	LIC. CECILIA CAROLINA RODRIGUEZ VALDEZ	Nueva propuesta
VOCAL	DR. ENRIQUE VOGEL MARTÍNEZ	Nueva propuesta
VOCAL	ING. OMAR GARZA LUNA	Nueva propuesta
VOCAL	ING. JAIME TOUSSAINT ELOSÚA	Nueva propuesta

CONSEJO CONSULTIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD MUNICIPAL

CARGO	NOMBRE	NUEVA PROPUESTA / RATIFICACIÓN
PRESIDENTE	LIC. ROBERTO ELIZONDO SUÁREZ	Nueva propuesta
VOCAL	C. MERCEDES JAIME DE FERNÁNDEZ	Nueva propuesta
VOCAL	LIC. ELIZABETH DILLON VILLARREAL	Nueva propuesta
VOCAL	ANTONIO GAONA ROSETE	Nueva propuesta
VOCAL	LIC. JUAN IGNACIO LEBRIJA ZUBIRÍA	Ratificación
VOCAL	LIC. FRANCISCO GÓMEZ ZUÑIGA	Ratificación
VOCAL	LIC. IGNACIO ADOLFO MARTÍNEZ ALANÍS	Nueva propuesta

CONSEJO CONSULTIVO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA

CARGO	NOMBRE	NUEVA PROPUESTA / RATIFICACIÓN
PRESIDENTE	C. JOSÉ LUIS FLORES JIMÉNEZ	Nueva propuesta
VOCAL	C. JORGE DEMETRIO TAFICH CANAVATI	Nueva propuesta
VOCAL	C. EMMA YOLANDA MOLINA SOLÍS	Nueva propuesta
VOCAL	C. . LORENA MORALES PONCE	Nueva Propuesta
VOCAL	FERNANDO SÁNCHEZ LUENGAS	Nueva Propuesta

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de este Republicano Ayuntamiento los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se aprueba la integración de los Consejos Consultivos Ciudadanos de las diversas Secretarías del Municipio, designando o ratificando a su Presidente y Vocales, para quedar de la siguiente manera:

CONSEJO CONSULTIVO DE LA SECRETARÍA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

CARGO	NOMBRE	NUEVA PROPUESTA / RATIFICACIÓN
PRESIDENTE	LIC. JESÚS MONTAÑO GARCÍA	RATIFICACIÓN
VOCAL	C.P. CARLOS ZAMBRANO PLANT	RATIFICACIÓN
VOCAL	LIC. MARÍA TERESA GARCÍA SEGOVIA DE MADERO	NUEVA PROPUESTA
VOCAL	C. FERNANDO A. SALINAS MARTÍNEZ	RATIFICACIÓN
VOCAL	LIC. MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL	RATIFICACIÓN
VOCAL	LIC. RAÚL GRACIA GUZMÁN	NUEVA PROPUESTA

VOCAL	LIC. IGNACIO JAVIER FARÍAS CAMPERO	NUEVA PROPUESTA
VOCAL	LIC. OTHÓN RUÍZ NÁJERA	NUEVA PROPUESTA
VOCAL	ING. ELISEO VÁZQUEZ OROZCO	NUEVA PROPUESTA

**CONSEJO CONSULTIVO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
Y TESORERÍA MUNICIPAL**

CARGO	NOMBRE	NUEVA PROPUESTA / RATIFICACIÓN
PRESIDENTE	LIC. ALEJANDRO DIECK ASSAD	RATIFICACIÓN
VOCAL	C. JORGE MALDONADO MONTEMAYOR	RATIFICACIÓN
VOCAL	C.P. LEOPOLDO ISLA SANTOS	RATIFICACIÓN
VOCAL	C. LUIS FELIPE SALAS BENAVIDES	RATIFICACIÓN
VOCAL	C. SUSANA GONZÁLEZ DE SEGOVIA	NUEVA PROPUESTA
VOCAL	C. LUIS G. QUINTANILLA GARCÍA	RATIFICACIÓN
VOCAL	C. CESAR E. VELA VERASTEGUI	NUEVA PROPUESTA
VOCAL	ING. JUAN ANTONIO FUENTE VILLA	RATIFICACIÓN
VOCAL	C.P. JAVIER MANUEL GUTIERREZ RODRÍGUEZ	RATIFICACIÓN

CONSEJO CONSULTIVO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CARGO	NOMBRE	NUEVA PROPUESTA / RATIFICACIÓN
PRESIDENTE	LIC. JOSÉ FERNANDO JAIME RUÍZ ARREDONDO	NUEVA PROPUESTA
VOCAL	LIC. RAMIRO TREVIÑO VILLARREAL	NUEVA PROPUESTA
VOCAL	ARQ. ALFREDO NOYOLA FUENTES	NUEVA PROPUESTA
VOCAL	LIC. ENRIQUE CASILLAS GONZÁLEZ	NUEVA PROPUESTA
VOCAL	LIC. MARIA DIAMANTINA ALCALÁ FERNÁNDEZ	NUEVA PROPUESTA
VOCAL	LIC. MAURICIO LEAL GOLDSTEN	NUEVA PROPUESTA
VOCAL	LIC. ENRIQUE MORALES MONTEMAYOR	NUEVA PROPUESTA

**CONSEJO CONSULTIVO DE LA SECRETARÍA DE PROMOCIÓN
DE OBRAS**

CARGO	NOMBRE	NUEVA PROPUESTA / RATIFICACIÓN
PRESIDENTE	LIC. ENRIQUE A. GONZÁLEZ-DIAZ-DIAZ	NUEVA PROPUESTA
VOCAL	LIC. NANCY EDITH WESTRUP VILLARREAL	NUEVA PROPUESTA
VOCAL	ARQ. MONICA OVALLE SALAS	NUEVA PROPUESTA
VOCAL	ING. ANTONIO ZUAZUA GUZMÁN	NUEVA PROPUESTA
VOCAL	C. HECTOR CABRERA ROSILLO	NUEVA PROPUESTA
VOCAL	ARQ. CARLOS LÓPEZ BETANZOS	NUEVA PROPUESTA

**CONSEJO CONSULTIVO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
SOCIAL Y HUMANO**

CARGO	NOMBRE	NUEVA PROPUESTA / RATIFICACIÓN
PRESIDENTE	ING. ALEJANDRO JAVIER RODRIGUEZ MIECHIELSEN	NUEVA PROPUESTA
VOCAL	DR. EMILIO JACQUES RIVERA	RATIFICACIÓN , ESTABA EN EL C.C.C. DEL DIF
VOCAL	SRA. IRMA MARTÍNEZ TIJERINA	RATIFICACIÓN , ESTABA EN EL C.C.C. DEL DIF
VOCAL	SRA. MARISA FERNANDEZ GUAJARDO	NUEVA PROPUESTA
VOCAL	SRA. IRMA AMPARO GARZA MONTEMAYOR	RATIFICACIÓN, ESTABA EN EL C.C.C. DEL DIF
VOCAL	LIC. ELIZABETH WAGNER DE HUERGO	RATIFICACIÓN, ESTABA EN EL C.C.C. DE DESARROLLO SOCIAL
VOCAL	C. JUAN RAFAEL ZAPATA NOVOA	NUEVA PROPUESTA
VOCAL	LIC. FERNANDO PARDO RAMÍREZ	NUEVA PROPUESTA

CONSEJO CONSULTIVO DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

CARGO	NOMBRE	NUEVA PROPUESTA / RATIFICACIÓN
PRESIDENTE	ING. RAMON ENRIQUE AVILES ABURTO	Ratificación
VOCAL	LIC. ANTONIO BLANCA GARCIA	Nueva propuesta
VOCAL	LIC. MARIO ALBERTO ZAMBRANO ÁBREGO	Nueva propuesta
VOCAL	ING. REYNALDO JAVIER FARÍAS MONTEMAYOR	Nueva propuesta

VOCAL	ING. ARMANDO RAMÓN Y MÉNDEZ	Nueva propuesta
VOCAL	ING. ALBERTO JOSÉ PÁEZ CALDERÓN	Nueva propuesta
VOCAL	ARQ. JAVIER MELENDEZ MELÉNDEZ	Nueva propuesta
VOCAL	CP. RENÉ JESÚS SEPÚLVEDA RENDÓN	Ratificación
VOCAL	ARQ. BENJAMÍN FÉLIX CHÁPMAN	Nueva propuesta

CONSEJO CONSULTIVO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

CARGO	NOMBRE	NUEVA PROPUESTA / RATIFICACIÓN
PRESIDENTE	C.P. IGNACIO MARTÍNEZ MUGUERZA	Nueva propuesta
VOCAL	ING. ANDRES ZAMBRANO VILLARREAL	Nueva propuesta
VOCAL	L.A.E. RODRIGO CORTEZ GUTIÉRREZ	Nueva propuesta
VOCAL	C.P. JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ GUTIÉRREZ	Nueva propuesta
VOCAL	LIC. MA. DEL PILAR ÁLVAREZ NEILA	Nueva propuesta
VOCAL	ARQ. FERNANDO PÉREZ CAMACHO	Nueva propuesta
VOCAL	ING. RAÚL COTA GONZALEZ	Nueva propuesta

CONSEJO CONSULTIVO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL

CARGO	NOMBRE	NUEVA PROPUESTA / RATIFICACIÓN
PRESIDENTE	C.P. SALVADOR FRANCISCO ALBO TAMÉZ	Nueva propuesta
VOCAL	LIC. GUILLERMO MONTEMAYOR CANTÚ	Nueva propuesta
VOCAL	LIC. LUIS JOAQUÍN CHÁVEZ VILA	Nueva propuesta
VOCAL	C.P. RAFAEL ÁNGEL FERRIGNO GONZÁLEZ	Nueva propuesta
VOCAL	LIC. KARINA TORRES DE ORTÍZ	Nueva propuesta
VOCAL	LIC. CECILIA CAROLINA RODRIGUEZ VALDEZ	Nueva propuesta
VOCAL	DR. ENRIQUE VOGEL MARTÍNEZ ING. OMAR GARZA LUNA	Nueva propuesta Nueva propuesta

VOCAL

VOCAL

ING. JAIME TOUSSAINT ELOSÚA

Nueva propuesta

CONSEJO CONSULTIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD MUNICIPAL

CARGO	NOMBRE	NUEVA PROPUESTA / RATIFICACIÓN
PRESIDENTE	LIC. ROBERTO ELIZONDO SUÁREZ	Nueva propuesta
VOCAL	C. MERCEDES JAIME DE FERNÁNDEZ	Nueva propuesta
VOCAL	LIC. ELIZABETH DILLON VILLARREAL	Nueva propuesta
VOCAL	ANTONIO GAONA ROSETE	Nueva propuesta
VOCAL	LIC. JUAN IGNACIO LEBRIJA ZUBIRÍA	Ratificación
VOCAL	LIC. FRANCISCO GÓMEZ ZUÑIGA	Ratificación
VOCAL	LIC. IGNACIO ADOLFO MARTÍNEZ ALANÍS	Nueva propuesta

CONSEJO CONSULTIVO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA

CARGO	NOMBRE	NUEVA PROPUESTA / RATIFICACIÓN
PRESIDENTE	C. JOSÉ LUIS FLORES JIMÉNEZ	Nueva propuesta
VOCAL	C. JORGE DEMETRIO TAFICH CANAVATI	Nueva propuesta
VOCAL	C. EMMA MOLINA	Nueva propuesta
VOCAL	C. . LORENA MORALES PONCE	Nueva Propuesta
VOCAL	FERNANDO SÁNCHEZ LUENGAS	Nueva Propuesta

SEGUNDO.- En virtud de la creación de los consejos consultivos ciudadanos de las Secretarías de Administración, Promoción de Obras, Servicios Públicos y Cultura, se nombran como delegados propietarios y suplentes, los siguientes miembros del Republicano Ayuntamiento:

Secretaría de Administración:

Delegado Propietario:

C. Ramiro Contreras Gutiérrez

Delegado Suplente:

C. Raúl Maldonado Tijerina

Secretaría de Promoción de Obras:

Delegado Propietario:

C. María del Refugio de León Martínez

Delegado Suplente:

C. Sylvia Gabriela Villarreal de la Garza

Secretaría de Servicios Públicos:

Delegado Propietario:

C. Claudette Treviño Márquez

Delegado Suplente:

C. Roberto Berlanga Salas

Secretaría de Cultura:
Delegado Propietario:
Delegado Suplente:

C. Francisco Javier Cantú González
C. Lorena Canales Martínez

TERCERO.- Envíese para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y publíquese para su mayor difusión en la Gaceta Municipal

San Pedro Garza García, N.L., a 05 de marzo de 2010. ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. FERNANDO CANALES STELZER SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.

ATENTAMENTE

Rúbrica

ING. MAURICIO FERNANDEZ GARZA
C. PRESIDENTE MUNICIPAL

Rúbrica

LIC. FERNANDO CANALES STELZER
C. SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

ACUERDO DE LA INTEGRACIÓN DEL C. ANTONIO GAONA ROSETE COMO MIEMBRO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

EL CIUDADANO ING. MAURICIO FERNANDEZ GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 9 DE MARZO DEL AÑO 2010, HA TENIDO A BIEN EMITIR LO SIGUIENTE:

**A LOS INTEGRANTES DEL
REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.-**

C. ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA, en mi carácter de Presidente Municipal de San Pedro Garza García, N.L., con fundamento en el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; 21, fracción XVII y 22 fracciones VI y XV del Reglamento para el Gobierno Interior del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León; y en cumplimiento al acuerdo del Republicano Ayuntamiento de fecha 28 de septiembre de 2005 y publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 30 de septiembre del mismo año, mediante el cual se creó el Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad en Materia de Seguridad Pública, pongo a consideración de este Órgano Colegiado la **PROPUESTA RELATIVA A LA INTEGRACIÓN DEL C. ANTONIO GAONA ROSETE COMO MIEMBRO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA** motivo por el cual me permito presentar los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Que en fecha 28 de septiembre de 2005, el Republicano Ayuntamiento aprobó el acuerdo mediante el cual se crea el Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad en Materia de Seguridad Pública, como una instancia social colegiada de consulta y participación comunitaria en la materia.

SEGUNDO.- Que en virtud de la modificación del Punto Tercero del Acuerdo de creación de dicho comité para establecer que se modificara de 12 a 13 miembros, aprobada en sesión ordinaria del Republicano Ayuntamiento de fecha 09 de febrero de 2010, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 26 de fecha 24 de febrero del presente año, resulta procedente proponer el ingreso del C. ANTONIO GAONA ROSETE como nuevo miembro del Comité, por un periodo de tres años.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en los Puntos Tercero y Décimo Tercero del Acuerdo Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad en Materia de Seguridad Pública el nuevo integrante propuesto reúne los requisitos previstos para ser miembro y el desempeño de las funciones dentro del Comité será honorífico, por tanto, no tendrá retribución alguna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración de este cuerpo colegiado los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se aprueba la integración del C. ANTONIO GAONA ROSETE, como miembro del Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad en Materia de Seguridad Pública en los términos y fundamentos establecidos en el apartado de Considerandos del cuerpo de este documento, por un periodo de tres años.

SEGUNDO.- El presente acuerdo surte efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose publicar posteriormente en la Gaceta Municipal para su correspondiente difusión.

TERCERO.- Comuníquese al Secretario de Seguridad Municipal para su conocimiento.

CUARTO.- Comuníquese al Secretario del Republicano Ayuntamiento para su debido y exacto cumplimiento.

ATENTAMENTE

Rúbrica

ING. MAURICIO FERNANDEZ GARZA
C. PRESIDENTE MUNICIPAL

Rúbrica

LIC. FERNANDO CANALES STELZER
C. SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

ACUERDO DE LA INTEGRACIÓN DE CONSEJEROS CIUDADANOS AL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

EL CIUDADANO ING. MAURICIO FERNANDEZ GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 9 DE MARZO DEL AÑO 2010, HA TENIDO A BIEN EMITIR LO SIGUIENTE:

A LOS INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO PRESENTE.-

C. ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA, en mi carácter de Presidente Municipal de San Pedro Garza García, N.L., de acuerdo a lo establecido en los artículos 7 fracción VII y 8 inciso c) del Reglamento Orgánico del Instituto Municipal de Planeación Urbana de San Pedro Garza García, Nuevo León vigente, pongo a consideración de este Órgano Colegiado la **PROPUESTA RELATIVA A LA INTEGRACIÓN DE CONSEJEROS CIUDADANOS AL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, motivo por el cual me permito presentar los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación Urbana de San Pedro Garza García, Nuevo León, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 7 del Capítulo Tercero del Reglamento Orgánico del Instituto Municipal de Planeación Urbana de San Pedro Garza García, Nuevo León, es la máxima autoridad del Instituto.

SEGUNDO.- Que en sesión ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2009, el R. Ayuntamiento aprobó la integración al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación Urbana de San Pedro Garza García, Nuevo León, en su calidad de consejeros ciudadanos de los C.C. Arq. Helios Albalate Olaria, Arq. Adán H. Lozano Arrambide, Rosa María López Leal, Ing. José Maiz García e Ing. Javier García Iza.

TERCERO.- Que en sesión ordinaria de fecha 09 de febrero de 2010, se informó al Republicano Ayuntamiento respecto a la renuncia como Consejeros Ciudadanos al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación Urbana de San Pedro Garza García, Nuevo León del C. Arq. Helios Albalate Olaria y del C. Ing. José Maiz García, lo cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 26 de fecha 24 de febrero del presente año.

CUARTO.- Que en virtud del considerando anterior, se propone al C. Arq. Diego González Alanís en lugar del C. Arq. Helios Albalate Olaria, y al C. Arq. Eduardo Armando Aguilar Valdez en lugar del C. Ing. José Maiz García para que se integren como Consejeros Ciudadanos del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación Urbana de este municipio.

QUINTO.- Que los C.C. Arq. Diego González Alanís y Arq. Eduardo Armando Aguilar Valdez se encuentran dentro de lo establecido en el artículo 8, inciso c) del Reglamento Orgánico del Instituto Municipal de Planeación Urbana de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este Republicano Ayuntamiento los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se aprueba la integración al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación Urbana de San Pedro Garza García, Nuevo León del C. Arq. Diego González Alanís en lugar del C. Arq. Helios Albalade Olaria y del C. Arq. Eduardo Armando Aguilar Valdez en lugar del C. Ing. José Maiz García en calidad de consejeros ciudadanos respectivamente.

SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en la Gaceta Municipal.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN A LOS 17-DIECISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DE 2010-DOS MIL DIEZ.

ATENTAMENTE

Rúbrica

**ING. MAURICIO FERNANDEZ GARZA
C. PRESIDENTE MUNICIPAL**

Rúbrica

**LIC. FERNANDO CANALES STELZER
C. SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO**

ACUERDO DE CAMBIOS EN LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES PERMANENTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO.

EL CIUDADANO ING. MAURICIO FERNANDEZ GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 9 DE MARZO DEL AÑO 2010, HA TENIDO A BIEN EMITIR LO SIGUIENTE:

C.C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO PRESENTE.-

C. ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA, en mi carácter de Presidente Municipal de San Pedro Garza García, N.L., con fundamento en lo establecido en los artículos 27 fracción VI y 29 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, someto a la consideración de este Órgano Colegiado la **PROPUESTA RELATIVA A CAMBIOS EN LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES PERMANENTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO**, motivo por el cual me permito presentar los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que en sesión extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2009, este cuerpo colegiado aprobó la integración de las Comisiones Permanentes del Republicano Ayuntamiento 2009–2012, entre ellas las Comisiones de Medio Ambiente e Imagen Urbana y de Ecología.

SEGUNDO.- Que en sesión ordinaria de fecha 08 de diciembre de 2009 el Republicano Ayuntamiento aprobó cambios en la integración de la Comisión de Medio Ambiente e Imagen Urbana quedando integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE E IMAGEN URBANA

C. Dagoberto Eduardo Flores Lozano	(Presidente)
C. Francisco Javier Cantú González	(Secretario)
C. Claudette Treviño Márquez	(Vocal)

TERCERO.- Que en sesión ordinaria de fecha 12 de enero de 2010 el Republicano Ayuntamiento aprobó cambios en la integración de la Comisión de Ecología quedando integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN DE ECOLOGÍA

C. Eduardo José Cruz Salazar	(Presidente)
------------------------------	--------------

C. Francisco Javier Cantú González	(Secretario)
C. Alejandra Mayilla Garza Domínguez	(Vocal)
C. Silvia Gabriela Villarreal de la Garza	(Vocal)
C. María del Refugio de León Martínez	(Vocal)

CUARTO.- Que en fecha 04 de marzo de 2010 me fue presentado escrito signado por el C. Regidor Eduardo José Cruz Salazar, Presidente de la Comisión de Ecología del Republicano Ayuntamiento, donde solicita se someta a consideración del Republicano Ayuntamiento la desaparición de la Comisión de Ecología.

QUINTO.- Que en el oficio referido en el considerando anterior el C. Regidor Eduardo José Cruz Salazar manifiesta que por lo que respecta a los asuntos que actualmente conoce y atiende la Comisión de Ecología, de acuerdo a los archivos que obran en la Oficina de Regidores, se desprende que la Comisión de Medio Ambiente e Imagen Urbana era la que conocía, atendía y dictaminaba los mismos, por lo que sugiere sea ésta misma quien continúe haciéndolo, integrando a los miembros de ambas en la comisión que prevalezca.

SEXTO.- Que atendiendo a la solicitud presentada por el Presidente de la Comisión de Ecología del Republicano Ayuntamiento, se propone a este cuerpo colegiado la desaparición de dicha comisión y la nueva integración de la Comisión de Medio Ambiente e Imagen Urbana para quedar de la siguiente manera:

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE E IMAGEN URBANA

C. Eduardo José Cruz Salazar	(Presidente)
C. Dagoberto Eduardo Flores Lozano	(Secretario)
C. Alejandra Mayela Garza Domínguez	(Vocal)
C. Francisco Javier Cantú González	(Vocal)
C. María del Refugio de León Martínez	(Vocal)
C. Claudette Treviño Márquez	(Vocal)
C. Silvia Gabriela Villarreal de la Garza	(Vocal)

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de este Republicano Ayuntamiento los siguientes:

A C U E R D O S:

PRIMERO.- Se aprueba la desintegración de la Comisión de Ecología del Republicano Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Se aprueba la nueva integración de la Comisión de Medio Ambiente e Imagen Urbana para quedar de la siguiente manera:

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE E IMAGEN URBANA

C. Eduardo José Cruz Salazar (Presidente)
C. Dagoberto Eduardo Flores Lozano (Secretario)
C. Alejandra Mayela Garza Domínguez (Vocal)
C. Francisco Javier Cantú González (Vocal)
C. María del Refugio de León Martínez (Vocal)
C. Claudette Treviño Márquez (Vocal)
C. Silvia Gabriela Villarreal de la Garza (Vocal)

TERCERO.- Se aprueba que la Comisión de Medio Ambiente e Imagen Urbana, dentro de sus atribuciones, sea la que conozca, atienda y dictamine sobre los asuntos que actualmente conoce y atiende la Comisión de Ecología.

CUARTO.- Comuníquese el presente acuerdo al Secretario del Republicano Ayuntamiento para su debido cumplimiento.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en la Gaceta Municipal.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN A LOS 10-DIEZ DIAS DEL MES DE MARZO DE 2010-DOS MIL DIEZ.

ATENTAMENTE

Rúbrica

**ING. MAURICIO FERNANDEZ GARZA
C. PRESIDENTE MUNICIPAL**

Rúbrica

**LIC. FERNANDO CANALES STELZER
C. SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO**

ACUERDO DE APROBACION DE LAS REFORMAS POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.

EL CIUDADANO ING. MAURICIO FERNANDEZ GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 9 DE MARZO DEL AÑO 2010, HA TENIDO A BIEN EMITIR LO SIGUIENTE:

**CC. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEON.
P R E S E N T E.**

A los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, N.L., en fecha 3-tres de Marzo de 2010-dos mil diez, nos fue turnado para su estudio, análisis y dictamen, documentos signados por el C. C.P. ENCARNACION PORFIRIO RAMONES SALDAÑA, en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorero del Municipio de San Pedro Garza, García, Nuevo León, para la aprobación de la distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal del Ramo 33" (FONDO IV), por lo que esta H. Comisión tiene a bien presentar el siguiente DICTAMEN bajo el siguiente, resultando y consideraciones de orden legal:

RESULTANDO

UNICO.- Que esta Comisión Hacienda y Patrimonio Municipal, es competente para conocer, estudiar, resolver y proponer al Republicano Ayuntamiento los puntos de acuerdo a la presente solicitud, de conformidad con lo señalado en el artículo 30 fracciones II, V y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, artículo 37 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 58, 59, 60 fracción II, 61 fracción II inciso 5), 63 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León y el punto 2.6.2 del Manual de Control para la Aplicación de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal del Ramo 33 (Fondo IV); y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los Municipios a través de los Estados, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes.

SEGUNDO.- Que en fecha 28 de enero de 2010-dos mil diez, el C. Alfredo Gerardo Garza de la Garza, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León signó el Acuerdo por el que se dan a conocer los montos y el calendario de ministración del Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ramo 33, para el ejercicio fiscal 2010, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de Enero de 2010.

TERCERO.- Que en el Artículo Sexto del Acuerdo citado en el punto anterior, se señala que corresponderá al Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, la cantidad de \$50'958,621.00 (CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal del Ramo 33 (FONDO IV).

CUARTO.- Que los \$50'958,621.00 (CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal del Ramo 33 (FONDO IV) se distribuirán en atención a las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de la siguiente forma:

**SEGURIDAD PÚBLICA
POLICIA Y TRANSITO**

	MONTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
REMUNERACIONES	\$50'958,621.00	PERSONA	284

QUINTO.- Que el punto 2.6.2 del Manual de Control para la Aplicación de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal del Ramo 33 (Fondo IV) señala que el R. Ayuntamiento es el único órgano de decisión a quién compete aprobar la distribución de estos recursos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, N.L., que me honro en presidir, somete a la consideración de este Órgano Colegiado, los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se **APRUEBA**, la distribución de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal del Ramo 33 (FONDO IV) en cantidad de \$50'958,621.00 (CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.) para el ejercicio fiscal 2010-dos mil diez, en atención a las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de la siguiente forma:

SEGURIDAD PÚBLICA
POLICIA Y TRANSITO

	MONTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
REMUNERACIONES	\$50'958,621.00	PERSONA	284

SEGUNDO.- Se **APRUEBA**, se envíe el presente documento por conducto de la Secretaría del R. Ayuntamiento a la Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado a efecto de que se realice la publicación del total de la distribución de los recursos asignada del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal del Ramo 33 (Fondo IV) ejercicio fiscal 2010-dos mil diez, en el Periódico Oficial del Estado y en la Tabla de Avisos de este Municipio y con esto dar cumplimiento a lo señalado en el punto 2.9.2 del Manual de Control para la Aplicación de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal del Ramo 33 (Fondo IV).

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo por oficio a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal para los efectos de su legal y debido cumplimiento.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN A LOS 10-DIEZ DIAS DEL MES DE MARZO DE 2010-DOS MIL DIEZ.

ATENTAMENTE

Rúbrica

ING. MAURICIO FERNANDEZ GARZA
C. PRESIDENTE MUNICIPAL

Rúbrica

LIC. FERNANDO CANALES STELZER
C. SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

ACUERDO

EL CIUDADANO ING. MAURICIO FERNANDEZ GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 9 DE MARZO DEL AÑO 2010, HA TENIDO A BIEN EMITIR LO SIGUIENTE:

AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO P R E S E N T E.-

A los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, nos fue turnada para su estudio y dictamen la propuesta de **INICIATIVA DE ABROGACIÓN AL REGLAMENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, el cual presentamos consignando en el apartado de “RESULTANDOS”, los hechos relacionados con su proceso de abrogación y en el de los “CONSIDERANDOS” argumentaciones de carácter jurídico aplicables.

RESULTANDOS

En Sesión Ordinaria de este Republicano Ayuntamiento, celebrada con fecha 9-nueve de febrero de 2010-dos mil diez, se acordó dar inicio a consulta pública del proceso de **INICIATIVA DE ABROGACIÓN AL REGLAMENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, por un término de 3-tres días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En fecha 17-diecisiete de febrero del año 2010-dos mil diez, apareció publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, número 23, como en el Periódico “El Porvenir” de circulación en la Entidad, el acuerdo en comento, concluyendo el término de la consulta pública el día 21-veintiuno de febrero del año 2010-dos mil diez.

Durante el plazo de consulta pública, no se presentaron propuestas por parte de la ciudadanía, ni por las unidades administrativas de esta administración pública, por lo que, consumada la consulta ciudadana esta Comisión, procedió al estudio y dictamen de la referida iniciativa, en la que se tomaron en cuenta los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, tiene atribuciones para estudiar y dictaminar lo relativo al proceso de **INICIATIVA DE ABROGACIÓN AL REGLAMENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, atento a lo dispuesto por los artículos 58, 60 fracción I, 61 fracción I numerales 1 y 3, 63 y 64 del

Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO. Que las atribuciones de los Republicanos Ayuntamientos para aprobar, reformar, modificar, adicionar, derogar o abrogar reglamentos, se encuentran contenidas en los artículos 115, fracción V inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132, fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y numerales 160 y 161 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, disposiciones que deben ser administradas con lo establecido en los artículos 72 inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 70, 71, 73, 74, 75, 76 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

TERCERO. Que la **INICIATIVA DE ABROGACIÓN AL REGLAMENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, materia del presente dictamen, es en cumplimiento a lo establecido en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

CUARTO. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61, fracción I inciso 2, del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, la presente iniciativa debe contener una Exposición de Motivos, la que enseguida se expresa:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, atendiendo a las atribuciones que le son conferidas por los ordenamientos legales y observando las disposiciones que se consagran en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, así como a Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la cual fue aprobada el día 9 de septiembre de 2009, entrando en vigor a los sesenta días naturales después de su publicación, mismos que fueron cumplidos el día ocho de noviembre del año 2009.

Bajo ese contexto, tenemos que la actual Ley de Desarrollo Urbano, en sus artículos 5, fracción LI, LII, 26, 59, 88, 92, 93, 300, 301, 302, 304, 305, 306 y 307 regula los Programas de desarrollo urbano, la participación social y los “polígonos de actuación”, y por su parte el Reglamento del Presupuesto Participativo del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, que fuera aprobado en Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento celebrada con fecha 24 de mayo del año 2006, en su artículo 1, establece como objeto: **“regular el proceso de participación ciudadana para la toma de decisiones respecto de las obras y proyectos prioritarios a ejecutar en su comunidad, así como la deliberación, formalización de acuerdos, ejecución y fiscalización del presupuesto participativo.”**

En consecuencia, la LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, señala los instrumentos jurídicos que a partir del ocho de noviembre del año 2009 deben utilizarse para regular el objeto que la Autoridad Municipal concibió y plasmó en el pasado REGLAMENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL

MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, actualmente vigente que consiste en: **“regular el proceso de participación ciudadana para la toma de decisiones respecto de las obras y proyectos prioritarios a ejecutar en su comunidad, así como la deliberación, formalización de acuerdos, ejecución y fiscalización del presupuesto participativo.”**

Así mismo, resulta indispensable considerar que, atendiendo a lo que dispone la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal de la República, el Municipio está obligado a ceñirse a las disposiciones de la LEY DE DESARROLLO URBANO EN VIGOR, a utilizar las figuras jurídicas que establece dicha Ley por lo que lo anterior trae en consecuencia la necesidad de abrogar el REGLAMENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, por su clara contraposición del Ordenamiento Legal de carácter estatal a que se viene haciendo referencia, a fin de conservar un orden jurídico congruente y debidamente actualizado.

Así mismo, del texto de los artículos 5 fracciones LI y LII, 26 fracciones II, IV y V, 59, 88, 92, 93, 300 fracción II y IV, 301, 302, 304, 305, 306 y 307 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, se desprende que a partir de su vigencia, es decir, a partir del día 8 de noviembre del año 2009, para conseguir los objetivos contemplados en el Reglamento del Presupuesto Participativo de este municipio deben utilizarse los instrumentos jurídicos que contiene dicha Ley, lo cual constituye una obligación jurídica impostergable para el municipio.

En tal virtud, a continuación se pone a consideración de ese Órgano Colegiado el texto del Reglamento vigente cuya abrogación se dictamina lo anterior, una vez agotado el procedimiento señalado en los artículos 115, fracción V inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132, fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y numerales 160 y 161 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, disposiciones que deben ser administradas con lo establecido en los artículos 72 inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 70, 71, 73, 74, 75, 76 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León:

**REGLAMENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.
L.**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo Único
Del Objeto y los principios del presupuesto participativo**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y de observancia general en el Municipio de San Pedro Garza García, N.L., y tiene como objeto regular el proceso de participación ciudadana para la toma de decisiones respecto de las obras y proyectos prioritarios a ejecutar en su comunidad, así como la deliberación, formalización de acuerdos, ejecución y fiscalización del presupuesto participativo. De igual forma, establecerá mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones que se realicen a través del presupuesto participativo.

Artículo 2.- El presupuesto participativo se guiará por los principios de solidaridad, subsidiariedad y del bien común; observando siempre la responsabilidad, la justicia distributiva, la participación social, la generosidad y la transparencia.

Artículo 3.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a la dependencia municipal que determine el Republicano Ayuntamiento y de acuerdo a sus atribuciones, a este órgano colegiado.

Artículo 4.- El presupuesto participativo se ejercerá en los siguientes ámbitos:

- I. Comunitario, a través de las Asociaciones de Vecinos o Juntas de Vecinos;
- II. Juvenil, a través de los Consejos de Participación Juvenil; y
- III. Educativo, a través de los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación.

En cada uno de estos ámbitos los participantes se integrarán en Consejos Sectoriales y Consejos Municipales.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Asociaciones de Vecinos o Juntas de Vecinos: Órganos que procuran el beneficio de la comunidad mediante la colaboración y participación solidaria de los vecinos de la zona en el desarrollo comunitario y cívico de la colonia o barrio que la constituye.
- II. Consejos de Participación Juvenil: Órganos que tienen por objeto recabar las sugerencias y propuestas de los jóvenes del Municipio para la elaboración de proyectos y programas tendientes al fortalecimiento y difusión de los valores cívicos entre la comunidad, se integrarán por representantes de agrupaciones y asociaciones de jóvenes constituidas en el Municipio.
- III. Consejos Escolares de Participación Social en la Educación: Instancias de consulta, orientación, colaboración y apoyo que tendrán por objeto promover la participación de la sociedad en acciones que permitan elevar la calidad de la infraestructura educativa, estarán integrados por padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y autoridades educativas municipales, así como representantes de sectores sociales especialmente interesados en la educación.
- IV. Consejos Municipales: Órganos de segunda instancia y decisión, integrados respectivamente por representantes de los Consejos Sectoriales. Se establecerá un Consejo Municipal por cada uno de los ámbitos en que se ejercerá el presupuesto participativo y actuarán en los casos en los que sus respectivos Consejos Sectoriales, por alguna razón no puedan decidir o llegar a acuerdos respecto a la selección de los proyectos o aplicación de los recursos.
- V. Consejos Sectoriales: Órganos de decisión constituidos según corresponda por los representantes de las Asociaciones de Vecinos o Juntas de Vecinos; por los representantes de los Consejos de Participación Juvenil; y por los representantes de los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación; su objetivo principal será deliberar sobre los proyectos y acciones de beneficio comunitario y la aplicación de los recursos de inversión destinados dentro del presupuesto participativo asignado a cada sector.
- VI. Dependencia municipal: Dependencia de la administración pública municipal, responsable de una o varias de las etapas del ejercicio del presupuesto participativo.
- VII. Dependencias Coordinadoras: Dependencias de la administración pública municipal responsables de coordinar los trabajos y acciones que se generen dentro de cada uno de los ámbitos en que se ejercerá el presupuesto participativo.
- VIII. Dependencias Ejecutoras: Dependencias de la administración pública municipal responsables de la realización de las acciones, proyectos, obras o la contratación de servicios necesarios para el ejercicio del presupuesto participativo.
- IX. Presupuesto Participativo: Conjunto de acciones decididas por los organismos ciudadanos reconocidos por la autoridad municipal, a través de las cuales se van resolviendo paulatinamente las demandas ciudadanas y las prioridades de la comunidad, mediante criterios de asignación de fondos para la ejecución de proyectos, de obras y de servicios dentro de un presupuesto previamente autorizado por el R. Ayuntamiento.
- X. Proyectos de Desarrollo Comunitario: Los orientados a la realización de obras e inversión de construcción, ampliación, remodelación y rehabilitación de espacios públicos de esparcimiento, asistencia social, cultural y recreativo.

- XI. Proyectos de Infraestructura Social Básica: Los destinados a apoyar la urbanización, construcción, equipamiento, remodelación o rehabilitación de espacios municipales, además de acciones para la conservación del medio ambiente y acciones similares.
- XII. Proyectos de Promoción de Valores: Los orientados a la realización de actividades enfocadas al fortalecimiento y difusión de los valores cívicos entre la comunidad.
- XIII. Proyectos de Promoción Educativa: Los destinados a la realización de obras e inversión de recursos para la construcción, ampliación, remodelación, rehabilitación y equipamiento de espacios educativos.
- XIV. Proyectos de Salud y Deporte: Los enfocados a ampliar la cobertura de los servicios deportivos y de salud, incluyendo la construcción, ampliación, rehabilitación y equipamiento de espacios deportivos y centros comunitarios.
- XV. Proyectos de Seguridad y Vialidad: Los destinados a realizar obras e inversiones tendientes a incrementar la seguridad física y patrimonial de la comunidad y mejorar la vialidad en el Municipio.
- XVI. Sectores: Los Sectores en que se divide el Municipio para efectos de la actividad de las Asociaciones de Vecinos o Juntas de Vecinos, de los Consejos de Participación Juvenil y de los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Capítulo Único

Artículo 6.- Son derechos y obligaciones de las Asociaciones de Vecinos o Juntas de Vecinos, de los Consejos de Participación Juvenil y de los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación:

- I. Recibir y dar un trato respetuoso, oportuno y con calidad;
- II. Acceder a la información necesaria del presupuesto participativo, sus reglas de operación y criterios para la aplicación y distribución de recursos, y su cobertura;
- III. Presentar su solicitud de inclusión en el padrón de beneficiarios del presupuesto participativo;
- IV. Participar de manera corresponsable en el presupuesto participativo;
- V. Recibir los servicios y prestaciones del presupuesto participativo conforme a sus reglas de operación, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial debidamente fundada y motivada;
- VI. Proporcionar la información socioeconómica que les sea requerida por las autoridades, en los términos que establezca la normatividad correspondiente;
- VII. Designar a un representante ante el Consejo Sectorial, siendo preferentemente el presidente de la Asociación de Vecinos o Junta de Vecinos, del Consejo de Participación Juvenil y del Consejo Escolar de Participación Social en la Educación, según corresponda, quien tendrá a la vez la facultad de designar a un representante suplente;
- VIII. Proponer, analizar y priorizar las alternativas de solución a las necesidades de su comunidad; presentando proyectos de obra, inversión y servicios públicos que las resuelvan;
- IX. Participar por conducto del representante designado en la selección definitiva de los proyectos y dar seguimiento, como observadores, al proceso de contratación de la obra pública o del servicio necesario para la realización de los proyectos;
- X. Proponer a la Dependencia ejecutora, los contratistas o proveedores que puedan ser considerados para la realización de la obra, inversión o servicio;
- XI. Realizar, si así lo decidieran, las aportaciones voluntarias correspondientes a los proyectos autorizados;
- XII. Informar a la comunidad los resultados de las gestiones obtenidas;

- XIII. Realizar, vigilar, controlar y dar seguimiento a los proyectos hasta terminar su realización y procurando conservar el buen estado de las obras o inversiones realizadas;
- XIV. Coadyuvar en los programas de acción comunitaria, es decir, las tareas y acciones a realizar por la comunidad, aún aquellas que no requieren inversión económica;
- XV. Asistir por conducto del Presidente o de su representante a las sesiones del Consejo Sectorial;
- XVI. Cumplir la normatividad del presupuesto participativo;
- XVII. Tener la reserva y privacidad de la información personal; y
- XVIII. Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de este Reglamento.

Artículo 7.- Son derechos y obligaciones de los Consejos Sectoriales:

- I. Analizar las propuestas de proyectos presentados por las Asociaciones de Vecinos o Juntas de Vecinos, por los Consejos de Participación Juvenil y por los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación;
- II. Seleccionar y presentar a los Consejos Municipales correspondientes y a la dependencia coordinadora respectiva, los proyectos presentados por las Asociaciones de Vecinos o Juntas de Vecinos, por los Consejos de Participación Juvenil y por los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación;
- III. Nombrar de manera democrática entre los integrantes del Consejo Sectorial correspondiente a los representantes que formarán parte de los Consejos Municipales según el manual de procedimientos que corresponda;
- IV. Participar directamente en la asignación de obras, servicios públicos e inversiones y servicios relacionados con las mismas, dando seguimiento hasta su entrega ó término de las garantías correspondientes;
- V. Sesionar periódica o extraordinariamente para el despacho de sus asuntos;
- VI. Promover e impulsar la organización social y la participación de la población organizada en las acciones del presupuesto participativo;
- VII. Llevar un control de las actas o minutas con los acuerdos alcanzados en las reuniones;
- VIII. Aprobar las reglas, criterios y fórmula para la asignación de recursos y calificación de proyectos;
- IX. Renovar cada año a una parte de sus Consejeros Municipales; y
- X. Vincularse con la dependencia coordinadora correspondiente, para convocar, al menos con 24 horas de anticipación a la celebración de las sesiones extraordinarias de los Consejos Sectoriales.

Artículo 8.- Son derechos y obligaciones de los Consejos Municipales:

- I. Conocer los proyectos seleccionados por los Consejos Sectoriales a los que pertenezca;
- II. Actuar como órgano de segunda instancia en los casos en que los Consejos Sectoriales por alguna razón no puedan decidir o llegar a acuerdos respecto a la selección de los proyectos;
- III. Decidir sobre los asuntos en que resultó empate en los Consejos Sectoriales;
- IV. Reunirse las veces que se consideren necesarias para desahogo de sus asuntos o a convocatoria del Presidente Municipal;
- V. Llevar un control de las actas o minutas con los acuerdos alcanzados en las reuniones; y
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Capítulo I De los Objetivos

Artículo 9.- El Presupuesto Participativo tiene los siguientes objetivos:

- I. Incrementar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones que incidan en su comunidad, desarrollando el concepto de corresponsabilidad ciudadana;
- II. Estrechar la relación entre el Gobierno Municipal y la comunidad, apoyando y fortaleciendo a las Asociaciones de Vecinos o Juntas de Vecinos, a los Consejos de Participación Juvenil y a los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación;
- III. Definir las prioridades para su incorporación al presupuesto municipal; y
- IV. Evaluar y analizar los proyectos recibidos y asegurar que los proyectos autorizados estén orientados a la realización de obras y acciones prioritarias y de beneficio colectivo.

Capítulo II De la Selección y Formalización de Proyectos

Artículo 10.- Las etapas para la selección de los proyectos serán las siguientes:

- I. Cada Asociación de Vecinos o Junta de Vecinos, Consejo de Participación Juvenil y Consejo Escolar de Participación Social en la Educación hará un autodiagnóstico de los principales problemas y necesidades, una vez hecho el mismo, priorizarán y seleccionarán un problema o necesidad y con el aval de la comunidad lo presentarán como anteproyecto al Consejo Sectorial.
- II. Los Consejos Sectoriales aprobarán los anteproyectos de manera preeliminar con base en criterios determinados por ellos mismos.
- III. Considerando los anteproyectos aprobados preliminarmente, la dependencia municipal que corresponda, procederá a elaborar los proyectos definitivos.
- IV. Los Consejos Sectoriales informarán a los Consejos Municipales correspondientes el resultado de las decisiones.
- V. Las Asociaciones de Vecinos o Juntas de Vecinos, los Consejos de Participación Juvenil y los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación formalizarán los proyectos mediante la firma de los distintos catálogos de conceptos que comprenden a cada uno de ellos y que serán elaborados por la dependencia ejecutora.
- VI. Realización del proyecto con la supervisión de los Consejos Sectoriales.
- VII. Entrega - recepción, entrega física de la obra, del proyecto o de la adquisición con la debida acta de entrega - recepción.

Capítulo III Del Financiamiento y el Gasto

Artículo 11.- Anualmente el Republicano Ayuntamiento asignará un presupuesto global para ejercerlo en cada uno de los ámbitos del presupuesto participativo, el cual se integrará al presupuesto de egresos municipal de cada ejercicio fiscal.

Los fondos y recursos destinados al presupuesto participativo son prioritarios y de interés público, por lo cual serán objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con este Reglamento y no podrán sufrir disminuciones en sus montos presupuestales, excepto en los casos y términos que establezca el R. Ayuntamiento al aprobar el Presupuesto de Egresos Municipal.

Artículo 12.- En el ámbito Comunitario la ponderación del presupuesto participativo que se asignará a cada Sector será en base a lo siguiente:

Concepto	Porcentaje
Participación Ciudadana (Asociaciones de Vecinos o Juntas de Vecinos)	15%
Porcentaje de cumplimiento del Pago del Impuesto Predial correspondiente al Sector del ejercicio del año inmediato anterior	45%
Número de Predios del Sector	39%
Aportaciones Voluntarias	0.5%
Número de Colonias con Aportaciones Voluntarias	0.5%

En los casos del presupuesto participativo asignado a los ámbitos Juvenil y Educativo, se aplicará la fórmula que determine la dependencia coordinadora correspondiente.

Artículo 13.- Las Asociaciones de Vecinos o Juntas de Vecinos, los Consejos de Participación Juvenil y los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación podrán aportar voluntariamente recursos en numerario o en especie propios para la ejecución de los proyectos. En los casos de aportaciones de recursos económicos estos recursos se deberán depositar en la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio para efectuar el registro correspondiente.

La Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio deberá entregar recibo oficial a las Asociaciones de Vecinos o Juntas de Vecinos, a los Consejos de Participación Juvenil y a los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación, en el que se deberá especificar el monto, el nombre del aportante y el proyecto en el que se aplicará ese recurso.

Artículo 14.- Los recursos municipales asignados a través del presupuesto participativo podrán ejercerse en los siguientes tipos:

- I. Proyectos de Desarrollo Comunitario.
- II. Proyectos de Infraestructura Social Básica.
- III. Proyectos de Promoción de Valores.
- IV. Proyectos de Promoción Educativa.
- V. Proyectos de Salud, Cultura y Deporte.
- VI. Proyectos de Seguridad y Vialidad.

Artículo 15.- El presupuesto municipal destinado al presupuesto participativo no podrá ser inferior al asignado el año fiscal inmediato anterior. Este gasto se deberá incrementar cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del producto interno bruto en los Criterios Generales de Política Económica y en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el R. Ayuntamiento a la Administración Municipal.

Artículo 16.- La Administración Municipal deberá elaborar y publicar en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado y en el sitio oficial de Internet del Gobierno Municipal, las reglas de operación del presupuesto participativo incluido en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

Artículo 17.- Con el propósito de asegurar la equidad y eficacia en el ejercicio del presupuesto participativo la Administración Municipal, por conducto de la dependencia coordinadora correspondiente, integrará el padrón de las Asociaciones de Vecinos o Juntas de Vecinos, de los Consejos de Participación Juvenil y de los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación beneficiados con recursos del presupuesto participativo.

Artículo 18.- La Documentación comprobatoria del gasto deberá presentarse por la dependencia ejecutora ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio, adjuntando la documentación que compruebe y justifique el gasto.

En caso de obras por administración directa la comprobación se deberá presentar en un período no mayor a 30 días hábiles.

Los comprobantes deberán estar vigentes a la fecha de su presentación y cumplir con los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 19.- La publicidad y la información relativa al presupuesto participativo deberá identificarse con el Escudo Municipal en los términos que establece el Reglamento correspondiente e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

Capítulo IV De las Dependencias Municipales Participantes

Artículo 20.- Las dependencias municipales, en el ámbito de su respectiva competencia serán las facultadas para instrumentar operativamente las acciones necesarias para el cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 21.- Las dependencias coordinadoras deberán presentar a los beneficiarios por conducto de los Consejos Sectoriales y Municipales un reporte periódico bimestral sobre el avance de las obras e inversiones.

Artículo 22.- La Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, llevará a cabo las acciones de fiscalización y verificación necesarias, además establecerá los mecanismos de coordinación para garantizar que las acciones que se realicen con recursos del presupuesto participativo no se contrapongan, afecten o dupliquen con acciones de otros programas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Capítulo V De las Adquisiciones y la Ejecución de Obras Públicas

Artículo 23.- Para el desarrollo y ejecución de los proyectos aprobados dentro del presupuesto participativo, las adquisiciones de activos fijos o inversiones y prestación de servicios serán de acuerdo al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de San Pedro Garza García, N.L. y la asignación de las obras será de acuerdo a la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

Artículo 24.- Los proyectos seleccionados se remitirán por la dependencia coordinadora a la dependencia ejecutora para su revisión y complementación, para que una vez valorado el proyecto técnica, jurídica y financieramente, se proceda a su realización.

Artículo 25.- El Municipio, a través de las dependencias coordinadoras, presentará conforme al calendario de reuniones establecido, los reportes de avances de los distintos proyectos en ejecución.

La dependencia ejecutora se encargará de vigilar que se realicen correctamente las obras e inversiones, y los participantes y los Consejos Sectoriales coadyuvarán en la vigilancia y supervisión del o los proyectos que se realizan en su Sector.

Ningún participante recibirá para su directa administración o aplicación recurso económico municipal, por lo que todo egreso será ejercido por el Gobierno Municipal.

Capítulo VI Del Finiquito y Fiscalización de los Proyectos

Artículo 26.- Por cada proyecto terminado se elaborará un acta de Entrega – Recepción que deberá ser firmada, según corresponda, por tres integrantes de las Asociaciones de Vecinos o Juntas de Vecinos, de los Consejos de Participación Juvenil o de los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación, incluyendo al Presidente. Si el proyecto es una obra pública, además deberá contener las firmas requeridas por la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

El Acta de Entrega – Recepción deberá formar parte del expediente del proyecto y constituye la prueba documental que certifica la realización de dicho proyecto.

La dependencia ejecutora deberá resguardar el Acta original y se generarán dos copias: una para la dependencia coordinadora y otra para quien recibe por parte de la comunidad beneficiada. En los proyectos que procedan deberán anexarse al acta fotografías que reflejen la situación antes y después de realizado el proyecto.

De presentarse alguna irregularidad en la obra o proyecto, la Asociación de Vecinos o Junta de Vecinos, el Consejo de Participación Juvenil y en su caso, el Consejo Escolar de Participación Social en la Educación que la reciba, podrá firmar el acta de manera condicionada y plasmar las razones de dicha inconformidad. Además se indicará el plazo acordado para solventar las observaciones a que dé lugar dicha inconformidad.

Artículo 27.- Los Presidentes de los Consejos Municipales, a solicitud de las dependencias ejecutoras, convocarán a los respectivos Consejos Municipales a más tardar el último día hábil del mes de octubre de cada año para informar acerca de la aplicación de los recursos que serán ejercidos al 31 de diciembre y de aquellos que por causas excepcionales no podrán ser ejercidos al 31 de diciembre del año correspondiente, lo que se someterá a consideración de cada Consejo Municipal y de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

Artículo 28.- Los recursos que el Municipio otorga para la realización de este programa estarán sujetos a revisión por la Contraloría Municipal, durante la ejecución y fin del proyecto, así como de las demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Artículo 29.- Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos la información del presupuesto participativo, pormenorizada por Sector, se dará a conocer en el sitio oficial de Internet del Gobierno Municipal. Las copias de los expedientes técnicos de los proyectos estarán disponibles oportunamente para su consulta en la dependencia ejecutora.

Artículo 30.- La papelería y la documentación oficial para la publicidad y promoción del presupuesto participativo, deberán incluir la siguiente leyenda: "El presupuesto participativo es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido su uso con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos del presupuesto participativo deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Artículo 31.- La información de los presupuestos asignados de obras y proyectos realizados, así como sus montos ejercidos y beneficiarios por Colonia y Sector deberán ser publicados en los términos del Reglamento de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de San Pedro Garza García, N.L.

Capítulo VII De la Contraloría Social

Artículo 32.- Con el propósito de incorporar a la ciudadanía en el control, vigilancia y evaluación de los proyectos, la Contraloría Social estará a cargo de los Contralores Sociales que forman parte de los Consejos Sectoriales.

TITULO CUARTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION Capítulo Único

Artículo 33.- Contra los actos definitivos emitidos por los titulares de las dependencias municipales, procederá el recurso de Inconformidad. El recurso se deberá interponer en un término no mayor a 5-cinco días hábiles después de conocido el acto impugnado.

Artículo 34.- La autoridad competente para conocer y resolver el recurso de Inconformidad será la jerárquicamente superior a aquella generadora del acto recurrido. La resolución se deberá emitir en un término de 15-quince días hábiles después de haber recibido dicho recurso.

Artículo 35.- El recurso de Inconformidad será optativo.

Artículo 36.- El recurso de Inconformidad no suspenderá los efectos del acto reclamado.

TITULO QUINTO PREVENCIONES GENERALES Capítulo Único

Artículo 37.- Todos los cargos y responsabilidades de los ciudadanos en el ejercicio del presupuesto participativo serán de carácter honorario por lo que no recibirán remuneración, compensación o gratificación alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 38.- En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, modificación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

Artículo 39.- Las Asociaciones de Vecinos o Juntas de Vecinos, los Consejos de Participación Juvenil, los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación, los Consejos Sectoriales o los Consejos Municipales podrán sugerir modificaciones a este ordenamiento a través de propuesta por escrito que, por medio del Presidente Municipal, remitirá al R. Ayuntamiento, o en cualquier momento por los integrantes de este cuerpo colegiado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose posteriormente hacer su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición Municipal que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo Tercero. Para el efecto de poder dar cumplimiento al artículo 15 de este Reglamento en relación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2007, se tomará en cuenta el presupuesto asignado al programa "Aquí Decidimos Juntos" vigente durante el ejercicio fiscal del año 2006.

Artículo Cuarto. A partir de la vigencia de este Reglamento las obras o adquisiciones que no se hayan iniciado del programa "Aquí Decidimos Juntos" autorizado para el ejercicio fiscal 2006, quedarán sujetas a lo dispuesto en el presente Reglamento.

SEGUNDO: Mándese Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, a fin de que el Reglamento entre en vigor al día siguiente de su publicación, y hágase posteriormente su difusión a través de la Gaceta Municipal.

TERCERO: Gírense las instrucciones al Presidente Municipal y al Secretario del R. Ayuntamiento para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN A LOS 29-VIENTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2006-DOS MIL SEIS.

ATENTAMENTE

Rúbrica

ING. ALEJANDRO ALBERTO CARLOS PÁEZ ARAGÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL

Rúbrica

LIC. MA. EMILDA ORTIZ CABALLERO
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

Trascrito lo anterior y en atención a todo lo expuesto y fundado, se somete a la consideración del pleno de este Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la **ABROGACIÓN AL REGLAMENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, por las razones y términos anteriormente señalados.

SEGUNDO. Mándese publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado. Hágase posteriormente su difusión a través de la Gaceta Municipal.

TERCERO. Gírense las instrucciones al C. ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA, Presidente Municipal y al C. LIC. FERNANDO CANALES STELZER, Secretario del Republicano Ayuntamiento para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN A LOS 10-DIEZ DIAS DEL MES DE MARZO DE 2010-DOS MIL DIEZ

ATENTAMENTE

Rúbrica

**ING. MAURICIO FERNANDEZ GARZA
C. PRESIDENTE MUNICIPAL**

Rúbrica

**LIC. FERNANDO CANALES STELZER
C. SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO**

EL CIUDADANO ING. MAURICIO FERNANDEZ GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 9 DE MARZO DEL AÑO 2010, HA TENIDO A BIEN EMITIR LO SIGUIENTE:

**AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.-**

A los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, nos fue turnada para su estudio y dictamen la propuesta de **INICIATIVA DE REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN** el cual presentamos consignando en el apartado de “RESULTANDOS”, los hechos relacionados con su proceso de reforma y en el de los “CONSIDERANDOS” argumentaciones de carácter jurídico aplicables.

RESULTANDOS

En Sesión Ordinaria de este Republicano Ayuntamiento, celebrada con fecha 9-nueve de febrero de 2010-dos mil diez, se acordó dar inicio a consulta pública del proceso de **INICIATIVA DE REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, por un término de 5-cinco días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En fecha 17-diecisiete de febrero del año 2010-dos mil diez, apareció publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, número 23, como en el Periódico “El Porvenir” de circulación en la Entidad, el acuerdo en comento, concluyendo el término de la consulta pública el día 23-veintitrés de febrero del año 2010-dos mil diez.

Durante el plazo de consulta pública, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia de este municipio, presento propuestas al reglamento en cita, las cuales una vez que fueron estudiadas y analizadas por esta Comisión en Sesión Ordinaria de fecha 24 de febrero de 2010, se consideraron parcialmente procedentes dichas propuestas, mismas que obran dentro del documento que se pone a consideración de este Órgano Colegiado, por lo que, consumada la consulta ciudadana esta Comisión, procedió al estudio y dictamen de la referida iniciativa, en la que se tomaron en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, tiene atribuciones para estudiar y dictaminar lo relativo al proceso de **INICIATIVA DE DE REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, atento a lo dispuesto por los artículos 58, 60 fracción I, 61 fracción I numerales 1 y 3,

63 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO. Que las atribuciones de los Republicanos Ayuntamientos para aprobar, reformar, modificar, adicionar, derogar o abrogar reglamentos, se encuentran contenidas en los artículos 115, fracción V inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132, fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y numerales 160 y 161 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, disposiciones que deben ser administradas con lo establecido en los artículos 72 inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 70, 71, 73, 74, 75, 76 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

TERCERO. Que la **INICIATIVA DE REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, materia del presente dictamen, es en cumplimiento a lo establecido en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

CUARTO. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61, fracción I inciso 2, del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, la presente iniciativa debe contener una Exposición de Motivos, la que enseguida se expresa:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, atendiendo a las atribuciones que le son conferidas por los ordenamientos legales y observando las disposiciones que se consagran en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, consideró pertinente llevar a cabo adecuaciones al Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, lo anterior, atendiendo a las disposiciones que actualmente se consignan en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

En tal virtud, se ha considerado la abrogación del actual Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobado en la Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento en fecha 30 de abril de 2001 y publicado el día 12 de marzo del citado año en el Periódico Oficial del Estado No. 39, estableciendo un nuevo conjunto de normas que tienen por objeto regular la estructura administrativa de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal, su operación y funcionamiento, llevando a cabo acciones y programas que propicien la legalidad y transparencia en la gestión pública, así como, la debida rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información pública gubernamental, todo ello en observancia y aplicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, Ley de Obras Públicas para el Estado de Nuevo León, el presente reglamento, además de las

atribuciones que se le confieren en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Por lo que, este nuevo ordenamiento que se propone a este Órgano Colegiado comprende un total de 28 artículos, los cuales están distribuidos en XI Capítulos, consistentes en: Capítulo I, Disposiciones Generales, que comprende del artículo 1 al 3, Capítulo II, De las Atribuciones, que abarca del artículo 4 a 6, Capítulo III, Estructura Administrativa, que comprende los artículos 5 a 6, Capítulo IV, Del Titular de la Contraloría, que abarca los artículos 7 a 9, Capítulo V, De las Atribuciones de la Dirección de Auditoría, que incluye los artículos 10 y 11, Capítulo VI, Dirección Jurídica que abarca del artículo 12 a 13, Capítulo VII, De las Atribuciones de la Dirección de Normatividad, Transparencia y Cuenta Pública, que abarca los artículos 14 a 15, Capítulo VIII, De las Atribuciones de la Coordinación Administrativa, mismo que contiene el artículo 16, Capítulo IX, De la Suplencia de los Servidores Públicos adscritos a la Contraloría, el cual abarca los artículos 17 a 18, Capítulos X, De los Medios de Defensa y Sanciones, que incluye el artículo 19 y Capítulo XI, Del Recurso de Inconformidad, que contiene el artículo 19 a 28, así mismo, el presente Reglamento consta de 4-cuatro artículos Transitorios.

Es de señalarse que cada Capítulo quedó distribuido de la manera en que se precisó en el párrafo anterior; así mismo, quedan establecidas las formas de integración, operación, acciones de inspección y vigilancia, sanciones, medios de defensa y de observancia general para las reformas futuras al mismo, permitiendo con ello un mejor y efectivo desarrollo de las acciones que determine la autoridad municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política de del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 10, 14, 26 inciso a) fracción VII, inciso c) fracción VI, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; artículo 10 fracción VI de la Ley del Periódico Oficial del Estado; artículos 58, 59, 60, 61 fracción I, numeral 3, 63, 64, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento; esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta por medio de la presente su propuesta de dictamen de la **INICIATIVA DE REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, y para efectos de desahogar el procedimiento reglamentario respectivo, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta a la consideración de este Órgano Colegiado, el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA y TRANSPARENCIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, de interés social, siendo obligatorio para el personal adscrito a la Secretaria de la Contraloría y Transparencia Municipal. Su objeto es establecer las bases de organización, funcionamiento y distribución de atribuciones de las unidades administrativa que lo integran así como la

fiscalización y revisión de los actos administrativos realizados y la normatividad y responsabilidades de los servidores públicos que integran la Administración Pública Municipal.

Artículo 2.- La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal, es un órgano auxiliar del Honorable Ayuntamiento en materia de vigilancia, control interno y fiscalización de los recursos públicos municipales, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 7 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1. Administración Municipal: La Administración Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.
2. Ayuntamiento: El Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.
3. Contralor: El Secretario de la Contraloría y Transparencia Municipal.
4. Contraloría: La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.
5. Ley de Responsabilidades: La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.
6. Municipio: El Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.
7. Reglamento: Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.
8. Reglamento Orgánico: Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 4.- La Contraloría es el órgano técnico auxiliar del Ayuntamiento para el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia en la aplicación correcta de los recursos presupuestales, humanos y técnicos, siendo competente para ejercer las atribuciones que le confiere el Reglamento Orgánico.

Tiene competencia para practicar auditorias, labores de vigilancia y evaluación, así como para emitir recomendaciones y sugerencias sobre el desempeño de las funciones y actividades que realicen las dependencias y unidades administrativas que conforman la Administración Pública Municipal, supervisando que las mismas se apeguen a la normatividad, programas, procedimientos y presupuestos establecidos, de acuerdo a las atribuciones que cada una tenga asignadas.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 5.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la Contraloría contará con la siguiente estructura:

- I.- Dirección de Auditoría;
- II. Dirección Jurídica;
- III. Dirección de Normatividad, Transparencia y Cuenta Pública;
- IV. Coordinador Administrativo; y,
- V. El demás personal administrativo, contable, jurídico y técnico que establezca el presupuesto de egresos.

Artículo 6.- Los servidores públicos que integren la Contraloría deberán ser de confianza en razón de las funciones de auditoría, fiscalización, inspección y vigilancia que realizan, por lo tanto tendrán la obligación de guardar en la más estricta confidencialidad respecto a la información que reciban para el desarrollo de sus funciones.

CAPÍTULO IV DEL TITULAR DE LA CONTRALORÍA

Artículo 7.- Las atribuciones del Contralor, serán de tipo delegables e indelegables.

Artículo 8.- Son delegables las siguientes atribuciones:

- I.- Asistir a las juntas de carácter administrativo de las diferentes dependencias municipales;
- II.- Asistir a las sesiones del Comité de Apoyo para la adjudicación y fallo de los concursos de obra pública municipal;
- III.- Concurrir a las juntas del Comité de Adquisiciones dentro del procedimiento de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realice el Municipio; y
- IV.- Solicitar a la Dirección Jurídica que inicie y sustancie el procedimiento de fincamiento de responsabilidades.

Artículo 9.- Son indelegables las atribuciones señaladas en el artículo 34 del Reglamento Orgánico.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA

Artículo 10.- El Titular de la Dirección de Auditoría tendrá de las siguientes atribuciones:

- I.- Llevar a cabo auditorias y revisiones a las dependencias municipales y organismos paramunicipales, con el objeto de detectar las irregularidades y comprobar el cumplimiento de los objetivos, además del apego a las leyes, decretos, reglamentos, presupuestos y políticas aplicables;

II.- Presentar ante el Contralor informes trimestrales antes de que sean propuestos al Cabildo para su aprobación;

III.- Verificar con la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, los informes de avance de gestión financiera antes de ser presentado al Cabildo para su aprobación;

IV.- - Dar puntual seguimiento a las observaciones detectadas por la Auditoria Superior del Estado o de la Auditoría Superior de la Federación;

V.- Vigilar que se cumplan las disposiciones de los acuerdos, convenios y contratos celebrados entre el Municipio y proveedores, contratistas, así como con otras entidades privadas y de derecho público, de donde se derive la inversión de fondos del municipio;

VI.- Previa la instrucción del Contralor, solicitará las revisiones, fiscalizaciones y evaluaciones de las obras públicas, con el objeto de verificar su autorización, aprobación, licitación, contratación, anticipo y pago de estimaciones, así como el finiquito, entrega y recepción de las mismas;

VII.- Supervisará los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios;

VIII.- Coordinará y certificará el proceso de entrega-recepción del estado que guarda la administración pública municipal en los términos de lo dispuesto en la fracción IX, inciso B) del artículo 34 del Reglamento Orgánico, así como cuando las dependencias y unidades administrativas cambien de titular;

IX.- Requerir a los titulares de las entidades fiscalizadas la información y documentación que sea necesaria para realizar la función de revisión; y,

IX.- Las demás atribuciones que le asigne el Contralor.

Artículo 11.- La Dirección de Auditoría contará con la siguiente estructura jerarquizada para el desempeño de sus funciones:

I.-Director

II.- Supervisor;

III.- Auditores;

IV.- Auditor de Obra Pública; y,

V.- El demás personal administrativo necesario para su funcionamiento, de acuerdo a las determinaciones presupuestales.

CAPÍTULO VI DIRECCION JURIDICA

Artículo 12.- La Dirección Jurídica de la Contraloría tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Previa instrucción del Contralor, deberá iniciar, instrumentar y resolver las investigaciones y procedimientos administrativos que presuman responsabilidad de servidores públicos municipales, con excepción de los de elección popular, en los términos de la Ley de Responsabilidades nombre de la Ley, emitiendo las resoluciones correspondientes conforme a la legislación aplicable;

II.- Bajo la supervisión del Contralor, coadyuvar con el Síndico Segundo para que los servidores publico s obligados, presenten en tiempo y forma su manifestación de bienes en los términos de la Ley de Responsabilidades, nombre de la Ley;

III.- Dar atención y seguimiento a las quejas y denuncias recibidas en contra de los servidores públicos.

IV.- Brindar apoyo al Contralor en materia jurídica cuando lo requiera;

V.- Dar asistencia jurídica a las Direcciones que integran la Contraloría;

VI.- Formular y revisar las circulares, acuerdos, resoluciones, convenios y contratos que le sean turnados;

VII.- Llevar el control de las sanciones que se apliquen a los servidores públicos;

VIII.- Recibir y tramitar los recursos que sean competencia de la Contraloría, incluyendo la elaboración del proyecto de resolución que corresponda y su respectiva notificación; y

IX.- Las demás atribuciones que le asigne el Contralor.

Artículo 13.- La Dirección Jurídica contará con la siguiente estructura jerarquizada para el desempeño de sus funciones:

I.- Director;

II.- Coordinador;

III.- Asistentes jurídicos; y,

IV.- El demás personal administrativo necesario para su funcionamiento, de acuerdo a las determinaciones presupuestales.

**CAPÍTULO VII
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD,
TRANSPARENCIA
Y CUENTA PÚBLICA**

ARTÍCULO 14.- La Dirección de Normatividad, Transparencia y Cuenta Pública tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Revisar y analizar la normatividad vigente y en coordinación con las dependencias involucradas, establecer mecanismos de prevención que auxilien en el cumplimiento de dicha normatividad, así como la evaluación de los trabajos realizados;

II.- Recopilar, analizar, documentar y validar la información que se requiera para la implementación de los sistemas y procedimientos de control interno y de servicio a la ciudadanía;

III.- Emitir opinión respecto de los lineamientos que contengan los criterios para la organización, conservación y adecuado funcionamiento de los archivos de las dependencias y unidades administrativas del municipio;

IV.- Supervisar que la Coordinación Administrativa dé seguimiento a las solicitudes de acceso a la información en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado y al Reglamento.

V.- Llevar a cabo acciones y programas que propicien la legalidad y transparencia en la gestión pública, así como la debida rendición de cuentas, el acceso a la información pública gubernamental y la protección de los datos personales en poder de la administración municipal;

VI.- Supervisará que la administración municipal dé exacto cumplimiento a la obligación de hacer del conocimiento público a través de la red mundial de información conocida como Internet, la información que señala la Ley de Transparencia;

VII.- Dar seguimiento a las quejas o denuncias que los ciudadanos presenten respecto a la falta de actualización de la información pública en el portal de Internet de la administración municipal;

VIII.- Integrar la información que le proporcionen las dependencias municipales para propósitos de su difusión;

IX.- Dar respuesta a las solicitudes de información, de acuerdo con lo que señala el Reglamento de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio;

IX.- Ejecutar las recomendaciones que emita el Cabildo y vigilar su exacto cumplimiento, debiendo rendir un informe a dicha Comisión; y,

X.- Tener el carácter de “Enlace de Transparencia” en los términos del artículo 84 de la Ley de la Materia.

Artículo 15.- La Dirección de Normatividad, Transparencia y Cuenta Pública contará con la siguiente estructura jerarquizada para el desempeño de sus funciones:

- I.- Director
- II.- Coordinador de Normatividad y Transparencia;
- III.- Jefes de Unidad;
- IV.- Analistas; y,
- V.- El demás personal administrativo necesario para su funcionamiento, de acuerdo a las determinaciones presupuestales.

CAPÍTULO VIII DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 16.- La Coordinación Administrativa tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I.- Verificar la correcta aplicación de los recursos asignados a la Contraloría e informar al titular de la misma acerca de su ejercicio;
- II.- Formular y tramitar en tiempo y forma las requisiciones de compra, órdenes de pago, solicitudes de cheque, reposición de fondo fijo, comprobaciones de gasto, solicitudes de inversión, entre otros;
- III.- Vigilar y supervisar la actualización del inventario de bienes muebles, a través de las altas, bajas, cambios y modificaciones de los bienes, informando oportunamente de dichos movimientos a la Dirección de Patrimonio;
- IV.- Mantener el control de las existencias del almacén de papelería de la dependencia;
- V.- Resguardar los recursos asignados al fondo fijo;
- VI.- Controlar el uso de los vehículos oficiales asignados a la Contraloría; y,
- VII.- Las demás que le asigne el Contralor.

CAPÍTULO IX DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA CONTRALORÍA

Artículo 17.- Durante la ausencia temporal del Contralor, la cual no deberá exceder de 8-ocho días hábiles, los asuntos de trámite quedarán a cargo del Director que para tal efecto designe, en caso de ausencia definitiva los asuntos quedarán a cargo del Director que para tal efecto designe el Republicano Ayuntamiento; y

Artículo 18.- Las ausencias temporales de Directores, Coordinadores y Jefes de Unidad, serán suplidas por la persona que asigne el Contralor.

CAPITULO X DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 19.- La interposición y substanciación del Recurso de Inconformidad quedará sujeta a los siguientes requisitos:

I.- Deberá interponerse dentro de los 5-cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acto impugnado;

II.- Deberá formularse por escrito que deberá consignar:

- a) El nombre y domicilio del recurrente o su representante;
- b) El acto impugnado;
- c) La autoridad que emitió en acto impugnado;
- d) Los conceptos de violación;
- e) Las pruebas que ofrece;
- f) Lugar y fecha;
- g) Firma del agraviado o de su representante.

Artículo 20.- Cumplidos los requisitos señalados por el artículo anterior, el Recurso será admitido a trámite.

Artículo 21.- El auto que admita el Recurso se pronunciará sobre la admisión de las pruebas.

Artículo 22.- Se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional de las autoridades. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades administrativas, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.

Artículo 23.- Sólo podrán rechazarse las pruebas propuestas por los interesados, cuando no fuesen ofrecidas conforme a derecho, no tengan relación con el fondo del asunto, sean improcedentes e innecesarias o contrarias a la moral y al derecho. Tal resolución deberá estar debidamente fundada y motivada.

Artículo 24.- El desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas se realizará dentro de un plazo no menor a tres ni mayor de quince días hábiles, contado a partir del siguiente al de la notificación del auto admisorio.

Si se ofreciesen pruebas que ameriten ulterior desahogo, se concederá al interesado un plazo no menor de ocho ni mayor de quince días para tal efecto.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya emitido la resolución definitiva.

Artículo 25.- Transcurrido el término o desahogadas las pruebas ofrecidas se podrá el Recurso en estado de alegatos por término de tres días hábiles.

Artículo 26.- Transcurrido el término para alegar, se dictará resolución en un plazo máximo de 15-quince días hábiles.

Artículo 27.- Para lo no previsto en el presente Capítulo se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

CAPITULO XI DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 28.- En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, modificación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y deberá divulgarse a través de la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo.- Queda abrogado el Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de San Pedro Garza García, publicado en el Periódico Oficial de fecha 09 de mayo de 2001, así como todas aquellas disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Artículo Tercero.- La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, deberá emitir en un término no mayor a 60 días naturales su manual de operación.

Artículo Cuarto.- Lo no previsto en este reglamento se sujetará a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García Nuevo León.

En atención de todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración del pleno de este Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, en la forma y términos anteriormente señalados.

SEGUNDO. Mándese publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado. Hágase posteriormente su difusión a través de la Gaceta Municipal.

TERCERO. Gírense las instrucciones al C. Ing. Mauricio Fernández Garza, Presidente Municipal y al C. Lic. Fernando Canales Stelzer Secretario del Republicano Ayuntamiento para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN A LOS 10-DIEZ DIAS DEL MES DE MARZO DE 2010-DOS MIL DIEZ.

ATENTAMENTE

Rúbrica

**ING. MAURICIO FERNANDEZ GARZA
C. PRESIDENTE MUNICIPAL**

Rúbrica

**LIC. FERNANDO CANALES STELZER
C. SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO**

ACUERDO DE REFORMAS POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.

EL CIUDADANO ING. MAURICIO FERNANDEZ GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 9 DE MARZO DEL AÑO 2010, HA TENIDO A BIEN EMITIR LO SIGUIENTE:

**AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.**

A los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, nos fue turnada para su estudio y dictamen la propuesta de **INICIATIVA DE REFORMAS POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.**, el cual presentamos consignando en el apartado de “RESULTANDOS”, los hechos relacionados con su proceso de reforma y en el de los “CONSIDERANDOS” argumentaciones de carácter jurídico aplicables.

RESULTANDOS

En Sesión Ordinaria de este Republicano Ayuntamiento, celebrada con fecha 9-nueve de febrero de 2010-dos mil diez, se acordó dar inicio a consulta pública del proceso de **INICIATIVA DE REFORMAS POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.**, por un término de 3-tres días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En fecha 17-diecisiete de febrero del año 2010-dos mil diez, apareció publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, número 23, como en el Periódico “El Porvenir” de circulación en la Entidad, el acuerdo en comento, concluyendo el término de la consulta pública el día 21-veintiuno de febrero del año 2010-dos mil diez.

Durante el plazo de consulta pública, no se presentaron propuestas por parte de la ciudadanía, ni por las unidades administrativas de esta administración pública, por lo que, consumada la consulta ciudadana esta Comisión, procedió al estudio y dictamen de la referida iniciativa, en la que se tomaron en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, tiene atribuciones para estudiar y dictaminar lo relativo al proceso de **INICIATIVA DE REFORMAS POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE ACCESO A**

LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., atento a lo dispuesto por los artículos 58, 60 fracción I, 61 fracción I numerales 1 y 3, 63 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO. Que las atribuciones de los Republicanos Ayuntamientos para aprobar, reformar, modificar, adicionar, derogar o abrogar reglamentos, se encuentran contenidas en los artículos 115, fracción V inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132, fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y numerales 160 y 161 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, disposiciones que deben ser administradas con lo establecido en los artículos 72 inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 70, 71, 73, 74, 75, 76 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

TERCERO. Que la **INICIATIVA DE REFORMAS POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.**, materia del presente dictamen, es en cumplimiento a lo establecido en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

CUARTO. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61, fracción I inciso 2, del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, la presente iniciativa debe contener una Exposición de Motivos, la que enseguida se expresa:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Atendiendo a las atribuciones que le son conferidas por los ordenamientos legales y observando las disposiciones que se consagran en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, ésta Comisión de Gobierno y Reglamentación, ha considerado pertinente llevar a cabo las reformas por modificación y adición al Reglamento de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, ello con el fin ser congruentes con las reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, contenidas dentro del Decreto No. 256, publicadas en el Periódico Oficial del Estado No. 415, de fecha 30 de septiembre de 2009.

En consecuencia, se propone la modificación del artículo 92, fracción IV, con el objetivo de especificar que el domicilio o medio para recibir la información solicitada por el peticionario, o en su caso las notificaciones que correspondan, podrán realizarse a través de medios electrónicos, sí así lo autoriza el solicitante.

Así mismo, se propone reformar el tercer párrafo del artículo 96 del mismo Ordenamiento Legal, a fin de establecer que las notificaciones relativas a las solicitudes de información, podrán realizarse a través del sistema electrónico que al efecto establezca el sujeto obligado o por medio de la dirección electrónica proporcionada por el solicitante y en caso de que no se hubiere proporcionado algún

medio electrónico para llevar a cabo la notificación, ésta podrá llevarse a cabo de manera personal, mediante instructivo en el domicilio que al efecto hubiere señalado el interesado.

En ese mismo numeral (96) se propone adicionar el cuarto párrafo, ello en concordancia a la última reforma de la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, contenida dentro del Decreto No. 256, publicadas en el Periódico Oficial del Estado No. 415, de fecha 30 de septiembre de 2009, mismo que precisa que el domicilio designado para el efecto de oír y recibir notificaciones deberá estar ubicado dentro del municipio en que resida el sujeto obligado y en caso de que el interesado no cumpla con lo anterior o el domicilio no exista, las notificaciones se realizarán por medio de instructivo que se fijará en la tabla de avisos o lugar visible del recinto oficial del sujeto obligado. En consecuencia de lo anterior, los subsecuentes párrafos del artículo 96 se recorren una numeración, para quedar dicho numeral con ocho párrafos.

Por último, respecto de los artículos Transitorios, se propone que las reformas por modificación y adición al Reglamento en cita, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, derogándose cualquier disposición que contravenga lo dispuesto en las presentes Reformas, quedando establecido que el Comité de Información al que se refiere el Reglamento a reformar deberá integrarse en un término de 60-sesenta días hábiles de la entrada en vigor del Reglamento en comento .

De lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 14, 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; 60, 61 fracción I, numeral 3), 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento; esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta en este documento su propuesta de dictamen respecto a la **INICIATIVA DE REFORMAS POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.**, llegando al contenido de la misma en los siguientes términos:

Artículo 92- La solicitud de acceso a la información deberá hacerse en términos respetuosos y contendrá:

I.;

II.;

III.-;

IV.- **El domicilio o medio** para recibir la información solicitada o las notificaciones que correspondan, **las cuales** podrán hacerse a través de medios electrónicos, si así lo autoriza el solicitante; y

V.-

.....

Artículo 96.-

.....

Las notificaciones relativas a las solicitudes de información **se realizarán a través del sistema electrónico establecido por el sujeto obligado o por conducto de la dirección electrónica proporcionada por el solicitante.** En caso de no haberse establecido uno, ni proporcionado la otra, las notificaciones relativas a las solicitudes de información serán personales y se harán por medio de instructivo, practicándose en el domicilio que el interesado señale para tal efecto.

El domicilio designado para oír y recibir notificaciones deberá estar ubicado dentro del Municipio en que reside el sujeto obligado. Cuando el interesado no señale domicilio en los términos antes señalados o éste no exista o sea incierto, las notificaciones se practicarán por medio de instructivo que se fijará en la tabla de avisos del sujeto obligado o en lugar visible del recinto que ocupe.

.....

.....

.....

.....

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Las presentes Reformas por Modificación y Adición al Reglamento de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de San Pedro Garza García, N.L., entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.-

Artículo Tercero.- Se deroga cualquier disposición que contravenga lo dispuesto en las presentes Reformas.

Con las anteriores motivaciones y fundamentos legales, la Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta a consideración de este Órgano Colegiado, la **INICIATIVA DE REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.** en los términos antes indicados, bajo el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Son de aprobarse las **REFORMAS POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.**, en la forma y términos anteriormente señalados, mismas que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Mándese publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado. Hágase posteriormente su difusión a través de la Gaceta Municipal.

TERCERO. Gírense las instrucciones al C. Ing. Mauricio Fernández Garza, Presidente Municipal y al C. Lic. Fernando Canales Stelzer, Secretario del Republicano Ayuntamiento, para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN A LOS 10-DIEZ DIAS DEL MES DE MARZO DE 2010-DOS MIL DIEZ.

ATENTAMENTE

Rúbrica

**ING. MAURICIO FERNANDEZ GARZA
C. PRESIDENTE MUNICIPAL**

Rúbrica

**LIC. FERNANDO CANALES STELZER
C. SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO**

ACUERDO

EL CIUDADANO ING. MAURICIO FERNANDEZ GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 9 DE MARZO DEL AÑO 2010, HA TENIDO A BIEN EMITIR LO SIGUIENTE:

AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

P R E S E N T E.-

Los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de este Republicano Ayuntamiento, con fundamento en lo señalado en los artículos 29 fracciones II y IV y 31 fracciones IV y VI de la Ley Orgánica para los Municipios del Estado de Nuevo León; los artículos 58, 60 fracción I, 61 fracción I numerales 2 y 3 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, que establecen como atribuciones de esta Comisión proponer al Republicano Ayuntamiento las iniciativas de Reglamentos que formule la misma; sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado, el presente Dictamen de la **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO ORGANICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, tomando en consideración la iniciativa presentada por la Comisión de Desarrollo Social del Republicano Ayuntamiento, la cual preside la C. Lorena Canales Martínez, en la cual se contienen las opiniones de los integrantes de las áreas administrativas de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, respecto de los trabajos relativos a la propuesta de Reforma por Modificación al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, en lo que hace a las atribuciones que competen a la referida Secretaría de Desarrollo Social y Humano, por lo que, cumpliendo con las atribuciones que le son conferidas por los ordenamientos legales, esta Comisión ha tomado en consideración dicha consideraciones y realizó un estudio a detalle de la temática en cuestión, con la finalidad de lograr el buen funcionamiento de cada una de las Dependencias Administrativas que integran esta Administración Pública Municipal.

En ese mismo orden de ideas y una vez analizado el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, se considera pertinente modificar el misma con la finalidad de adicionar a la Secretaría de Seguridad Municipal, un punto relevante relativo a la prevención del delito, ello con el objetivo de crear programas apropiados para tal efecto, llevando así mismo a cabo actividades que tengan como propósito contrarrestar, disminuir o evitar la comisión de delitos, conductas antisociales e infracciones administrativas, así como prevenir la victimización.

Por lo que, se pone a consideración de ese Órgano Colegiado, las reformas por modificación al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, las cuales consisten en:

Artículo 29, primer párrafo, se propone adecuar la redacción con el objetivo de establecer que la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, además de ser la dependencia encargada de proponer programas y proyectos educativos, deportivos y de fomento económico, también es la dependencia encargada de proponer programas y proyectos para el desarrollo integral de la familia, la juventud, la asistencia social y la tenencia regular de la propiedad, con el propósito de contribuir a lograr una mejor calidad de vida para todos los habitantes del municipio, tomando en cuenta los factores de orden ontológico y axiológico.

En el citado numeral, inciso a), intitulado De Desarrollo Social, se propone adecuar las fracciones I, II y III, con la finalidad de establecer que la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, en materia de desarrollo social, debe promover la integración de las personas en condiciones vulnerables al proceso de desarrollo, con el objetivo de fortalecer los valores cívicos como vínculo social entre la comunidad; así como en consecuencia lógica mantener en buenas condiciones los bienes muebles e inmuebles municipales destinados a las actividades educativas, deportivas, de fomento económico para el desarrollo integral de la familia, la asistencia social, la juventud y demás servicios que presta la Secretaría.

Así mismo, se adicionan las fracciones IV y V, relativas a promover la participación de la comunidad, a través de la formación de grupos de trabajo, con el objetivo de fomentar y desarrollar los valores humanos, tomando en cuenta la teleología del ser humano y la búsqueda del bien común, coordinando eventos especiales que sean de su competencia. Por los mismos motivos, se deroga el último párrafo del inciso en comento.

En el inciso B), del numeral en cita (artículo 29), se modifican las fracciones I, II, IV, V, VI y VIII con el propósito de precisar que en materia de educación, le compete a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, fomentar los valores cívicos entre la comunidad, reconocer anualmente la labor de los maestros de las instituciones educativas del municipio, promover campañas, cursos o pláticas orientadas a los niños y jóvenes sobre el abuso del consumo del alcohol, tabaco, drogas y enervantes, gestionar los trámites necesarios para el otorgamiento de becas a aquellos estudiantes de escasos recursos y a alumnos destacados académicamente.

En el inciso en mención, se propone derogar la fracción III, dado que la referida atribución fue reubicada en las fracciones invocadas en el párrafo anterior, de igual manera se adicionan las fracciones IX y X, las cuales establecen que, en materia de educación, compete a la Secretaría impulsar entre la población una educación integral y fomentar prácticas educativas en sustentabilidad que impulsen un mejor desarrollo personal, colectivo y comunitario.

Respecto al inciso C), denominado De Deporte, fracciones I, II, IV, V, y VI, se modifican con el objetivo de precisar que la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, en materia de deportes podrá organizar actividades y competencias cívicas y deportivas, en diferentes disciplinas, tanto intermunicipales, estatales, nacionales o

internacionales. Así mismo, se propone derogar la fracción III, en virtud de que la misma, se reubicó en las propuestas en las fracciones antes señaladas, de igual manera se propone la adición de las fracciones VII, VIII y IX, de las cuales se precisa que atañe a la Secretaría el acondicionar y equipar los espacios deportivos, así como coordinarse con otras áreas administrativas para la realización de los eventos referidos dentro del territorio municipal.

En cuanto al inciso D), intitulado De Productividad y Fomento Económico, del numeral en cita, se adecuan las fracciones I, II, V, y VII, con el objetivo de establecer que la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, promoverá en el ámbito estatal, nacional e internacional los atractivos turísticos y las ventajas competitivas en beneficio de la comunidad sampetrina, así mismo, se deroga la fracción III, en virtud de que la misma se contempla en las fracciones antes aludidas y por último, se adiciona la fracción VIII, en la que se señala que la Secretaría coordinará las relaciones institucionales entre el Gobierno Municipal y la comunidad empresarial asentada en el municipio.

En materia de Juventud, la cual se establece en el inciso E), del artículo en comento, por razones de orden gramatical se modifica su título para quedar como “De Juventud”, así mismo, se modifican las fracciones I y II, a fin de establecer que la Secretaría, implementará y brindará asesoría a los jóvenes con respecto a la preparación académica y el acceso a un segundo idioma, cursos, talleres y otras actividades para prevenir el abuso y combatir las adicciones entre los jóvenes. De igual manera, se adicionan, las fracciones III y IV, de las cuales se advierte que dicha Secretaría, llevará a cabo acciones de concientización ecológica entre los jóvenes del municipio.

En el inciso F), denominado De Estudios y Proyectos, se modifican las fracciones II y III, con el objetivo de implementar programas que fomenten a la excelencia organizacional, la calidad y la mejora continua en el municipio, de igual manera se propone adicionar la fracción IV, con el objetivo de proporcionar a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, la información necesaria para la mejor ejecución de la comunicación interinstitucional.

En cuanto al inciso G), intitulado Del Desarrollo Integral de la Familia, se modifican las fracciones III, V, VI, IX, XI, con el objetivo de establecer que la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, llevará a cabo acciones preventivas e informativas dirigidas a la comunidad, para lograr su integración comunitaria, fomentando programas, proyectos, acciones orientadas a su integración, llevando a cabo programas idóneos para combatir la desintegración familiar derivada de la violencia, así como proporcionar servicios funerarios a personas de escasos recursos. De igual manera, se propone derogar la fracción VIII, en virtud de que la misma se reubicó en las fracciones al inicio invocadas.

Por último, se propone adicionar el inciso H), que se denominará De Escrituración y Gestaría, el cual abarca cinco fracciones, lo anterior, con el propósito de establecer programas que faciliten a la comunidad sampetrina, la tramitación ante las instancias correspondientes para la regularización de la propiedad e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Nuevo León, buscando así otorgar seguridad jurídica a la población y abatir un evidente problema social existente.

En otro orden de ideas, por lo que se hace a la reforma que se propone al artículo 31, relativo a la Secretaría de Seguridad Municipal, en el inciso E), denominado De Análisis y Desarrollo Institucional, fracción IV, se propone adecuar el nombre que corresponde a los cuerpos de la Secretaría de Seguridad Pública, por Secretaría de Seguridad Municipal, que es el nombre actual de dicha Secretaría, por lo que el fundamento de esta reforma es evidente.

Así mismo, se adiciona el inciso F), que se intitulará De Prevención del Delito, el cual comprende de la fracción I a IV, con el objetivo de establecer que a la Secretaría de Seguridad Municipal, le compete en materia de prevención del delito, llevar a cabo programas que tengan como finalidad contrarrestar los factores criminológicos, con el objetivo de evitar o al menos disminuir la comisión del delito, conductas antisociales e infracciones administrativas, tales programas se encuentran encaminados a salvaguardar la integridad física y moral de los sampetrinos y de los transeúntes en el municipio.

En cuanto al último párrafo del numeral en cita, (artículo 31), se adecua la figura jurídica de Subsecretario de Seguridad Pública por Subsecretario de Seguridad Municipal, el cual es el nombre actual de la Secretaría en mención.

Por último respecto de los artículos Transitorios, se propone que las reformas por modificación y adición al Reglamento en cita, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León

Por lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 14, 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; 60, 61 fracción I, numeral 3), 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento; esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta en este documento su propuesta de dictamen respecto a la **INICIATIVA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICION AL REGLAMENTO ORGANICO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEON**, llegando al contenido de la misma en los siguientes términos:

DICE	SE PROPONE QUE DIGA
<p>ARTÍCULO 29.- La Secretaría de Desarrollo Social y Humano es la Dependencia encargada de proponer, promover y realizar programas culturales, educativos, deportivos y recreativos, y de fomento de actividades económicas dentro del Municipio que ayuden a elevar el nivel cultural y calidad de vida de los habitantes del Municipio, ofreciendo los medios para una mejor formación educativa y con base en valores humanos, para tener ciudadanos más capacitados en lo técnico e íntegramente formados y al mismo tiempo, promover su desarrollo físico integral dentro de un marco de</p>	<p>ARTÍCULO 29.- La Secretaría de Desarrollo Social y Humano es la Dependencia encargada de proponer, promover y realizar en el Municipio programas y proyectos educativos, deportivos, de fomento económico, para el desarrollo integral de la familia, la juventud, la asistencia social y la tenencia regular de la propiedad, a fin de contribuir a lograr una mejor y más digna calidad de vida para todos los habitantes del Municipio. Tiene como atribuciones y responsabilidades las que le otorgan las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables a la materia, así como las que a</p>

<p>sana convivencia. Tendrá como atribuciones y responsabilidades las que le otorguen las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables a la materia, así como las que a continuación se establecen:</p> <p>A) De Desarrollo Social</p> <p>I.- Promover la participación de la comunidad a través de la formación de grupos de trabajo, en los que se fomenten y desarrollen los valores humanos;</p> <p>II.- Promover, administrar y coordinar los eventos especiales del Presidente Municipal, en el área de su competencia; y,</p> <p>III.- Administrar y mantener en buenas condiciones los bienes muebles e inmuebles Municipales destinados a actividades deportivas y educativas, específicamente las bibliotecas, gimnasios y espacios deportivos.</p> <p>En aquellos inmuebles que se ponen a disposición de la comunidad para celebrar actos deportivos con fines de lucro, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, deberá administrarlos de manera que su operación y mantenimiento sean óptimos, velando por los intereses del Municipio.</p> <p>B) De Educación</p> <p>I.- Fomentar los valores cívicos y el uso de bibliotecas para motivar a la comunidad escolar y no escolar a elevar su nivel educativo, a través de la elaboración de programas específicos</p>	<p>continuación se establecen:</p> <p>A) De Desarrollo Social</p> <p>I.- Promover e integrar a las personas en condiciones de pobreza o vulnerabilidad al proceso de desarrollo;</p> <p>II.- Promover y fortalecer los valores cívicos, el sentido de pertenencia a la comunidad y el vínculo social entre los sampetrinos;</p> <p>III.- Administrar y mantener en buenas condiciones los bienes muebles e inmuebles municipales destinados a las actividades educativas, deportivas, de fomento económico, para el desarrollo integral de la familia, la asistencia social, la juventud y demás que correspondan a los servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;</p> <p>IV.- Promover la participación de la comunidad a través de la formación de grupos de trabajo, en los que se fomenten y desarrollen los valores humanos; y</p> <p>V.- Promover, administrar y coordinar los eventos especiales del Presidente Municipal, en el área de su competencia.</p> <p>Se deroga</p> <p>B) De Educación</p> <p>I.- Fomentar los valores cívicos y el uso de bibliotecas, a través del aprovechamiento de la Red Municipal de Bibliotecas Públicas a través de la promoción de la lectura, la investigación y consulta de información a la comunidad sampetrina;</p>
---	--

<p>de promoción de la lectura y la consulta;</p> <p>II.- Promover, en coordinación con otras Dependencias, la rehabilitación de los espacios utilizables en las escuelas, cuando existan recursos disponibles, ya sean Municipales, Estatales o Federales;</p> <p>III.- Fortalecer, entre la población escolar del Municipio, los conocimientos teórico-académicos relacionados con los servicios municipales y las funciones de los Servidores Públicos;</p> <p>IV.- Reconocer anualmente a los maestros del Municipio;</p> <p>V.- Elaborar y difundir programas y campañas, cursos o pláticas orientados a promover, entre los niños y jóvenes, en las escuelas o en la comunidad, el conocimiento de los efectos nocivos del consumo de drogas, el abuso del consumo de bebidas alcohólicas y el consumo del tabaco, en coordinación con otras Dependencias Municipales;</p> <p>VI.- Asesorar y hacer los trámites necesarios para otorgar becas a los estudiantes de escasos recursos y a los de altas calificaciones del Municipio, a fin de apoyar su educación y superación profesional;</p> <p>VII.- Mantener actualizado el acervo bibliográfico de las bibliotecas y equiparlas debidamente con programas educativos que permitan el uso de la tecnología informática; y,</p> <p>VIII.- Coordinar con las personas, grupos e instituciones educativas, programas de actividades extra-académicas.</p> <p>C) De Deporte</p> <p>I.- Determinar y organizar Delegaciones que representen oficialmente al Municipio en</p>	<p>II.- Promover, en coordinación con otras unidades administrativas, la rehabilitación de los espacios utilizables en las escuelas, cuando existan recursos disponibles, ya sean Municipales, Estatales o Federales;</p> <p>III.- Se deroga</p> <p>IV.- Reconocer anualmente la labor realizada por los maestros de las instituciones educativas existentes en el Municipio;</p> <p>V.- Difundir programas y campañas, cursos o pláticas orientados a promover, entre los niños y jóvenes, en las escuelas o en la comunidad, el conocimiento de los efectos nocivos del consumo de drogas, el abuso del consumo de bebidas alcohólicas y el consumo del tabaco, en coordinación con otras áreas administrativas;</p> <p>VI.- Asesorar y gestionar los trámites necesarios para el otorgamiento de becas a estudiantes de escasos recursos o a alumnos destacados académicamente;</p> <p>VII.- ...;</p> <p>VIII.- Vincular a instituciones y personas físicas o morales que deseen implementar actividades extracurriculares;</p> <p>IX.- Impulsar entre la población una educación integral; y</p> <p>X.- Fomentar prácticas educativas en sustentabilidad que impulsen un mejor desarrollo personal y del entorno;</p> <p>C) De Deporte</p> <p>I.- Determinar y organizar Delegaciones que representen oficialmente al Municipio en competencias cívicas, deportivas intermunicipales,</p>
--	--

<p>competencias cívicas deportivas intermunicipales, estatales y nacionales;</p> <p>II.- Promover y realizar actividades deportivas, dentro de las escuelas y en las colonias;</p> <p>III.- Desarrollar planes y programas en los cuales participen niños, jóvenes, adultos, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes;</p> <p>IV.- Gestionar el uso, préstamo o comodato a favor de la Administración Pública Municipal, de equipamiento privado, de instalaciones y escuelas deportivas para brindar un mejor servicio a la comunidad;</p> <p>V.- Otorgar reconocimientos a deportistas destacados que participen en eventos estatales, nacionales e internacionales; y,</p> <p>VI.- Desarrollar nuevos programas deportivos y de recreación de la comunidad en un marco de sana convivencia.</p> <p>D) De Productividad y Fomento Económico</p>	<p>estatales, nacionales e internacionales;</p> <p>II.- Promover y ejecutar programas, proyectos y acciones deportivas para toda la comunidad</p> <p>III.- Se deroga</p> <p>IV.- Gestionar el uso o comodato a favor de la Administración Pública Municipal, de equipamiento privado, de instalaciones y escuelas deportivas para brindar un mejor servicio a la comunidad. En su caso, gestionar ante la autoridad competente la adquisición o arrendamiento de bienes necesarios para la prestación de los servicios al público;</p> <p>V.-;</p> <p>VI.- Desarrollar y promover la práctica de las diferentes disciplinas deportivas entre todos los sectores de la población;</p> <p>VII.- Propiciar la capacitación permanente de los preparadores deportivos que instruyen a los deportistas sampetrinos;</p> <p>IX.- Acondicionar y equipar los espacios deportivos destinados por el Ayuntamiento para uso de los sampetrinos;</p> <p>X.- Vincular a las autoridades, instituciones y sociedad civil para el fomento del deporte en el municipio; y</p> <p>XI.- Supervisar y fomentar, en coordinación con otras dependencias municipales, la realización de eventos deportivos en la vía pública dentro del territorio municipal.</p> <p>D) De Productividad y Fomento Económico</p>
--	--

<p>I.- Promover en el ámbito estatal, nacional e internacional al Municipio, a través de acciones en materias económica, educativa, cultural, turística, laboral y de servicios, que sean para beneficio de la comunidad;</p> <p>II.- Promover, en coordinación con otras Dependencias de la Administración Pública Municipal, al Municipio como destino nacional e internacional de negocios y convenciones, así como de turismo recreativo;</p> <p>III.- Elaborar programas que impulsen a la comunidad en el desarrollo de actividades económicas proporcionando apoyos, asesoría profesional, promoción, espacios y herramientas que los inicien en el sector económico como microempresarios o pequeños empresarios;</p> <p>IV.- Coordinarse con otras Dependencias Municipales y con los miembros del Republicano Ayuntamiento en los procedimientos de hermanamiento con otras ciudades y promoverlos y difundirlos a nivel internacional, nacional y local;</p> <p>V.- Promover el acercamiento y fácil acceso a los sampetrinos al Internet y las tecnologías de información y comunicación, a través de los kioscos cibernéticos, que son centros especializados de formación y consulta;</p> <p>VI.- Diseñar, promover e implementar programas y procesos para la formación integral de las personas de todos los sectores del Municipio, en cuanto a las tecnologías de información y comunicación; y,</p> <p>VII.- Coordinar la administración y aplicación de los recursos asignados a los Kioscos Cibernéticos, así como la recaudación de los ingresos propios de estos centros.</p>	<p>I.- Promover en el ámbito estatal, nacional e internacional, los atractivos turísticos y las ventajas competitivas del Municipio para beneficio de la comunidad;</p> <p>II.- Promover y fomentar, en coordinación con las autoridades estatales y federales competentes, la atracción de inversiones y la generación de empleos en el Municipio;</p> <p>III.-</p> <p>IV.- Se deroga</p> <p>V.- Promover el acercamiento y fácil acceso a los sampetrinos al Internet y las tecnologías de información y comunicación, a través de los kioscos cibernéticos, que son centros especializados de formación y consulta;</p> <p>VI.-</p> <p>VII.- Coordinar con las áreas administrativas correspondientes, los recursos asignados a los Kioscos Cibernéticos; así como la recaudación de los ingresos propios de estos centros; y</p> <p>VIII.- Coordinar las relaciones institucionales entre el Gobierno Municipal y la comunidad empresarial asentada en el Municipio, procurando la realización de programas, proyectos y acciones conjuntos para elevar la competitividad y la generación de más y mejores empleos.</p>
--	---

<p>E) En materia de Juventud</p> <p>I. Implementar programas tendientes a generar la participación en los jóvenes en la comunidad; y</p> <p>II. Crear espacios de análisis, expresión, y desarrollo de habilidades en la juventud.</p>	<p>E).- De Juventud</p> <p>I.- Implementar y brindar asesoría que permita a los jóvenes del municipio continuar con su preparación académica y el acceso a un segundo idioma;</p> <p>II.- Crear espacios de análisis, expresión, y desarrollo de habilidades en la juventud, así como Implementar cursos, talleres y otras actividades para prevenir y combatir las adicciones entre los jóvenes;</p> <p>III.- Impulsar la acción y conciencia ecológica entre los jóvenes del municipio; y</p> <p>IV.- Proporcionar al área correspondiente la información necesaria para difundir los avances y logros de los programas, proyectos y acciones en materia de juventud alcanzados por el Gobierno Municipal.</p>
<p>F) De Estudios y Proyectos</p> <p>I.- Coordinar y asesorar a las Dependencias adscritas a la Secretaría en la planeación y ejecución de sus programas y proyectos.</p> <p>II.- Colaborar con las Dependencias adscritas a la Secretaría en la implementación de programas que fomenten la mejora organizacional.</p> <p>III.- Implementar los mecanismos necesarios para la medición del desempeño de los programas y proyectos de las Dependencias adscritas a la Secretaría.</p>	<p>F) De Estudios y Proyectos</p> <p>I.-;</p> <p>II.- Colaborar con las áreas administrativas de la Secretaría en la implementación de programas que fomenten la mejora organizacional, la calidad y la mejora continua; los que se deberán poner a consideración de la Secretaría de Administración;</p> <p>III.- Proponer, informar y facilitar a la Secretaría de Administración los mecanismos necesarios para la medición del desempeño de los programas y proyectos de las áreas adscritas a la Secretaría; y</p> <p>IV.- Proporcionar a la Secretaría del Ayuntamiento la información necesaria para la mejor ejecución de la comunicación interinstitucional.</p>
<p>G).- Del Desarrollo Integral de la Familia</p>	<p>G).- Del Desarrollo Integral de la Familia</p>

<p>I.- Apoyar el desarrollo integral de la familia y de la comunidad del Municipio;</p> <p>II.- Atender, en establecimientos Municipales que presten servicios de asistencia social, a la comunidad en general;</p> <p>III.- Realizar acciones de apoyo formativo, tanto preventivo como informativo, para la integración social, de superación personal y de capacitación para el trabajo, en beneficio de las personas sujetos de la asistencia social, que tiendan a mejorar la calidad de vida de los mismos;</p> <p>IV.- Colaborar con la Autoridades Municipales a dar atención y apoyo a las víctimas de desastres;</p> <p>V.- Realizar programas preventivos, educativos y formativos para combatir la desintegración familiar, el pandillerismo, la drogadicción, alcoholismo y demás conductas antisociales;</p> <p>VI.- Proporcionar los servicios funerarios indispensables a personas sin recursos</p> <p>VII.- Establecer programas de apoyo físico y psicológico a las víctimas de maltrato doméstico y abuso sexual;</p> <p>VIII.- Desarrollar y ejecutar acciones, iniciativas y proyectos dirigidos a los jóvenes para promover su calidad de vida y su desarrollo integral;</p> <p>IX.- Implementar acciones y programas que propicien el sano desarrollo y fomenten la integración paulatina de la niñez a su entorno;</p> <p>X.- Coordinar, atender e incrementar el trabajo del voluntariado en beneficio de los grupos vulnerables de la</p>	<p>I.- ...</p> <p>II.-</p> <p>III.- Conforme a lo que disponga el Reglamento Interior que en su oportunidad se emita, realizar acciones formativas, preventivas e informativas dirigidas a la comunidad y en especial a las personas sujetas a asistencia social, para lograr su integración comunitaria, superación personal, capacitación, apoyar su economía familiar y mejorar su calidad de vida;</p> <p>IV.-;</p> <p>V.- Realizar programas preventivos, educativos y formativos, en coordinación con otras autoridades e instituciones públicas y privadas, para combatir la desintegración familiar derivada de la violencia;</p> <p>VI.- Proporcionar los servicios funerarios indispensables a personas de escasos recursos</p> <p>VII.-</p> <p>VIII.- Se deroga</p> <p>IX.- Implementar programas, proyectos y acciones orientadas a apoyar a las madres trabajadoras, que permitan a sus hijos un desarrollo integral, el fortalecimiento de la familia y de la comunidad;</p> <p>X.- ...</p>
---	--

<p>comunidad;</p> <p>XI.- Establecer e incrementar las relaciones interinstitucionales y con la comunidad, con el fin de conseguir recursos económicos o en especie que permitan profesionalizar y eficientar los programas de asistencia comunitaria; y,</p> <p>XII.- Coordinarse con las diversas instancias asistenciales del Gobierno del Estado para llevar a las personas de escasos recursos los beneficios de los programas sociales que tiendan a dotarlos de la alimentación elemental.</p> <p>Para el despacho de los asuntos de competencia de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, su titular se auxiliará directamente de las siguientes Direcciones: Dirección de Deportes, Dirección de Educación, Dirección de Productividad y Fomento Económico, Dirección del Desarrollo Integral de la Familia y demás unidades administrativas que resulten necesarias.</p>	<p>XI.- Establecer e incrementar las relaciones interinstitucionales y con la comunidad, con el fin de conseguir recursos económicos o en especie que permitan que los programas de de asistencia comunitaria se realicen con los programas de eficiencia, eficacia y economicidad; y</p> <p>XII.-</p> <p>H).- De Escrituración y Gestoría</p> <p>I.- Establecer programas que faciliten la tramitación ante las instancias correspondientes para la regularización de la propiedad y su inscripción ante la autoridad administrativa correspondiente;</p> <p>II.- Orientar a los ciudadanos que económicamente lo requieran para la obtención, corrección y tramitación de los títulos de propiedad;</p> <p>III.- Guardar estrecha vinculación con la dependencia competente para asesorar y tramitar procedimientos civiles, familiares y administrativos relacionados con los procesos señalados en las dos fracciones anteriores, en beneficio de sampetrinos que no tengan los medios para gestionarlos por sí mismos;</p> <p>IV.- Vincularse con el área correspondiente de la Secretaría de Control Urbano para facilitar, en coordinación con las autoridades competentes, los trámites que en materia de desarrollo urbano corresponda realizar a los sampetrinos de escasos recursos; y</p> <p>V.- Facilitar el acceso a los servicios y trámites públicos municipales a los sampetrinos de escasos recursos.</p> <p>Para el despacho de los asuntos de competencia de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, su titular se auxiliará directamente de las siguientes Direcciones: Dirección de Deportes, Dirección de Educación, Dirección de Productividad y Fomento Económico, Dirección del Desarrollo Integral de la Familia y demás unidades administrativas que</p>
--	--

<p>ARTÍCULO 31.- La Secretaría de Seguridad Municipal es la Dependencia encargada de vigilar que se mantenga el orden público y crear condiciones de buen gobierno, así como aplicar las normas que regulen el adecuado tránsito vehicular y peatonal, con el propósito fundamental de proporcionar seguridad y tranquilidad a la población que habite o transite en el Municipio. Tendrá como atribuciones y responsabilidades las que le otorguen las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables a la materia, así como las que a continuación se establecen:</p> <p>A) De Policía</p> <p>I.- Administrar y dirigir el cuerpo policiaco del Municipio con el propósito de que se cumpla el objetivo fundamental de salvaguardar la integridad y derechos de las personas mediante la prevención de infracciones y delitos;</p> <p>II.- Vigilar en el área de su competencia, la observancia y cumplimiento de los Reglamentos Municipales, apoyando a las personas que habiten o transiten en el Municipio para su seguridad y tranquilidad en la jurisdicción del mismo, y en su caso, poner a disposición de la autoridad competente a los presuntos responsables de faltas administrativas o conductas tipificadas como delitos;</p> <p>III.- Adoptar medidas para que se respete el orden público, la tranquilidad y la paz de las personas que habiten o transiten en el Municipio, protegiendo su integridad física y su patrimonio, coordinándose para ello con las autoridades de seguridad pública del Estado, los demás Municipios y las instancias del Sistema Nacional de Seguridad;</p> <p>IV.- Determinar y coordinar las medidas de seguridad personal para el Presidente Municipal.</p> <p>V.- Promover y difundir sistemas de comunicación en los casos de auxilio que requieran los habitantes del</p>	<p>resulten necesarias.</p> <p>ARTÍCULO 31.-:</p> <p>A) De Policía</p> <p>I.-;</p> <p>II.- ...;</p> <p>III.- ...;</p> <p>IV.- ...;</p>
--	--

<p>Municipio;</p> <p>VI.- Supervisar y controlar la coordinación y auxilio con los servicios de vigilancia organizada y pagada por lo vecinos;</p> <p>VII.- Auxiliar en todo lo que se refiere a seguridad pública, a las Autoridades Administrativas, Judiciales y del Trabajo que requieran de su intervención; de igual forma coordinarse con las 3-tres órdenes de Gobierno en la localización y persecución de presuntos infractores o delincuentes;</p> <p>VIII.- Utilizar tecnología actualizada para la prevención y erradicación de los delitos aplicándola de acuerdo a las posibilidades económicas del Municipio, sobre la base de presupuestos aprobados;</p> <p>IX.- Programar y coordinar reuniones entre los mandos de policía y grupos voluntarios de la comunidad;</p> <p>X.- Diseñar, implementar y coordinar campañas de información para la prevención del delito, difundiendo sus mensajes a la ciudadanía en general, a través de los medios de comunicación y de las Asociaciones de Vecinos o Juntas de Vecinos;</p> <p>XI.- Establecer y documentar un sistema central de información y monitoreo sobre la incidencia de delitos y faltas administrativas en las distintas colonias del Municipio, manteniendo permanentemente actualizada tal información;</p> <p>XII.- Realizar programas y acciones específicas para prevenir y solucionar conductas antisociales en los diversos sectores y colonias del Municipio, sobretodo en las zonas más conflictivas;</p> <p>XIII.- Proponer y poner en práctica, medidas encaminadas a combatir la existencia y proliferación de delincuencia juvenil, prostitución, alcoholismo, drogadicción, vagancia y cualquier actividad que pudiera</p>	<p>V.- ...;</p> <p>VI.- ...;</p> <p>VII.- ...;</p> <p>VIII.- ...;</p> <p>IX.- ...;</p> <p>X.-;</p> <p>XI.- ...;</p> <p>XII.-;</p> <p>XIII.-</p>
--	---

<p>corromper o poner en riesgo la salud física y mental de los menores o bien cualquier tipo de maltrato a los mismos, con el propósito de erradicarlos de la vida comunitaria;</p> <p>XIV.- Tramitar el porte de armas de los elementos de policía de acuerdo a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como cumplir con el registro federal y estatal del mismo; y,</p> <p>XV.- Elaborar un programa en el que se mantenga actualizado el inventario del armamento de la Dependencia, así como el estado en el que se encuentra.</p> <p>B) De Vialidad y Tránsito</p> <p>I.- Supervisar el debido cumplimiento del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y la aplicación de las sanciones en casos de violación al mismo;</p> <p>II.- Expedir los permisos provisionales para circular sin placas dentro del Municipio, cuando el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de Tránsito vigente;</p> <p>III.- Autorizar el trámite o expedición de las licencias de manejo de vehículos cuando el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de Tránsito y Vialidad vigente;</p> <p>IV.- Verificar permanentemente la vialidad en toda la jurisdicción del Municipio de todo vehículo de cualquier tipo de tracción, a efecto de que se respete el Reglamento correspondiente;</p> <p>V.- Tomar y coordinar acciones y medidas para la prevención de los accidentes viales y la aplicación de sanciones por violación de las normas previstas en esta materia;</p> <p>VI.- Asegurar el mantenimiento y sincronización de los semáforos;</p> <p>VII.- Coordinarse con la Secretaría de Obras Públicas para el señalamiento de las obras en la vía pública para proteger a la ciudadanía; y</p> <p>VIII.- Brindar gratuitamente orientación</p>	<p>XIV.-; y,</p> <p>XV.-;</p> <p>B) De Vialidad y Tránsito</p> <p>I.-;</p> <p>II.-;</p> <p>III.-;</p> <p>IV.-;</p> <p>V.-;</p> <p>VI.-;</p>
--	--

<p>a los ciudadanos en cuanto a los trámites con motivo de percances viales.</p> <p>C) De Administración</p> <p>I.- Establecer programas de mantenimiento preventivo y correctivo menores en los vehículos asignados y de los sistemas de comunicación de la Secretaría, en coordinación con otras Dependencias Municipales;</p> <p>II.- Programar los exámenes físicos, psicológicos, psicométricos, médicos y de antidoping al personal de la corporación, en coordinación con otras Dependencias Municipales;</p> <p>III.- Regular y coordinar las políticas y disposiciones administrativas de la Secretaría y en coordinación con las otras Dependencias Municipales;</p> <p>IV.- Administrar el presupuesto anual autorizado por el Republicano Ayuntamiento;</p> <p>V.- Informar periódicamente a las instancias Federales, Estatales y Municipales sobre los índices de delincuencia y de accidentes para establecer programas conjuntos de prevención; y,</p> <p>VI.- Aplicar sistemas actualizados de informática enfocados a la administración de estadísticas, manejo de recursos económicos y de personal.</p> <p>D) De Protección Civil</p> <p>I.- Dirigir, supervisar y evaluar, todas las acciones que en materia de protección civil, se lleven a cabo en el Municipio;</p> <p>II.- Organizar las acciones de coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, así como con los sectores social y privado, para los planes de prevención y control de altos riesgos, emergencias y desastres;</p> <p>III.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros a cargo de Protección Civil Municipal;</p> <p>IV.- Designar al personal que fungirá</p>	<p>VII.- ..; y</p> <p>VIII.-</p> <p>C) De Administración</p> <p>I.- ...;</p> <p>II.- ...;</p> <p>III.- ...;</p> <p>IV.- ...;</p> <p>V.- ..; y,</p> <p>VI.- ...</p> <p>D) De Protección Civil</p> <p>I.- ..;</p> <p>II.- ...;</p>
---	---

<p>como inspector en las actividades que se realicen en los establecimientos de competencia Municipal o de coordinación con la Dirección Estatal;</p> <p>V.- Ordenar la práctica de las inspecciones a los establecimientos de competencia Municipal, en la forma y términos que establece el Reglamento de Protección Civil Municipal, así como en su caso aplicar y ejecutar las sanciones que correspondan;</p> <p>VI.- Expedir la factibilidad que sea requerida en materia de Protección Civil por diversas Dependencias Municipales, Estatales y/o Federales, así como por los particulares, de conformidad con la normatividad respectiva; y,</p> <p>VII.- Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables, las que confiera el Presidente Municipal, o las que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil.</p>	<p>III.- ...;</p> <p>IV.- ...;</p> <p>V.- ...;</p> <p>VI.- ...; y,</p> <p>VII.- ...</p>
<p>E) De Análisis y Desarrollo Institucional:</p> <p>I.- Implementar programas para elevar el nivel funcional de la Secretaría;</p> <p>II.- Implementar estrategias para vincular a la ciudadanía con los integrantes de los cuerpos de seguridad municipal;</p> <p>III.- Coordinarse con la Dirección de Recursos Humanos en la Administración de las relaciones derivadas de la prestación de los servicios entre la Secretaría y su personal;</p> <p>IV.- Implementar programas para atender la salud emocional de los miembros de los cuerpos de seguridad pública municipal y sus familiares;</p> <p>V.- Coordinarse con otras dependencias municipales para realizar programas de prevención y combate al consumo de drogas y alcohol;</p> <p>VI.- Coordinarse con otras dependencias municipales para implementar programas para fomentar la educación vial, y;</p> <p>VII.- Determinar los requisitos que deben reunir los candidatos a formar parte de los cuerpos de seguridad pública municipal.</p>	<p>E) De Análisis y Desarrollo Institucional:</p> <p>I.- ...;</p> <p>II.- ...;</p> <p>III.- ...;</p> <p>IV.- Implementar programas para atender la salud emocional de los miembros de los cuerpos de la Secretaría de Seguridad Municipal y sus familiares;</p> <p>V.- ...;</p> <p>VI.- ..., y;</p>

<p>Para el despacho de los asuntos de competencia de la Secretaría de Seguridad Municipal, su titular se auxiliará directamente de la Subsecretaría de Seguridad Pública, así como de las siguientes Direcciones: Dirección General de Policía, Dirección General de Tránsito y Vialidad, y demás unidades administrativas que resulten necesarias.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Artículo Primero.- Las presentes Reformas por Modificación y Adición al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p>Artículo Segundo.- Se deroga cualquier disposición que contravenga lo dispuesto en las presentes Reformas</p>	<p style="text-align: center;">VII.-....</p> <p>F).- De Prevención del Delito</p> <p>I.- Implementar programas de prevención del delito estableciendo las bases para la articulación de programas, proyectos y acciones tendientes a prevenir la comisión de algún delito o infracción administrativa, instrumentando las medidas necesarias para evitar su realización;</p> <p>II.- Realizar actividades que tengan como finalidad contrarrestar los factores criminógenos y contener, disminuir o evitar la comisión de delitos, conductas antisociales e infracciones administrativas, así como prevenir la victimización;</p> <p>III.- Promover la protección de las personas y de sus bienes en todos sus aspectos e incluir acciones a favor de personas con discapacidad, menores de edad y las que se encaminen a salvaguardar los derechos de personas que en razón de su sexo, preferencia sexual, edad, condición social, religiosa o étnica sean objeto de discriminación o rechazo; y</p> <p>IV.- Las demás que le confiera el Reglamento en Materia de Seguridad Municipal de San Pedro, Garza García, Nuevo León, así como las previstas en los demás ordenamientos legales aplicables.</p> <p>Para el despacho de los asuntos de competencia de la Secretaría de Seguridad Municipal, su titular se auxiliará directamente de la Subsecretaría de Seguridad Municipal, así como de las siguientes Direcciones: Dirección General de Policía, Dirección General de Tránsito y Vialidad, y demás unidades administrativas que resulten necesarias.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Artículo Primero.- Las presentes Reformas por Modificación y Adición al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial</p>
---	--

<p>Artículo Tercero. Las referencias establecidas en los diversos reglamentos y lineamientos internos que se efectúen a favor de la Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad o Contraloría Municipal, se entenderán referidas a la Secretaría de Administración, Secretaría de Control Urbano, Secretaría de Seguridad Municipal o Secretaría de Contraloría y Transparencia respectivamente y por lo que se respecta a la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos estas referencias se entenderán hechas a las Secretaría de Obras Públicas o Secretaría de Servicios Públicos según corresponda a las atribuciones asignadas en el presente Reglamento a cada una de estas últimas.</p> <p>Artículo Cuarto: En tanto no sean reformados los capítulos SEGUNDO y TERCERO, Artículos 9 a 16 del Reglamento Interior de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, el Director General de Asuntos Jurídicos, tendrá las atribuciones que se le confieren al Director Jurídico y a falta de Director General de Asuntos Jurídicos se atenderá al Acuerdo Delegatorio que al efecto se emita.</p> <p>Artículo Quinto: En tanto no sea reformado el capítulo QUINTO, Artículos 9 del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal, el Director Jurídico, tendrá las atribuciones que se le confieren al Asistente Jurídico.</p> <p>Artículo Sexto: El Reglamento Interior de la Contraloría Municipal será aplicable a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal.</p>	<p>del Estado.</p> <p>Artículo Segundo.- Se deroga cualquier disposición que contravenga lo dispuesto en las presentes Reformas</p> <p>Artículo Tercero. Las referencias establecidas en los diversos reglamentos y lineamientos internos que se efectúen a favor de la Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad o Contraloría Municipal, se entenderán referidas a la Secretaría de Administración, Secretaría de Control Urbano, Secretaría de Seguridad Municipal o Secretaría de Contraloría y Transparencia respectivamente y por lo que se respecta a la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos estas referencias se entenderán hechas a las Secretaría de Obras Públicas o Secretaría de Servicios Públicos según corresponda a las atribuciones asignadas en el presente Reglamento a cada una de estas últimas.</p>
--	--

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración del pleno de este Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: Se aprueba dar inicio a la consulta pública respecto a la **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICION AL REGLAMENTO ORGANICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN;** en sus términos, por un término de 3-tres días naturales contados a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, esto con el fin de que los ciudadanos hagan las aportaciones que así deseen respecto al

contenido del Reglamento en estudio y una vez cumplido lo anterior, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación analice, estudie y dictamine en definitiva la presente consulta pública.

SEGUNDO: Publíquese la presente consulta pública en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los periódicos de circulación en la Entidad, así como en la Gaceta Municipal para su posterior difusión.

TERCERO: La presente iniciativa se encuentra a disposición para su consulta, en la oficina de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento ubicada en su Recinto Oficial con domicilio en la calle Juárez y Libertad S/N en el Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León y en el portal de Internet del Municipio en la siguiente dirección electrónica www.sanpedro.gob.mx (consultas ciudadanas).

CUARTO: Gírense las instrucciones al C. Ing. Mauricio Fernández Garza, Presidente Municipal y al C. Lic. Fernando Canales Stelzer, Secretario del Republicano Ayuntamiento para que en un término de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de su aprobación de consulta por este Órgano Colegiado, lleve a cabo el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN A LOS 10-DIEZ DIAS DEL MES DE MARZO DE 2010-DOS MIL DIEZ.

ATENTAMENTE

Rúbrica

**ING. MAURICIO FERNANDEZ GARZA
C. PRESIDENTE MUNICIPAL**

Rúbrica

**LIC. FERNANDO CANALES STELZER
C. SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO**

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 23 DE MARZO DE 2010

1. Orden del día programado para esta segunda sesión ordinaria del mes de marzo de 2010, con los siguientes cambios: Del punto de Informe de Comisiones, el punto dos de la Comisión de Desarrollo Social y Humano cambia de denominación, se quita como dictamen de esta comisión y se presenta como punto número 7 de la orden del día como propuesta del C. Presidente Municipal, para que dar de la siguiente manera: "7.- Propuesta del C. Presidente Municipal relativa a solicitar al Honorable Congreso del Estado la aprobación de la creación de un Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de la Juventud.", lo cual fue aprobado por unanimidad.
2. Solicitud de guardar un minuto de silencio, lo cual fue aprobado por unanimidad.
3. Solicitud de dispensa de la lectura del acta número 9 correspondiente a la primera sesión ordinaria celebrada el día 09 de marzo de 2010 así como la aprobación de la misma. Lo cual fue aprobado por unanimidad.
4. Solicitud de intervención del C.P. Encarnación Ramones Saldaña, Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal, a fin de hacer la presentación respectiva de su informe. Lo cual fue aprobado por unanimidad.
5. Solicitud de dispensar de la lectura total de la propuesta, en virtud de que será plasmada de manera íntegra en el acta que se elabore, lo cual fue aprobado por unanimidad.
6. Propuesta del C. Presidente Municipal relativa al Convenio de Colaboración para la integración, operación, intercambio y actualización permanente de la información geográfica y alfanumérica relacionada con la planeación urbana y regional del Estado y los Municipios de Nuevo León, en los términos expuestos, lo cual fue aprobado por unanimidad, con la ausencia del C. Lic. Hiram L. de León Rodríguez.
7. Solicitud de dispensar de lectura de la propuesta y la intervención del C. Federico Jesús González Dávila para la presentación de este asunto, lo cual fue aprobado por unanimidad.
8. Solicitud de enviar al Honorable Congreso del Estado la aprobación de la Creación de un Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de la Juventud.", en los términos expuestos, considerando los comentarios del Síndico Segundo, Lic. Hiram Luis De León Rodríguez, lo cual fue aprobado por unanimidad.
9. Propuesta del Síndico Segundo, Lic. Hiram Luis de León Rodríguez, de complementar el dictamen que se presentó, que aun no ha sido votado porque todavía quiero ver si se aprueba adicionarlo, si están de acuerdo con ello favor de manifestarlo de la forma acostumbrada, lo cual fue aprobado por mayoría 6 a favor, 3 en contra y 2 abstenciones.
10. Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal referente al Expediente 115/01 relativo a solicitud de compra de un bien inmueble

municipal, en los términos expuestos, lo cual fue aprobado por mayoría con 10 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención.

11. Solicitud de dispensa de la lectura del dictamen, lo cual fue aprobado por unanimidad.

12. Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal referente a la Cuenta Pública Municipal correspondiente al Ejercicio 2009, en los términos expuestos, lo cual fue aprobado por unanimidad, con las ausencias de la C. Regidora y la C. Regidora C. Silvia Gabriela Villarreal De La Garza.

13. Solicitud de dispensar de la lectura de los dictámenes, lo cual fue aprobado por unanimidad, con las ausencias de la C. Regidora y la C. Regidora C. Silvia Gabriela Villarreal De La Garza.

14. Dictamen presentado por la Comisión de Gobierno y Reglamentación sobre la Consulta Pública relativa a la Iniciativa de Reforma por Modificación y Adición al Reglamento en Materia de Seguridad Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, en los términos expuestos, lo cual fue aprobado por unanimidad.

15. Dictamen presentado por la Comisión de Gobierno y Reglamentación sobre la Consulta Pública relativa a la Iniciativa de Reforma por Modificación, Adición y Derogación al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en los términos expuestos, lo cual fue aprobado por unanimidad.

16. Dictamen presentado por la Comisión de Control Urbano referente al Expediente Administrativo CD 18651/2009 relativo a solicitud de Cambio de Densidad de Habitacional unifamiliar H-16 a H-13, en los términos expuestos, lo cual fue aprobado por unanimidad.

17. Dictamen presentado por la Comisión de Control Urbano referente al Expediente Administrativo CD 18655/2009 relativo a solicitud de Cambio de Densidad de Habitacional unifamiliar H-16 a H-13, en los términos expuestos, lo cual fue aprobado por unanimidad.

18. Dictamen presentado por la Comisión de Control Urbano referente al Expediente Administrativo CLC 19018/2010 relativo a solicitud de modificación de lineamientos de construcción en una casa habitación, en los términos expuestos, lo cual fue aprobado por unanimidad.

19. Dictamen presentado por la Comisión de Control Urbano referente al Expediente Administrativo PC 19076/2010 relativo a solicitud de Prórroga de Licencia de Construcción para una casa habitación unifamiliar, en los términos expuestos, lo cual fue aprobado por unanimidad.

20. Dictamen presentado por la Comisión de Control Urbano referente al Expediente Administrativo CA>60 19083/2010 relativo a solicitud de Licencia de Regularización de Construcción, en los términos expuestos, lo cual fue aprobado por unanimidad.

21. Dictamen presentado por la Comisión de Administración relativo a la Contratación directa de los estudios relacionados con obra pública a que se refieren las Cartas de Intención celebradas por la administración pública municipal con Iberparking S.A. de C.V.; Albuerno Arquitectos Diseño y Construcción S.C. y Hernández Robles Consultoría de Negocios S.C.; y Grupo Asesores en Diseño y Arquitectura S.A. de C.V., en los términos de lo que autoriza el artículo 25 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, en los términos expuestos, lo cual fue aprobado por unanimidad, con la ausencia del Síndico Segundo Lic. Hiram Luis De León Rodríguez.

22. Solicitud de dispensar la lectura del dictamen, lo cual fue aprobado por unanimidad, con la ausencia del Síndico Segundo Lic. Hiram Luis De León Rodríguez y del C. Regidor Lic. Roberto Berlanga Salas.

23. Se somete a su consideración darle el uso de la palabra a la C. Patricia Mercedes Zorrilla Alacala, Secretario de Desarrollo Social y Humano, lo cual fue aprobado por unanimidad.

24. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Social y Humano relativo al Convenio de Colaboración con el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, en los términos expuestos, lo cual fue aprobado por unanimidad.

25. Dictamen presentado por la Comisión de Espectáculos y Expendio de Bebidas Alcohólicas referente al Expediente Administrativo SP-08/2010, relativo a solicitud de Licencia para la Venta de Cerveza, Vinos y Licores en envase o botella abierta o al copeo con el Giro de Restaurante, en los términos expuestos, lo cual fue aprobado por unanimidad, con la abstención del Síndico Segundo Lic. Hiram Luis De León Rodríguez.

26. Dictamen presentado por la Comisión de Espectáculos y Expendio de Bebidas Alcohólicas referente al Expediente Administrativo SP-09/2010, relativo a solicitud de Licencia para la Venta de Cerveza, Vinos y Licores en envase o botella abierta o al copeo con el Giro de Restaurante, en los términos expuestos, lo cual fue aprobado por unanimidad, con la abstención del Síndico Segundo Lic. Hiram Luis De León Rodríguez y ausente C. María Mercedes Kontos Fuentes.

ACUERDO RELATIVO A LA FIRMA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN, OPERACIÓN, INTERCAMBIO Y ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y ALFANUMÉRICA RELACIONADA CON LA PLANEACIÓN URBANA Y REGIONAL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, ENTRE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

EL CIUDADANO ING. MAURICIO FERNANDEZ GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 23 DE MARZO DEL AÑO 2010, HA TENIDO A BIEN EMITIR LO SIGUIENTE:

**A LOS INTEGRANTES DEL
REPUBLICANO AYUNTAMIENTO**

C. ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA, en mi carácter de Presidente Municipal de San Pedro Garza García, N.L., con fundamento en el 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y 22 fracciones VI y XV del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León y en atención a la solicitud presentada por la Comisión de Control Urbano del Republicano Ayuntamiento, y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Control Urbano del Republicano Ayuntamiento, celebrada en fecha 4-cuatro de marzo del año en curso (2010), se tomó como punto de acuerdo la propuesta presentada por el Secretario de Control Urbano, relativa a la celebración de la firma de un Convenio de Colaboración para la integración, operación, intercambio y actualización permanente de la información geográfica y alfanumérica relacionada con la planeación urbana y regional del Estado y los Municipios de Nuevo León, entre la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado y el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO.- Que se tiene interés por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado en celebrar con este municipio, un convenio con el objetivo de establecer las bases para un adecuado y oportuno intercambio, generación, custodia, reserva y actualización permanente en la información geográfica y alfanumérica.

TERCERO.- El objeto del Convenio es establecer las bases y mecanismos necesarios para un adecuado y oportuno intercambio, generación, custodia reserva y actualización permanente de la información geográfica y alfanumérica con que se cuentan ambas partes o requieran para el adecuado desempeño de las funciones que a cada una de ellas compete, respetando en todo momento los lineamientos que al respecto establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Con motivo de lo anterior y dada la naturaleza jurídica del convenio, se propone que la Secretaría de Control Urbano, sea el enlace para que custodie, proporcione y mantenga actualizada la información que le sea proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado, así mismo, en su caso de que alguna Dependencia Municipal requiera de dicha información, le sea otorgada, previa petición que por escrito se realice a dicha Secretaría.

QUINTO.- Es por tanto, que se solicita a ese H. Órgano Colegiado, la autorización para que el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, por conducto de sus Representantes Legales procedan a la celebración Convenio de Colaboración para la integración, operación, intercambio y actualización permanente de la información geográfica y alfanumérica relacionada con la planeación urbana y regional del Estado y los Municipios de Nuevo León, entre la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado.

SEXTO.- Por lo anteriormente expuesto y atendiendo a las anteriores consideraciones y fundamentos de derecho, de conformidad en el 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y 22 fracciones VI y XV del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, someto a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se **APRUEBA** la celebración de la firma del Convenio de Colaboración para la integración, operación, intercambio y actualización permanente de la información geográfica y alfanumérica relacionada con la planeación urbana y regional del Estado y los Municipios de Nuevo León, entre la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León y el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, por conducto de sus Representantes Legales.

SEGUNDO.- El presente acuerdo surte efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose publicar posteriormente en la Gaceta Municipal para su correspondiente difusión.

TERCERO.- Comuníquese al Secretario de Control Urbano para su conocimiento.

CUARTO.- Comuníquese al Secretario del Republicano Ayuntamiento para su debido y exacto cumplimiento.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN A LOS 24-VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DE 2010-DOS MIL DIEZ.

ATENTAMENTE

Rúbrica

**ING. MAURICIO FERNANDEZ GARZA
C. PRESIDENTE MUNICIPAL**

Rúbrica

**LIC. FERNANDO CANALES STELZER
C. SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO**

EL CIUDADANO ING. MAURICIO FERNANDEZ GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 23 DE MARZO DEL AÑO 2010, HA TENIDO A BIEN EMITIR LO SIGUIENTE:

AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON.

P r e s e n t e.

El C. Ing. Mauricio Fernández Garza, Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 26 inciso b) fracción IX, 83, 84, 85, 86, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y a propuesta de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social y Humano del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, presenta a este cuerpo colegido, la solicitud de enviar al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, la creación del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de la Juventud de San Pedro Garza García, Nuevo León, bajo las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERO.- Que es de suma importancia y prioridad para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, crear un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, relativo al desarrollo de sus jóvenes.

SEGUNDO.- Que el Gobierno Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León a través de la Comisión de Desarrollo Social y Humano del Republicano Ayuntamiento y de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de San Pedro Garza García, Nuevo León, les corresponde en materia de atención a la juventud, el implementar programas tendientes a generar la participación de los jóvenes en la comunidad; así como crear espacios de análisis, expresión y desarrollo de habilidades en la juventud.

Por lo que en consecuencia de lo anterior, la Comisión de Desarrollo Social y Humano del Republicano Ayuntamiento, tomó como punto de acuerdo, enviar al Presidente Municipal la propuesta de creación de un Organismo Público Descentralizado, denominado Instituto Municipal de la Juventud de San Pedro Garza García, Nuevo León.

TERCERO.- Que el Republicano Ayuntamiento es un cuerpo colegiado deliberante y autónomo; que se constituye en el órgano responsable de administrar al Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y representa la autoridad superior en el mismo; y con objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y una más eficaz prestación de los servicios a la ciudadanía, podrá solicitar del Congreso su aprobación para crear organismos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Por lo anteriormente expresado y;

RESULTANDO:

PRIMERO: Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 26 inciso b), fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, los ayuntamientos en materia de administración pública municipal tendrán facultades para autorizar, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y demás disposiciones legales correspondientes, a propuesta del Presidente Municipal, la creación y supresión de dependencias y organismos descentralizados, para el mejor cumplimiento de los programas de obras y servicios públicos municipales.

SEGUNDO.- Que en este sentido, y de acuerdo a los artículos 83 y 84 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, los Ayuntamientos, con el objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y una más eficaz prestación de los servicios públicos, podrán solicitar del Congreso su aprobación para crear organismos descentralizados; que dichos organismos descentralizados, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten, serán los que se constituyan total o mayoritariamente con fondos del Municipio.

TERCERO.- Que por otro lado, el numeral 85 de la citada Ley, señala que para la creación de organismos descentralizados, se deben por lo menos contemplar los siguientes aspectos: I.- Estructura jurídico-administrativa; II.- Vinculación con los objetivos y estrategias de los Planes Municipal, Estatal y Nacional de Desarrollo; III.- Descripción clara del o los programas y servicios que estarán a cargo del organismo, incluyendo objetivos y metas concretas que se pretendan alcanzar; IV.- Monto de los recursos que se destinarán a dichos organismos y destino de las utilidades en su caso; y V.- Efectos económicos y sociales que se pretenden lograr.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba solicitar al Honorable Congreso del Estado la aprobación de la creación de un Organismo Público Descentralizado denominado “**INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.**”

SEGUNDO: Una vez autorizada la creación del “**INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**” por el H. Congreso del Estado, y que sea debidamente publicado el Decreto respectivo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el R. Ayuntamiento deberá expedir el Reglamento Orgánico del Instituto, en donde se establecerán de manera precisa, entre otros aspectos: su objeto, atribuciones, responsabilidades, objetivos, metas, integración, responsabilidades y facultades de su Junta de Gobierno y su Consejo Ciudadano, además de la regulación de su patrimonio.

TERCERO.- Se instruya al Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal a fin de que verifique el presupuesto, y en su caso haga los trámites conducentes para la asignación de los recursos que se destinarán a dicho organismo.

CUARTO.- Se autorice al Presidente Municipal, a designar un enlace municipal con el Instituto Estatal de la Juventud, con el propósito de integrar la documentación necesaria para la creación de dicho instituto.

QUINTO: Comuníquese el presente Acuerdo al H. Congreso del Estado de Nuevo León y publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en la Gaceta Municipal para su posterior difusión

SEXTO.- Comuníquese al Secretario del Republicano Ayuntamiento para su debido y exacto cumplimiento.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN A LOS 24-VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DE 2010-DOS MIL DIEZ.

ATENTAMENTE

Rúbrica

**ING. MAURICIO FERNANDEZ GARZA
C. PRESIDENTE MUNICIPAL**

Rúbrica

**LIC. FERNANDO CANALES STELZER
C. SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO**

ACUERDO RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2009.

EL CIUDADANO ING. MAURICIO FERNANDEZ GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 23 DE MARZO DEL AÑO 2010, HA TENIDO A BIEN EMITIR LO SIGUIENTE:

CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L.

P r e s e n t e s.-

A los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, nos fue turnado para su análisis y acuerdo respectivo, la información referente a la Cuenta Pública Municipal del año 2009, por parte del C. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal C.P. Encarnación P. Ramones Saldaña. Lo anterior, con el fin de cumplir con uno de los fundamentos legales, en que se sustenta su elaboración, el **Artículo 125** de la **Constitución Política del Estado de Nuevo León**, que a la letra dice: **Los Ayuntamientos enviarán al H. Congreso del Estado las cuentas públicas del ejercicio anterior, para que éste las apruebe o rechace en su caso.**

A N T E C E D E N T E S

El C. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, previo acuerdo con el C. Presidente Municipal, presentó a los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, el informe de la **Cuenta Pública** del ejercicio 2009, para que a su vez ésta sea presentada al pleno de este R. Ayuntamiento, quien aprueba el envío al H. Congreso del Estado, de acuerdo con el Artículo 26, inciso c), Fracción III, y el Artículo 79, Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, sostuvimos una reunión con el C. Secretario de Finanza y Tesorero Municipal, con el fin de analizar el contenido del informe referido que incluye todos los aspectos financieros y patrimoniales que muestran la actividad del Municipio durante el ejercicio 2009.

Es importante mencionar que durante el ejercicio 2009, participaron dos administraciones: diez meses correspondió a la Administración 2006-2009, y solamente dos meses pertenecen a la actual Administración 2009-2012, por lo que la Hacienda Pública Municipal se encontró bajo la responsabilidad de la administración anterior durante los primeros diez meses del año.

El informe de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio 2009, contiene los siguientes apartados:

- ✓ Fundamento legal.
- ✓ Condiciones crediticias del Municipio de San Pedro Garza García, N. L.
- ✓ Análisis de Ingresos

- ✓ Análisis de Egresos
- ✓ Pasivos
- ✓ Existencias finales
- ✓ Informe sobre saldos de las cuentas por cobrar
- ✓ Informe sobre la situación patrimonial
- ✓ Resumen de subsidios y bonificaciones otorgados
- ✓ Informes financieros del ejercicio 2009
- ✓ Anexos relevantes

El Municipio de San Pedro Garza García, cuenta con estados financieros dictaminados por el despacho externo de auditores Galaz, Yamazaki, Ruiz, Urquiza, S. C., el cual emite la siguiente opinión: ***“Los estados financieros adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, el origen y aplicación de fondos del Municipio de San Pedro Garza García, N. L., por el período comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2009 de conformidad con la práctica contable...”***

En el informe de la Cuenta Pública 2009, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, encontramos los siguientes datos relevantes:

I.- Los ingresos que se recaudan con fundamento en la Ley de Ingresos de los Municipios de Estado de Nuevo León y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, se consideran como propios y se agrupan en los cinco programas siguientes: 1)Impuestos, 2)Derechos, 3)Contribuciones por nuevos fraccionamientos, 4)Productos y 5)Aprovechamientos, mientras que con fundamento en la Ley de Coordinación Fiscal y del Presupuesto de Egresos de la Federación se recauda: las Participaciones (Ramo 28), Fondo de Aportaciones (Ramo 33) y otras participaciones federales, distribuyéndose de acuerdo a la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

Los ingresos totales recaudados durante el ejercicio 2009, ascendieron a la cantidad de **\$909'715,000.00 (novecientos nueve millones setecientos quince mil pesos 00/100 M. N.)**. Dicha cantidad, representó un decremento de un **1.78%** con relación a lo ingresado en el ejercicio anterior, y con respecto al pronóstico contemplado para el ejercicio, refleja cerca del **1.19%** adicional a lo que se tenía esperado recaudar.

En lo que se refiere a ingresos propios, durante el período comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2009, se lograron captar **\$490'327,000.00 (Cuatrocientos noventa millones trescientos veintisiete mil pesos 00/100 M. N.)**, mismos que representaron el **53.90%** de los ingresos totales, y al compararlo con el pronóstico esperado para el año, observamos un incremento del **10.72%**.

En el programa Participaciones, se recaudó la cantidad de **\$365'644,000.00 (Trescientos sesenta y cinco millones seiscientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M. N.)**, representaron el **40.19%** de los ingresos totales, y con respecto al pronóstico asignado para el período observamos que los ingresos reales resultaron en un **13.72%** adicional de lo que se esperaba recibir.

El Fondo de Aportaciones (Ramo 33), se recibió la cantidad de **\$53'236,000.00 (Cincuenta y tres millones doscientos treinta y seis pesos 00/100 M. N.)**, lo que significó una variación negativa con respecto al pronóstico asignado de un **1%**

Por último, bajo el programa otros ingresos se registraron la cantidad de **\$508,000.00 (Quinientos ocho mil pesos 00/M. N.)**, y representaron el **.06%** de los ingresos totales.

II.- Los egresos totales del año 2009, ascendieron a **\$897'321,000.00 (Ochocientos noventa y siete millones trescientos veintiún mil pesos 00/100 M. N.)**, y al comparar la erogación del período con el presupuesto que le fue asignado, observamos que el gasto incurrido resultó menor al presupuesto por **\$46'662,000.00**. Esta disminución obedece principalmente a la perspectiva que prevaleció al momento de autorizar la modificación al Presupuesto de Egresos el 12 de Mayo de 2009, en lo que se refiere a recibir una mayor recaudación, por lo que al recibir menos ingresos, el gasto también fue ejercido en menor proporción.

La estructura programática aprobada por el R. Ayuntamiento en el Presupuesto de Egresos esta sustentada en los siguientes programas:

- 1) **Seguridad Pública y Vialidad.-** Se destinaron recursos para cumplir con este programa, por la cantidad de **\$169'100,000.00** y este monto representó el **18.84%** de los egresos totales. El objetivo principal consiste en proporcionar seguridad pública profesional, tranquilidad y paz de las personas, garantizar el respeto entre los ciudadanos dentro de un estricto estado de derecho.
- 2) **Infraestructura y Servicios Públicos.-** Para cumplir con este programa, se destinaron recursos por la cantidad de **\$139'682,000.00** y representó el **15.57%** de los egresos totales. El objetivo consiste en otorgar los servicios básicos de limpia, alumbrado público, mantenimiento de parques y jardines, lotes baldíos y mantenimiento general de la infraestructura vial.
- 3) **Integración Familiar, Desarrollo Social y Participación Ciudadana.-** En este programa, se erogó la cantidad de **\$92'537,000.00**, y dicho monto representó el **10.31%** de los egresos totales. El objetivo principal consiste en promover el desarrollo y superación de las personas, además de ser propulsor del mejoramiento de su calidad de vida. Así como, promover el bienestar de las familias de San Pedro, mediante actividades educativas.
- 4) **Desarrollo Urbano.-** En este programa se destinaron recursos por la cantidad de **\$20'591,000.00** en el ejercicio que se presenta, y representó el **2.29%** de los egresos totales. El objetivo principal es fomentar y promover un desarrollo urbano sustentable, ordenado y equilibrado, buscando preservar y mejorar el medio ambiente.
- 5) **Servicios de Administración y Control.-** Se destinaron recursos durante el ejercicio 2009 para este programa por la cantidad de **\$49'365,000.00** y representó el **5.50%** de los egresos totales. El objetivo es recaudar y administrar los ingresos y egresos autorizados por el R. Ayuntamiento. Llevar a cabo las adquisiciones que requiera la administración Municipal, proponer los

sistemas de control y normativa para el mejor uso de los recursos, así como fortalecer la transparencia de la gestión y la rendición de cuentas.

- 6) **Prestaciones y Previsión Social.**- En este programa, se erogó la cantidad de **\$139'386,000.00** y representó el **15.53%** de los egresos totales. El objetivo consiste en cumplir con el compromiso de jubilación por años de interrumpidos de servicio, aportaciones a la dirigencia sindical, y administración de las relaciones laborales.
- 7) **Asuntos de Gobierno y Reglamentación.**- El gasto que se reflejó en este programa, ascendió a la cantidad de **\$76'699,000.00** y representó el **8.55%** de los egresos totales. El objetivo es hacer cumplir las leyes y reglamentos que rigen la administración municipal y administrar los servicios internos para la mayor eficacia y eficiencia en el uso del recurso humano.
- 8) **Proyectos sectoriales.**- En este programa, se erogó la cantidad de **\$10'222,000.00** y representó el **1.14%** de los egresos totales. El objetivo consiste en realizar acciones de innovación que contribuyan a la mejora de los programas de cada uno de las Secretarías.
- 9) **Obra Pública e inversión.**- En este programa, se ha invertido durante el ejercicio 2009 la cantidad de **\$122'552,000.00** y representó el **13.66%** de los egresos totales. El objetivo consiste principalmente en realizar inversiones en obra pública y equipamiento urbano con recursos municipales, estatales y federales.
- 10) **Organismos descentralizados.**- Se transfirieron recursos a estos organismos durante el ejercicio 2009 por la cantidad de **\$7'781,000.00** y dicho monto representó el **.87%** de los egresos totales. Dichos organismos tienen como objetivo, promover el fortalecimiento y desarrollo de la familia como elemento básico de la sociedad, fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, igualdad de oportunidades y trato de personas. Establecer una organización ciudadana que vele por la calidad de vida en el Municipio, lograr continuidad en la aplicación de planes y programas de desarrollo urbano.
- 11) **Pago de financiamiento.**- En este programa se destinaron recursos por la cantidad e **\$51'926,000.00** y representó el **5.79%** de los egresos totales. El objetivo de este programa esta enfocado a cubrir el compromiso de la deuda pública municipal contratada.
- 12) **Otros Egresos.**- En este programa se agrupa el gasto ejercido para financiar proyectos con donativos recibidos, cumplir sentencias por juicios y demandas, así como algunos fondos de contingencia que se destinaron a hacer frente a los desastres, peligros, riesgos y daños ocasionados por elementos, agentes o fenómenos naturales. El gasto incurrido en este programa fue de **\$17'480,000.00** y representó el **1.95%** de los egresos totales.

III.- Además de lo anterior, se presenta en la Cuenta Pública un informe sobre los créditos a largo plazo que se encuentran en etapa de amortización con saldos al 31 de diciembre de 2009, así como el pasivo contratado mediante cadenas productivas

destinado a cubrir el gasto operativo y con vencimiento para los primeros tres meses del año 2010. El total de los conceptos antes señalados asciende a la cantidad de **\$255'507,000.00**.

IV.- En lo que se refiere a las existencias finales, se informa que los saldos reflejados al 31 de Diciembre del año 2008 ascendieron a \$56'012,000.00, que sumados con los ingresos captados del 1º de enero al 31 de diciembre de 2009, que ascendieron a \$909'715,000.00 y restando los egresos totales del mismo periodo que sumaron la cantidad de \$897'321,000.00, obtenemos las existencias al 31 de diciembre de 2009 por \$68'406,000.00, integrados por los conceptos siguientes:

- Fondos fijos para gastos operativos \$384,000.00
- Cuentas bancarias con recursos propios \$60'732,000.00
- Cuentas bancarias con recursos federales \$9'417,000.00
- Cuentas por cobrar y Fideicomiso de administración y pago \$14'796,000.00
- Acreedores (\$16'923,000.00)

V.- Se incluye además un informe sobre las cuentas por cobrar que se encuentran registradas en forma virtual, bajo la custodia de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, y las existencias al 31 de diciembre de 2009 ascendió a **\$204'641,000.00**.

VI.- Se informa en la Cuenta Pública de 2009, el detalle de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio de San Pedro Garza García, registrando al 31 de diciembre de 2009 la cantidad de **1,284 terrenos** con una superficie aproximada de **561.34 hectáreas**, así como **105,555.29 metros cuadrados de construcción**. En lo que se refiere al mobiliario y equipo, se encuentran registrados **24,588 bienes muebles** y **299 vehículos de transporte**. Además de lo anterior, se informa sobre los acuerdos del R. Ayuntamiento que afectan el patrimonio municipal, como serían los bienes en comodato o concesiones por el uso de los mismos.

VII.- Por último, se informa sobre los subsidios otorgados durante el ejercicio del 1º de enero al 31 de diciembre de 2009, los cuales ascendieron a la cantidad de **\$52'623,000.00** y benefició a **47,562 contribuyentes**. Lo anterior se presenta a fin de dar cumplimiento al Artículo sexto de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León y al Artículo 92 de la Ley de Hacienda para los Municipios del mismo estado.

Tomando en cuenta los anteriores antecedentes, se expone los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que es obligación de este R. Ayuntamiento, de acuerdo a lo señalado por los Artículos 26 inciso c) fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal vigente en el Estado, someter para su examen y aprobación del H. Congreso del Estado, durante los tres primeros meses del año la Cuenta Pública correspondiente al año anterior. Adicionalmente, el Artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, establece la obligatoriedad que tienen los Ayuntamientos de enviar al H. Congreso del Estado las cuentas públicas del ejercicio anterior, para que éste las apruebe o rechace en su caso.

II.- Que la información referente a los ingresos y egresos, cuentas por cobrar, subsidios otorgados, así como el financiamiento que nos arroja el informe de la Cuenta

Pública del año 2009, ha sido analizada por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.

III.- Que el dictamen de auditoria presentado por el Despacho de Auditores externos Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, C. S., correspondiente al ejercicio 2009, en el cual se presenta el acumulado de Ingresos y Egresos, establece que el estado financiero condensado del 1º de enero al 31 de diciembre de ese año, presenta razonablemente, en todos los aspectos importantes, los movimientos de fondos del Municipio de San Pedro Garza García, N.L.

IV.- Que se nos ha brindado por parte de la Tesorería Municipal todas las facilidades para conocer el origen y aplicación de los recursos de la Administración Pública Municipal, entregando en tiempo y forma a esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal toda la información solicitada, lo cual facilita la labor de análisis y verificación de los movimientos contables generados durante el año 2009.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal concluimos que la información que se detalla en este informe, muestra los movimientos de ingresos y egresos que se llevaron a cabo en la Administración Pública Municipal, durante el período de referencia, por lo que tiene a bien solicitar a este pleno, la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- En cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política del Estado de Nuevo León, en su Artículo 125 y a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal en su Artículo 26, inciso c) fracción III, se envíe al H. Congreso del Estado de Nuevo León la Cuenta Pública Municipal correspondiente al ejercicio 2009, para su examen y aprobación o rechazo en su caso.

Segundo.- Se turne para su publicación el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con el Artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, además de enviar el documento de la Cuenta Pública Municipal del año 2009 para su publicación en Internet.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN A LOS 26-VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DE 2010-DOS MIL DIEZ.

ATENTAMENTE

Rúbrica

**ING. MAURICIO FERNANDEZ GARZA
C. PRESIDENTE MUNICIPAL**

Rúbrica

**LIC. FERNANDO CANALES STELZER
C. SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO**

ACUERDO RELATIVO A DAR INICIO A LA CONSULTA PÚBLICA RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

EL CIUDADANO ING. MAURICIO FERNANDEZ GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 23 DE MARZO DEL AÑO 2010, HA TENIDO A BIEN EMITIR LO SIGUIENTE:

AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

P R E S E N T E.-

Los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de este Republicano Ayuntamiento, con fundamento en lo señalado en los artículos 29 fracciones II y IV y 31 fracciones IV y VI de la Ley Orgánica para los Municipios del Estado de Nuevo León; los artículos 58, 60 fracción I, 61 fracción I numerales 2 y 3 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, que establecen como atribuciones de esta Comisión proponer al Republicano Ayuntamiento las iniciativas de Reglamentos que formule la misma; sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado, el presente Dictamen de la **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, tomando en consideración la iniciativa presentada por la Comisión de Seguridad Municipal, la cual preside el C. C. Regidor Raúl Maldonado Tijerina, misma que contiene las opiniones de los integrantes de las áreas administrativas de la Secretaría de Seguridad Municipal, respecto de los trabajos relativos a la propuesta de reforma por modificación, adición y derogación al Reglamento en Materia de Seguridad Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, tomando además las modificaciones al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León en vigor, en lo que hace a las atribuciones que competen a la referida Secretaría, por lo que, cumpliendo con las atribuciones que le son conferidas por los ordenamientos legales, esta Comisión ha tomado en consideración dichas propuestas y realizó un estudio a detalle de la temática en cuestión, con la finalidad de lograr el buen funcionamiento de cada una de las Dependencias Administrativas que integran esta Administración Pública Municipal.

En ese mismo orden de ideas y una vez analizada la propuesta de reforma por modificación y adición al Reglamento en Materia de Seguridad Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, que se plantea es con la finalidad de estar acorde con las disposiciones reglamentarias vigentes y en el afán de concatenar y actualizar dicho

reglamento; es por ello que se pone a consideración de ese Órgano Colegiado, las reformas por modificación y adición al Reglamento en Materia de Seguridad Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, las cuales consisten en:

Libro Primero, intitulado “Del Objeto del Reglamento y de las Disposiciones Generales”, Título Único, “Del Objeto y Disposiciones Generales” artículo 4, se propone adicionar la fracción II BIS, relativa a la figura jurídica de “Sub-Secretario de Seguridad Municipal”, a fin de contemplar la figura del Sub- Secretario de Seguridad Municipal, lo anterior con el objetivo de adecuarlo a la normatividad municipal, en relación a las fracciones III y IV del numeral en cita, se proponen los cambios de las denominaciones del Director de Policía y Director de Tránsito, por Director General de Policía y Director General de Tránsito y Vialidad, ello con el objetivo de homologarlo con lo establecido en el último párrafo del artículo 31 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, que textualmente precisa: *“Para el despacho de los asuntos de competencia de la Secretaría de Seguridad Municipal, su titular se auxiliará directamente de la Subsecretaría de Seguridad Pública, así como de las siguientes Direcciones: Dirección General de Policía, Dirección General de Tránsito y Vialidad, y demás unidades administrativas que resulten necesarias.”*

Respecto al Título Segundo, denominado “Estructura Jerárquica y Operativa”, Capítulo I “Estructura Jerárquica” del Libro en comento, artículo 11, se propone adicionar la fracción II BIS, relativa a la figura jurídica de “Sub-Secretario de Seguridad Municipal”, a fin de contemplar la figura del Sub- Secretario de Seguridad Municipal, lo anterior con el objetivo de adecuarlo a la normatividad municipal, en relación a las fracciones III y IV del numeral en cita, se proponen los cambios de las denominaciones del Director de Policía y Director de Tránsito, por Director General de Policía y Director General de Tránsito y Vialidad, lo anterior con el objetivo de homologarlo con lo establecido en el último párrafo del artículo 31 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

En ese mismo Título, en su capítulo II, intitulado “Estructura Operativa”, en sus artículos 12 y 13, se proponen los cambios de las denominaciones del Director de Policía y Director de Tránsito, por Director General de Policía y Director General de Tránsito y Vialidad, ello con el objetivo de homologarlo con lo establecido en el último párrafo del artículo 31 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

En el Libro Décimo, denominado “De la Regulación de los Programas de Prevención del Delito Municipal”, Título Primero, “De la Prevención del Delito Municipal” Capítulo Único, “Objeto y Autoridades”, artículo 112, se adiciona la fracción III BIS, relativa a la figura jurídica de Sub-Secretario de Seguridad Municipal, así mismo, se modifican las fracciones IV y V del numeral en cita, a fin de modificar las denominaciones de Director de Policía y Director de Vialidad, por Director General de Policía y Director de Tránsito y Vialidad respectivamente, ello con el objetivo de adecuarlo a las actuales

reformas del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Por último respecto de los artículos Transitorios, se propone que las reformas por modificación y adición al Reglamento en cita, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León

Por lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 14, 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; 60, 61 fracción I, numeral 3), 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento; esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta en este documento su propuesta de dictamen respecto a la **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, llegando al contenido de la misma en los siguientes términos:

DICE	SE PROPONE QUE DIGA
<p>ARTÍCULO 4. Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El C. Presidente Municipal; II. El Secretario de Seguridad Municipal; III. El Director de Seguridad Municipal; IV. El Director de Tránsito Municipal; V. El Coordinador de las Áreas de información; y VI. La Comisión de Honor y Justicia. 	<p>ARTÍCULO 4. Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El C. Presidente Municipal; II. El Secretario de Seguridad Municipal; II BIS.- El Sub-Secretario de Seguridad Municipal; III. El Director General de Policía; IV. El Director General de Tránsito y Vialidad; V. El Coordinador de las Áreas de información; y VI. La Comisión de Honor y Justicia.
<p>ARTÍCULO 11. Los Cuerpos de Seguridad Municipal, tendrán la siguiente estructura jerárquica:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El Secretario de Seguridad Municipal; II. El Director de Seguridad Municipal que tendrá el grado de Comisario; y III. El Director de Tránsito Municipal que tendrá el grado de Comisario. 	<p>ARTÍCULO 11. Los Cuerpos de Seguridad Municipal, tendrán la siguiente estructura jerárquica:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El Secretario de Seguridad Municipal; I BIS.- El Sub-Secretario de Seguridad Municipal; II. El Director General de Policía; y III. El Director General de Tránsito y Vialidad.
<p>ARTÍCULO 12. La Dirección de Seguridad</p>	<p>ARTÍCULO 12. La Dirección General de</p>

<p>Municipal, tendrán la siguiente estructura operativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Coordinador General Operativo, quién tendrá el grado de Inspector; II. Comandantes de Grupos Operativos quiénes tendrán el grado de Sub-Inspector; y jerárquicamente con mando respecto de los siguientes grupos: <ul style="list-style-type: none"> a) Bancario y Comercial, b) Residencial, c) Escolar; y d) Preventivo. III. Comandantes de Compañía, quiénes tendrán el grado de Sub-Inspectores y jerárquicamente bajo su mando a los siguientes grados: <ul style="list-style-type: none"> a) Oficial b) Sub-Oficial, c) Policía Primero, d) Policía Segundo, e) Policía Tercero; y f) Policía Raso. 	<p>Policía, tendrá la siguiente estructura operativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.; II.; III. <ul style="list-style-type: none"> a).... b)..... c)..... d).... a).... b).... c).... d).... e).... f).....
<p>ARTÍCULO 13. La Dirección de Tránsito Municipal, tendrán la siguiente estructura operativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> I Coordinador General, quién tendrá el grado de Inspector; II. Supervisores Generales, quienes tendrán el grado de Sub-Inspectores; III. Jefe de Grupo, tendrá bajo su mando a los siguientes grados: <ul style="list-style-type: none"> a) Patrullero b) Motociclista c) Crucero 	<p>ARTÍCULO 13. La Dirección General de Tránsito y Vialidad, tendrá la siguiente estructura operativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.... II.... III.... <ul style="list-style-type: none"> a).... b).... c)....
<p>ARTÍCULO 112. Los órganos competentes para diseñar los programas y</p>	<p>ARTÍCULO 112. Los órganos competentes para diseñar los programas y actividades en</p>

<p>actividades en materia de prevención del delito serán:</p> <p>I.- El C. Presidente Municipal; II.- El Secretario del R. Ayuntamiento; III.- El Secretario de Seguridad Municipal;</p> <p>IV.- El Director de Policía; V.- El Director de Tránsito; y</p> <p>VI.- El Coordinador de Programas de Atención Social y Prevención.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Artículo Primero. Se Aprueba el Reglamento en Materia de Seguridad Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, en los términos que se exponen en el contenido del presente dictamen.</p> <p>Artículo Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor 30-treinta días después del siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose posteriormente hacer su publicación en la Gaceta Municipal.</p> <p>Artículo Tercero. Hasta en tanto se reforma el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, la referencia que en el presente Reglamento se hace a la Secretaría de Seguridad Municipal, deberá entenderse referida a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad.</p> <p>Artículo Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en este Reglamento.</p> <p>Artículo Quinto. Se deroga el Capítulo</p>	<p>materia de prevención del delito serán:</p> <p>I.- El C. Presidente Municipal; II.- El Secretario del R. Ayuntamiento; III.- El Secretario de Seguridad Municipal; III BIS.- El Sub-Secretario de Seguridad Municipal; IV.- El Director General de Policía; V.- El Director General de Tránsito y Vialidad; VI.- El Coordinador de Programas de Atención Social y Prevención.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Artículo Primero.- Las presentes REFORMAS POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose posteriormente hacer su publicación en la Gaceta Municipal, para su difusión.</p> <p>Artículo Segundo.- Se deroga cualquier disposición que contravenga lo dispuesto en las presentes Reformas</p>
--	---

Sexto y los artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Artículo Sexto. Las quejas y denuncias y los procedimientos de responsabilidad administrativa que se encuentren radicados en la Contraloría Municipal y pendientes de resolver, deberán ser remitidos a la Comisión de Honor y Justicia para su resolución, conforme a las reglas establecidas por la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración del pleno de este Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba dar inicio a la consulta pública respecto a la **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**; por un término de 3-tres días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, esto con el fin de que los ciudadanos hagan las aportaciones que así deseen respecto al contenido del Reglamento en estudio y una vez cumplido lo anterior, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación analice, estudie y dictamine en definitiva la presente consulta pública.

SEGUNDO: Publíquese la presente consulta pública en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad, así como en la Gaceta Municipal para su posterior difusión.

TERCERO: La presente iniciativa se encuentra a disposición para su consulta, en la oficina de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento ubicada en su Recinto Oficial con domicilio en la calle Juárez y Libertad S/N en el Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León y en el portal de Internet del Municipio en la siguiente dirección electrónica www.sanpedro.gob.mx (consultas ciudadanas).

CUARTO: Gírense las instrucciones al C. Ing. Mauricio Fernández Garza, Presidente Municipal y al C. Lic. Fernando Canales Stelzer, Secretario del Republicano Ayuntamiento para que en un término de 3-tres días hábiles, contados a partir de la fecha de su aprobación de consulta por este Órgano Colegiado, lleve a cabo el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN A LOS 24-VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DE 2010-DOS MIL DIEZ.

ATENTAMENTE

Rúbrica

**ING. MAURICIO FERNANDEZ GARZA
C. PRESIDENTE MUNICIPAL**

Rúbrica

**LIC. FERNANDO CANALES STELZER
C. SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO**

ACUERDO RELATIVO A DAR INICIO A LA CONSULTA PÚBLICA RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

EL CIUDADANO ING. MAURICIO FERNANDEZ GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 23 DE MARZO DEL AÑO 2010, HA TENIDO A BIEN EMITIR LO SIGUIENTE:

AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

P R E S E N T E.-

Los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de este Republicano Ayuntamiento, con fundamento en lo señalado en los artículos 29 fracciones II y IV y 31 fracciones IV y VI de la Ley Orgánica para los Municipios del Estado de Nuevo León; los artículos 58, 60 fracción I, 61 fracción I numerales 2 y 3 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, que establecen como atribuciones de esta Comisión proponer al Republicano Ayuntamiento las iniciativas de Reglamentos que formule la misma; sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado, el presente Dictamen de la **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, tomando en consideración la iniciativa presentada por la Comisión de Seguridad Municipal, la cual preside el C. Regidor Raúl Maldonado Tijerina, misma que contiene las opiniones de los integrantes de las áreas administrativas de la Secretaría de Seguridad Municipal, respecto de los trabajos relativos a la propuesta de reforma por modificación, adición y derogación al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, tomando en cuenta las actuales modificaciones al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, así como la creación y aprobación del Reglamento de Seguridad Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, en lo que hace a las atribuciones que competen a la referida Secretaría, por lo que, cumpliendo con las atribuciones que le son conferidas por los ordenamientos legales, esta Comisión ha tomado en consideración dichas propuestas y realizó un estudio a detalle de la temática en cuestión, con la finalidad de lograr el buen funcionamiento de cada una de las Dependencias Administrativas que integran esta Administración Pública Municipal.

En ese mismo orden de ideas y una vez analizada la propuesta de reforma al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, que se plantea es con la finalidad de estar acorde con las disposiciones reglamentarias vigentes y en el afán de concatenar y actualizar dicho reglamento; es

por ello que se pone a consideración de ese Órgano Colegiado, las reformas por modificación, adición y derogación al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, las cuales consisten en:

Respecto del Capítulo Primero, intitulado Disposiciones Generales, artículo 6, fracción IV, se propone adecuar el nombre que corresponde al Secretario de Seguridad Pública, por Secretario de Seguridad Municipal, que es acorde al nombre actual de dicha Secretaría, por lo que ,el fundamento de esta reforma es evidente, así mismo, se propone adicionar la fracción IV BIS, a fin de contemplar la figura del Sub- Secretario de Seguridad Municipal, lo anterior con el objetivo de adecuarlo a la normatividad municipal.

En cuanto a las fracciones VI y VII del numeral antes citado (6), se proponen los cambios de las denominaciones del Director de Policía y Director de Tránsito, por Director General de Policía y Director General de Tránsito y Vialidad, así mismo, se adecuan las fracciones para que las mismas queden con el número V y VI , en lo que respecta al Director o Coordinador de Jueces Calificadores, quedarían con la fracción VII, las cuales se precisan en la propuesta que se pone a su consideración, ello con el objetivo de homologarlo con lo establecido en el último párrafo del artículo 31 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, que textualmente precisa: *“Para el despacho de los asuntos de competencia de la Secretaría de Seguridad Municipal, su titular se auxiliará directamente de la Subsecretaría de Seguridad Pública, así como de las siguientes Direcciones: Dirección General de Policía, Dirección General de Tránsito y Vialidad, y demás unidades administrativas que resulten necesarias.”*

Con relación al artículo 9, del capítulo en comento, se propone adicionar la palabra persona después la palabra Comisario, a fin de establecer una adecuada redacción gramatical, así como, se propone adecuar la denominación correcta del Secretario de Seguridad Pública, por Secretario de Seguridad Municipal, lo anterior, a fin de estar acorde a lo establecido en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Relativo al Capítulo Cuarto, denominado, “Del Procedimiento Sumario Oral de Justicia Administrativa Municipal” Disposiciones Generales, artículo 33 fracción IV inciso a); que establece: *“El Juez Calificador desahogará la audiencia en la siguiente forma: a) Verificará que el presunto infractor no se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes;”* se propone su modificación, para el efecto de que se precise que al momento de llevarse a cabo la audiencia de calificación por infracciones administrativas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de este municipio; el Juez Calificador, deberá auxiliarse de un perito en la materia, con relación y en los supuestos de que el infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes; debiendo oír e interrogar al agente que intervino con la detención del presunto infractor; siendo esto un elemento indispensable para la configuración de la infracción, para poder ser sancionados administrativamente; y así cumplir con el objeto del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de San Pedro Garza García, Nuevo León, consistentes en preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las persona, y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los demás Reglamento Municipales; en este orden lógico-jurídico se

hace necesario que el artículo 33 del reglamento en estudio sea modificado esto en cuanto a su fracción IV inciso a), tal como se enuncia en la propuesta de reforma.

Ahora bien en cuanto a la derogación del Capítulo Sexto, intitulado “Del Comité de Honor y Justicia de Seguridad Pública y Vialidad”, el cual abarca los artículos 45 al 56 del Reglamento en cita, se propone su derogación, en virtud de que, el Reglamento de Seguridad Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, contempla a la Comisión de Honor y Justicia, en su Libro Undécimo, como un órgano sancionador, el cual es competente para conocer y sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa derivados de las quejas y denuncias por el incumplimiento a los deberes u obligaciones profesionales del personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Municipal, estableciendo su funcionamiento en los artículos 125 al 139, por lo que es evidente, que la reforma que se propone se apega a derecho, dado que existe duplicidad de atribuciones con el Comité de Honor y Justicia de Seguridad Pública y Vialidad del Reglamento de Policía y Buen Gobierno Municipal, con el Comité de Honor y Justicia que prevé el Reglamento de Seguridad Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Por último respecto de los artículos Transitorios, se propone que las reformas por modificación, adición y derogación al Reglamento en cita, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León

Por lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 14, 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; 60, 61 fracción I, numeral 3), 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento; esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta en este documento su propuesta de dictamen respecto a la **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, llegando al contenido de la misma en los siguientes términos:

DICE	SE PROPONE QUE DIGA
<p>ARTÍCULO 6.- Son autoridades facultadas para la aplicación del presente Reglamento las siguientes:</p> <p>I. El C. Presidente Municipal;</p> <p>II. El Secretario del R. Ayuntamiento;</p> <p>III. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal;</p> <p>IV. Secretario de Seguridad Pública y Vialidad;</p> <p>V. Director o Coordinador de Jueces Calificadores;</p> <p>VI. Director de Policía;</p>	<p>ARTÍCULO 6.- Son autoridades facultadas para la aplicación del presente Reglamento las siguientes:</p> <p>I.- El C. Presidente Municipal;</p> <p>II.- El Secretario del R. Ayuntamiento;</p> <p>III.- Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal;</p> <p>IV.-Secretario de Seguridad Municipal;</p> <p>IV BIS.- Sub-Secretario de Seguridad Municipal;</p> <p>V.- Director General de Policía;</p> <p>VI.-Director General de Tránsito y</p>

<p>VII. Director de Tránsito;</p> <p>VIII. Juez Calificador en turno;</p> <p>IX. Elementos de la Policía Municipal debidamente autorizados;</p> <p>X. Alcaide, Comisario y/o responsable del área de celdas municipales; y</p> <p>XI. Todos aquellos Servidores Públicos a quienes se les otorgue facultades para la aplicación del presente Reglamento.</p>	<p>Vialidad</p> <p>VII.- Director o Coordinador de Jueces Calificadores;</p> <p>VIII.- Juez Calificador en turno;</p> <p>IX.-Elementos de la Policía Municipal debidamente autorizados;</p> <p>X.- Alcaide, Comisario, o persona responsable del área de celdas municipales; y</p> <p>XI.- Todos aquellos Servidores Públicos a quienes se les otorgue facultades para la aplicación del presente Reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 9.- Son atribuciones y responsabilidades del Alcaide, Comisario y/o responsable del área de celdas municipales:</p> <p>I. Acatar las ordenes y/o disposiciones emanadas del Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Secretario de Seguridad Pública y Vialidad, y del Juez Calificador;</p> <p>II. Despachar los asuntos que le sean encomendados por las diversas autoridades;</p> <p>III. Elaborar las boletas de remisión en las cuales se indicarán los datos personales, motivos y hora de arresto, para su envío a la oficina de Jueces Calificadores;</p> <p>IV. Custodiar a los arrestados;</p> <p>V. Mantener el orden y las disciplina entre los arrestados;</p> <p>VI. Proporcionar a los arrestados una alimentación de buena calidad;</p> <p>VII. Tomar las medidas pertinentes para la conservación de edificios, instalaciones, Muebles y equipo de oficina;</p> <p>VIII. Darle buen trato a los arrestados, así como informarle a los mismos, el derecho que tiene a una llamada;</p> <p>IX. Mantener la limpieza en cárcel municipal;</p> <p>X. Constituirse en depositario de las pertenencias, bienes u objetos que le sean recogidos previo recibo que se entregue a los arrestados, todo lo cual devolverá al momento de que sean puestos en libertad;</p> <p>XI. Llevar un libro de registro donde</p>	<p>ARTÍCULO 9.- Son atribuciones y responsabilidades del Alcaide, Comisario, o persona responsable del área de celdas municipales:</p> <p>I. Acatar las órdenes y disposiciones emanadas del Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Secretario de Seguridad Municipal, y del Juez Calificador;</p> <p>II.;</p> <p>III.;</p> <p>IV.;</p> <p>V.;</p> <p>VI.;</p> <p>VII.;</p> <p>VIII.;</p> <p>IX.;</p> <p>X.;</p> <p>XI.; y</p>

<p>en orden cronológico y en forma enumerada se asienten los datos relacionados con la identidad de las personas, así como el motivo o motivos de su detención, o capturar los datos de acuerdo al programa de identificación biométrica para corroborar los datos de identidad de las personas detenidas por faltas administrativas; y</p> <p>XII. Y las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables.</p>	<p>XII.</p>
<p>ARTÍCULO 33.- El procedimiento para la calificación de las infracciones, se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. El Juez Calificador pondrá en conocimiento del detenido la causa o causas que hubieren motivado su detención, así como también la persona o personas que hubieren presentado la queja en su contra;</p> <p>II. El detenido podrá comunicarse con una persona de su confianza.</p> <p>III. Sumariamente será celebrada una audiencia oral, sin sujeción a formalismo alguno y a la cual comparecerá, el detenido, y las personas implicadas en los hechos;</p> <p>IV. El Juez Calificador desahogará la audiencia en la siguiente forma:</p> <p>a. Verificará que el presunto infractor no se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes;</p> <p>b. Solicitar al presunto infractor que se identifique;</p> <p>c. Formulará las preguntas que estime pertinentes, tanto a la persona que hubiere presentado la queja, como a los testigos que asistan a la audiencia;</p> <p>d. Practicar, si lo estimare</p>	<p>ARTÍCULO 33.- El procedimiento para la calificación de las infracciones, se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I.;</p> <p>II.;</p> <p>III.;</p> <p>IV. El Juez Calificador desahogará la audiencia en la siguiente forma:</p> <p>a. Verificará, auxiliado por perito en la materia que el presunto infractor no se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes; deberá además oír e interrogar al agente que hubiere intervenido en la detención del presunto infractor;</p> <p>b.;</p> <p>c.;</p> <p>d.;</p>

<p>conveniente, careos entre las partes que comparezcan ante él;</p> <p>e. Recibir los elementos de prueba que llegaren a aportarse;</p> <p>f. Ordenar la práctica de cualquier diligencia que le permita esclarecer la verdad del caso sometido a su conocimiento;</p> <p>g. Apreciar y valorar en conciencia los hechos que se le planteen y las pruebas que se le aporten; y</p> <p>h. Si al momento de interrogar al arrestado, éste admite y confiesa los hechos que se le imputan y la comisión de la infracción, sin más trámites se emitirá la resolución que corresponda.</p> <p>V. Dictará y notificara la resolución que en Derecho corresponda, tomando en consideración, la condición social del infractor, las circunstancias en que se hubiere producido la infracción y demás elementos que le permitan formarse un recto criterio del caso a resolver, imponiendo la sanción correspondiente, o en su caso absolviendo al arrestado o arrestados.</p> <p>VI. A solicitud del infractor las sanciones administrativas, podrán conmutarse por servicio comunitario, sujetándose al procedimiento correspondiente.</p>	<p>e.;</p> <p>f.;</p> <p>g.; y</p> <p>h.;.</p> <p>V.</p> <p>VI.</p>
<p align="center">CAPITULO SEXTO DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD</p> <p>ARTÍCULO 45.- El Comité de Honor y Justicia de Seguridad Pública y Vialidad se constituye como un órgano de carácter administrativo, auxiliar del Presidente Municipal, el cual tendrá competencia para conocer y sustanciar los procedimientos que se deriven de las quejas y denuncias que se presenten en contra de los elementos de Policía y de Tránsito de la Secretaría de Seguridad</p>	<p align="center">CAPITULO SEXTO DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD</p> <p>ARTÍCULO 45.- DEROGADO.</p>

<p>Pública y Vialidad.</p> <p>La sustanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa se regirá por la Ley o Leyes aplicables.</p>	
<p>ARTÍCULO 46.- El Comité de Honor y Justicia de Seguridad Pública y Vialidad estará integrado por 5-cinco ciudadanos de reconocida honorabilidad, capacidad y solvencia moral en el Municipio, por 2-dos miembros del Republicano Ayuntamiento y por 2-dos elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad en los cargos de policía y de tránsito, respectivamente, bajo el siguiente orden:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Un Presidente; II. Un Secretario; y III. Ocho Vocales. <p>Cada integrante propietario contará con un suplente que cubrirá las ausencias de los titulares del Comité en las Sesiones. El cargo de Presidente será determinado por los integrantes propietarios del Comité con derecho a voz y voto. El Presidente necesariamente tendrá que ser elegido por mayoría y será uno de los 5-cinco ciudadanos que integren el Comité.</p> <p>El cargo de Secretario será ocupado por el titular de la Contraloría Municipal, quien en las sesiones tendrá derecho a voz, pero no a voto.</p> <p>Los vocales serán el resto de los integrantes del Comité. En cuanto a los integrantes del Republicano Ayuntamiento que tendrán el cargo de vocal serán, salvo acuerdo en diverso sentido del mismo Órgano, el Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Vialidad y el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia del Republicano Ayuntamiento.</p> <p>Tanto el Presidente, como los 8-ocho vocales tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del Comité.</p>	<p>ARTÍCULO 46.- DEROGADO.</p>
<p>ARTÍCULO 47.- Los integrantes ciudadanos del Comité de Honor y Justicia de Seguridad Pública y Vialidad, tanto propietarios como suplentes, deberán ser propuestos por el Presidente Municipal y aprobados por el Pleno del Republicano Ayuntamiento y durarán en su encargo 3-tres años. Para la elección de los cargos de vocal</p>	<p>ARTÍCULO 47.- DEROGADO.</p>

<p>ocupados por los elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, el titular de ésta dependencia, presentará una propuesta de cuando menos 3- tres elementos de la Dirección de Policía y 3-tres de la Dirección de Tránsito, de entre los cuales el Republicano Ayuntamiento, previa opinión del Comité, elegirá y determinará quienes ocuparan estos 2-dos cargos.</p> <p>La Dirección de Recursos Humanos estará obligada a proporcionar, en cuanto sea requerida, los expedientes de los elementos propuestos.</p> <p>Los cargos de vocal ocupados por los elementos de policía y de tránsito, durarán en su encargo un período de 6-seis meses, pudiendo ser reelectos.</p>	
<p>ARTÍCULO 48.- El Comité de Honor y Justicia de Seguridad Pública y Vialidad sesionará cuando menos una vez al mes y tendrá como recinto el edificio municipal, que se establezca en la convocatoria correspondiente.</p> <p>El Presidente podrá convocar con 48-cuarenta y ocho horas de anticipación a las sesiones extraordinarias que sea necesario.</p>	<p>ARTÍCULO 48.- DEROGADO.</p>
<p>ARTÍCULO 49.- Habrá quórum en la sesiones del Comité de Honor y Justicia de Seguridad Pública y Vialidad, con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto y sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los integrantes presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.</p>	<p>ARTÍCULO 49.- DEROGADO.</p>
<p>ARTÍCULO 50.- El Secretario del Comité de Honor y Justicia de Seguridad Pública y Vialidad, será el ejecutor de los acuerdos y resoluciones que emita el mismo Comité.</p>	<p>ARTÍCULO 50.- DEROGADO.</p>
<p>ARTÍCULO 51.- Todo integrante del Comité de Honor y Justicia de Seguridad Pública y Vialidad, en aras de la imparcialidad que debe prevalecer en su actuación, se tendrá por forzosamente impedido y como consecuencia debe excusarse, en los siguientes casos:</p> <p>I. Tenga una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, con el servidor público sujeto a procedimiento;</p>	<p>ARTÍCULO 51.- DEROGADO.</p>

<p>II. Haya tenido alguna diferencia personal o de otra índole con el servidor público sujeto al procedimiento; y,</p> <p>III. Demás causas que se justifican en legal forma.</p>	
<p>ARTÍCULO 52.- De toda sesión del Comité de Honor y Justicia de Seguridad Pública y Vialidad, el Secretario levantará acta debidamente suscrita por los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.</p>	<p>ARTÍCULO 52.- DEROGADO.</p>
<p>ARTÍCULO 53.- El Comité de Honor y Justicia de Seguridad Pública y Vialidad tendrá plena jurisdicción y competencia, para:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Vigilar que los elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio, cumplan en el desempeño de sus cargos, empleos o comisiones y con los principios rectores que rigen la prestación del servicio público, de legalidad, imparcialidad, transparencia, eficacia, eficiencia y el pleno respeto a los derechos humanos y garantías individuales; II. Establecer en coordinación con la Contraloría Municipal, módulos de atención de quejas y denuncias ciudadanas en contra de presuntas actuaciones indebidas de elementos de policía y tránsito; III. Organizar cursos, conferencias o pláticas relacionadas con el servicio de seguridad pública, vialidad, protección civil, e instrumental y equipo utilizado, en los que se involucren a los servidores públicos a los que hace referencia el artículo 45 del presente Reglamento, como parte de su capacitación y adiestramiento permanente; IV. Resolver en estricto apego a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa que con motivo de las quejas y denuncias se inicien en contra de los "oficiales" de policía y tránsito; V. Emitir recomendaciones al Secretario de Seguridad Pública y 	<p>ARTÍCULO 53.- DEROGADO.</p>

<p>Vialidad, Director de Policía y Director de Tránsito, para disciplinar a los servidores públicos a los que hace referencia el artículo 45 del presente Reglamento, cuando sus conductas activas u omisivas no sean constitutivas de infracción a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León;</p> <p>VI. Si el caso lo permite, previo su estudio y análisis, celebrar una audiencia de conciliación entre el denunciante o quejoso y el servidor público, y en ese acto emitir su resolución; y,</p> <p>VII. Honrar en privado o públicamente, mediante la entrega de título honorífico o en numerario, según lo permitan los Presupuestos Municipales, a los servidores públicos que hace referencia el artículo 45 del presente Reglamento, que en razón de sus méritos se hayan distinguido en su actuar, en la prestación del servicio público de seguridad pública y vialidad o protección civil.</p>	
<p>ARTÍCULO 54.- Las Quejas y Denuncias en contra de los oficiales de policía y tránsito, deben reunir como mínimo, los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Generales de la persona que la presenta; II. El señalamiento, si lo supiera, del nombre del servidor público, o su media filiación; III. Señalar fecha, hora y lugar de los hechos u omisiones que considere fueron indebidamente cometidos por el servidor público; IV. En caso de contar con pruebas, acompañarlas a su queja o denuncia; y, V. No darán inicio al procedimiento administrativo las quejas o denuncias anónimas, pero estas se harán del conocimiento de los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad y Contraloría Municipal. 	<p>ARTÍCULO 54.- DEROGADO.</p>

<p>ARTÍCULO 55.- El Comité de Honor y Justicia de Seguridad Pública y Vialidad, informará en forma trimestral por escrito a la Comisión de Seguridad Pública y Vialidad del Republicano Ayuntamiento los asuntos sometidos a su jurisdicción, la situación jurídica que guardan y en su caso el sentido de la resolución emitida de cada caso.</p>	<p>ARTÍCULO 55.- DEROGADO.</p>
<p>ARTÍCULO 56.- En caso de que la resolución dictada por el Comité de Honor y Justicia de Seguridad Pública y Vialidad, determine la aplicación de sanción administrativa al servidor público, lo informará a la Contraloría Interna del Gobierno del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Las presentes REFORMAS POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose posteriormente hacer su publicación en la Gaceta Municipal, para su difusión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga cualquier disposición que contravenga lo dispuesto en las presentes Reformas</p>	<p>ARTÍCULO 56.- DEROGADO.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.-</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.-</p>

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración del pleno de este Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: Se aprueba dar inicio a la consulta pública respecto a la **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**; por un término de 3-tres días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, esto con el fin de que los ciudadanos hagan las aportaciones que así deseen respecto al contenido del Reglamento en estudio y una vez cumplido lo anterior, esta Comisión

de Gobierno y Reglamentación analice, estudie y dictamine en definitiva la presente consulta pública.

SEGUNDO: Publíquese la presente consulta pública en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad, así como en la Gaceta Municipal para su posterior difusión.

TERCERO: La presente iniciativa se encuentra a disposición para su consulta, en la oficina de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento ubicada en su Recinto Oficial con domicilio en la calle Juárez y Libertad S/N en el Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León y en el portal de Internet del Municipio en la siguiente dirección electrónica www.sanpedro.gob.mx (consultas ciudadanas).

CUARTO: Gírense las instrucciones al C. Ing. Mauricio Fernández Garza, Presidente Municipal y al C. Lic. Fernando Canales Stelzer, Secretario del Republicano Ayuntamiento para que en un término de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de su aprobación de consulta por este Órgano Colegiado, lleve a cabo el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN A LOS 24-VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DE 2010-DOS MIL DIEZ.

ATENTAMENTE

**ING. MAURICIO FERNANDEZ GARZA
C. PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. FERNANDO CANALES STELZER
C. SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA
26 DE MARZO DE 2010**

1. Orden del día programado para esta Décima Tercera sesión extraordinaria del mes de marzo de 2010, en los términos anteriormente expuestos.
2. Solicitud de dispensar de la lectura del dictamen y darle el uso de la palabra a los asesores, Lic. José Humberto Sánchez Gutiérrez, Arq. Marco Tulio Santos y la Lic. Virginia C. Reyes González, lo cual e aprobado por unanimidad.
3. Dictamen presentado por la Comisión de Gobierno y Reglamentación sobre la Consulta Pública relativa a la Iniciativa de Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en los términos expuestos, considerando las modificaciones a los artículos transitorios que hizo mención el Síndico Segundo, Lic. Hiram Luis De León Rodríguez considerando que a partir del lunes 29 de marzo empiezan a contar los 15 días hábiles de consulta pública, lo cual es aprobado por mayoría con 9-nueve votos a favor y 2-dos votos en contra del C. Regidor, Lic. Hernán Javier García-Corral Ferrigno y el C. Regidor, Arq. Dagoberto Eduardo Flores Lozano y la ausencia del C. Regidor Raúl Maldonado Tijerina.

ACUERDO RELATIVO A DAR INICIO A LA CONSULTA PÚBLICA RESPECTO A LA INICIATIVA DE REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

EL CIUDADANO ING. MAURICIO FERNANDEZ GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 26 DE MARZO DEL AÑO 2010, HA TENIDO A BIEN EMITIR LO SIGUIENTE:

**AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-**

Los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación de este Republicano Ayuntamiento, con fundamento en lo señalado en los artículos 29 fracciones II y IV y 31 fracciones IV y VI de la Ley Orgánica para los Municipios del Estado de Nuevo León; los artículos 58, 60 fracción I, 61 fracción I numerales 2 y 3 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, que establecen como atribuciones de esta Comisión proponer al Republicano Ayuntamiento las iniciativas de Reglamentos que formule la misma; sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado, el presente Dictamen de la **INICIATIVA DE REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, tomando en consideración que la Ley de Desarrollo Urbano regula la materia del ordenamiento territorial y los asentamientos humanos en el Estado de Nuevo León, mismo que entró en vigor el día 9 de septiembre del año 2009 y en su artículo transitorio Cuarto, dispone que: *“Los Municipios promoverán, en un plazo no mayor de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las reformas necesarias para ajustar los reglamentos municipales a las disposiciones de esta Ley, en las materias de su competencia”*,

El plazo comenzó a correr a partir de su entrada en vigencia, lo que de acuerdo con el artículo transitorio Primero aconteció, el 9 de noviembre del año 2009, de manera que el plazo en que el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, fenece el 9 de mayo del presente año 2010.

En razón a lo anterior la Comisión de Gobierno y Reglamentación se aplicó a estudiar el tema para lo cual se consultó a las diversas áreas administrativas relacionadas con la materia, así como a reconocidos especialistas, evaluando además la conveniencia de realizar las modificaciones indispensables para adecuar el Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo vigente, o por el contrario presentar un nuevo texto, atendiendo a que las modificaciones que se requieren para ajustarlo a la Ley en comento son numerosas y sustanciales, en consecuencia de lo anterior, se ha considerado la abrogación del actual Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 24 de Octubre de 2008 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León No. 165.

Desde luego la consulta ciudadana a que se convoca habrá de enriquecer el contenido del texto, el cual como toda norma jurídica está sujeto ad referéndum, por lo que la realidad habrá de establecer en su caso ajustes, ampliaciones o modificaciones que harán más confiable y eficaz la aplicación del reglamento que se presenta, tomando en cuenta que uno de los temas que más se controvierte en este municipio es precisamente el relativo a desarrollo urbano y sus caminos de solución.

La Comisión de Gobierno y Reglamentación ha tomado como punto de partida el marco jurídico dentro del cual el Reglamento debe ubicarse, mismo que lo constituyen los artículos 321 y 322 de la Ley de Desarrollo Urbano y que a la letra dicen:

**“ TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
BASES GENERALES PARA LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
BASES GENERALES PARA LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL EN
MATERIA DE ZONIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO**

ARTÍCULO 321.- *Los reglamentos municipales de zonificación y usos del suelo, deben contener:*

I. La definición de la zonificación del suelo según usos y destinos predominantes;

II. La clasificación de los usos y destinos del suelo en función del grado de impacto que provocan sobre el medio ambiente;

III. Las normas de control de los usos y destinos del suelo, indicando los usos permisibles en cada zona;

IV. Las normas de control de densidad de las edificaciones, definiendo por cada tipo de zona secundaria lo siguiente:

a) La superficie mínima del lote según uso del suelo;

b) El frente mínimo del lote;

c) El coeficiente de ocupación del suelo;

d) El coeficiente de utilización del suelo;

e) La altura máxima de las edificaciones;

f) El alineamiento para las edificaciones;

g) Los espacios mínimos requeridos para estacionamiento dentro del predio; y,

h) La densidad máxima de unidades de vivienda por hectárea bruta;

V. Los requerimientos específicos para la elaboración de los estudios de impacto ambiental de los proyectos definitivos de urbanización y en su caso, de edificación;

VI. Las normas relativas al diseño urbano, a la ingeniería de tránsito y a la ingeniería urbana que determinen:

- a) Los criterios de diseño de la vialidad, precisando las secciones mínimas y normas de trazo de andadores, calles y arteria en función a su jerarquía;*
- b) Los criterios de diseño para obras de urbanización que faciliten el acceso y desplazamiento a personas con discapacidad;*
- c) Los criterios para la localización de infraestructura, incluyendo el trazo de redes, derechos de vía y zonas de protección;*
- d) Las obras mínimas de urbanización requeridas en cada tipo de zona;*
- e) Las obras mínimas de edificación para equipamiento urbano en las áreas de cesión para destinos, requeridas en cada tipo de zonas; y,*
- f) Establecer y vigilar el cumplimiento de la normatividad técnica para regular el espacio público y la protección a la imagen y estética urbana en acciones inherentes a la localización e instalación de anuncios fijos o móviles, pantallas electrónicas y estructuras para la colocación de publicidad en el espacio público o privado dentro del territorio del estado.*

VII. Los requisitos para obtener las licencias de usos del suelo; y,

VIII. Las demás normas que resulten necesarias.

CAPÍTULO SEGUNDO BASES GENERALES PARA LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DE LA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 322.- *Las áreas, lotes y predios sin edificar, los edificios, casas, y cualquier otra construcción urbana, deberá conservarse por sus propietarios o poseedores en buenas condiciones de seguridad y limpieza, cuidando especialmente que los muros o fachadas de las construcciones se mantengan en buen estado de presentación.*

Las autoridades municipales sancionarán el incumplimiento de este precepto, en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 323. *Los reglamentos municipales de construcción deberán contener:*

- I. De la ocupación de las vías públicas y otros bienes de uso común;*
- II. De los peritos responsables;*
- III. De la ejecución de las obras;*
- IV. De las licencias de construcción;*

- V. *Inspección y control de obras;*
- VI. *Recepción de obras;*
- VII. *Normas para la construcción de obras de urbanización;*
- VIII. *Utilización y conservación de edificios, lotes y predios;*
- IX. *Normas básicas para la construcción;*
- X. *Seguridad estructural de la construcción;*
- XI. *Sistemas de autoconstrucción;*
- XII. *Construcción de vivienda de interés social y popular;*
- XIII. *Prohibiciones, sanciones y medios para hacer cumplir el reglamento municipal;*
- XIV. *Recursos administrativos y medios de defensa de los particulares;*
- XV. *Especificaciones que faciliten el desplazamiento y el acceso para personas con capacidades diferentes; y,*
- XVI. *Las demás que los Ayuntamientos consideren necesarias.”*

La estructura normativa del Reglamento ha sido construida siguiendo dentro de lo posible el orden que el Legislador estableció en los artículos citados.

La Ley de Desarrollo Urbano considera de trascendental importancia la participación ciudadana en la planeación y regulación del desarrollo urbano, razón por la cual ha sido necesario incluir en el Reglamento un Título referente al Consejo Municipal de Participación Ciudadana para el Desarrollo Urbano.

Con base en lo anterior, a continuación se establece el índice del contenido de la Iniciativa de Reglamento que se propone y posteriormente en 22-veintidós Títulos, con sus correspondientes capítulos.

INDICE

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO II

DE LAS NORMAS PARA REGULAR LOS USOS Y DESTINOS DEL SUELO

CAPÍTULO I

DE LA CLASIFICACIÓN GENERAL DE ÁREAS Y PREDIOS

CAPÍTULO II
DE LA CLASIFICACIÓN PARTICULAR DEL SUELO

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS USOS DE SUELO Y EDIFICACIÓN HABITACIONALES

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS USOS DE SUELO Y EDIFICACIÓN COMERCIALES

SECCIÓN TERCERA
DE LOS USOS DE SUELO Y EDIFICACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN CUARTA
DE LOS USOS DE SUELO Y EDIFICACIÓN INDUSTRIALES

SECCIÓN QUINTA
DE LOS USOS DE SUELO FORESTALES

SECCIÓN SEXTA
DE LA HOMOLOGACIÓN DE LOS USOS DE EDIFICACIÓN

CAPÍTULO III
DE LA CLASIFICACIÓN PARTICULAR DE LOS DESTINOS

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS DESTINOS DE EQUIPAMIENTO

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DESTINOS DE INFRAESTRUCTURA

CAPÍTULO IV
DE LOS USOS Y DESTINOS PERMITIDOS Y PROHIBIDOS

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS USOS PERMITIDOS

**APARTADO PRIMERO
DE LOS USOS Y DESTINOS PREDOMINANTES**

**APARTADO SEGUNDO
DE LOS USOS Y DESTINOS CONDICIONADOS**

**APARTADO TERCERO
DE LOS USOS Y DESTINOS COMPLEMENTARIOS O COMPATIBLES**

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS USOS Y DESTINOS PROHIBIDOS
CAPÍTULO V
DE LA ASIGNACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS USOS Y DESTINOS DE SUELO**

**CAPÍTULO VI
DE LAS DENSIDADES, DIMENSIONES Y LINEAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS DENSIDADES**

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS DIMENSIONES DE LOTES O PREDIOS**

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS LINEAMIENTOS**

**APARTADO PRIMERO
DE LOS COEFICIENTES**

**APARTADO SEGUNDO
DE LA ALTURA DE LAS EDIFICACIONES**

**APARTADO TERCERO
DE LOS MUROS DE CONTENCIÓN Y CORTES DE SUELO**

**APARTADO CUARTO
DEL ALINEAMIENTO Y REMETIMIENTO**

CAPÍTULO II
DE LA ZONA COMERCIAL, DE SERVICIOS O MIXTOS
SECCIÓN PRIMERA
DE LA COHABITACIÓN CON USOS HABITACIONALES

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS LINEAMIENTOS

APARTADO PRIMERO
DE LAS FUNCIONES PERMITIDAS

APARTADO SEGUNDO
DE LAS DIMENSIONES Y FRENTE

APARTADO TERCERO
DE LA ALTURA DE EDIFICACIONES

APARTADO CUARTO
DEL ALINEAMIENTO VIAL Y REMETIMIENTOS

APARTADO QUINTO
DE LOS COEFICIENTES

SECCIÓN TERCERA
DEL ALINEAMIENTO VIAL Y REMETIMIENTOS PARA EL POLÍGONO VALLE ORIENTE

CAPÍTULO III
ZONA INDUSTRIAL Y OTRAS ZONAS SECUNDARIAS

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS LINEAMIENTOS, DIMENSIONES Y COEFICIENTES

APARTADO PRIMERO
DE LOS LINEAMIENTOS

**APARTADO SEGUNDO
DEL REMETIMIENTO**

**APARTADO TERCERO
DE LOS COEFICIENTES**

**TÍTULO IV
DE LA NORMAS PARA ESTACIONAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO**

**TÍTULO V
DEL IMPACTO URBANO**

**CAPÍTULO I
DEL IMPACTO AMBIENTAL, SU DICTAMEN Y CLASIFICACIÓN**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL DICTAMEN DEL IMPACTO AMBIENTAL**

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA CLASIFICACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL**

**CAPÍTULO II
DEL IMPACTO VIAL**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL ESTUDIO DE IMPACTO VIAL**

**TÍTULO VI
DE LOS CRITERIOS PARA EL DISEÑO DE LA VIALIDAD
CAPÍTULO ÚNICO**

**TÍTULO VII
DE LOS ELEMENTOS URBANOS PARA EL ACCESO DE PERSONAS CON CAPACIDAD
DIFERENTE
CAPÍTULO ÚNICO**

TÍTULO VIII
CRITERIOS PARA LA LOCALIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA
CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO IX
DE LAS OBRAS MÍNIMAS DE URBANIZACIÓN

CAPÍTULO I
DE LAS OBRAS MÍNIMAS DE URBANIZACIÓN PARA CADA TIPO DE ZONA

CAPÍTULO II
DE LAS OBRAS MÍNIMAS DE EDIFICACIÓN PARA EQUIPAMIENTO URBANO

TÍTULO X
NORMAS PARA LA IMAGEN VISUAL Y CONFIGURACIÓN URBANA

CAPÍTULO
DE LA IMAGEN VISUAL

CAPÍTULO II
DE LAS NORMAS DE CONFIGURACIÓN URBANA

TÍTULO XI
DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES DE DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS TIPOS DE LICENCIAS

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA EXHIBICIÓN DE LAS LICENCIAS

CAPÍTULO II
LICENCIAS DE USO DE SUELO

CAPÍTULO III
LICENCIAS DE USO DE EDIFICACIÓN

**CAPÍTULO IV
DE LA LICENCIA DE USO DE EDIFICACION**

**TÍTULO XII
PREVENCIÓN DE SINIESTROS Y RIESGOS**

**CAPÍTULO I
RIESGOS GEOLÓGICOS**

**CAPÍTULO II
DE LOS RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS**

**CAPÍTULO III
RIESGOS QUÍMICO-TECNOLÓGICOS**

**TÍTULO XIII
CAPÍTULO UNICO
DE LAS AUTORIZACIONES DE FRACCIONAMIENTOS Y URBANIZACIONES**

**TÍTULO XIV
DEL ALINEAMIENTO VIAL Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL
CAPÍTULO ÚNICO**

**TÍTULO XV
AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISIÓN, FUSIÓN Y RELOTIFICACIÓN
CAPÍTULO ÚNICO**

**TITULO XVI
DE LOS PERITOS
CAPÍTULO ÚNICO**

**TITULO XVII
PATRIMONIO CULTURAL PÚBLICO
CAPÍTULO ÚNICO**

TÍTULO XVIII

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL DESARROLLO URBANO

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO DEL CONSEJO**

**CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

**CAPÍTULO III
DE LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

**CAPÍTULO IV
DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

**TÍTULO XIX
MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES, INSPECCION Y VIGILANCIA
Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**CAPÍTULO I
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES**

**CAPITULO III
DE LAS SANCIONES**

**CAPITULO IV
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**CAPITULO V
DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**TÍTULO XVI
CAPITULO ÚNICO
DE LA DENUNCIA CIUDADANA**

TITULO XX

DE LOS MEDIO DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES
CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO XXI
DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN
CAPÍTULO ÚNICO

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las normas para regular el desarrollo urbano y la construcción de edificaciones en todo el territorio del Municipio.

Artículo 2.- En lo no previsto en este Reglamento, en materia procesal se aplicará supletoriamente el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Nuevo León.

Artículo 3.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a las autoridades municipales conforme a las atribuciones que tengan conferidas en las Leyes y Reglamentos. Tratándose de lotes o predios ubicados en la Zona de Montaña la competencia corresponde al Republicano Ayuntamiento

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Alineamiento:** Es la delimitación señalada gráficamente por la autoridad sobre el plano de un lote o predio, que indica la superficie de terreno necesaria para el alojamiento futuro de instalaciones o servicios públicos infraestructura y equipamiento y que el propietario o poseedor está obligado a dejar libre de construcción.
- II. **Alineamiento Vial:** Es el espacio de la vía pública existente establecida, ya sea de hecho o mediante una autorización oficial o bien la prevista en un Plan o proyecto aprobados y, que determina el límite actual o futuro de los lotes o predios colindantes con respecto a una vía pública;
- III. **Altura de Construcción:** Medida vertical de una construcción tomada a partir del nivel del suelo en estado natural, en cada uno de sus puntos de desplante hasta su cúspide. En las edificaciones no se tomará en cuenta la losa o techo que tenga una inclinación igual o menor al treinta por ciento. .En caso de techo con mayor grado de inclinación la altura se cuantificara hasta el punto más alto del techo o losa.
- IV. **Áreas Naturales Protegidas:** las zonas del territorio estatal, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en la de la Ley Ambiental del Estado.
- V. **Área Urbana o Urbanizada:** superficie de suelo ubicada dentro de los centros de población que desempeñe una función de habitación, producción, comercio o algún otro tipo de servicio comunitario, y que forma parte del conjunto de edificaciones y trazado de calles, incluyéndose los cascos antiguos y las superficies que aún no estando edificadas han sido objeto de traza vial y urbanización con la aprobación de la

autoridad competente e instalación de al menos dos de los siguientes servicios públicos: agua potable, drenaje sanitario, drenaje para el manejo integral de aguas pluviales, alumbrado público, energía eléctrica, transporte urbano, tránsito, seguridad pública, recolección de basura;

- VI. **Área urbanizable o de reserva para la expansión urbana:** superficie de suelo en estado natural sujeto a actividades productivas agropecuarias o extractivas, que por reunir las condiciones necesarias para ser dotadas de servicios, la autoridad municipal, a través de los planes y programas de desarrollo urbano correspondientes, la determina como reserva para el futuro crecimiento del centro de población;
- VII. **Área no urbanizable:** son las áreas naturales protegidas; distritos de riego, zonas de recarga de mantos acuíferos, tierras de alto rendimiento agrícola, pecuario o forestal, derechos de vía; zonas arqueológicas y demás bienes del patrimonio histórico, artístico y cultural, los terrenos inundables y las que tengan alto riesgo, que no sea mitigable, y se encuentran señalados como tales en los Atlas de Riesgo, los demás que como tales defina el plan o programa de desarrollo urbano respectivo que no deban ser urbanizados;
- VIII. **Atlas de riesgo:** documento en donde se establecen y clasifican las zonas de riesgo;
- IX. **Barda:** **Es aquella obra, construcción o material que sirve para encerrar un área o delimitar físicamente un lote o predio, en cualquiera de sus colindancias. No tiene como función el soportar cargas o presiones, mas que las de su propio peso;**
- X. **Coefficiente de Área Verde (CAV): Es el lineamiento urbanístico expresado en porcentaje, que resulta de dividir la superficie libre de techo, pavimento, sótano o de cualquier material impermeable y que únicamente sea destinada para jardín, área verde o arborización entre la superficie total del lote o predio por cien;**

$$\begin{array}{l} \text{i. Superficie libre (m}^2\text{)} \\ \text{ii. CAV} = \frac{\text{-----}}{\text{-----}} \times 100 = \% \\ \text{iii. Superficie total (m}^2\text{)} \end{array}$$

- XI. **Coefficiente de Ocupación del Suelo (COS): Es el lineamiento urbanístico expresado en porcentaje, que resulta de dividir la superficie del desplante entre la superficie total de lote o predio multiplicado por cien:**

$$\begin{array}{l} \text{i. Superficie desplante (m}^2\text{)} \\ \text{ii. COS} = \frac{\text{-----}}{\text{-----}} \times 100 = \% \\ \text{iii. Superficie total predio (m}^2\text{)} \end{array}$$

- XII. **Coefficiente de Utilización del Suelo (CUS):** Es el lineamiento urbanístico mediante el cual se determina la máxima superficie total de construcción a realizar en un lote o predio, en relación a la superficie total del mismo lote o predio, expresado en número de veces, que resulta de dividir la superficie total a construir entre la superficie total de lote o predio.

$$\begin{array}{l} \text{i. Superficie total de construcción (m}^2\text{)} \\ \text{ii. CUS} = \frac{\text{-----}}{\text{-----}} = \text{número de veces} \\ \text{iii. Superficie total del predio (m}^2\text{)} \end{array}$$

- XIII. **Consejo:** Consejo Municipal de Participación Ciudadana para el Desarrollo Urbano
- XIV. **Densidad Habitacional:** Es el número máximo permisible de viviendas la cual puede ser bruta o neta:
- XV. **Densidad Bruta:** La señalada en Plan o Programa, en su caso, para las zonas de reserva para la expansión urbana urbanizable. Se obtiene de la operación matemática de dividir la cantidad máxima de viviendas permitidas por hectárea, entre el área total del lote o predio que se describen en el Plan vigente.
- XVI. **Densidad Neta:** La señalada en Plan o Programa, en su caso, para las zonas o áreas urbanizadas. Se obtiene de la operación matemática de dividir la superficie total del lote o predio entre la superficie mínima del lote.
- XVII. **Equipamiento urbano:** el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas;
- XVIII. **Edificación con varias funciones:** Aquella en la cual existan o puedan existir dos o más funciones específicas en los términos de la Ley o de este Reglamento;
- XIX. **Frente del lote o predio:** el que se establece en el padrón catastral del Municipio;
- XX. **Función:** Clasificación de los usos de suelo y edificación;
- XXI. **Impacto Vial:** Efecto causado en las vías públicas por las acciones urbanas.
- XXII. **IMPLAN:** Instituto Municipal de Planeación Urbana de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- XXIII. **Ley:** Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.
- XXIV. **Losa Jardín:** Elemento constructivo soportado por una estructura, que hará la función de área verde y que cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento.
- XXV. **Lote:** Superficie de terreno ubicado en área urbanizada;
- XXVI. **Lote Promedio:** Aquel cuya superficie se obtiene al sumar las áreas de los lotes o predios ubicados en un área de cien metros de radio, medida partir del punto medio del frente del predio o lote, dividiendo el resultado de esta suma entre la cantidad de lotes o predios que se ubiquen dentro de dicha área. Exceptuando los casos de las relotificaciones, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en la Ley.
- XXVII. **Manejo integral de aguas pluviales:** conjunto de acciones encaminadas a regular el flujo y cauce natural de los escurrimientos pluviales que comprende zonas de amortiguamiento, delimitación de los cauces, conducción o drenaje de aguas pluviales, obras de manejo de suelos, de control de acarreos, de control de flujos, de infiltración, de percolación y de filtración de agua, y en casos excepcionales obras de derivación y desvío de cauces, entre otras. Dichas acciones pueden clasificarse en: obras en cauces naturales, que comprenden cañadas, arroyos y ríos, obras maestras que comprenden colectores u obras de control para resolver la problemática pluvial en una zona o en uno o más municipios, y obras secundarias o alimentadoras que se conectarían a la red maestra o a los cauces naturales, y que son realizadas por los particulares;

- XXVIII. **Municipio:** El Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- XXIX. **Muro de Contención:** Construcción o estructura que evitará el movimiento de estratos de suelo y su erosión soportando cargas y presiones.
- XXX. **Número Oficial:** Es el que la Secretaría asigna a un lote, predio o edificación conforme a lo dispuesto por este Reglamento.
- XXXI. **Pendiente Natural del Suelo:** La inclinación del suelo en su estado natural (breña), presentada en su topografía original medida en porcentaje de variación de altura, antes de sufrir una transformación debida a la intervención del hombre;
- XXXII. **Plan:** Plan de Desarrollo Urbano Municipal San Pedro Garza García, Nuevo León 2024;
- XXXIII. **Polígono Loma Larga:** Es el área del terreno, lotes o predios, que quedan comprendidos en la resolución de fecha 20 de enero de 1995, en el expediente administrativo 62/95, expedida por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, que se complementa con los planos y estudios de pendientes topográficas que se indican en dicha resolución;
- XXXIV. **Polígono Valle Oriente:** Es el área del terreno que se describe en la resolución de fecha 29 de julio de 1993, en el expediente administrativo 1120/93, expedida por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado;
- XXXV. **Pretil:** Elemento constructivo cuyo propósito es canalizar y controlar el agua pluvial.
- XXXVI. **Rasantes:** Línea que define el desmonte o terraplén de una obra, designa el nivel del suelo que rodea una construcción u obra y se obtiene al proyectar sobre un plano vertical el desarrollo del eje de la corona de dicha obra o camino. En la sección transversal estará representada por un punto;
- XXXVII. **Reglamento:** El Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- XXXVIII. **Remetimiento Mínimo:** La franja mínima perimetral de terreno que deberá quedar libre de edificación en un lote o predio, contada a partir de su límite de colindancia. Esta podrá ser frontal, lateral o posterior, según lo determine este Reglamento;
- XXXIX. **SCT:** Secretaría de Comunicaciones y Transporte;
- XL. **Secretaría:** Secretaría de Control Urbano del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- XLI. **Uso de Edificación:** Aprovechamiento específico autorizado para las edificaciones;
- XLII. **Uso del Suelo:** Los fines o propósitos particulares y específicos a que podrán dedicarse o emplearse determinadas zonas o predios.
- XLIII. **Zona de Montaña:** Las áreas ubicadas dentro de los límites del Municipio a que se refiere el decreto denominado "Parque Nacional Cumbres de Monterrey" (Periódico Oficial Tomo DLXVI No. 13, de fecha 17 de noviembre del año 2002) y la zona de

preservación natural protegida denominada “Cerro de las Mitras” (Periódico Oficial número 141 de fecha 24 de noviembre del año 2000), así como el áreas que comprenden el “Parque Ecológico Chipinque”.

Artículo 5.- El uso del suelo es un atributo inherente a un lote o predio que requiere ser confirmado por la autoridad mediante un documento denominado Licencia de Uso de Suelo.

Artículo 6.- Se requiere que el uso de toda edificación sea compatible con la función de uso de suelo autorizado para el predio en que se encuentra ubicada la edificación.

Para usar una edificación el usuario, excepto cuando se trate de un uso de suelo habitacional unifamiliar requiere contar con una licencia de uso de suelo, licencia de construcción y licencia de uso de edificación.

TÍTULO II DE LAS NORMAS PARA REGULAR LOS USOS Y DESTINOS DEL SUELO

CAPÍTULO I DE LA CLASIFICACIÓN GENERAL DE ÁREAS Y PREDIOS

Artículo 7.- El suelo del territorio municipal se clasifica en:

- a) Zonificación Primaria; y
- b) Zonificación Secundaria.

Artículo 8.- La zonificación primaria se clasifica en:

- I. Áreas urbanas o urbanizadas;
- II. Áreas de reserva para el crecimiento urbano o urbanizables; y
- III. Áreas no urbanizables:
 - a) Por causas de preservación ecológica;
 - b) Por prevención de riesgo;
 - c) Por mantenimiento de actividades productivas; y
 - d) Por tener pendientes mayores al 45%.

Esta clasificación así como la delimitación gráfica con su clave y simbología correspondiente deberá expresarse en el Plan o Programas, Las zonas primarias tendrán las zonas secundarias que se requieran.

Artículo 9.- La zonificación secundaria se clasifica en:

- I. Según los usos del suelo en:
 - a) Habitacional;
 - b) Comercial;
 - c) Servicios;
 - d) Industrial;
 - e) Agropecuario;

- f) Forestal; y
- g) Mixto, en el que estarán permitidos los usos habitacionales, comerciales o de servicios.

II. Según los destinos del suelo:

- a) Espacios abiertos y áreas verdes;
- b) Infraestructura y obras complementarias;
- c) Equipamiento urbano;
- d) Vialidad y obras complementarias; y
- e) Mixto.

La zonificación secundaria es la división del territorio municipal en zonas con un uso o destino del suelo predominante en cada una de ellas y deberá establecerse gráficamente en el Plan o Programas con su clave y simbología correspondiente.

Artículo 10.- La delimitación de las zonas secundarias que se indiquen en los planos del Plan o Programas se ajustará, según el caso, a los lineamientos siguientes:

- I. Los límites territoriales del Municipio;
- II. El derecho de vía de las carreteras, calles, brechas existentes o previstas;
- III. El derecho de vía de las vías del ferrocarril;
- IV. Los ejes de las manzanas;
- V. Los linderos de la zona federal o de los derechos de vía de ríos, arroyos, escurrimientos ó canales; y
- VI. Los límites de un lote o predio.

Artículo 11.- Cada una de las áreas de los lotes o predios ubicados en áreas que pertenezcan a varias zonas secundarias quedarán sometidos al régimen que a cada una de ellas corresponda, salvo que se aprueben los cambios correspondientes en los términos de la Ley.

Los límites de las zonas secundarias no son modificables como resultado de fisiones, relotificaciones o subdivisiones de predios. Sin embargo, los predios resultantes de las acciones mencionadas podrán tener el uso o destino del suelo que se permita o condicione en cada una de las zonas que afecten a estos.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN PARTICULAR DEL SUELO

SECCIÓN PRIMERA DE LOS USOS DE SUELO Y EDIFICACIÓN HABITACIONALES

ARTÍCULO 12.- En los lotes o predios con usos habitacionales del suelo se clasifican en:

- I. Vivienda aislada o individual en predios forestales o similares;
- II. Vivienda unifamiliar en lotes individuales urbanos o urbanizables;
- III. Vivienda multifamiliar de dos o más viviendas por lote:
 - a) Multifamiliar horizontal;
 - b) Multifamiliar vertical; y
 - c) Multifamiliar mixto, que contenga horizontal y vertical.
- IV. Otras que mezclen las anteriores.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS USOS DE SUELO Y EDIFICACIÓN COMERCIALES

ARTÍCULO 13.- En los lotes o predios con usos comerciales del suelo y edificaciones según su función se clasifican en:

- I. Comercial al por mayor:
 - a) Compra-venta de alimentos y bebidas;
 - b) Compra-venta de productos no alimenticios;
 - c) Compra-venta de combustibles y lubricantes;
 - d) Compra venta de materiales de construcción; y
 - e) Los demás que determinen los Municipios en sus reglamentos y programas de desarrollo urbano de centros de población;
- II. Comercial al por menor:
 - a) Venta de alimentos sin preparar;
 - b) Venta de productos alimenticios y bebidas en envase cerrado;
 - c) Venta de bebidas en envase cerrado;
 - d) Venta de alimentos preparados y bebidas;
 - e) Venta de prendas de vestir, calzado y accesorios;
 - f) Venta de mobiliario y equipo para casa y oficina;
 - g) Venta de vehículos automotores, refacciones y accesorios;
 - h) Venta de productos farmacéuticos y similares;
 - i) Venta de artículos de escritorio;
 - j) Ventas de libros, revistas y similares;

- k) Venta de música grabada, videos, instrumentos musicales y similares; y
- l) Los demás que se señalen en el Plan o Programas de desarrollo urbano.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS USOS DE SUELO Y EDIFICACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 14.- En los lotes o predios con usos de servicios de suelo y edificaciones según su función se clasifican en:

- I. De alimentos y bebidas: restaurantes, cafeterías, taquerías y similares;
- II. Cabaret y centros nocturnos;
- III. Casas de juego, centros de apuestas, casinos y similares;
- IV. De alojamiento: hoteles, moteles, posadas, casas de huéspedes y similares;
- V. Servicios bancarios y financieros: casas de cambio, aseguradoras, arrendadoras y similares;
- VI. Prestación de servicios a empresas y particulares: oficinas, despachos de profesionistas, control de plagas, alquiler de automóviles, limpieza y mantenimiento de edificios y similares;
- VII. Servicios educativos: escuelas privadas de; educación preescolar, primaria, secundaria, preparatorias, universidades, educación especial, danza, arte y similares;
- VIII. Servicios de salud: consultorios médicos, dentales, hospitales, laboratorios, unidades de emergencia y similares;
- IX. Servicios de asistencia social: guarderías infantiles, orfanatorios, asilos y similares;
- X. Asociaciones civiles y similares: colegios de profesionistas, sindicatos, gremios, clubes deportivos y similares;
- XI. Servicios religiosos: templos, conventos, seminarios y similares;
- XII. Servicios mortuorios: funeraria, cementerio, incinerador, columbario, mixto y similares;
- XIII. Servicios de recreación pasiva: cines, radiodifusoras, teatros, autodromos, palenques, velódromos, estadios y similares;
- XIV. Servicios de recreación activa: canchas deportivas, campos de golf, vitapistas, patinaderos, boliches, centros para eventos sociales, juegos electrónicos y similares;
- XV. Servicios culturales: bibliotecas, museos, galerías de arte, zoológicos y similares;
- XVI. Servicios de reparación y mantenimiento de vehículos: talleres mecánicos, eléctricos, vulcanizadoras y similares;

- XVII. Servicios de reparación de otros artículos: cerrajerías, de calzado, de motocicletas y similares;
- XVIII. Servicios de limpieza: lavanderías públicas, tintorerías, de muebles, y similares;
- XIX. Servicios personales: salones de belleza, salas de masajes, peluquerías, fotografías, agencias de viajes y similares;
- XX. Servicios públicos: depósitos de desechos sólidos domésticos, reformatorios, rellenos sanitarios, oficinas de tránsito, centrales de policía y similares;
- XXI. Servicios de comunicaciones y transportes: ciber-cafés, correos, telégrafos, aeropuertos, helipuertos, estacionamiento de taxis, estaciones de radio y televisión; y
- XXII. Los demás que se señalen en el Plan o Programas de desarrollo urbano.

SECCIÓN CUARTA DE LOS USOS DE SUELO Y EDIFICACIÓN INDUSTRIALES

ARTÍCULO 15.- Los usos industriales de suelo y edificaciones, según la función se clasifican en:

- a. Industria pesada: Aquella que no cumple una o más de las características mencionadas para la industria ligera.
- b. Industria ligera: Aquella que no utilice en sus procesos materiales tóxicos, inflamables, corrosivos o radioactivos, no produce destellos luminosos, vibraciones o ruidos, o si los produce están dentro de los límites de las normas oficiales mexicanas vigentes, sin necesidad de equipos especiales, no consume más de diez kilowatios de energía eléctrica, no requiere transporte ferroviario dentro del predio;

Artículo 16.- En los lotes o predios con uso de suelo industrial los usos de edificación se consideran complementaria o compatibles las áreas destinadas a oficinas, comedores, vestidores, baños, estacionamientos, centros deportivos, centros recreativos, salones de eventos, auditorios.

SECCIÓN QUINTA DE LOS USOS DE SUELO FORESTALES

ARTÍCULO 17.- En el Plan o Programas los usos de suelo forestales según su función se clasifican en:

- I. Viveros; e
- II. Invernaderos.

SECCIÓN SEXTA DE LA HOMOLOGACIÓN DE LOS USOS DE EDIFICACIÓN

ARTÍCULO 18.- La Secretaría podrá dictaminar la homologación de cualquier uso o destino del suelo o edificación no especificado en la Ley, en el Reglamento, Plan o Programas, en su caso, sujetándose al procedimiento siguiente:

I. El interesado presentará la solicitud de homologación, acompañada de la constancia de uso del suelo del predio de que se trate, así como de la documentación que acredite su personalidad y el correspondiente pago de derechos, la cual deberá ser avalado por un Director responsable de obra;

II. La Secretaría formulará un dictamen fundado y motivado, en el que identifique las características, especificaciones e impactos previsibles del uso o destino solicitado y realice un análisis comparativo con aquél uso o destino con el que resulte equiparable; y

III. La solicitud deberá resolverse, afirmativa o negativamente en el término de veinte días hábiles a partir del siguiente al de su presentación.

CAPÍTULO III DE LA CLASIFICACIÓN PARTICULAR DE LOS DESTINOS

ARTÍCULO 19.- Los destinos de equipamiento urbano, se clasifican en espacios abiertos o áreas verdes, equipamiento e infraestructura.

Los espacios abiertos y/o áreas verdes se clasifican a su vez en:

I. Explanadas y plazas;

II. Jardines y parques públicos, áreas preservación ecológica;

III. Presas, estanques, lagos y lagunas; y

IV. Ríos, arroyos, escurrimientos.

Artículo 20.- Son áreas de preservación natural protegidas, las siguientes:

- a) Parque Nacional "Cumbres de Monterrey",
- b) Parque Ecológico Chipinque; y
- c) Zona de preservación natural Cerro de las Mitras.
- d)

SECCIÓN PRIMERA DE LOS DESTINOS DE EQUIPAMIENTO

ARTÍCULO 21.- Los destinos de equipamiento se clasifican en:

I. Escuelas públicas;

II. Universidades públicas;

III. Bibliotecas y espacios o edificaciones culturales públicas;

IV. Hospitales y clínicas públicas;

V. Edificaciones e instalaciones públicas municipales, estatales, federales, descentralizadas;

VI. Edificaciones e instalaciones para los servicios públicos de seguridad, tránsito, protección civil, bomberos, primeros auxilios;

VII. Edificaciones e instalaciones públicas para las comunicaciones: correos, telégrafos, televisión, radiocomunicación y similares;

VIII. Edificaciones e instalaciones para el poder judicial: tribunales, penales, reformatorios y similares;

IX. Edificaciones e instalaciones para el transporte público: urbano, metro, foráneo de pasajeros y carga, aeropuertos, helipuertos, ferrocarriles; y

X. Demás edificaciones que cubran una función pública.

ARTÍCULO 22.- El equipamiento urbano deberá distribuirse como sigue:

I. Equipamiento de barrio: plazas públicas, campo deportivo, jardín de niños, escuela primaria, escuela secundaria, guardería infantil, centro polivalente, caseta de vigilancia;

II. Equipamiento de grupos de barrios: parque urbano mediano, escuelas preparatorias y técnicas públicas, conjunto deportivo públicos, gimnasios y albercas públicas, clínicas públicas, mercado popular, edificios para servicios públicos, edificios y espacios culturales públicos, edificaciones para servicios de seguridad, tránsito y protección civil; y

III. Equipamiento de gran sector urbano y metropolitano: grandes parques urbanos y suburbanos, universidades públicas, hospitales públicos, oficinas públicas, municipales, estatales o federales, hospitales públicos, edificaciones e instalaciones para el poder judicial, tribunales, penales, reformatorios y similares; edificaciones e instalaciones para los servicios urbanos: rellenos sanitarios, plantas de procesamiento de desechos sólidos, plantas de tratamiento de aguas usadas o potabilizadoras, plantas generadoras de energía eléctrica, edificaciones e instalaciones para los servicios públicos de seguridad, tránsito, protección civil, bomberos, primeros auxilios.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DESTINOS DE INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 23.- Los destinos de infraestructura se clasifican según la función en:

I. Infraestructura hidráulica: fuentes de abasto, acueductos, redes de distribución, plantas potabilizadoras, plantas de bombeo y demás que correspondan;

II. Infraestructura sanitaria: emisores, colectores, canales de desagüe, plantas de tratamiento de aguas negras, residuos o similares, pozos de absorción y demás que correspondan;

III. Infraestructura pluvial: emisores, colectores, canales de desagüe, cárcamos de bombeo, obras para el manejo de aguas pluviales, otras;

IV. Infraestructura eléctrica: plantas de generación de energía eléctrica, estaciones, subestaciones, líneas de transmisión de energía eléctrica de alta tensión, líneas de distribución de energía eléctrica, demás que correspondan;

V. Vialidad y obras complementarias:: las vías primarias de acceso controlado o sin control de acceso; las vías arteriales y colectoras; puentes vehiculares, pasos a desnivel o complejos viales, túneles vehiculares y peatonales, puentes peatonales y demás que correspondan.

**CAPÍTULO IV
DE LOS USOS Y DESTINOS PERMITIDOS Y PROHIBIDOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS USOS PERMITIDOS**

Artículo 24.- Serán usos y destinos permitidos los siguientes:

- I, Predominantes;
- II. Condicionados; y
- III, Complementarios o compatibles

**APARTADO PRIMERO
DE LOS USOS Y DESTINOS PREDOMINANTES**

Artículo 25.- Los usos y destinos predominantes serán aquellos que en una zona determinada ocupan o está previsto que ocupen el sesenta por ciento del área vendible. Cuando en algunas zonas existan más de dos usos o destinos de suelo, se entenderá como predominante aquel uso o destino de mayor porcentaje.

**APARTADO SEGUNDO
DE LOS USOS Y DESTINOS CONDICIONADOS**

Artículo 26.- Los usos y destinos condicionados serán aquellos que por sus características de funcionamiento, frecuencia con que se presentan o especialidad y siendo complementarios de los predominantes presentan algún modo o grado de incompatibilidad que pueda evitarse o reducirse con el cumplimiento estricto de condiciones y requerimientos específicos que se establezcan en el Plan o Programa, en su caso y por lo mismo a juicio de la autoridad puedan permitirse en la zona respectiva, principalmente cuando se trate de solucionar problemas de servicios públicos o de acciones de interés general o por causa de utilidad pública. El incumplimiento de esas condiciones y requerimientos dejará sin efectos la autorización de uso de suelo y consecuentemente, procederá la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones correspondientes.

En el caso de estaciones de servicio denominadas gasolineras, estaciones de carburación y establecimientos dedicados al almacenamiento, expendio, o distribución de gas, se deberá cumplir con las condiciones establecidas por la Ley.

Artículo 27.- Los usos del suelo o edificaciones para almacenamiento, tratamiento, comercio de vehículos chocados, desechados o partes de ellos, de chatarra o materiales reciclables, se autorizarán solamente como usos condicionados temporales cuya licencia correspondiente no deberá exceder de cinco años.

Artículo 28.- Los usos a que se refiere el artículo anterior, no se permitirán en zona con uso predominante habitacional.

**APARTADO TERCERO
DE LOS USOS Y DESTINOS COMPLEMENTARIOS O COMPATIBLES**

Artículo 29.- Los usos y destinos complementarios o compatibles serán aquellos que apoyan y complementan al uso o destino predominante para su mejor desempeño y que pueden coexistir sin interferencias, es decir, ni son necesarios ni obstaculizan el uso predominante en la zona. Estos usos y destinos se establecerán en el Plano o Programas de desarrollo urbano.

Artículo 30.- Los usos complementarios o compatibles distintos a los habitacionales que se ubiquen dentro del lote o predio, no requerirán licencia. Los que se ubiquen fuera del lote o predio si la requerirán.

Artículo 31.- En las zonas marcadas en el Plano E-2 del Plan con uso de suelo predominante habitacional identificadas con las siglas: H1, H2, H3, H4, H5, H6 y HM3, puede desarrollarse una función comercial o de servicios en un área que forme parte de la edificación.

La función deberá ser atendida por personas unidas por vínculos familiares.

Para el aprovechamiento de los usos complementarios o compatibles a que se refiere este artículo el propietario o poseedor del predio deberá presentar aviso a la Secretaría. El aviso deberá contener la siguiente información: nombre del propietario o poseedor del lote o predio; la función y el género del aprovechamiento; la ubicación del lote o predio; el número de expediente catastral y acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Artículo 32.- Las funciones y géneros complementarios o compatibles a los usos habitacionales ubicados en las zonas: H1, H2, H3, H4 y HM3, serán: talleres, maquila, servicios técnicos y profesionales, enseñanza privada informal, que no exceda de cinco alumnos, consultorios médicos, exceptuando volados, terrazas y cocheras. En las zonas H5 y H6 se permitirán solo servicios profesionales y consultorios médicos.

En todos los casos la superficie de construcción asignada al uso complementario no deberá exceder del cincuenta por ciento de la edificación.

Artículo 33.- En el ejercicio de los usos complementarios o compatibles a que se refieren los artículos 32 y 33 anteriores, la función servicios, género venta de alimentos, queda prohibida la venta y el consumo de bebidas alcohólicas.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS USOS Y DESTINOS PROHIBIDOS

Artículo 34.- Los usos y destinos prohibidos serán los que por sus características se consideren incompatibles o contrarios al adecuado ordenamiento territorial de la zona de que se trate, que contravengan lo dispuesto en esta Ley, programas de desarrollo urbano u otros ordenamientos jurídicos y que por ello no se permiten en las zonas secundarias correspondientes.

Artículo 35.- Los usos y destinos del suelo prohibidos en el programa de desarrollo urbano de centro de población, solamente podrán ser cambiados a permitidos o condicionados, mediante la modificación a dicho programa de desarrollo urbano de conformidad con el procedimiento que expresamente dispone la Ley,

Artículo 36.- La clasificación de los usos, destinos y funciones del suelo se establecerá en la Matriz de Compatibilidad o Permisibilidad de Usos y Destinos del Suelo del Plan o Programas. Cualquier uso.

Artículo 37.- Además de los usos, destinos del suelo y funciones que se indican como prohibidos en la Matriz de Compatibilidad o Permisibilidad de Usos y Destinos del Suelo del Plan o Programas, también se consideran prohibidos los siguientes: casas de apuestas, cabaretes, establecimientos que presenten espectáculos con exhibición de personas desnudas o semidesnudas, en vivo o mediante medios electrónicos, casinos, salas de masajes no terapéuticos, prostíbulos, hoteles o moteles diseñados para corta estancia o con estacionamiento integrado a la habitación.

CAPÍTULO V
DE LA ASIGNACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS USOS Y DESTINOS DE SUELO

Artículo 38.- Los usos y destinos del suelo permitidos y prohibidos en cada zona secundaria serán asignados y precisados en el Plan o Programa correspondiente mediante una Matriz de Compatibilidad o Permisibilidad de Usos y Destinos del Suelo.

CAPÍTULO VI
DE LAS DENSIDADES, DIMENSIONES Y LINEAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS DENSIDADES

Artículo 39.- De conformidad con la Ley, para las zonas habitacionales en las áreas de crecimiento urbanizables se podrá establecer en el Plan o Programas, algunas de las siguientes densidades brutas:

- I. Densidad Tipo A: hasta 1 vivienda por hectárea;
- II. Densidad Tipo B: hasta 5 viviendas por hectárea;
- III. Densidad Tipo C: hasta 15 viviendas por hectárea;
- IV. Densidad Tipo D: hasta 30 viviendas por hectárea;
- V. Densidad Tipo E: hasta 45 viviendas por hectárea;
- VI. Densidad Tipo F: hasta 60 viviendas por hectárea;
- VII. Densidad Tipo G: hasta 90 viviendas por hectárea, solo mediante desarrollos verticales de vivienda multifamiliar y mixto;
- VIII. Densidad Tipo H: hasta 120 viviendas por hectárea, solo mediante desarrollos verticales de vivienda multifamiliar; y
- IX. Densidad Tipo I: hasta 150 viviendas por hectárea, solo mediante desarrollos verticales de vivienda multifamiliar.

Artículo 40.- En las áreas urbanas que se indican en el Plan o programas, en su caso, se podrán establecer algunas de las siguientes densidades de viviendas, por lo que la superficie mínima del lote o predio habitacional unifamiliar en las zonas habitacionales unifamiliares, deberán ser las que a continuación se indican para cada tipo de densidad:

Tipo de densidad:	Superficie mínima de lote:
I. Tipo H 1	50 m ² ;
II. Tipo H2	66 m ² ;
III. Tipo H3	85 m ² ;
IV. Tipo H4:	100 m ² ;
V. Tipo H5:	135 m ² ;
VI. Tipo H6:	150 m ² ;
VII. Tipo H7:	200 m ² ;
VIII. Tipo H8:	250 m ² ;
IX. Tipo H9:	300 m ² ;
X. Tipo H10:	400 m ² ;
XI. Tipo H11:	500 m ² ;
XII. Tipo H12:	600 m ² ;
XIII. Tipo H13:	800 m ² ;
XIV. Tipo H14:	1,000 m ² ;
XV. Tipo H15:	1,200 m ² ;

XVI. Tipo H16:	2,000 m ² ;
XVII. Tipo H17:	4,000 m ² ;
XVIII. Tipo H18:	6,000 m ² ;
XIX. Tipo H19:	8,000 m ² ; y,
XX. Tipo H20:	10,000 m ² .

Las subdivisiones en las categorías señaladas en las fracciones I, II y III, los lotes no podrán resultar con una superficie menor a los 98 metros cuadrados, con un frente mínimo de 7 metros.

Artículo 41.- En las zonas habitacionales de las áreas urbanas que se indican en el Plan o Programa, la superficie mínima del lote o predio para la función habitacional multifamiliar podrán ser algunas de las siguientes:

- I. Tipo HM1: será de 50 m² de superficie de terreno por unidad de vivienda;
- II. Tipo HM2: será de 66 m² de superficie de terreno por unidad de vivienda;
- III. Tipo HM3: será de 85 m² de superficie de terreno por unidad de vivienda;
- IV. Tipo HM4: será de 100 m² de superficie de terreno por unidad de vivienda;
- V. Tipo HM5: será de 135 m² de superficie de terreno por unidad de vivienda;
- VI. Tipo HM6: será de 150 m² de superficie de terreno por unidad de vivienda;
- VII. Tipo HM7: será de 200 m² de superficie de terreno por unidad de vivienda;
- VIII. Tipo HM8: será de 250 m² de superficie de terreno por unidad de vivienda;
- IX. Tipo HM9: será de 300 m² de superficie de terreno por unidad de vivienda; y,
- X. Tipo HM10: será de 400 m² de superficie de terreno por unidad de vivienda;

La cantidad máxima de unidades de vivienda multifamiliar o departamentos que se permiten en una zona habitacional multifamiliar será la que se obtenga de dividir la superficie del lote o predio entre los metros cuadrados de terreno por unidad de vivienda que se permite en la zona, según se indica en el Plan vigente. La fracción resultante de dicha operación que sea igual a 0.5 (cero punto cinco) unidad de vivienda ó mayor se considerará como una unidad de vivienda más.

Artículo 42.- En las áreas urbanas que se indican en el Plan como zonas habitacionales multifamiliares se podrán construir viviendas multifamiliares o departamentos de conformidad con la siguiente densidad, sin que se cuantifiquen las áreas comunes, en el caso de tratarse de régimen de propiedad en condominio:

- I. La zona habitacional multifamiliar Calzada del Valle Alberto Santos González Poniente tiene una densidad neta máxima de 135 m² de terreno por unidad de vivienda en el tramo de la Avenida Humberto Lobo a la Avenida Calzada San Pedro, con excepción de los lotes o predios que den frente a las Avenidas Humberto Lobo y Calzada San Pedro;
- II. La zona habitacional multifamiliar Alfonso Reyes tiene una densidad neta máxima de 200 m² de terreno por unidad de vivienda en dos tramos; el primero a la altura de la calle Allende hasta la calle Ticomán únicamente en la acera norte, así mismo en sus dos aceras desde la calle Ticomán hasta la calle Hernán Cortes; también comprende desde la calle Plutarco Elías Calles hasta la calle Sierra Azul en sus dos aceras, así mismo, desde la calle Sierra Azul hasta la calle Sierra Linda en su acera sur y desde la calle Sierra Linda hasta la calle Paseo de la Sierra en sus dos aceras;
- III. La zona habitacional multifamiliar Roberto Garza Sada tiene una densidad neta máxima de 200 m² de terreno por unidad de vivienda en el tramo de la calle Mezquiales a Baptisterio en sus aceras, de la calle Baptisterio a Manuel Gómez Morín en sus dos aceras y de la calle Manuel Gómez Morín a la calle Alvarado en su acera sur;

- IV. La zona habitacional multifamiliar Lázaro Garza Ayala tiene una densidad neta máxima de 150 m2 de terreno por unidad de vivienda;
- V. La zona habitacional multifamiliar Porfirio Díaz tiene una densidad neta máxima de 200 m2 de terreno por unidad de vivienda en el tramo de la calle a Albaricoque a la calle Manuel González en sus dos aceras y de la mitad de la calle Allende al oriente a la calle Jiménez;
- VI. La zona habitacional multifamiliar Río Amacuzac tiene una densidad neta máxima de 200 m2 de terreno por unidad de vivienda, únicamente en la acera Norte en el tramo de la Avenida Ricardo Margáin Zozaya a la calle Sierra Leona;
- VII. La zona habitacional multifamiliar o comercial del Polígono Loma Larga tiene una densidad neta máxima de 135 m2 de terreno por unidad de vivienda, en el tramo ubicado al poniente del Túnel de la Loma Larga hasta la Avenida Gómez Morín y del tramo ubicado al oriente del Túnel, hasta el límite con el Municipio de Monterrey los lotes multifamiliar, comercial o mixto tienen una densidad de 150.00 m2 de terreno por unidad de vivienda;
- VIII. La zona VIII del Polígono de Valle Oriente tiene una densidad neta máxima de 150 m2 de terreno por unidad de vivienda; y,
- IX. La zona habitacional multifamiliar ubicada al sur de la Avenida Fundadores señaladas en el plano E – 2 del Plan, tendrán una densidad de 150, 200 y 300 m2 de terreno por unidad de vivienda

La cantidad máxima de unidades de vivienda multifamiliar o departamentos que se permiten en una zona habitacional multifamiliar, se determinará aplicando lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 43.- Para el aprovechamiento del uso de suelo habitacional multifamiliar, cualquiera que sea su régimen, propiedad individual o colectiva, será obligatorio que se cumpla con la densidad establecida en Plan o Programa de desarrollo urbano para la zona en que se ubica el lote o predio o la establecida en este Reglamento.

APARTADO SEGUNDO DE LAS DIMENSIONES DE LOTES O PREDIOS

Artículo 44.- En los nuevos fraccionamientos habitacionales de urbanización inmediata los lotes de vivienda unifamiliar tendrán la dimensión mínima que señale el Plan o Programa de desarrollo urbano para la zona correspondiente, sin que en ningún caso sea menor a 98-noventa y ocho metros cuadrados. El frente mínimo de lote o predio será de siete metros.

Artículo 45.- Los lotes de vivienda unifamiliar, en nuevos fraccionamientos habitacionales de urbanización inmediata, tendrán como mínimo 37-treinta y siete metros cuadrados de área libre de edificación en donde se incluye un estacionamiento con dimensiones mínimas de 15-quinque metros cuadrados, los cuales podrán ser distribuidos libremente en la superficie del predio;

Artículo 46.- En el lote mínimo unifamiliar no se podrá construir más de una vivienda.

Artículo 47.- Los lotes para vivienda multifamiliar dúplex o triplex vertical tendrán la dimensión y el frente mínimo que establece la Ley.

Artículo 48.- Los lotes para vivienda multifamiliar dúplex o triplex horizontales tendrán la dimensión y el frente mínimo que establece la Ley.

**APARTADO TERCERO
DE LOS COEFICIENTES**

Artículo 49.- Los lotes o predios para vivienda unifamiliar y multifamiliar tendrán un Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) libre. Con excepción de las colonias que tengan un coeficiente de ocupación de suelo especificado en su acuerdo de aprobación. En todos los casos se deberán respetar las restricciones de remetimientos en sus límites y colindancias establecidas en el presente reglamento

Artículo 50.- Los lotes o predios para vivienda unifamiliar y multifamiliar deberán cumplir con el coeficiente de utilización del suelo (CUS) libre. Con excepción de las colonias que tengan un coeficiente de uso de suelo especificado en su acuerdo de aprobación. En todos los casos se deberán respetar las restricciones de densidades, alturas y remetimientos en sus límites y colindancias, establecidas en el presente reglamento.

El coeficiente de uso de suelo (CUS) en inmuebles que el Plan o Programas determinen con uso de suelo mixto, se aplicara solo a las áreas comerciales y de servicios de conformidad con lo que establezca el presente reglamento, quedando libre para vivienda.

Artículo 51.- Los terrenos mayores a 5,000 metros cuadrados, marcados con las letras A, B y C en el plano de zonificación secundaria usos y destinos del suelo propuestos, del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, tendrán los coeficientes de ocupación, uso y área verde marcados en la siguiente tabla:

Terrenos	COS	CUS	CAS
Pendiente de 0 - 15%	0.15	0.30	0.70
Pendiente de 15 - 30%	0.10	0.20	0.75
Pendiente de 30 - 45%	0.05	0.10	0.80

Los terrenos con pendiente de 30-45% que tengan entre 5,000 y 10,000 metros cuadrados tendrán un cos máximo de 500 metros cuadrados

Los predios existentes que tengan una superficie menor de 5,000 metros cuadrados que no estén comprendidos en desarrollos o fraccionamientos autorizados, y cuya pendiente natural promedio sea menor del 45%, tendrán el carácter de habitacionales unifamiliares e indivisibles, aplicándoseles el Coeficiente de Ocupación del Suelo, el Coeficiente de Uso de suelo y el Coeficiente de Área Verde, de acuerdo con la siguiente tabla:

SUPERFICIE M2	COS (MAXIMO)	CUS (MAXIMO)	CAS
hasta 1,000	0.30	(el doble del COS)	0.60
>1,000 - 2,000	300 M2 o el 0.20	(el doble del COS)	0.60
> 2,000 - 3,000	400 m2 o el 0.16	(el doble del COS)	0.70
> 3,000 - 5,000	500 m2	(el doble del COS)	0.70

Artículo 52.- La losa jardín en el uso habitacional, función multifamiliar, no se tomará en cuenta para el cálculo del Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) ni para el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y sí se tomará en cuenta para el cálculo del Coeficiente de Área Verde (CAV).

El Coeficiente de Área Verde (CAV) se podrá sustituir hasta un 50%-cincuenta por ciento mediante una losa jardín, siempre y cuando la sustitución cumpla con los siguientes requisitos:

- a).- Que la losa jardín sea la cubierta superior de la edificación destinada para estacionamiento;
- b).- Que el porcentaje del Coeficiente de Área Verde (CAV) que se pretenda sustituir deberá complementarse con 2-dos metros cuadrados de losa jardín, por cada metro cuadrado de CAV;
- c).- Que la losa jardín cuente con la preparación técnica para soportar los elementos materiales y demás bienes que sobre la misma se colocarán, así como los derivados del mantenimiento de esos elementos materiales;
- d).- Que la losa jardín se habilite con las condiciones necesarias para la instalación y sobrevivencia de arbustos y plantas de las especies y en las cantidades que determine la Secretaría, tomando en cuenta dos arbustos con una altura de cincuenta (50) centímetros por cada 64 metros cuadrado de losa, debiendo cubrir el setenta por ciento (70%) del área restante con herbáceas (césped natural);
- e).- Que la habilitación a que se refiere el inciso anterior esté concluida antes de que inicie la utilización de la edificación; y
- f).- Que los requisitos y condiciones señalados en los anteriores incisos permanezcan durante el tiempo que este en uso.

El incumplimiento a lo dispuesto en cualquiera de los incisos **a)** al **f)** se equiparará a un incumplimiento al lineamiento de Coeficiente de Área Verde, como lo establece la fracción XIV, letra c, del artículo 258 de este Reglamento,

APARTADO CUARTO DE LA ALTURA DE LAS EDIFICACIONES

Artículo 53.- Con excepción de lo establecido en el artículo siguiente, **la altura** máxima que podrán tener las edificaciones destinadas a uso habitacional deben ser las siguientes:

- I. Vivienda unifamiliar según el tamaño del lote o predio, conforme a lo siguiente:

TAMAÑO DE LOTE O PREDIO	ALTURA MÁXIMA PERMITIDA
Hasta de 1,200 m ²	10 metros
Mayores de 1,200 y hasta 2,500 m ²	12 metros
Mayores de 2,500 m ²	14 metros

En el caso de lotes pertenecientes a fraccionamientos habitacionales autorizados y que presenten pendientes entre el 20% y 30%, se podrá hacer excepciones a estas normas en algunos puntos del proyecto de la construcción, siempre y cuando no rebase el 20% de la altura señalada, procurando adecuar el proyecto a la topografía natural del terreno.

Las ampliaciones así como las regularizaciones de construcción ubicadas en lotes o predios en las zonas H1 al H4 de acuerdo al Plan podrán tener una altura de dieciséis metros.

- II. Vivienda multifamiliar: tendrá una altura de 10 metros, a la cual se le podrá agregar la mitad de la distancia que exista entre el punto de desplante, (correspondiente a la Altura de que se trate) y la colindancia del más próximo lote o predio que el Plan determine con un uso de suelo Habitacional Unifamiliar.

Artículo 54.- En los lotes o predios con uso de suelo habitacional unifamiliar que tengan una pendiente natural entre el 30% y 45%, las edificaciones no deberán tener una altura superior a los 4.50 metros del punto más alto del lote o predio. En los demás puntos del desplante de la edificación, su altura máxima no deberá exceder de 12 metros ni sobrepasar los 4.50 metros señalados para el punto más alto del lote o predio.

Artículo 55.- Para definir la altura de una edificación no se tomarán en cuenta los elementos agregados o colocados sobre la azotea y de presencia visual menor en relación a los de la edificación, tales como techumbres, tanques de agua, pretilas hasta 1.20 metro de altura, cubos de elevadores, chimeneas, equipos de aire acondicionado, antenas de televisión, antenas de radiocomunicación, radio bases de telefonía inalámbrica y construcciones ornamentales.

Artículo 56.- Las bardas divisorias del predio podrán tener una altura máxima de 4 metros a partir del nivel de desplante.

APARTADO QUINTO DE LOS MUROS DE CONTENCIÓN Y CORTES DE SUELO

Artículo 57.- Los muros de contención no deberán tener una altura superior a los 3.50 metros a partir del nivel de desplante, debiendo presentar la memoria de cálculo constructivo.

En terrenos con pendiente natural de entre el 30% y 45% solo se podrán construir muros de contención de hasta 3.5 metros de altura con un espaciamiento no menor a 4 metros para la conformación de terrazas.

En los demás casos solo se permitirán cortes al interior del lote o predio con una profundidad de 4 metros todo corte deberá protegerse con muro de contención u obras de estabilización, con excepción de los muros de contención que formen parte del desplante de la edificación, cuya altura se cuantificará con la que le corresponde a la edificación.

APARTADO SEXTO DEL ALINEAMIENTO Y REMETIMIENTO

Artículo 58.- Las edificaciones habitacionales deberán respetar los lineamientos siguientes:

- I. Alineamiento vial, correspondiente al lote o predio;
- II. Remetimiento mínimo frontal del 5% de la longitud del frente del lote o predio Con excepción de los siguientes casos:
 - a. Tratándose de vivienda unifamiliar los lotes o predios que se encuentren en zonas de H1 hasta H4 que señala el Plan, así como aquellos en que las dos viviendas colindantes no tengan este remetimiento;

- b. Las cocheras en las viviendas, ni las construcciones sobre ellas; lo mismo se aplicará en las casetas de vigilancia menores a 10 metros cuadrados y los pórticos de acceso; y,
- c. En casos especiales, como la presencia de arbolado o rocas que por sus características físicas o de riesgo impidan cumplir con el remetimiento, la Secretaría atendiendo a las normas ecológicas, podrá hacer los ajustes necesarios relacionados con los remetimientos.

III. Remetimiento mínimo posterior:

- a. Tratándose de vivienda unifamiliar los lotes o predios que se encuentren en zonas de H1 hasta H4 que señala el Plan, no tendrán este remetimiento;
- b. Dos metros o el 10% de la longitud de la colindancia posterior, el que resulte mayor, cuando colinde con vivienda unifamiliar
- c. Tres metros o el 10% de la longitud de la colindancia posterior, el que resulte mayor, en el caso de la vivienda multifamiliar cuando colinde con vivienda unifamiliar;
- d. Ninguno en el caso de la vivienda multifamiliar que colinda con usos de suelo comerciales, de servicios, mixtos, industriales, destinos de equipamiento urbano o destinos de infraestructura; y,
- e. No se exigirá remetimiento posterior en los sótanos.

Cuando la colindancia posterior del predio sea irregular, se tomará en consideración cada línea de la colindancia para establecer este remetimiento.

No se exigirá remetimiento mínimo posterior en los casos de edificaciones destinadas para vestidores, baños, cocheras o palapa con altura máxima de 4 metros cuando sean construcciones de un solo nivel, ni cuando la colindancia sea con un derecho de paso municipal o un área de propiedad municipal destinada a parque, jardín o plaza.

IV. Remetimiento mínimo lateral:

- a. En el caso de lotes o predios con usos de suelo habitacional unifamiliar o multifamiliar, cuyo frente sea hasta de 7 metros, no se exigirá ningún remetimiento;
- b. En vivienda unifamiliar en lotes o predios con frente mayor a 7 metros y hasta 15 metros, se exigirá un solo remetimiento lateral de 1 metro en una de sus colindancias en su planta baja, no se exigirá ningún remetimiento lateral en los demás niveles de la edificación,
- c. En vivienda unifamiliar en lotes o predios con frente mayor a 15 metros, el remetimiento mínimo lateral de cada lado será de 1 metro o el 3% de la longitud de los lados del terreno, el que sea mayor;
- d. En vivienda multifamiliar de hasta 3 pisos de altura, en donde los lotes o predios tengan frente mayor a 7 y hasta 15 metros, se exigirá un solo remetimiento lateral de 1 metro;
- e. En vivienda multifamiliar de más de 3 pisos de altura, en donde los lotes o predios tengan frente mayor a 15 metros, el remetimiento mínimo lateral será de 1 metro o el 3% de la longitud de los lados del terreno, el que sea mayor; y,
- f. En vivienda unifamiliar en lotes o predios que se encuentren en zonas de H1 hasta H4 que señala el Plan, no se exigirá este remetimiento;

En los lotes o predios ubicados en la zona HM3 que señale el Plan y en los casos en que alguna de las viviendas colindantes que no cuenten con este remetimiento lateral, no se exigirán remetimientos laterales, igualmente en los casos de escaleras de

emergencia, en sótanos, en los lotes o predios con superficie hasta de ciento treinta y cinco metros cuadrados.

No se exigirán remetimientos laterales en los casos de escaleras de emergencia, en sótanos, en los lotes o predios con superficie hasta de 135 metros cuadrados, en los lotes o predios ubicados en la zona HM4 que señale el Plan y en los casos en los que alguna de las viviendas colindantes que no cuenten con este remetimiento lateral.

En el caso de lotes o predios con uso de suelo habitacional unifamiliar no se exigirán remetimientos laterales cuando se trate de una cochera, ni en las edificaciones levantadas sobre ellos; tampoco se exigirán cuando la colindancia sea con una vía pública, derecho de paso propiedad municipal o un área propiedad municipal destinada a parque, jardín o plaza.

En el caso de lotes o predios con uso de suelo habitacional multifamiliar no se exigirán remetimientos laterales cuando la colindancia sea con una vía pública, derecho de paso propiedad municipal o un área propiedad municipal destinada a parque, jardín o plaza.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ZONA COMERCIAL, DE SERVICIOS O MIXTOS

APARTADO PRIMERO DE LA COHABITACIÓN CON USOS HABITACIONALES

Artículo 59.- Las acciones de fraccionamientos en las áreas señaladas con las claves "B", "C" y "D" en el plano E-2 del Plan, además de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley, deberán cumplir con los siguientes:

- I. Se deberán incluir áreas para usos comerciales y de servicios, las cual no deberá ser superior al 10% del área vendible;
- II. El diseño urbano en las áreas urbanizables debe incluir las vías públicas necesarias para que las zonas comerciales queden separadas físicamente de las zonas habitacionales; y
- III. El área mínima del lote comercial o de servicios será de 500 metros cuadrados, con frente mínimo de 20 metros.

Artículo 60.- En los lotes que aparezcan indicados en los planes o programas como comerciales y de servicios se podrá desarrollar vivienda unifamiliar y multifamiliar en lugar de edificaciones comerciales y de servicios, con las siguientes densidades:

- I. El corredor urbano **Calzada San Pedro:** desde la Avenida José Vasconcelos hasta la Avenida Morones Prieto tiene una densidad neta máxima de 150 m² de terreno por unidad de vivienda;
- II. El corredor urbano **Calzada del Valle Oriente:** desde la Avenida Gómez Morín hasta la Calzada San Pedro tiene una densidad neta máxima de 135 m² de terreno por unidad de vivienda;
- III. El corredor urbano **Corregidora Norte:** desde Callejón de los Arizpe hasta Morones Prieto tiene una densidad neta máxima de 200 m² de terreno por unidad de vivienda;

- IV. El corredor urbano **Corregidora Sur**: desde la Avenida José Vasconcelos hasta la Avenida Alfonso Reyes tiene una densidad neta máxima de 150 m² de terreno por unidad de vivienda;
- V. El corredor urbano **Díaz Ordaz**: desde el límite municipal con Monterrey hasta el límite municipal con Santa Catarina tiene una densidad neta de 98 metros cuadrados por unidad de vivienda en el caso de vivienda unifamiliar.
- VI. El corredor urbano **Emiliano Zapata- Cobalto**: desde la Avenida Manuel J. Clouthier hasta el límite Municipal Poniente con el municipio de Santa Catarina tiene una densidad neta máxima de 100 m² de terreno por unidad de vivienda;
- VII. El corredor urbano **Gómez Morín Norte**: desde el límite Norte con el municipio de Monterrey hasta la Avenida José Vasconcelos tiene una densidad neta máxima de 150 m² de terreno por unidad de vivienda;
- VIII. El corredor urbano **Gómez Morín Sur**: desde la Avenida José Vasconcelos hasta la Avenida Roberto Garza Sada, exceptuando la zona propuesta para habitacional unifamiliar tiene una densidad neta máxima de 150 m² de terreno por unidad de vivienda;
- IX. El corredor urbano **Humberto Lobo**: desde la Avenida José Vasconcelos hasta la Avenida Morones Prieto tiene una densidad neta máxima de 150 m² de terreno por unidad de vivienda;
- X. El corredor urbano **Jiménez**: desde la Avenida Alfonso Reyes hasta la Avenida Morones Prieto tiene una densidad neta máxima de 150 m² de terreno por unidad de vivienda;
- XI. El corredor urbano **José Vasconcelos**: desde la Avenida Lázaro Cárdenas hasta la calle Jiménez tiene una densidad neta máxima de 135 m² de terreno por unidad de vivienda;
- XII. El corredor urbano **Juárez Norte**: desde la calle Independencia hasta la Avenida Morones Prieto tiene una densidad neta máxima de 200 m² de terreno por unidad de vivienda;
- XIII. El corredor urbano **Lázaro Cárdenas Oriente**: Desde el limite oriente del Municipio hasta la Avenida Ricardo Margáin Zozaya, excepto su acera sur, desde la Avenida José Vasconcelos hasta la Avenida Ricardo Margáin Zozaya; y dentro del polígono denominado Loma Larga tiene una densidad neta máxima de 150 metros cuadrados de terreno por unidad de vivienda y lo comprendido al polígono denominado Valle Oriente tiene una densidad neta máxima de cien metros cuadrados de terreno por unidad vivienda.
- XIV. El corredor urbano **Lázaro Cárdenas Poniente**: la acera Sur de la Avenida Lázaro Cárdenas desde la Avenida José Vasconcelos hasta la calle Sierra Leona tiene una densidad neta máxima de 200 m² de terreno por unidad de vivienda;
- XV. El corredor urbano **Manuel J. Clouthier**: desde la Avenida Corregidora hasta el límite municipal Poniente con Santa Catarina tiene una densidad neta máxima de 100 m² de terreno por unidad de vivienda;
- XVI. El corredor urbano **Morones Prieto**: desde la Avenida Humberto Lobo hasta el límite Poniente del municipio tiene una densidad neta máxima de 135 m² de terreno por unidad de vivienda;
- XVII. El corredor urbano **Ricardo Margáin Zozaya Norte**: desde la Avenida José Vasconcelos hasta la Avenida Lázaro Cárdenas, excepto la acera Oriente remetido 13 metros del actual alineamiento tiene una densidad neta máxima de 150 m² de terreno por unidad de vivienda; y,
- XVIII. El corredor urbano **Roble**: desde la Avenida Gómez Morín hasta la Avenida Ricardo Margáin Zozaya tiene una densidad neta máxima de 200 m² de terreno por unidad de vivienda.

Las densidades indicadas en las zonas comerciales son aplicables exclusivamente para nuevas edificaciones multifamiliares y uso mixto. Para los lotes que cuenten con un uso de suelo comercial o de servicios, ubicados fuera de los corredores antes indicados, podrán

desarrollar vivienda multifamiliar, con una densidad de 200 m² de suelo por unidad de vivienda.

La cantidad máxima de unidades de vivienda multifamiliar o departamentos que se permiten en las zonas comerciales y de servicios antes mencionadas, será la que se obtenga de dividir la superficie real del lote entre los metros cuadrados de suelo por unidad de vivienda que se permite en la zona. La fracción resultante de dicha operación que sea igual a 0.5 (cero punto cinco) ó mayor se considerará como una unidad más.

En los predios o lotes con uso mixto ubicados en el Polígono Valle Oriente podrá duplicarse la densidad de metros cuadrados de suelo por unidad de vivienda que se indica en el Plan, siempre y cuando del CUS que le corresponda se utilice máximo el cincuenta por ciento.

Artículo 61.- El Coeficiente de Uso de Suelo (CUS) será intransferible.

APARTADO SEGUNDO DE LAS FUNCIONES PERMITIDAS

Artículo 62.- En las zonas comerciales a que se refiere la fracción I del artículo 59 podrán permitirse los usos de suelo comerciales y de servicios siguientes: Artículos ferretería y tlapalería; Papelería, librería, revistera; Artículos escolares y de oficina, Frutas y legumbres; Carnes y productos derivados; Carnicería, salchichonería, cremería, huevo, leche; Pescado, mariscos y otros productos, Abarrotes y ultramarinos o tiendas de conveniencia; Dulcerías, chocolates, pastelerías y reverías; Refrescos embotellados y agua purificada; Panadería y tortillería; Farmacia y similares; Florerías; Gimnasio; Galería de arte; Cerrajería; Reparación de calzado; Compostura de ropa, sastrería; Lavandería; Tintorería; Salón de belleza; Peluquería y estética; Correos; Telégrafos.

APARTADO TERCERO DE LAS DIMENSIONES Y FRENTE

Artículo 63.- La superficie y el frente mínimos de los lotes o predios para uso comercial, de servicios o mixtos, deben ser los siguientes:

- I. Las que se hayan autorizado al subdividir o fusionar dos o más lotes o al relotificar una manzana;
- II. Las existentes antes de que entraran en vigencia la Ley, Reglamento, Planes o Programas y demás ordenamientos en materia de desarrollo urbano y construcción; y
- III. Las que se establezcan en el Plan o Programas para las áreas urbanas.

Para los efectos de las fracciones I y II anteriores, las nuevas autorizaciones de subdivisiones, relotificaciones, fraccionamientos, régimen de propiedad en condominio horizontales o mixtos que se otorguen a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, se autorizarán si el lote resultante tienen como frente a la vía pública como mínimo 8 metros y como mínimo 80 metros cuadrados de superficie.

Los lotes o predios con uso de suelo comercial o de servicios, excepto el uso de suelo industrial, que tengan una profundidad mayor a cien metros lineales, contados a partir del alineamiento vial del frente que tenga el uso comercial o de servicio, tendrán el uso de suelo que les corresponda sólo hasta los cien metros de fondo en función del frente referido. El resto tendrá un uso de Suelo Habitacional Unifamiliar.

APARTADO CUARTO DE LA ALTURA DE EDIFICACIONES

Artículo 64.- Las edificación con uso de suelo comercial, de servicios o mixto podrá tener una altura de 10.00 diez metros, a la cual se le podrá agregar la mitad de la distancia que exista entre el punto de desplante, (correspondiente a la altura de que se trate) y la colindancia del más próximo predio habitacional unifamiliar señalado en el Plan.

En los predios o lotes ubicados en el Polígono Valle Oriente la altura no tendrá límite.

La altura de las bardas será la misma que se aplica para los lotes o predios con usos de suelo habitacional.

APARTADO QUINTO DEL ALINEAMIENTO VIAL Y REMETIMIENTOS

Artículo 65.- Las edificaciones comerciales, de servicios o mixtas que se construyan en el Municipio excepto las ubicadas en el Polígono Valle Oriente, deberán respetar los lineamientos siguientes:

- I. Alineamiento vial; correspondiente al lote o predio;
- II. Remetimiento mínimo frontal: el 5% de la longitud del frente del lote, con excepción de las casetas de vigilancia menores a 10 metros cuadrados de construcción, así como en los casos de los pórticos de acceso.

Se entiende por frente del lote o predio aquel que este establecido en el padrón catastral de este Municipio;

- III. Remetimiento mínimo posterior:
 - a. Ninguno cuando colinde con inmuebles que el Plan o Programa determina con uso del suelo comercial, de servicios, mixto o industrial; y
 - b. Tres metros o el 10% de la longitud de la colindancia posterior, el que resulte mayor, cuando colinde con inmueble que el Plan o Programa determina con uso habitacional unifamiliar o multifamiliar.
- IV. Remetimiento mínimo lateral:
 - a. Ninguno cuando colinde con inmuebles que el Plan o Programa determina con usos de suelo comercial, de servicios, mixto o industrial o cuando la colindancia sea con una vía pública, derecho de paso propiedad municipal o un área propiedad municipal destinada a parque, jardín o plaza; y,
 - b. Un metro o el 3% de la longitud de cada colindancia lateral, el que resulte mayor, cuando colinde con vivienda unifamiliar o multifamiliar.

No se exigirán remetimientos en sótanos, ni para escaleras de emergencia cuando colinden con una vía pública.

Las edificaciones de vivienda en las zonas comerciales, de servicios y mixtas deberán dejar los remetimientos mínimos aplicables conforme al artículo 36 de este Reglamento.

APARTADO SEXTO DE LOS COEFICIENTES

Artículo 66.- El Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) para los lotes o predios con uso de suelo diverso al habitacional serán como máximo los indicados a continuación:

- I. Para los lotes o predios que en el Plan se determinan con un uso de suelo comercial, servicios o mixto, el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) máximo es el siguiente:

- a. El 80% para lotes o predios con superficie hasta 300 m²;
- b. El 70% para lotes o predios con superficie mayor de 300 m²;
- c. El 60% para lotes o predios ubicados en el polígono Valle Oriente; y.
- d. El 60% para lotes o predios ubicados en el polígono Loma Larga.

El área que ocupen los estacionamientos sin techar, banquetas, andadores, vestíbulos o terrazas descubiertas no se contabilizarán para efectos del cálculo del coeficiente de ocupación del suelo (COS), debiendo respetarse el coeficiente de área verde que le corresponda.

- II. El Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) para los lotes o predios determinados en el Plan con uso de suelo diverso al habitacional, será como máximo 2.5 veces, excepto en los siguientes casos:
1. En los lotes o predios que se encuentran ubicados en el área del Polígono Valle Oriente en los que se realicen edificaciones únicamente con usos comerciales o de servicios, o con usos comerciales y de servicios, el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) máximo será el establecido según la zona de su ubicación, de acuerdo a lo siguiente:
 - a. 1.5 veces para los lotes o predios que se ubiquen en las zonas III, III (a) y III (b);
 - b. 2.0 veces para los lotes o predios que se ubiquen en las zonas II y IV (b);
 - c. 3.0 veces para los lotes o predios que se ubiquen en las zonas VIII (d) y así como para los lotes o predios que se encuentren frente al parque Rufino Tamayo;
 - d. 4.00 veces para los lotes o predios que se ubiquen frente a carril lateral de la Avenida Lázaro Cárdenas de la zona I; y,
 - e. 5.00 veces para los lotes o predios que se ubiquen en la zona I'(prima) y IX;
 2. En caso de que en un lote o predio de uso mixto ubicado en el Polígono Valle Oriente se desarrollen edificaciones que incluyan el uso de suelo habitacional, el CUS que corresponda a la zona se reducirá en un veinticinco por ciento (25%).
 3. En los lotes o predios que se encuentran ubicados frente al carril lateral de la Avenida Lázaro Cárdenas el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) máximo será de 4.00 veces.
 4. En nuevas edificaciones que se efectúen sobre lotes o predios con superficie de hasta 600 metros cuadrados y que se ubiquen en las zonas con usos de suelo mixto, Centro Histórico, Tampiquito, Centrito Valle y El Obispo Norte indicados en el Plan, el área de construcción destinada para el estacionamiento sólo se cuantificará en un 75% para los efectos del Coeficiente de Uso de Suelo (CUS), el resto de la construcción de la edificación se cuantificará al 100% del Coeficiente de Uso de Suelo (CUS) que le corresponda.
 5. En nuevas edificaciones que en su totalidad sean para el uso de oficinas, el área de construcción destinada para el estacionamiento, solo se cuantificará en un 75% para los efectos del Coeficiente de Uso de Suelo (CUS), el resto de la construcción de la edificación se cuantificará al 100% del Coeficiente de Uso de Suelo (CUS) que le corresponda.

Las losas jardín no se tomarán en cuenta para el cálculo del Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y ni para el cálculo del Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS).

Artículo 67.- En edificaciones mixtas del total de la superficie destinada a estacionamiento en sótano, el 25% no será contabilizado como Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS).

En todos los casos, los cajones de estacionamiento excedentes que se encuentren cubiertos con losa, no se contabilizarán para efectos del Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS).

Artículo 68.- Los elementos horizontales de protección de ventanas contra el asoleamiento no serán contabilizados como coeficiente de utilización del suelo (CUS) ni para la cuantificación de estacionamientos, siempre que no excedan de 1.20 metro de ancho, que se encuentren ubicados de forma tal a servir de protección real contra el asoleamiento y que no puedan ser utilizados como áreas con funciones comerciales o de servicios.

Artículo 69.- La losa jardín no se tomará en cuenta para el cálculo del Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) ni para el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y sí se tomará en cuenta para el cálculo del Coeficiente de Área Verde (CAV).

El Coeficiente de Área Verde (CAV) se podrá sustituir hasta un 50%-cincuenta por ciento mediante una losa jardín, siempre y cuando la sustitución cumpla con los siguientes requisitos:

- a).- Que la losa jardín sea la cubierta superior de la edificación destinada para estacionamiento;
- b).- Que el porcentaje del Coeficiente de Área Verde (CAV) que se pretenda sustituir deberá complementarse con 2-dos metros cuadrados de losa jardín, por cada metro cuadrado de CAV;
- c).- Que la losa jardín cuente con la preparación técnica para soportar los elementos materiales y demás bienes que sobre la misma se colocarán, así como los derivados del mantenimiento de esos elementos materiales;
- d).- Que la losa jardín se habilite con las condiciones necesarias para la instalación y sobrevivencia de arbustos y plantas de las especies y en las cantidades que determine la Secretaría, tomando en cuenta dos arbustos con una altura de cincuenta (50) centímetros por cada 64 metros cuadrado de losa, debiendo cubrir el setenta por ciento (70%) del área restante con herbáceas (césped natural);
- e).- Que la habilitación a que se refiere el inciso anterior esté concluida antes de que inicie la utilización de la edificación; y
- f).- Que los requisitos y condiciones señalados en los anteriores incisos permanezcan durante el tiempo que este en uso.

El incumplimiento a lo dispuesto en cualquiera de los incisos a) al f) se equiparará a un incumplimiento al lineamiento de Coeficiente de Área Verde, como lo establece la fracción XIV, letra c, del artículo 258 de este Reglamento,

APARTADO SÉPTIMO DEL ALINEAMIENTO VIAL Y REMETIMIENTOS PARA EL POLÍGONO VALLE ORIENTE

Artículo 70.- Las edificaciones comerciales y de servicios que se construyan en el Polígono Valle Oriente, deberán respetar los lineamientos siguientes:

- I. Alineamiento vial; correspondiente al lote o predio;
- II. Remetimiento mínimo frontal: 10 metros de la longitud del frente del lote o predio, cuando éste se ubique en alguna de las zonas I, I', II, IV (b) y IX; 5 metros de la longitud del lote o predio, cuando éste se ubique en alguna

- de las zonas III, III (a), III (b) y VIII (d); y 20 metros de la longitud del frente del lote o predio que se ubica en la zona V;
- III. Remetimiento mínimo posterior: 10. metros de la colindancia posterior del lote o predio, cuando éste se ubique en alguna de las zonas I, I', II, IV (b) y IX; 3 metros de la colindancia posterior del lote o predio, cuando éste se ubique en alguna de las zonas III, III (a), III (b) y VIII (d); y 20 metros de la colindancia posterior del lote o predio que se ubica en la zona V, y;
 - IV. Remetimiento mínimo lateral: 3 metros de las colindancias laterales del lote o predio, cuando éste se ubique en alguna de las zonas I y I'; 10 metros de las colindancias laterales del lote o predio, cuando éste se ubique en alguna de las zonas II y IV (b); un metro de las colindancias laterales del lote o predio, cuando éste se ubique en alguna de las zonas III, III (a), III (b) y VIII (d); 20 metros de las colindancias laterales del lote o predio que se ubica en la zona V; y 5 metros de las colindancias laterales de los lotes o predios que se ubican en la zona IX.

No se exigirán remetimientos en sótanos.

SECCIÓN TERCERA ZONA INDUSTRIAL Y OTRAS ZONAS SECUNDARIAS

APARTADO PRIMERO DE LA ALTURA DE LAS EDIFICACIONES

Artículo 71.- La altura máxima permitida en la zona industrial en las edificaciones será de 10 metros, a la cual se le podrá agregar la mitad de la distancia que exista entre el punto de desplante, (correspondiente a la altura de que se trate) y la colindancia del más próximo predio habitacional unifamiliar señalado en el Plan o Programas.

APARTADO SEGUNDO DE L REMETIMIENTO

Artículo 72.- Las edificaciones industriales en las zonas industriales que se indiquen en el Plan, deberán tener los siguientes remetimientos:

- I. Remetimiento Frontal: del 5% de la longitud del frente del lote o predio;
- II. Remetimiento Lateral: de 2 metros de la colindancia lateral del lote o predio cuando colinden con inmuebles que el Plan o Programa determina con uso de suelo habitacionales; y,
- III. Remetimiento Posterior: 3 metros o el 10% de la longitud de la colindancia posterior, el que resulte mayor, cuando colinden con inmuebles que el Plan o Programa determina con uso de suelo habitacionales;

No se exigirán remetimientos cuando colinden con otras edificaciones industriales, comerciales o de servicios.

Deberá cumplirse con lo dispuesto por el artículo 196 de éste Reglamento, cuando así sea el caso.

APARTADO TERCERO DE LOS COEFICIENTES

Artículo 73.- Los predios o lotes con uso de suelo industrial tendrán un coeficiente uso de suelo (CUS) máximo de 2.5 veces; el coeficiente de ocupación del suelo (COS) máximo será de 60% setenta por ciento.

Artículo 74.- En las zonas secundarias de espacios abiertos y áreas verdes, los equipamientos urbanos tendrán el coeficiente de ocupación de suelo (**COS**), coeficiente de utilización de suelo (**CUS**) y las alturas necesarios para su aprovechamiento. Su ubicación quedará establecida en la Matriz de Compatibilidad o Permisibilidad de Usos y Destinos del Suelo del Plan

TÍTULO III

DE LA NORMAS PARA ESTACIONAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 75.- Los usos de suelo o la utilización de las edificaciones deberán contar con un área para estacionamiento ubicada dentro del inmueble que sea suficiente para satisfacer las necesidades generadas por su uso conforme a las normas de este Reglamento.

Artículo 76.- Las edificaciones habitacionales unifamiliares o multifamiliares deberán contar con un espacio para el estacionamiento de vehículos dentro del lote o predio conforme a lo siguiente: (Ver Matriz de Cajones de Estacionamiento Según Usos y Destinos Del Suelo).

Las edificaciones con uso habitacional unifamiliar deberán tener un cajón para estacionamiento por cada 100 metros cuadrados de construcción o fracción que excedente, hasta un máximo de 8 ocho cajones.

Las edificaciones con uso habitacional multifamiliar deberán tener los cajones para estacionamiento que se señalan en seguida:

- 1) Por cada unidad de vivienda o departamento de hasta 100 metros cuadrados de construcción, 1.5 cajones;
- 2) Por cada unidad de vivienda o departamento mayor de 100 metros cuadrados hasta 250 metros cuadrados de construcción, 2 dos cajones;
- 3) Por cada unidad de vivienda o departamento mayor de 250 metros cuadrados hasta 400 metros cuadrados de construcción, 3 tres cajones; y,
- 4) Por cada unidad de vivienda o departamento mayor de 400 metros cuadrados de construcción, 4 cuatro cajones.

MATRIZ DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO SEGÚN USOS Y DESTINOS DEL SUELO

Clave	Funciones	Norma de Cajones de Estacionamiento
1003	Vivienda multifamiliar horizontal	1) Por cada unidad de vivienda o departamento hasta 100 m2 de construcción, 1.5 cajones; 2) Por cada unidad de vivienda o departamento mayor de 100 m2 hasta 250 m2 de construcción, 2 cajones;
1004	Vivienda multifamiliar vertical (departamentos)	3) Por cada unidad de vivienda o departamento mayor de 250 m2 hasta 400 m2 de construcción, 3 cajones; y, 4) Por cada unidad de vivienda o departamento mayor de 400 m2 de construcción, 4 cajones.

Para determinar el total de cajones para estacionamiento que requiere la edificación multifamiliar, se multiplicará el factor que corresponda de acuerdo a los incisos anteriores por

las unidades de viviendas o departamentos que queden en cada parámetro de cajones y estos resultados se sumarán.

En todos los casos, se deberán habilitar cajones para estacionamiento adicionales para visitantes, de conformidad con la cantidad de departamentos o unidades de vivienda que se pretendan edificar en el inmueble, conforme a los siguientes parámetros:

Unidades de viviendas o departamentos a edificar	Cajones estacionamiento adicionales para visitantes
I. 2 a 3	2
II. 4 a 6	3
III. 7 a 10	4
IV. 11 a 15	6
V. 16 a 20	8
VI. 21 a 30	10
VII. 31 a 40	12
VIII. 41 a 50	14
IX. 51 a 75	19
X. 76 a 100	21

Para el caso de más de 100 departamentos se multiplicara el factor del 18% por el número de departamentos con que cuente el edificio, con un mínimo de 21 cajones para estacionamiento.

Tratándose de regularizaciones de edificaciones existentes anteriores a diciembre de 2008 y ampliaciones, no se exigirán cajones de estacionamiento en los lotes o predios con superficie hasta de 135 metros cuadrados y en los lotes o predios ubicados en la zona HM3 que señala el Plan.

El área de la edificación destinada a estacionamiento de vehículos no se cuantificará para la determinación de la cantidad de cajones de estacionamiento que deberá tener la edificación o el lote o predio.

Las fracciones que sean igual o mayor que el .5 se ajustarán al entero superior.

Artículo 77.-Para la cuantificación de cajones de estacionamiento en la vivienda unifamiliar se considerará la construcción total con excepción de las áreas destinadas para cocheras y losas jardín.

Artículo 78.- El uso de suelo o las edificaciones comerciales, de servicios, mixtos, industriales, destinos de equipamiento urbano o destinos de infraestructura, deberán contar con el mínimo de cajones para estacionamiento que establece la Matriz de Cajones de Estacionamiento Según Usos y Destinos del Suelo.

MATRIZ DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO SEGUN USOS Y DESTINOS DEL SUELO

Clave	Funciones	Norma de cajones de estacionamiento	Clave	Funciones	Norma de cajones de estacionamiento
2000	Comercial	1 cajón por cada 100 m2 o fracción menor de construcción en el caso de bodegas, almacenes	2000	Comercial	1 cajón por cada 100 m2 o fracción menor de construcción en el caso de bodegas, almacenes
2100	Comercial al por mayor o al por menor		2100	Comercial al por mayor o al por menor	
2101	Fierro viejo		2101	Fierro viejo	
2102	Materiales de demolición		2102	Materiales de demolición	

2103	Papel, cartón o vidrio usados	y edificaciones	2103	Papel, cartón o vidrio usados	
2104	Desechos industriales	con venta de productos al mayoreo	2104	Desechos industriales	
2105	Materias primas y maquinaria agropecuaria	o 1 cajón por cada 20 m2 de construcción en el caso de comercio de venta de productos al menudeo	2105	Materias primas y maquinaria agropecuaria	
2106	Materiales y maquinaria para la industria y la construcción		2106	Materiales y maquinaria para la industria y la construcción	
2107	Equipo y materiales para el comercio y servicios		2107	Equipo y materiales para el comercio y servicios	
2108	Alimentos preparados para animales		2108	Alimentos preparados para animales	1 cajón por cada 100 m2 o fracción menor de construcción en el caso de bodegas, almacenes y edificaciones con venta de productos al mayoreo
2109	Cueros y pieles		2109	Cueros y pieles	o 1 cajón por cada 20 m2 de construcción en el caso de comercio de venta de productos al menudeo
2110	Textiles, ropa, calzado u otros artículos de piel		2110	Textiles, ropa, calzado u otros artículos de piel	
2111	Fibras textiles		2111	Fibras textiles	
2112	Madera y materiales de construcción		2112	Madera y materiales de construcción	
2113	Papel cartón o vidrio nuevo		2113	Papel cartón o vidrio nuevo	
2114	Envases		2114	Envases	
2115	Carbón mineral y otros combustibles sólidos		2115	Carbón mineral y otros combustibles sólidos	
2116	Fertilizantes y plaguicidas		2116	Fertilizantes y plaguicidas	
2117	Combustibles derivados del petróleo		2117	Combustibles derivados del petróleo	
2118	Productos químico-farmacéuticos o para usos industriales		2118	Productos químico-farmacéuticos o para usos industriales	
2119	Artículos de ferretería y tlapalería		2119	Artículos de ferretería y tlapalería	
2120	Artículos para oficinas		2120	Artículos para oficinas	
2121	Vehículos de transporte, accesorios, refacciones y partes		2121	Vehículos de transporte, accesorios, refacciones y partes	
2122	Jugueterías		2122	Jugueterías	
2123	Papelerías, librerías, revisterías		2123	Papelerías, librerías, revisterías	
2124	Artículos escolares y de oficina		2124	Artículos escolares y de oficina	
2125	Misceláneas		2125	Misceláneas	
2126	Frutas y legumbres		2126	Frutas y legumbres	
2127	Carnes y productos derivados	1 cajón por cada 100 m2 o fracción menor de construcción en el caso de bodegas, almacenes y edificaciones con venta de productos al mayoreo	2127	Carnes y productos derivados	
2128	Carnicería, salchichonería, cremería, huevo y leche	o con venta de productos al mayoreo	2128	Carnicería, salchichonería, cremería, huevo y leche	
2129	Pescados, mariscos y otros productos marinos	o 1 cajón por cada 20 m2 de construcción en el caso de comercio de	2129	Pescados, mariscos y otros productos marinos	
2130	Abarrotes y ultramarinos (tienda de conveniencia)		2130	Abarrotes y ultramarinos (tienda	

2131	Dulcerías, chocolates, paletterías y neverías	venta de productos al menudeo	2131	de conveniencia) Dulcerías, chocolates, paletterías y neverías	
2132	Refrescos embotellados y aguas purificadas		2132	Refrescos embotellados y aguas purificadas	
2133	Depósitos y venta de cerveza		2133	Depósitos y venta de cerveza	
2134	Vinos y licores		2134	Vinos y licores	
2135	Cigarros y puros		2135	Cigarros y puros	
2136	Mercados públicos		2136	Mercados públicos	
2137	Panaderías y tortillerías		2137	Panaderías y tortillerías	
					1 cajón por cada 100 m2 o fracción menor de construcción en el caso de bodegas, almacenes y edificaciones con venta de productos al mayoreo o 1 cajón por cada 20 m2 de construcción en el caso de comercio de venta de productos al menudeo
2138	Supermercados y tiendas de autoservicio		2138	Supermercados y tiendas de autoservicio	
2139	Farmacias y similares		2139	Farmacias y similares	
2140	Muebles, aparatos y artículos para el hogar		2140	Muebles, aparatos y artículos para el hogar	
2141	Alfombras, cortinas y similares		2141	Alfombras, cortinas y similares	
2142	Espejos, vidrios y lunas		2142	Espejos, vidrios y lunas	
2143	Discos compactos, cintas, instrumentos musicales		2143	Discos compactos, cintas, instrumentos musicales	
2144	Gasolineras		2144	Gasolineras	
2145	Estaciones de gas licuado de petróleo		2145	Estaciones de gas licuado de petróleo	
2146	Venta de grasas y aceites lubricantes		2146	Venta de grasas y aceites lubricantes	
2147	Equipo y material fotográfico y cinematográfico		2147	Equipo y material fotográfico y cinematográfico	
2148	Artículos y aparatos deportivos		2148	Artículos y aparatos deportivos	
2149	Ópticas		2149	Ópticas	
2150	Florerías		2150	Florerías	
2151	Refaccionarias		2151	Refaccionarias	
2152	Joyerías y relojerías		2152	Joyerías y relojerías	
2153	Artesanías y artículos artísticos		2153	Artesanías y artículos artísticos	
2154	Artículos religiosos		2154	Artículos religiosos	
2155	Venta de automóviles, camiones, motocicletas y similares	1 cajón por cada 40 m2 de construcción	2155	Venta de automóviles, camiones, motocicletas y similares	1 cajón por cada 40 m2 de construcción
3000	Servicios		3000	Servicios	
3100	De alimentos y bebidas		3100	De alimentos y bebidas	
3101	Restaurante	1 cajón por cada 10 m2 de construcción	3101	Restaurante	1 cajón por cada 10 m2 de construcción
3102	Cafetería		3102	Cafetería	
3103	Taquería		3103	Taquería	
3104	Bar y cantina	Uso de suelo prohibido en el Municipio	3104	Bar y cantina	Función prohibida en el Municipio
3200	Cabarets y centros		3200	Cabarets y centros	

	nocturnos			nocturnos	
3201	Cabaret	Uso de suelo prohibido en el Municipio	3201	Cabaret	Función prohibida en el Municipio
3202	Centro nocturno		3202	Centro nocturno	
3203	Discoteca		3203	Discoteca	
3204	Prostíbulo	Uso de suelo prohibido en el Municipio	3204	Prostíbulo	Función prohibida en el Municipio
3205	Espectáculo con exhibición de personas desnudas o semidesnudas		3205	Espectáculo con exhibición de personas desnudas o semidesnudas	
3300	De alojamiento		3300	De alojamiento	
3301	Hotel	1 cajón por cada 2 habitaciones	3301	Hotel	1 cajón por cada 2 habitaciones
3302	Motel	1 cajón por cada habitación	3302	Motel	1 cajón por cada habitación
3303	Posada		3303	Posada	
3304	Casa de asistencia		3304	Casa de asistencia	
3305	Casa de huéspedes	Uso de suelo prohibido en el Municipio	3305	Casa de huéspedes	Función prohibida en el Municipio
3400	Servicios bancarios y financieros		3400	Servicios bancarios y financieros	
3401	Casa de cambio		3401	Casa de cambio	1 cajón por cada 15 m2 de construcción
3402	Aseguradora	1 cajón por cada 15 m2 de construcción	3402	Aseguradora	
3403	Arrendadora		3403	Arrendadora	
3404	Banco		3404	Banco	No requiere si ocupa menos de 20 m2 de construcción. A partir de 20 m2 de construcción, 1 cajón por cada 20 m2 de construcción
3405	Cajero automático	No requiere si ocupa menos de 20 m2 de construcción. A partir de 20 m2 de construcción, 1 cajón por cada 20 m2 de construcción	3405	Cajero automático	
3500	Prestación de servicios a empresas y particulares		3500	Prestación de servicios a empresas y particulares	
3501	Oficinas, despachos de profesionistas	1 cajón por cada 25 m2 de construcción	3501	Oficinas, despachos de profesionistas	1 cajón por cada 25 m2 de construcción
3502	Control de plagas		3502	Control de plagas	1 cajón por cada 20 m2 de construcción
3503	Alquiler de automóviles	1 cajón por cada 20 m2 de construcción	3503	Alquiler de automóviles	
3504	Limpieza y mantenimiento de edificios		3504	Limpieza y mantenimiento de edificios	
3600	Servicios educativos		3600	Servicios educativos	
3601	Jardín de niños, CENDIS		3601	Jardín de niños, CENDIS	1 cajón por cada 25 m2 de construcción
3602	Escuela primaria		3602	Escuela primaria	
3603	Escuela secundaria		3603	Escuela secundaria	
3604	Jardín de niños y escuela primaria	1 cajón por cada 25 m2 de construcción	3604	Jardín de niños y escuela primaria	
3605	Jardín de niños, escuela primaria y escuela secundaria		3605	Jardín de niños, escuela primaria y escuela secundaria	
3606	Escuela primaria y secundaria.		3606	Escuela primaria y secundaria.	
3607	Escuela preparatoria		3607	Escuela preparatoria	1 cajón por cada 20 m2 de construcción
3608	Escuela preparatoria y universidad o similar	1 cajón por cada 20 m2 de construcción	3608	Escuela preparatoria y universidad o	

				similar		
3609	Universidad y similares			3609	Universidad y similares	
3610	Escuela secretarial, oficios, computación;			3610	Escuela secretarial, oficios, computación;	
3611	Escuela técnica: artes, deportes, danza, música y similares			3611	Escuela técnica: artes, deportes, danza, música y similares	
3612	Escuela de educación especial	1 cajón por cada 25 m2 de construcción		3612	Escuela de educación especial	1 cajón por cada 25 m2 de construcción
3700	Servicios de salud			3700	Servicios de salud	
3701	Consultorio médico o dental			3701	Consultorio médico o dental	1 cajón por cada 20 m2 de construcción
3702	Laboratorio médico o dental	1 cajón por cada 20 m2 de construcción		3702	Laboratorio médico o dental	
3703	Unidad de emergencia			3703	Unidad de emergencia	
3704	Clínica			3704	Clínica	
3705	Hospital			3705	Hospital	
3800	Servicios de asistencia social			3800	Servicios de asistencia social	
3801	Guardería infantil	1 cajón por cada 20 m2 de construcción		3801	Guardería infantil	1 cajón por cada 20 m2 de construcción
3802	Orfanatorio	1 cajón por cada 50 m2 de construcción		3802	Orfanatorio	1 cajón por cada 50 m2 de construcción
3803	Asilo de ancianos			3803	Asilo de ancianos	
3900	Asociaciones civiles			3900	Asociaciones civiles	
3901	Colegio de profesionistas			3901	Colegio de profesionistas	1 cajón por cada 10 m2 de construcción
3902	Sindicato, gremio			3902	Sindicato, gremio	
3903	Club deportivo	1 cajón por cada 10 m2 de construcción		3903	Club deportivo	
3904	Club social			3904	Club social	
4000	Servicios religiosos y mortuorios			4000	Servicios religiosos y mortuorios	
4001	Templo	1 cajón por cada 10 m2 de construcción		4001	Templo	1 cajón por cada 10 m2 de construcción
4002	Convento	1 cajón por cada 20 m2 de construcción		4002	Convento	1 cajón por cada 20 m2 de construcción
4003	Seminario			4003	Seminario	
4004	Funeraria			4004	Funeraria	
4005	Cementerio, panteón	1 cajón por cada 40 m2 de construcción		4005	Cementerio, panteón	1 cajón por cada 40 m2 de construcción
4100	Servicios de recreación pasiva			4100	Servicios de recreación pasiva	
4101	Cine			4101	Cine	1 cajón por cada 10 m2 de construcción
4102	Radiodifusora			4102	Radiodifusora	
4103	Teatro			4103	Teatro	
4104	Autódromo	1 cajón por cada 10 m2 de construcción		4104	Autódromo	
4105	Velódromo			4105	Velódromo	
4106	Palenque			4106	Palenque	
4107	Estadio			4107	Estadio	
4108	Parque deportivo			4108	Parque deportivo	
4109	Casino, casa de apuestas y similares			4109	Casino, casa de apuestas y similares	Función prohibida en el Municipio
4110	Lotería	Uso de suelo prohibido en el Municipio		4110	Lotería	
4111	Videojuegos, juegos de mesa			4111	Videojuegos, juegos de mesa	
4112	Cibercafé	1 cajón por cada 20 m2 de construcción		4112	Cibercafé	1 cajón por cada 20 m2 de construcción
4200	Servicios de recreación activa			4200	Servicios de recreación activa	
4201	Canchas o campos deportivos	1 cajón por cada 20 m2 de cancha		4201	Canchas o campos deportivos	1 cajón por cada 20 m2 de cancha

4202	Vitapista	No requiere si está integrada a canchas, gimnasio o similar	4202	Vitapista	No requiere si está integrada a canchas, gimnasio o similar
4203	Patinadero	1 cajón por cada 10 m2 de construcción	4203	Patinadero	1 cajón por cada 10 m2 de construcción
4204	Boliche	4 cajones por pista	4204	Boliche	4 cajones por pista
4205	Billar	1 cajón por cada 20 m2 de construcción	4205	Billar	1 cajón por cada 20 m2 de construcción
4206	Centro para eventos sociales	1 cajón por cada 10 m2 de construcción	4206	Centro para eventos sociales	1 cajón por cada 10 m2 de construcción
4207	Gimnasio	1 cajón por cada 10 m2 de construcción	4207	Gimnasio	1 cajón por cada 10 m2 de construcción
4300	Servicios culturales		4300	Servicios culturales	
4301	Biblioteca		4301	Biblioteca	1 cajón por cada 10 m2 de construcción
4302	Museo	1 cajón por cada 10 m2 de construcción	4302	Museo	
4303	Galería de arte		4303	Galería de arte	
4304	Zoológico		4304	Zoológico	
4400	Servicios de reparación y mantenimiento de vehículos		4400	Servicios de reparación y mantenimiento de vehículos	
4401	Taller mecánico	1 cajón por cada 40 m2 de construcción, más 1 cajón	4401	Taller mecánico	1 cajón por cada 40 m2 de construcción, más 1 cajón por cada 100 m2 de terreno.
4402	Taller eléctrico		4402	Taller eléctrico	
4403	Taller de enderezado y pintura		4403	Taller de enderezado y pintura	
4404	Vulcanizadora		4404	Vulcanizadora	
4500	Servicios de reparación de otros artículos		4500	Servicios de reparación de otros artículos	
4501	Cerrajería		4501	Cerrajería	1 cajón por cada 20 m2 de construcción
4502	Reparación de calzado		4502	Reparación de calzado	
4503	Compostura de ropa, sastrería	1 cajón por cada 20 m2 de construcción	4503	Compostura de ropa, sastrería	
4504	Taller de reparación de aparatos electrodomésticos		4504	Taller de reparación de aparatos electrodomésticos	
4600	Servicios de limpieza		4600	Servicios de limpieza	
4601	Lavandería		4601	Lavandería	1 cajón por cada 30 m2 de construcción
4602	Tintorería		4602	Tintorería	
4603	Lavado de muebles y alfombras	1 cajón por cada 30 m2 de construcción	4603	Lavado de muebles y alfombras	
4604	Lavado y autolavado de vehículos		4604	Lavado y autolavado de vehículos	
4700	Servicios personales		4700	Servicios personales	
4701	Salón de belleza	1 cajón por cada 20 m2 de construcción	4701	Salón de belleza	1 cajón por cada 20 m2 de construcción
4702	Sala de masajes terapéuticos	Uso de suelo prohibido en el Municipio	4702	Sala de masajes terapéuticos	Función prohibida en el Municipio
4703	Peluquería, estética		4703	Peluquería, estética	1 cajón por cada 20 m2 de construcción
4704	Estudio fotográfico	1 cajón por cada 20 m2 de construcción	4704	Estudio fotográfico	
4705	Agencia de viajes		4705	Agencia de viajes	
4800	Servicios públicos		4800	Servicios públicos	
4801	Depósito de desechos sólidos domésticos	Uso de suelo prohibido en el Municipio.	4801	Depósito de desechos sólidos domésticos	Función prohibida en el Municipio.

4802	Relleno sanitario		4802	Relleno sanitario	
4803	Oficinas de tránsito	1 cajón por cada 25 m2 de construcción	4803	Oficinas de tránsito	1 cajón por cada 25 m2 de construcción
4804	Central o caseta de policía		4804	Central o caseta de policía	
4805	Central o estación de bomberos	Uso de suelo prohibido en el Municipio	4805	Central o estación de bomberos	Función prohibida en el Municipio
4806	Reformatorio		4806	Reformatorio	
4900	Servicios de comunicaciones y transportes		4900	Servicios de comunicaciones y transportes	
4901	Correos		4901	Correos	1 cajón por cada 20 m2 de construcción
4902	Telégrafos		4902	Telégrafos	
4903	Aeropista	1 cajón por cada 20 m2 de construcción	4903	Aeropista	
4904	Helipuerto		4904	Helipuerto	
4905	Estacionamiento de taxis		4905	Estacionamiento de taxis	
4906	Estación de radio		4906	Estación de radio	
4907	Estación de televisión		4907	Estación de televisión	
4908	Torres, antenas y otros equipos para radio comunicación	No requiere	4908	Torres, antenas y otros equipos para radio comunicación	No requiere
5000	Industrial		5000	Industrial	
5100	Industrial extractivo		5100	Industrial extractivo	
5101	Minería y extracción		5101	Minería y extracción	Función prohibida en el Municipio
5102	Carbón	Uso de suelo prohibido en el Municipio	5102	Carbón	
5103	Explotación de rocas		5103	Explotación de rocas	
5104	Minerales		5104	Minerales	
5200	Industrias manufactureras		5200	Industrias manufactureras	
5201	Productos cárnicos		5201	Productos cárnicos	
5202	Industrias de productos lácteos		5202	Industrias de productos lácteos	
5203	Producción de conservas alimenticias		5203	Producción de conservas alimenticias	
5204	Beneficio y molienda de productos agrícolas		5204	Beneficio y molienda de productos agrícolas	
5205	Producción de pan, galletas y similares		5205	Producción de pan, galletas y similares	
5206	Producción de masa de nixtamal y tortillas de maíz		5206	Producción de masa de nixtamal y tortillas de maíz	
5207	Producción de grasas y aceites comestibles		5207	Producción de grasas y aceites comestibles	1 cajón por cada 30 m2 de construcción
5208	Industria azucarera	1 cajón por cada 30 m2 de construcción	5208	Industria azucarera	
5209	Producción de chocolates, dulces y chicles		5209	Producción de chocolates, dulces y chicles	
5210	Producción de otros alimentos de consumo humano		5210	Producción de otros alimentos de consumo humano	
5211	Producción de alimentos preparados para animales		5211	Producción de alimentos preparados para animales	
5212	Producción de bebidas		5212	Producción de bebidas	
5213	Fabricación de productos de tabaco		5213	Fabricación de productos de tabaco	
5214	Preparación, hilado y tejido de fibras duras naturales		5214	Preparación, hilado y tejido de fibras duras naturales	
5215	Preparación, hilado y tejido de fibras blandas		5215	Preparación, hilado y tejido de fibras	

5216	Confección de artículos textiles excepto prendas de vestir		5216	blandas Confección de artículos textiles excepto prendas de vestir	
5217	Tejido de artículos de punto		5217	Tejido de artículos de punto	
5218	Confección de prendas de vestir		5218	Confección de prendas de vestir	
5219	Curtido, acabado y talabartería de cuero y piel		5219	Curtido, acabado y talabartería de cuero y piel	
5220	Producción de calzado		5220	Producción de calzado	
5221	Productos de aserradero y conservación de madera		5221	Productos de aserradero y conservación de madera	
5222	Producción de otros artículos de madera		5222	Producción de otros artículos de madera	
5223	Producción de muebles y similares principalmente de madera		5223	Producción de muebles y similares principalmente de madera	
5224	Producción de papel, productos de papel, imprentas y editoriales		5224	Producción de papel, productos de papel, imprentas y editoriales	
5225	Producción de papel, cartón y sus productos		5225	Producción de papel, cartón y sus productos	
5226	Editoriales, imprentas y composición tipográfica		5226	Editoriales, imprentas y composición tipográfica	
5227	Petroquímica básica		5227	Petroquímica básica	
5228	Producción de fibras y filamentos sintéticos y artificiales		5228	Producción de fibras y filamentos sintéticos y artificiales	
5229	Producción de farmacéuticos y medicamentos		5229	Producción de farmacéuticos y medicamentos	
5230	Producción de químicos secundarios	Uso de suelo prohibido en el Municipio	5230	Producción de químicos secundarios	Función prohibida en el Municipio
5231	Refinación de petróleo		5231	Refinación de petróleo	
5232	Producción de coque, asfalto y lubricantes		5232	Producción de coque, asfalto y lubricantes	
5233	Producción de artículos de hule		5233	Producción de artículos de hule	
5234	Producción de artículos de plástico		5234	Producción de artículos de plástico	
5235	Producción de artículos cerámicos no estructurales		5235	Producción de artículos cerámicos no estructurales	1 cajón por cada 30 m2 de construcción
5236	Producción de artículos a base de arcilla para la construcción	1 cajón por cada 30 m2 de construcción	5236	Producción de artículos a base de arcilla para la construcción	
5237	Producción de vidrio y sus productos		5237	Producción de vidrio y sus productos	
5238	Producción de otros bienes a base de minerales no metálicos		5238	Producción de otros bienes a base de minerales no metálicos	
5239	Industrias básicas del hierro y el acero	Uso de suelo prohibido en el Municipio	5239	Industrias básicas del hierro y el acero	Función prohibida en el Municipio
5240	Industrias básicas de metales no ferrosos		5240	Industrias básicas de metales no ferrosos	
5241	Fundición y moldeo de piezas metálicas		5241	Fundición y moldeo de piezas metálicas	
5242	Producción de estructuras metálicas, tanques y calderas	1 cajón por cada 30 m2 de construcción	5242	Producción de estructuras metálicas, tanques y calderas	1 cajón por cada 30 m2 de construcción
5243	Producción de muebles principalmente metálicos		5243	Producción de muebles	

5244	Producción de otros artículos metálicos		5244	principalmente metálicos Producción de otros artículos metálicos	
5245	Producción de maquinaria de uso agropecuario e industrial	Uso de suelo prohibido en el Municipio	5245	Producción de maquinaria de uso agropecuario e industrial	Función prohibida en el Municipio
5246	Producción de maquinaria no asignable a una actividad específica		5246	Producción de maquinaria no asignable a una actividad específica	
5247	Producción de equipo informático y de oficina		5247	Producción de equipo informático y de oficina	1 cajón por cada 30 m2 de construcción
5248	Producción de equipos, aparatos y accesorios eléctricos	1 cajón por cada 30 m2 de construcción	5248	Producción de equipos, aparatos y accesorios eléctricos	
5249	Producción de equipos o aparatos y componentes electrónicos		5249	Producción de equipos o aparatos y componentes electrónicos	
5250	Producción de enseres domésticos		5250	Producción de enseres domésticos	
5251	Industria automotriz	Uso de suelo prohibido en el Municipio	5251	Industria automotriz	Función prohibida en el Municipio
5252	Producción de otros equipos de transporte		5252	Producción de otros equipos de transporte	
5253	Producción de instrumentos profesionales, técnicos y de precisión	1 cajón por cada 30 m2 de construcción	5253	Producción de instrumentos profesionales, técnicos y de precisión	1 cajón por cada 30 m2 de construcción
5254	Otras industrias manufactureras		5254	Otras industrias manufactureras	
6000	Agropecuario y forestal		6000	Agropecuario y	
6100	Agrícola		6100	Agrícola	
6101	De temporal	Uso de suelo prohibido en el Municipio	6101	De temporal	Función prohibida en el Municipio
6102	De riego		6102	De riego	
6103	Huertos frutícolas		6103	Huertos frutícolas	
6200	Pecuario		6200	Pecuario	
6201	Cría de ganado	Uso de suelo prohibido en el Municipio	6201	Cría de ganado	Función prohibida en el Municipio
6202	Granjas		6202	Granjas	
6203	Caballerizas		6203	Caballerizas	
6300	Forestal		6300	Forestal	
6301	Aserraderos	Uso de suelo prohibido en el Municipio	6301	Aserraderos	Función prohibida en el Municipio
6302	Extracción de productos forestales		6302	Extracción de productos forestales	
6303	Forestal no extractivo		6303	Forestal no extractivo	
7000	Espacios abiertos y áreas verdes		7000	Espacios abiertos y áreas verdes	
7100	Espacios abiertos		7100	Espacios abiertos	1 cajón por cada 200 m2 de superficie de terreno
7101	Explanadas	1 cajón por cada 200 m2 de superficie de terreno	7101	Explanadas	
7102	Plazas		7102	Plazas	
7103	Presas		7103	Presas	
7104	Estanques		7104	Estanques	
7105	Lagos		7105	Lagos	
7106	Lagunas		7106	Lagunas	
7200	Áreas verdes		7200	Áreas verdes	
7201	Jardines	1 cajón por cada 40 m2 de construcción	7201	Jardines	1 cajón por cada 40 m2 de construcción

7202	Parques		7202	Parques	
7203	Viveros		7203	Viveros	
7204	Campos de golf	1 cajón por cada 20 m2 de construcción	7204	Campos de golf	1 cajón por cada 20 m2 de construcción
8000	Infraestructura		8000	Infraestructura	
8100	Agua potable		8100	Agua potable	
8101	Acueductos		8101	Acueductos	No requiere
8102	Redes de distribución		8102	Redes de distribución	
	Plantas Potabilizadoras o de bombeo	No requiere		Plantas Potabilizadoras o de bombeo	
8103			8103		
8104	Presas		8104	Presas	
8200	Drenaje sanitario		8200	Drenaje sanitario	
8201	Emisores		8201	Emisores	No requiere
8202	Colectores		8202	Colectores	
8203	Canales de desagüe a cielo abierto	No requiere	8203	Canales de desagüe a cielo abierto	
	Plantas de tratamiento de aguas negras			Plantas de tratamiento de aguas negras	
8204			8204		
8300	Drenaje Pluvial		8300	Drenaje Pluvial	
8301	Emisores		8301	Emisores	No requiere
8302	Colectores	No requiere	8302	Colectores	
	Canales de desagüe a cielo abierto			Canales de desagüe a cielo abierto	
8303			8303		
8400	Energía eléctrica		8400	Energía eléctrica	
	Líneas de transmisión de alta tensión			Líneas de transmisión de alta tensión	1 cajón por cada 25 m2 de construcción
8401			8401		
8402	De distribución	1 cajón por cada 25 m2 de construcción	8402	De distribución	
8403	Estaciones		8403	Estaciones	
8403	Subestaciones		8403	Subestaciones	
9000	Vialidad		9000	Vialidad	
9100	Vialidad interurbana		9100	Vialidad interurbana	
9101	Autopistas		9101	Autopistas	No requiere
9102	Carreteras		9102	Carreteras	
9103	Libramientos		9103	Libramientos	
9104	Caminos rurales		9104	Caminos rurales	
9105	Brechas	No requiere	9105	Brechas	
9106	Puentes		9106	Puentes	
9107	Pasos a desnivel		9107	Pasos a desnivel	
9108	Vados		9108	Vados	
9200	Vialidad intraurbana		9200	Vialidad intraurbana	
	Vías de acceso controlado con o sin laterales			Vías de acceso controlado con o sin laterales	Según lo dispuesto por el Reglamento de Tránsito y Vialidad en cuanto a la Ubicación. En cuanto a la forma, según el Artículo 64 de este Reglamento
9201		Según lo dispuesto por el Reglamento de Tránsito y Vialidad en cuanto a la Ubicación. En cuanto a la forma, según el Artículo 64 de este Reglamento	9201		
9202	Avenidas principales		9202	Avenidas principales	
9203	Vías secundarias colectoras		9203	Vías secundarias colectoras	
9204	Subcolectoras		9204	Subcolectoras	
9205	Locales		9205	Locales	
9206	Vías peatonales		9206	Vías peatonales	
9300	Obras viales complementarias intraurbanas		9300	Obras viales complementarias intraurbanas	
9301	Puentes vehiculares	No requiere	9301	Puentes vehiculares	No requiere

9302	Pasos a desnivel o complejos viales	9302	Pasos a desnivel o complejos viales
9303	Túneles vehiculares	9303	Túneles vehiculares
9304	Túneles peatonales	9304	Túneles peatonales
9305	Puentes peatonales	9305	Puentes peatonales

Las bodegas o almacenes deberán tener 1 un cajón para estacionamiento por cada 100 metros cuadrados de construcción o fracción menor.

El área de la edificación destinada a estacionamiento de vehículos no se cuantificará para la determinación de la cantidad de cajones de estacionamiento que deberá tener la edificación o el lote o predio.

Las fracciones que sean igual o mayor que el .5 se ajustarán al entero superior.

En los casos de establecimientos educativos no se cuantificarán para cálculo del estacionamiento los equipamientos complementarios como bibliotecas, gimnasios, laboratorios, almacenes y cafeterías.

En las áreas abiertas de estacionamiento ubicadas a nivel de suelo, deberán forestarse siguiendo los lineamientos que fije el Reglamento en materia ambiental de este Municipio.

Artículo 79.- Los estacionamientos deben tener espacio para la circulación y las maniobras de estacionamiento de los vehículos, con las dimensiones que se indican en las Tablas No. 1 y 2, con excepción de los lotes o predios que den frente vías subcolectoras y locales. Por cada 4 cajones de estacionamiento podrá haber 1 para vehículos compactos. Para las personas discapacitadas, adultos mayores y mujeres embarazadas los cajones de estacionamiento deberán cumplir con lo dispuesto por los artículos siguientes:

Artículo 80.- Toda edificación nueva, remodelación o ampliación de una existente deberá contar con instalaciones que faciliten su uso a las personas con discapacidad. Se exceptúan las viviendas unifamiliares.

Artículo 81.- En lotes o predios con uso de suelo comercial, de servicios, mixtos, industriales, destinos de equipamiento urbano o destinos de infraestructura, se deberá asignar cuando menos, por cada 10 cajones, 1 cajón o el 3% del total de cajones de la edificación para uso exclusivo de las personas discapacitadas. Las fracciones contarán como una unidad.

Artículo 82-- Los cajones para uso exclusivo de personas discapacitadas, adultos mayores y mujeres embarazadas deberán estar claramente identificados y ubicados lo más próximo a la entrada principal de la edificación. Estos deberán tener un ancho mínimo de 3.50 metros.

Artículo 83.- En todas las áreas destinadas para el estacionamiento de los vehículos de las personas con discapacidad deberá existir un señalamiento claro de los servicios proporcionados. Se utilizarán códigos internacionales en el diseño del señalamiento, el cual deberá estar elaborado con materiales resistentes a la intemperie y de fácil mantenimiento.

TABLA 1. DIMENSIONES MÍNIMAS DE ESTACIONAMIENTO VEHÍCULOS NO COMPACTOS

Cajón para Vehículo No Compacto				Carriles de Circulación (D)	
ANGULO (X)	ANCHO (A)	LARGO (B)	HORIZONTAL (C)	UN SOLO SENTIDO	DOBLE SENTIDO

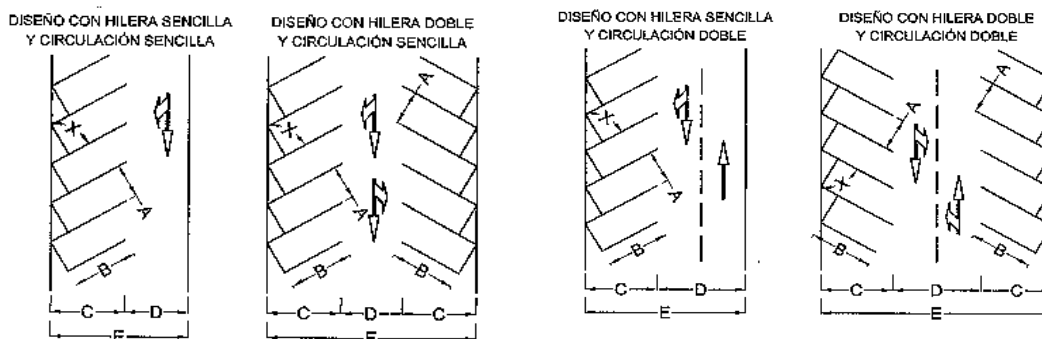
				HILERA SENCILLA	HILERA DOBLE	HILERA SENCILLA	HILERA DOBLE
90°	2.70	5.00	5.00	7.00	7.00	7.00	7.00
75°	2.70	5.00	5.55	6.00	5.95	7.00	7.00
60°	2.70	5.00	5.70	4.85	4.95	7.00	7.00
45°	2.70	5.00	5.45	3.55	3.65	7.00	7.00
30°	2.70	5.00	4.85	3.45	3.60	7.00	7.00
0°	2.80	7.00	2.80	3.80	3.80	7.00	7.00

NOTA: (E) = C+D

TABLA 2. DIMENSIONES MÍNIMAS DE ESTACIONAMIENTO VEHÍCULOS COMPACTOS

Cajón para Vehículo Compacto				Carriles de Circulación (D)			
ANGULO (X)	ANCHO (A)	LARGO (B)	HORIZONTAL (C)	UN SOLO SENTIDO		DOBLE SENTIDO	
				HILERA SENCILLA A	HILERA DOBLE	HILERA SENCILLA	HILERA DOBLE
90°	2.50	4.50	4.50	6.50	6.50	7.00	7.00
75°	2.50	4.50	5.00	5.50	5.45	7.00	7.00
60°	2.50	4.50	5.15	4.55	4.65	7.00	7.00
45°	2.50	4.50	4.95	3.55	3.65	7.00	7.00
30°	2.50	4.50	4.45	3.45	3.60	7.00	7.00
0°	2.80	6.00	2.60	3.80	3.80	7.00	7.00

NOTA: (E) = C+D



Artículo 84.- En los lotes o predios con usos comerciales o de servicios, mixtos, industriales, destinos de quitamiento urbano o destinos de infraestructura se deberá asignar cuando menos por cada diez cajones un cajón o el tres por ciento del total de cajones de la edificación para uso exclusivo de las personas discapacitadas. Las fracciones contarán con una unidad.

Artículo 85.- El uso de suelo o las edificaciones comerciales, de servicios, mixtos, industriales, destinos de equipamiento urbano o destinos de infraestructura, que utilicen una flotilla de vehículos como apoyo a las actividades que se desarrollan en ellas, deberán contar con los cajones de estacionamiento exclusivo para acomodar los vehículos de la flotilla, adicionalmente a los cajones de estacionamiento que le corresponda de acuerdo a la Matriz de Cajones de Estacionamiento Según Usos y Destinos del Suelo, debiendo de estar identificados en el proyecto y señalados físicamente dentro del inmueble.

Artículo 86.- Los vehículos de la flotilla deberán estacionarse en los espacios asignados que se refiere el artículo anterior.

Artículo 87.- Las rampas de circulación vehicular en los estacionamientos deberán ubicarse en el interior del lote o predio y deberán tener como máximo, el 15% de pendiente, con una transición entre la rampa y el piso o banqueta del 6% de pendiente como máximo. La longitud mínima de la rampa de transición debe ser de 3.60 metros y el ancho de la misma será de 3 metros por cada sentido de circulación.

Artículo 88.- La entrada y salida de una cochera para edificaciones con usos habitacionales deberá estar dentro del predio o lote y sin que la rampa ocupe parte de la banqueta.

Artículo 89.- El uso de suelo o las edificaciones comerciales, de servicios, mixtos, industriales, destinos de equipamiento urbano o destinos de infraestructura, deberán de contar con entrada y salida al estacionamiento de 3 metros por cada sentido de circulación.

Artículo 90.- Los conjuntos habitacionales deberán cumplir con la norma de cajones de estacionamiento que se establecen para las edificaciones habitacionales multifamiliares.

Artículo 91.- En los usos de suelo con funciones habitacionales será permitido ubicar 1 cajón de estacionamiento detrás de otro, con un máximo de 2.

Artículo 92.- La salida de los vehículos de los estacionamientos para edificaciones comerciales, de servicios, mixtos, industriales, destinos de equipamiento urbano o destinos de infraestructura, deberá ser de frente, excepto que el lote o predio de frente a vías subcolectores o locales. Excepcionalmente la Secretaría, previo un estudio de impacto vial o dictamen favorable del IMPLAN determinará los casos en los que se permitirá la salida en reversa de los vehículos.

Artículo 93.- En las nuevas edificaciones educativas se deberá contar con un espacio interior (vestíbulo vehicular) para el ascenso y descenso de las personas.

Artículo 94.- Los estacionamientos a nivel de suelo deberán quedar aislados de los lotes o predios colindantes con edificaciones de vivienda, mediante materiales que impidan la visión y la circulación hacia los lotes o predios con uso de suelo habitacional. Asimismo, el sistema de alumbrado a emplear en el estacionamiento no debe generar molestias o afectar de algún modo a los vecinos colindantes.

Artículo 95.- Cuando se solicite la autorización de uso de una edificación construida con anterioridad a la vigencia de este Reglamento y la misma se ubique en las zonas indicadas en el Plan como Zona Centrito Valle y Zona Protegida con el Carácter de Centro Histórico, y ésta no cumpla con el número de cajones de estacionamiento requeridos, se podrá autorizar el estacionamiento a distancia, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- 1. Presentar proyecto de estacionamiento a distancia con servicio de acomodador de autos (valet-parking);**
- 2. El estacionamiento deberá de estar a menos de 100 metros de distancia de la edificación a la que dará el servicio;**
- 3. El predio o edificación que se pretenda utilizar como estacionamiento deberá contar con la licencia de uso de suelo para estacionamiento;**
- 4. El lote o predio o edificación deberá ubicarse en una zona comercial o de servicios; y,**

5. Acreditar el derecho que tiene para utilizar el lote o predio para estacionamiento, por un plazo no menor a 5 años de vigencia.

Se permitirá el estacionamiento de vehículos uno detrás de otro en el lote o la edificación en la cual se ofrezca este tipo de estacionamiento. Éste deberá contar con un carril de al menos 4 metros de anchura para la circulación y las maniobras de acomodo de los vehículos, por cada 2 filas de vehículos estacionados.

Artículo 96.- En aquellos centros comerciales o edificios de oficinas aprobados con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, podrán aplicarse la norma de horario diferido de estacionamientos para funciones comerciales o de servicios que operen en horarios distintos al del comercio, tales como restaurantes, discotecas o gimnasios, siempre y cuando el número de cajones requeridos no exceda del 30% del total de cajones existentes del centro comercial, que no se encuentren comprometidos con otro horario diferido y se cuente con la aprobación de los condóminos o del propietario. Para este caso, se resolverá siguiendo el procedimiento del artículo 149 éste Reglamento.

Artículo 97.- En las edificaciones comerciales, de servicios, mixtos, industriales, destinos de equipamiento urbano o destinos de infraestructura los cajones de estacionamiento para empleados deben de estar identificados en el proyecto y señalados físicamente dentro del inmueble.

Artículo 98.- Los predios o edificaciones cuyos usos originen un alto flujo vehicular como: Centros comerciales; centros de espectáculos públicos; de educación superior; hospitalarios y centros médicos; conjuntos administrativos públicos o privados; centro de exposiciones y ferias permanentes; torres de oficinas, departamentos y usos mixtos; conjuntos habitacionales de alta densidad vertical; y otros que por su ubicación representan fuentes de conflicto con la vialidad de la zona, se deberá resolver en su interior, mediante vestíbulos para vehículos (motor lobby) todos los movimientos vehiculares de tal manera que no causen congestionamientos en la vía pública. Deberá presentar además para su autorización el correspondiente estudio de impacto vial. Los lineamientos derivados de dicho estudio, se especificarán al otorgarse la Licencia de Uso de Suelo o de Construcción respectivas.

TÍTULO IV DEL IMPACTO URBANO

CAPÍTULO I DEL IMPACTO AMBIENTAL, SU DICTAMEN Y CLASIFICACIÓN

SECCIÓN PRIMERA DEL DICTAMEN DEL IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 99.- Para obtener la licencia de construcción o la licencia de uso de edificación para funciones que generen un alto grado de impacto en el ambiente se requerirá la realización del estudio de impacto ambiental, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. Datos generales precisando:
 - a. Nombre del propietario del inmueble y su domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado dentro del área metropolitana;
 - b. Nombre y firma del solicitante y su domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado dentro del área metropolitana;
 - c. Nombre y firma del perito responsable del estudio, número de registro, copia de la cédula profesional y su domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado dentro del área metropolitana;

- d. Fecha de realización del estudio; y,
 - e. Ubicación del predio con medidas, colindancias y número de expediente catastral.
- II. Descripción y análisis del proyecto señalando:
- a. Situación actual del lote o predio: topografía, geología, hidrología, vientos dominantes, asoleamiento, tipo de suelo, vegetación, uso actual del suelo del lote o predio y del entorno en un área de cien metros alrededor del mismo, otros;
 - b. Descripción del proyecto; y,
 - c. Análisis, síntesis y conclusiones.
- III. Análisis del impacto del proyecto en el medio ambiente señalando:
- a. El impacto del proyecto en el suelo, la capa vegetal, la flora, la fauna, la vegetación, las cañadas, los escurrimientos pluviales y superficiales por la edificación, durante el proceso de construcción, al terminar la construcción y durante la operación de la misma;
 - b. El impacto del proyecto durante el proceso de construcción, al terminar la construcción y durante la operación de la misma, en los predios colindantes y, en su caso, en una mayor extensión.
- IV. Medidas de mitigación:
- a. Describir las medidas de protección y mitigación para minimizar los impactos generados en cada etapa.
- V. Plano topográfico del predio con curvas de nivel cuando menos a cada metro indicando:
- a. La delimitación del polígono, con el cuadro de registro de datos, cuadro de áreas;
 - b. Croquis de ubicación del predio, señalando el uso de los predios colindantes;
 - c. La altura de taludes y dimensiones de los terraplenes tanto de vialidades como de edificaciones, manifestando los que puedan presentar inestabilidad, indicando lo anterior sobre taludes y terraplenes existentes y sobre los que se van a realizar;
 - d. Por escrito, las medidas y acciones o trabajos a realizar para la estabilización y protección de dichos taludes. Deberá anexar las memorias de cálculo y la descripción de los materiales a utilizar de acuerdo a las normas aplicables e indicar la forma de manejo de los materiales y residuos de todo tipo (almacenamiento y disposición final), así como las medidas de mitigación que el impacto por éste motivo se pueda ocasionar; y,
 - e. El inventario del arbolado a afectar, que comprende la vegetación mayor a 2 pulgadas de diámetro de tronco, medidos a 1.20 metro de altura, señalando aquellos que se verán afectados por el desarrollo, ya sea por trasplante o tala, haciendo la diferenciación.
- VI. Fotografía aérea reciente indicando:
- a. La delimitación del polígono, de ser posible, en su caso precisar el área que ocupará el proyecto;
 - b. Las áreas boscosas o de vegetación que se afectarán; y,
 - c. Referenciar, en su caso, el límite del Parque Nacional "Cumbres de Monterrey" en la zona donde se ubica el proyecto.
- VII. Plano de reforestación o repoblamiento de áreas verdes indicando las especies, que deberán ser nativas y mayores de 2 pulgadas de diámetro de tronco, medido a 1.20 metro de altura. Manifestar la técnica a emplear para el acondicionamiento de esos árboles y la forma de habilitación de las áreas verdes de cesión al Municipio.

Artículo 100.- Para los fraccionamientos o regímenes de propiedad en condominio horizontal se requerirá un estudio de impacto ambiental que deberá contener lo siguiente:

- I. Datos generales precisando:
 - a. Nombre del propietario del inmueble y su domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado dentro del área metropolitana;
 - b. Nombre y firma del solicitante y su domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado dentro del área metropolitana;
 - c. Nombre y firma del perito responsable del estudio, número de registro, copia de la cédula profesional y su domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado dentro del área metropolitana;
 - d. Fecha de realización del estudio; y,
 - e. Ubicación del predio con medidas, colindancias y número de expediente catastral.

- II. Descripción y análisis del proyecto señalando:
 - a. Antecedentes: topografía, geología, hidrología, tipo de suelo, vegetación, uso actual del suelo, otros;
 - b. Descripción del proyecto: área total del polígono, área de vialidad, área de cesión municipal, área vendible, otras áreas, número de lotes, áreas del lote "tipo", del lote mínimo y del lote máximo, usos del suelo de los lotes;
 - c. Características de la vialidad: estructura vial, secciones viales, pendientes mínimas y máximas, tipos de pavimento, otras;
 - d. Características de las áreas municipales: ubicación, áreas, tipo de vegetación existente o a introducir y sistema de riego propuesto; y,
 - e. Análisis, síntesis, conclusiones y recomendaciones que se desprendan del estudio.

- III. Análisis del impacto del proyecto en el medio ambiente señalando:
 - a. El impacto del proyecto en el suelo, la capa vegetal, la flora, la fauna, la vegetación, las cañadas, los escurrimientos pluviales y superficiales por el trazo de la vialidad, la lotificación y en su caso la edificación, durante el proceso de construcción y al terminar la construcción; y,
 - b. El impacto del proyecto durante el proceso de construcción y al terminar la construcción en los predios colindantes y, en su caso, en una mayor extensión.

- IV. Medidas de mitigación:
 - a. Describir las medidas de protección y mitigación para minimizar los impactos generados durante el proceso constructivo; y,
 - b. Describir las medidas de mitigación a ejecutar para cada uno de los impactos al medio ambiente identificados después de terminar las obras de construcción.

- V. Plano topográfico del predio con curvas de nivel a cada metro en terrenos planos; y a cada cinco metros en terrenos accidentados, indicando:
 - a. La delimitación del polígono, con el cuadro de registro de datos, cuadro de áreas;
 - b. Croquis de ubicación del predio, señalando el uso de los predios colindantes;
 - c. La altura de taludes y dimensiones de los terraplenes tanto de vialidades como de edificaciones, manifestando los que puedan presentar inestabilidad, indicando lo anterior sobre taludes y terraplenes existentes y sobre los que se van a realizar;
 - d. Por escrito, las medidas y acciones o trabajos a realizar para la estabilización y protección de dichos taludes. Deberá anexar las memorias de cálculo y la descripción de los materiales a utilizar de acuerdo a las normas aplicables e indicar la forma de manejo de los materiales y residuos de todo tipo (almacenamiento y disposición final), así como las medidas de mitigación que el impacto por éste motivo se pueda ocasionar; y,

- e. El inventario del arbolado a afectar, que comprende la vegetación mayor a dos pulgadas de diámetro de tronco, medidos a un metro con veinte centímetros de altura, señalando aquellos que se verán afectados por el desarrollo, ya sea por trasplante o tala, haciendo la diferenciación.
- VI. Fotografía aérea reciente indicando:
- a. La delimitación del polígono, de ser posible, en su caso precisar el área que ocupará el proyecto;
 - b. Las áreas boscosas o de vegetación que se afectarán; y
 - c. Referenciar, en su caso, el límite del Parque Nacional “Cumbres de Monterrey” en la zona donde se ubica el proyecto.
- VII. Plano de reforestación o repoblamiento de áreas verdes indicando las especies, que deberán ser nativas y mayores de dos pulgadas de diámetro de tronco, medido a un metro con veinte centímetros de altura. Manifiestar la técnica a emplear para el acondicionamiento de esos árboles y la forma de habilitación de las áreas verdes de cesión al Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CLASIFICACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 101.- Los usos y destinos del suelo comerciales, de servicios e industriales se clasifican según su grado de impacto en el medio ambiente en:

- I. **Bajo impacto:** son aquellos que por las acciones, emisiones o procesos de producción presenta uno o más de los siguientes hechos.
 - a. No emiten al aire sustancias o materiales de ningún tipo;
 - b. No emiten olores, ruido, vibración, no producen energía térmica ni lumínica;
 - c. Las descargas de agua residual que generan son solo el resultado de actividades sanitarias y de limpieza y están debidamente conectadas a los colectores públicos, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 o la que la sustituya, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal; y,
 - d. Los residuos que genera son de tipo sólido y consideradas municipales de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-AA-091-1987 y NOM-083-SEMARNAT- o las que las sustituyan.

- II. **Mediano impacto:** son aquellos que por las acciones, emisiones o procesos de producción presentan uno o más de las siguientes hechos:
 - a. Emiten al aire sustancias o materiales, que son visibles a simple vista pero que al medirse no rebasan los límites máximos permisibles establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
 - b. Emiten olores, ruido, vibración, producen energía térmica o lumínica que al medirse no rebasan los límites máximos permisibles establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
 - c. Genera descargas de agua residual que requieren por lo menos un tratamiento previo como separación de grasas y sólidos, para cumplir con los niveles máximos permisibles establecidos en la normatividad aplicable; y,
 - d. Generan residuos sólidos, que incluyen, además de los residuos de tipo municipal, desechos o subproductos que derivan de algún proceso productivo o acción de trabajo, pero que no son peligrosos de acuerdo a la definición de la Normas Oficiales Mexicanas NOM-AA-091-1987 y NOM-083-SEMARNAT- o

las que las sustituyan; quedan incluidas en esta clasificación las actividades consideradas como micro-generadoras de desechos peligrosos según lo determine, en su clasificación y cantidad, la autoridad ambiental federal.

III. **Alto impacto:** son aquellos que por las acciones, emisiones o procesos productivos presenta uno o más de las siguientes hechos:

- a. Emiten al aire sustancias, materiales, o residuos que se consideran tóxicos, contaminantes, riesgosos o peligrosas al ambiente de acuerdo a las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas, Reglamentos u ordenamientos legales ambientales. Los residuos sólidos incluyen, además de los de tipo municipal, desechos o subproductos que derivan de algún proceso de trabajo, considerados como peligrosos, de acuerdo a la definición de la Norma Oficial Mexicana correspondiente;
- b. Emiten olores excepcionalmente ofensivos o penetrantes que son percibidos por cualquier persona en buen estado de salud;
- c. Emiten ruido de percusiones, detonaciones o vibraciones; producen energía térmica o lumínica que trascienda las colindancias del inmueble donde se realizan por arriba de los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- d. Las descargas de agua residual contienen materiales, sustancias o elementos considerados como tóxicos por la autoridad sanitaria o ambiental competente sin perjuicio del cumplimiento de los niveles máximos permisibles establecidos en la normatividad aplicable; y,
- e. Los residuos sólidos incluyen, además de los de tipo municipal, desechos o subproductos que derivan de algún proceso de trabajo, considerados como peligrosos, de acuerdo a la definición de la Norma Oficial Mexicana correspondiente.
- f.

Artículo 102.- La Secretaría podrá determinar medidas de mitigación adicionales o modificar las propuestas en el estudio de impacto ambiental a que se refieren los artículos 99 y 100 de este Reglamento, mismas que se establecerán en las licencias o autorizaciones.

Para cumplir con las atribuciones del párrafo anterior la Secretaría podrá solicitar la opinión del IMPLAN.

El titular de la autorización o licencia deberá de cumplir con todas las medidas de mitigación.

CAPÍTULO II DEL IMPACTO VIAL

SECCIÓN PRIMERA DEL ESTUDIO DE IMPACTO VIAL

Artículo 103.- Se deberá realizar un estudio de impacto vial, cuando se solicite una licencia de construcción o la licencia de uso de edificación para alguna de las edificaciones siguientes:

- I. Edificaciones multifamiliares de 8-ocho departamentos en adelante;
- II. Conjuntos habitacionales de 8-ocho viviendas en adelante;
- III. Centros comerciales en los que los usos de edificación que se propongan, implique la obligación de asignar espacios para 24 cajones de estacionamiento en adelante;
- IV. Centros de espectáculos públicos y similares;
- V. Escuelas preparatorias, escuelas de estudios superiores;
- VI. Escuelas privadas de cualquier nivel educativo;

- VII. Hospitales, centros médicos y similares;
- VIII. Edificios de oficinas públicas u oficinas privadas que implique la obligación de asignar espacios para 24 cajones de estacionamiento en adelante;
- IX. Nuevas edificaciones con uso de suelo comercial, de servicios, mixtos, industriales, destinos de equipamiento urbano o destinos de infraestructura, en terrenos no comprendidos en fraccionamientos autorizados; y,
- X. Otros que, por su ubicación específica y uso representen posible fuente de conflictos viales en la zona.

Los edificios multifamiliares de hasta siete departamentos, los edificios de oficinas públicas o privadas con un área de hasta 720 m² de construcción, requerirán la realización de un dictamen vial.

Artículo 104.- El estudio de impacto vial o el dictamen vial que deberá realizar el solicitante de la licencia, en los casos citados en el artículo anterior deberá contener, además de los datos generales de ubicación del predio e identificación del propietario o poseedor, lo siguiente:

- I. Determinación de la situación existente de la vialidad sin el proyecto: secciones viales, número de carriles y sentidos de circulación, señalamiento vial, control del tráfico, banquetas, tipo y estado del pavimento, velocidades de circulación permitidas y reales, conflictos viales y otras características relevantes;
- II. Inventario de usos del suelo y edificaciones existentes y previstos en los Planes, en una franja de cien metros alrededor de los límites del predio;
- III. Volúmenes de tráfico existentes sin el proyecto en días y horas-pico;
- IV. Análisis y evaluación de la vialidad existente sin el proyecto de capacidad de diseño, de nivel de servicio existente, de capacidad real, de seguridad vial y de funcionalidad;
- V. Identificación de las deficiencias y necesidades de la vialidad existente sin el proyecto;
- VI. Estimación de los volúmenes de tráfico generados en la zona de estudio con el proyecto construido y a 3, 6 y 10 años después de construido;
- VII. Estimación de la distribución y asignación del tránsito según los diferentes modos de transporte y su vinculación con la estructura vial urbana;
- VIII. Análisis y evaluación de la vialidad existente después del proyecto de capacidad de diseño, de nivel de servicio existente y de capacidad real;
- IX. Estimación de la oferta y demanda del servicio de transporte público generado por la construcción del proyecto;
- X. Identificación de los impactos negativos que la construcción del proyecto generará sobre la vialidad;
- XI. Diseño de las medidas de mitigación de los impactos negativos identificados y de las medidas que garanticen el funcionamiento de la vialidad con seguridad y permitan el libre acceso al predio en el que se ejecutará el proyecto; y
- XII. Construcción e instalación de obras y señalamientos viales necesarios.

El documento deberá contener la firma autógrafa del perito y los datos de su cédula profesional.

Artículo 105.- La Secretaría podrá determinar medidas de mitigación adicionales o modificar las propuestas en el estudio de impacto vial a que se refieren los artículos 103 y 104 este Reglamento, mismas que se establecerán en las licencias o autorizaciones.

Para cumplir con las atribuciones del párrafo anterior la Secretaría solicitará la opinión de la dependencia municipal responsable del control del tránsito vehicular o bien podrá solicitar la opinión del IMPLAN.

El titular de la autorización o licencia deberá de cumplir con todas las medidas de mitigación.

TÍTULO V
DE LOS CRITERIOS PARA EL DISEÑO DE LA VIALIDAD
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 106.- En el desarrollo de nuevos fraccionamientos o edificaciones en terrenos no urbanizados que formen parte de la reserva de suelo para crecimiento urbano del Municipio, se deberá respetar la sección vial de las vías públicas de los fraccionamientos o colonias que colinden con el predio a desarrollar continuándolas dentro del mismo.

Artículo 107.- La sección vial mínima para las vías públicas será la señalada en el artículo 158 de la Ley. Los pavimentos deberán ser construidos de conformidad con los artículos 199 fracciones VIII, 205 fracción VII y 252 fracción XI de la Ley.

Artículo 108.- La pendiente longitudinal máxima permitida en la vialidad será de 15%. En casos especiales, se podrán autorizar pendientes mayores al 15% y hasta del 20% en tramos de vialidad no mayores a 40 metros de largo, con tramos de 60 metros de largo intercalados con pendientes menores al 15%.

Artículo 109.- Cualquier tipo de vialidad deberá tener una pendiente transversal (bombeo) mínima del 2% que permita el desalojo y la conducción de las aguas pluviales. La construcción de cunetas, cruces pluviales, imbornales y demás obras complementarias debe considerar tormentas con periodo de retorno de 50 años.

Artículo 110.- Los taludes resultantes de cortes o rellenos del suelo para permitir la construcción de vialidad deben ser estabilizados para evitar deslizamientos, derrumbes o hundimientos. El propietario o responsable de la obra deberá presentar el sistema de estabilización diseñado por un perito en la materia o empresa especializada para su autorización.

Artículo 111.- El trazo de nuevas vías públicas o áreas de circulación vehicular privadas, deberán respetar y proteger los árboles que tengan tronco mayor a 25 centímetros de diámetro a una altura de 1.20 metro del suelo. Los árboles con estas características podrán quedar en la orilla de las banquetas con un cajete de 1 metro por 1 metro.

Artículo 112.- Las áreas de circulación vehicular privadas que no tengan continuidad vial, en los desarrollos bajo régimen de condominio horizontal, tendrán una sección vial mínima de 10 metros incluyendo los pasos a ambos lados de 1 metro de anchura para los peatones.

TÍTULO VI

DE LOS ELEMENTOS URBANOS PARA EL ACCESO DE PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 113.- Las banquetas, andadores o pasos peatonales deberán cumplir lo siguiente:

- I. Tener rampas especiales para sillas de ruedas en el cruce con los arroyos de circulación vehicular con las siguientes dimensiones mínimas:
 - a. Antes de iniciar la rampa, sobre la banqueta debe haber un mínimo de noventa centímetros a nivel;
 - b. El ancho mínimo de las rampas será de 90 centímetros;
 - c. La pendiente máxima de la rampa será del 15%; y,
 - d. El acabado de la rampa debe ser antiderrapante.
- II. Los pasos peatonales a desnivel subterráneos deben tener tanto escaleras como rampas con una pendiente máxima del 12%;
- III. En los andadores peatonales deben dejarse áreas de descanso cada cincuenta

metros, por lo menos, que no interfieran con la circulación peatonal; y,
IV. La pendiente máxima en los andadores será del 5%.
tipo de vías no podrá tener continuidad hacia las áreas o predios colindantes y deberá respetar las mismas normas relativas a las pendientes longitudinales y transversales de las vías públicas.

Artículo 114.- En las áreas o espacios exteriores públicos que requieran de circulaciones verticales, además de las escaleras con pasamanos, se deberán proporcionar rampas y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El ancho mínimo de las rampas será de 90 centímetros y su pendiente máxima del 12%, excepto cuando el desnivel es menor a 60 centímetros en donde la pendiente podrá ser hasta del 16%; y
- II. Las escalinatas exteriores tendrán un descanso por cada 1.20 metros de desnivel y en las escalera interiores será cada 1.80 metros de desnivel.

Artículo 115.- Todas las instalaciones de uso común deberán tener al menos un cubículo con inodoro con altura acorde con el fácil desplazamiento desde la silla de ruedas y, barras o barandales para sujetarse. Su acceso debe evitar los escalones y permitir el libre paso de las sillas de ruedas.

TÍTULO VII DE LOS CRITERIOS PARA LA LOCALIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 116.- En los términos de la Ley, en los casos de fraccionamientos, régimen de propiedad en condominio horizontal, de conjuntos habitacionales o edificaciones que requieran de obras de urbanización, se deberá presentar a la Secretaría los proyectos ejecutivos de las redes de agua potable, drenaje sanitario, manejo de aguas pluviales, energía eléctrica, alumbrado público y sus obras complementarias, de conformidad con las especificaciones que al respecto señalen Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I. P. D.; y la Comisión Federal de Electricidad en lo conducente. Dichos organismos aprobarán los proyectos respectivos. En su caso, se presentará el proyecto ejecutivo del servicio de gas, aprobado por la empresa prestadora del servicio. Por su parte, la Secretaría aprobará los proyectos de pavimento y drenaje pluvial durante el proceso de trámite de las autorizaciones de construcción respectivas.

En los nuevos fraccionamientos toda la infraestructura deberá ser subterránea.

Artículo 117.- El tendido de las líneas de energía eléctrica y otras instalaciones complementarias se hará conforme a las especificaciones de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 118.- El tendido y la distribución de luminarias de alumbrado público deberán respetar los criterios que en su caso establezca la autoridad competente.

Artículo 119.- La infraestructura subterránea deberá estar claramente identificada en la superficie, mediante el señalamiento visible y permanente que evite las excavaciones innecesarias cuando se requieran reparaciones o mantenimiento.

Artículo 120.- Toda la infraestructura general deberá construirse en la vía pública o en áreas determinadas al autorizarse el fraccionamiento respectivo. No podrán utilizarse las áreas de cesión municipal para la instalación de infraestructura general sujetas a las restricciones que imponga la Secretaría.

**TÍTULO VIII
DE LAS OBRAS MÍNIMAS DE URBANIZACIÓN
CAPÍTULO I**

**DE LAS OBRAS MÍNIMAS DE URBANIZACIÓN
PARA CADA TIPO DE ZONA**

ARTÍCULO 121.- Las obras mínimas de urbanización requeridas en las zonas urbanizables y en las zonas urbanas serán las que dispone la Ley.

**CAPÍTULO II
DE LAS OBRAS MÍNIMAS DE EDIFICACIÓN PARA EQUIPAMIENTO URBANO**

Artículo 122.- Las áreas de suelo cedidas al Municipio destinadas para equipamiento urbano público, en los términos de la fracción I Y IX del artículo 201 de la Ley, podrán ser aprovechadas según la zona a lo siguiente:

- I. Habitacionales con densidad A, B, H15 al H20 a: caseta de vigilancia pública, equipos de telecomunicaciones e instalaciones de apoyo a la infraestructura que cruce por dichas zonas;
- II. Habitacionales con densidad C, H10 al H14, HM9 y HM10 a: caseta de vigilancia pública, oficinas de correos y telégrafos, equipos de telecomunicaciones e instalaciones de apoyo a la infraestructura que cruce por dichas zonas;
- III. Habitacionales con densidad D, E, H5 al H9, HM5 al HM8 a: caseta de vigilancia pública, oficinas de correos y telégrafos, bibliotecas, canchas deportivas, equipos de telecomunicaciones e instalaciones de apoyo a la infraestructura que cruce por dichas zonas;
- IV. Habitacionales con densidad F, G, H e I, H1 al H4, HM1 al HM4 a: caseta de vigilancia pública, oficinas de correos y telégrafos, jardines de niños, escuelas primarias, escuelas secundarias, bibliotecas, edificaciones para la salud, canchas deportivas, servicios de protección civil, equipos de telecomunicaciones e instalaciones de apoyo a la infraestructura que cruce por dichas zonas; y
- V. Zonas comerciales, de servicios e industriales a: caseta de vigilancia pública, oficinas de correos y telégrafos, servicios de protección civil, equipos de telecomunicaciones e instalaciones de apoyo a la infraestructura que cruce por dichas zonas. Cuando menos el sesenta por ciento de las áreas municipales deberán tener áreas verdes.

**TÍTULO IX
NORMAS PARA LA IMAGEN VISUAL Y CONFIGURACIÓN URBANA**

**CAPÍTULO
DE LA IMAGEN VISUAL**

Artículo 123.- La localización e instalación de anuncios fijos o móviles, pantallas electrónicas o estructuras para la colocación de publicidad en el espacio público o privado se regulará por las disposiciones del Reglamento de Anuncio vigente en éste Municipio.

Artículo 124.- Cuándo para la instalación de un anuncio sea necesario la realización de una cimentación, zapata u obra de la cual se sujete el anuncio, además de la licencia de anuncio será necesario tramitar y obtener previamente a su instalación la licencia de construcción.

Artículo 125.- Los requisitos para obtener la licencia de construcción para instalar un anuncio serán los siguientes:

- I.- Solicitud por escrito firmada por el propietario del anuncio;
- II. Documento que acredite la propiedad o posesión del lote o predio inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
 - II. Licencia de Usos de Suelo;
 - III. Licencia de anuncio;
 - IV. Memoria de cálculo firmada por el perito;
 - V. Responsiva del perito responsable de la obra;
 - VI. Cuatro fotografías del lugar donde se pretende instalar el anuncio;
 - VII. Copia del pago del Impuesto Predial acreditando estar al corriente; y
 - VIII. Pago de los Derechos correspondientes

Artículo 126.- No se requerirá de licencia de construcción para la instalación de anuncios adosados a una pared o edificación, tampoco en aquellos casos en que no se requiera de licencia de anuncios.

CAPÍTULO II DE LAS NORMAS DE CONFIGURACIÓN URBANA

Artículo 127.- En las zonas o edificaciones que estén catalogadas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), se estará a lo dispuesto por las normas correspondientes que señale dicho organismo, sin menoscabo de aplicar las previstas en el presente Reglamento en lo que no se contrapongan.

Artículo 128.- Las estructuras, postes, monopolios, transformadores, subestaciones o torres para la instalación de antenas y equipos de radiocomunicación deberán contribuir al mejoramiento de la imagen urbana de la zona en la que se pretendan ubicar ajustándose, en su caso, a las disposiciones administrativas o reglamentarias que en su momento expidan las autoridades municipales.

Artículo 129.- Las características de suelo para los espacios abiertos urbanos como plazas, parques o jardines en los nuevos desarrollos serán aquellas que coincidan con el promedio de pendientes que tenga el fraccionamiento; los frentes y dimensiones serán aquellos que permitan su funcionamiento correcto.

Artículo 130.- Los puentes elevados para peatones tendrán una altura mínima del piso a la parte inferior de los mismos, de 4.80 metros para permitir la libre circulación de los vehículos de carga.

Artículo 131.- La anchura mínima de los andadores peatonales en las plazas, parques o jardines será de 3 metros y su acabado deberá ser de material antiderrapante, arcilla compactada, asfalto, concreto ecológico o similares.

Artículo 132.- La iluminación de los espacios urbanos públicos como plazas, parques, jardines, vialidad, túneles y obras complementarias deberá respetar la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-1999, o la que la sustituya.

Artículo 133.- Podrán existir ventanas en los límites de propiedad con objeto de proporcionar la iluminación y ventilación necesarias, si se cumplen las condiciones que señala el Código Civil del Estado de Nuevo León, respecto de la altura y la protección que deben tener.

Cualquier obra o edificación que esté en proceso de construcción, suspendida o abandonada debe estar aislada de los movimientos peatonales o vehiculares mediante bardas, cercas o elementos constructivos similares, que garanticen la seguridad de las personas y sus bienes.

Artículo 134.- Todas las edificaciones y espacios públicos y privados deben mantenerse en buen estado, tanto estructuralmente como en imagen relativa a la limpieza e higiene, la persona o personas que alteren el estado original de tales bienes sin contar con la autorización de la autoridad competente, se harán acreedoras a las sanciones que establezcan las leyes y Reglamentos respectivos.

Las vías y espacios públicos deben mantenerse libres de obstáculos que dificulten o impidan su uso por las personas. Solamente se permiten los elementos del mobiliario urbano necesarios para proporcionar el servicio público correspondiente.

Artículo 135.- Los equipos mecánicos y las instalaciones especiales de las edificaciones deben mantenerse ocultas a la vista desde el nivel de las vías públicas y aisladas para evitar la emisión de ruido, vibraciones, olores o calor hacia el exterior.

TITULO XI DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES DE DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I SECCIÓN PRIMERA DE LOS TIPOS DE LICENCIAS

Artículo 136.- En materia de administración y control de la zonificación y usos del suelo, la Secretaría, con base en la Ley, el Plan y el Reglamento expedirá las siguientes licencias y autorizaciones:

- I. Licencia de uso de suelo;
- II. Licencia de uso de edificación;
- III. Licencia de construcción;
- IV. Autorización de fraccionamiento o urbanización;
- V. Autorización de régimen de propiedad de condominio;
- VI. Autorización de alineamiento y asignación de número oficial; y,
- VII. Autorización de subdivisión, fusión, parcelación o relotificación.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA EXHIBICIÓN DE LAS LICENCIAS

Artículo 137.- Las edificaciones comerciales o de servicios deben exhibir de manera permanente, tanto en el interior como en el exterior, copia de las autorizaciones de las licencias de uso de suelo y licencias de uso de edificación autorizadas.

CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO

Artículo 138.- La Secretaría expedirá la licencia de uso de suelo con sujeción a lo que establece la Ley, el Reglamento en materia ambiental, este Reglamento y el Plan o Programas de desarrollo urbano.

Artículo 139.- La Licencia de Uso de Suelo podrá ser tramitada por el propietario o poseedor del predio o lote o por su Apoderado, debiendo presentar ante la Secretaría, la siguiente documentación:

- I. Solicitud formal y escrito rubricados especificando lo que se pretende realizar en el lote o

- predio;
- II. Dos copias del plano topográfico o croquis que indique ubicación del predio;
 - III. Antecedentes del lote o predio (en caso de que existan);
 - IV. Fotografías del lote o predio (mínimo cuatro);
 - V. Comprobante que acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial;
 - VI. Identificación oficial con firma y fotografía (por ambos lados) del propietario o poseedor y en su caso de su Apoderado o representante;
 - VII. Documento que acredite la propiedad o posesión del lote o predio;
 - VIII. Documento que acredite que el título de propiedad o posesión se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
 - IX. Tratándose de personas morales:
 - a) Acta constitutiva; y,
 - b) En su caso la última modificación;
 - X. Comprobante de pago de derechos; y,
 - XI. Las demás que en disposiciones administrativas de carácter general expida el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III LICENCIAS DE USO DE EDIFICACIÓN

Artículo 140.- La licencia de uso de edificación es el documento expedido por la Secretaría mediante el cual se autoriza el uso de la edificación con la o las funciones solicitadas, de conformidad con lo dispuesto en el Plan y este Reglamento o Programas de desarrollo urbano. La licencia puede ser para una edificación nueva o una existente, que cuente con su correspondiente licencia de construcción previamente otorgada por la autoridad municipal. La licencia de uso de edificación será nominativa e intransferible.

Artículo 141.- Para obtener la licencia de uso de edificación, el solicitante deberá presentar a la Secretaría, de conformidad con la Ley, la siguiente documentación:

- I. Solicitud formal y escrito dirigido a la Secretaría de éste Municipio, especificando la distribución de áreas (el uso que se le va a dar) lo que se pretende realizar en el lote o predio con firma del propietario o poseedor que indique el uso que se pretende;
- II. Ocho copias del plano en el formato oficial en que se determine el uso específico de cada área de la edificación, indicando la superficie que trata de construir con la respectiva distribución de áreas, o bien, únicamente la distribución de áreas, tratándose de edificaciones ya construidas;
- III. Antecedentes del lote o predio (en caso de que existan);
- IV. Fotografías del inmueble fecha reciente (mínimo cuatro);
- V. Documento Legal que acredite la propiedad y la posesión,
- VI. Identificación oficial con firma y fotografía (por ambos lados);
- VII. Comprobante que acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial;
- VIII. En su caso, poder que acredite las facultades del Apoderado o representante;
- IX. Tratándose de persona moral:
 - a) Acta constitutiva; y
 - b) En su caso la última modificación;
- X. El estudio de impacto vial o el dictamen vial en los casos a los que se refiere el artículo 103;
- XI. El estudio de impacto ambiental en los casos a los que se refiere el artículo 144;

- XII. Programa específico y Plan de contingencia en materia de protección civil con la autorización de Protección Civil Municipal o Estatal, en los casos que se refiere el artículo 120 de este Reglamento;
- XIII. Comprobante de pago de derechos municipales; y
- XIV. Las demás que en disposiciones administrativas de carácter general expida el Ayuntamiento

CAPÍTULO IV DE LA LICENCIA DE USO DE EDIFICACION

Artículo 142.- En el caso de solicitud de licencia de uso de edificación para casa de asistencia, además de cumplir con los requisitos mencionados en el artículo 141 este Reglamento se requiere cumplir con los siguientes:

- I. **Que se trate de una casa habitación unifamiliar con licencia de construcción debidamente autorizada por la autoridad competente, con una antigüedad mínima de diez años, en la que para su autorización de construcción, se hayan cumplido con todos los lineamientos aplicables para los predios con uso de suelo habitacional unifamiliar y sin modificaciones;**
- II. **Que el propietario habite el inmueble durante la vigencia de la licencia;**
- III. **Que la edificación cuente con un máximo de 5 recámaras;**
- IV. **Que el solicitante acompañe a su solicitud el consentimiento por escrito de los propietarios de los lotes vecinos laterales, posterior y frontal con uso habitacional existente;**
- V. **Que la edificación cuente cuando menos con el siguiente programa arquitectónico:**
 - a) **Área de servicios donde se resuelvan todas las necesidades del propietario, su familia y los asistidos: cocina, lavandería y las demás necesarias para resolver los servicios;**
 - b) **Una única área social, integrada por sala, comedor, jardín y las demás necesarias para resolver las actividades sociales de sus habitantes;**
 - c) **Área íntima integrada por recámaras y baños; y**
 - d) **Área de estacionamiento para los habitantes y asistidos, a razón de cumplir con la norma de estacionamiento para vivienda unifamiliar, más un cajón por cada cama para asistidos.**

Artículo 143.- En el caso de solicitud de licencia de uso de edificación para asilos de ancianos, además de cumplir con los requisitos mencionados en el artículo 141 de este Reglamento se requiere cumplir con los siguientes:

- I. **Que se trate de una edificación autorizada con uso de suelo comercial o de servicios;**
- II. **Que la edificación cuente cuando menos con el siguiente programa arquitectónico:**
 - a. **Área de administración;**
 - b. **Área de dormitorios;**
 - c. **Área recreativa y social;**
 - d. **Área de asistencia médica;**
 - e. **Área de servicios generales;**
 - f. **Área de maniobras y acceso;**
 - g. **Área verde y recreativa descubierta; y,**

- h. **Área de estacionamiento a razón de 1 cajón por cada 100 metros cuadrados de construcción, más 1 cajón por cada 2 camas para huéspedes, más el 15% del total de cajones para visitantes**

CAPITULO V DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 144.- Para iniciar una construcción se requerirá previamente la obtención de una licencia de construcción que será expedida por la Secretaría.

Para confirmar el cumplimiento de la realización de la construcción conforme al proyecto autorizado, el titular de la licencia deberá tramitar ante la Secretaría, la terminación de la obra, antes de que esta sea utilizada.

En el caso de obras que no constituyan edificaciones deberá hacerlo dentro del término de treinta días naturales después de su conclusión.

No se requerirá de licencia de construcción para realizar una remodelación de fachada o interna a una edificación, salvo que esta pueda alterar la estabilidad estructural de la edificación.

No se requerirá de licencia de construcción para casetas de ventas provisionales de hasta 40 metros cuadrados

Artículo 145.- Se prohíbe depositar en las áreas públicas o privadas cualquier material producto de construcciones, excavaciones, demoliciones o terracerías, estos deberán depositarse en los lugares autorizados.

Artículo 146.- El propietario o responsable de la obra o construcción tiene la obligación de colocar un sanitario portátil por cada veinte trabajadores, durante todo el tiempo que duren los trabajos de construcción.

Artículo 147.- Para la tramitación y obtención de la Licencia de Construcción se requiere cumplir con las disposiciones que establece el Reglamento en materia ambiental, éste Reglamento y entregar a la Secretaría la siguiente documentación:

- I. Solicitud formal con firma del propietario o poseedor, tratándose de licencias de multifamiliares, comercios, servicios e industria se presentará además escrito dirigido a la Secretaría, especificando lo que se pretende realizar en el lote o predio la ubicación del predio y el domicilio para oír y recibir notificaciones, con firma del propietario, poseedor o representante legal;
- II. Planos en el formato oficial, en que se determine el uso específico de cada área de la edificación;
- III. Fotografías del lote o predio;
- IV. Carta responsiva anexando copia de la cédula profesional del perito responsable del proyecto;
- V. Carta responsiva anexando copia de la cédula profesional del perito responsable del cálculo;
- VI. Carta responsiva anexando copia de la cédula profesional del responsable de la obra;
- VII. copia de identificación oficial con firma y fotografía del propietario, titular o representante legal (por ambos lados);
- VIII. Comprobante de pago del impuesto predial, al corriente;
- IX. Poder Notariado suficiente para tales efectos, en caso de representación;
- X. Antecedentes del lote o predio (en caso de que existan);
- XI. Tratándose de construcciones mayores de 500 metros cuadrados deberá presentarse el

- documento en el que conste la memoria de cálculo, con cada hoja firmada, planos estructurales firmados, los estudios especiales de: mecánica de suelos, estudios de geotecnia e hidrológicos;
- XII. Tratándose de lotes o predios con pendientes mayores al 30 % y en los casos de lotes o predios que se ubiquen en zonas de riesgo, de conformidad con la ley, se deberán presentar el documento en el que conste la memoria de cálculo, con cada hoja firmada, planos estructurales firmados, y los estudios de mecánica de suelos, estudios de geotecnia e hidrológicos;
 - XIII. Estudios especiales en su caso: estudio de sistemas de infiltración y factibilidades de servicios;
 - XIV. El estudio de impacto vial o el dictamen vial en los casos a los que se refiere el artículo 103;
 - XV. El estudio de impacto ambiental en los casos a los que se refiere el artículo 101;
 - XVI. Programa específico y Plan de contingencia en materia de protección civil con la autorización de Protección Civil Municipal o Estatal, en los casos que se refiere el artículo 216 de este Reglamento;
 - XVII. Dictamen aprobatorio de la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, cuando el inmueble se encuentre dentro de la Zona Protegida con Carácter de Centro Histórico;
 - XVIII. Documento Legal que acredite la propiedad inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
 - XIX. Pago de las contribuciones municipales que establezcan la Ley y las demás leyes fiscales; y,
 - XX. Las demás que en disposiciones administrativas de carácter general expida el Ayuntamiento

Tratándose de los trámites relativos a la prórroga de la vigencia de la licencia de construcción, se deberá presentar los documentos a que se refieren las fracciones I, VII, IX, X, XI, XIX y XX, además de un plano original del proyecto autorizado y una copia del mismo, y original de la licencia de construcción, y en su caso una copia del acuerdo que autorizó la obra.

Tratándose de los trámites relativos a la demolición total, se deberá presentar los documentos a que se refieren las fracciones I, III, VI, VIII, IX, X, XVIII, XIX y XX, y escrito donde se manifieste el motivo de la demolición y el lugar en que se depositarán los materiales derivados de la demolición.

Tratándose de los trámites relativos a la demolición parcial, se deberá presentar los documentos a que se refieren las fracciones I, II, III, VI, VIII, IX, X, XI, XVIII, XIX y XX, y escrito donde se manifieste el motivo de la demolición y el lugar en que se depositarán los materiales derivados de la demolición.

Tratándose de los trámites relativos a barda, se deberá presentar los documentos a que se refieren las fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XVIII, XIX y XX,

Tratándose de los trámites relativos a los muros de contención, se deberá presentar los documentos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX y XX.

Tratándose de remodelaciones de fachadas únicamente en inmuebles que se encuentren dentro de la Zona Protegida con Carácter de Centro Histórico deberán presentar el dictamen aprobatorio de la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del

Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León., además se deberán presentar los documentos a que se refieren las fracciones I, III, VII, VIII, IX, X, XI, XIX y XX de este artículo.

Tratándose de los trámites relativos a la terminación de obra, se deberá presentar los documentos a que se refieren las fracciones I, IX, X y XX de este artículo. Además de un juego de planos originales, así como la licencia de construcción original.

La Secretaría podrá solicitar la presentación de otros documentos que estime necesarios.

Artículo 148.- A solicitud por escrito del propietario del inmueble la Secretaría aprobará o rechazará las solicitudes de cambios de lineamientos relativos a remetimientos, altura máxima, coeficiente de uso del suelo (CUS), coeficiente de ocupación del suelo (COS), coeficiente de área verde (CAV), número de cajones de estacionamiento y áreas de maniobras de estacionamiento, aplicables específicamente a una construcción en un lote o predio, siempre y cuando se trate de variaciones hasta de un diez por ciento (10%).

Las modificaciones a los lineamientos señalados en el párrafo anterior, que impliquen una variación mayor del 10% y hasta el 30%, serán resueltas por la Secretaría, previa opinión del Consejo Consultivo Ciudadano de Control Urbano y de la Comisión de Control Urbano del Republicano Ayuntamiento. Será necesario además que el interesado presente ante la Secretaría la opinión favorable por escrito de la mayoría de los propietarios de los lotes o predios colindantes y del frente, con excepción de los casos de modificación de remetimientos, de los cuales únicamente deberá de presentar el consentimiento del propietario del lote o predio colindante directamente afectado.

Artículo 149.- El Republicano Ayuntamiento autorizará las modificaciones señalados en el artículo anterior, que sean mayores al treinta por ciento (30%), conforme al siguiente procedimiento:

- I. Presentar solicitud por escrito de la modificación requerida acompañada de los títulos que acrediten la legal propiedad del lote o predio, fotografías de la obra o del predio en cuestión y demás documentos que considere pertinentes el solicitante, así mismo deberá presentar a la Secretaría la opinión favorable por escrito de la mayoría de los propietarios de los lotes o predios colindantes y del frente, según la modificación de que se trate, con excepción de los casos de modificación de remetimientos, de los cuales deberá de presentar el consentimiento del propietario colindante directamente afectado;**
- II. La Secretaría integrará el expediente y verificará la opinión de los propietarios que haya presentado el solicitante;
- III. La Secretaría elaborará un dictamen técnico, respecto a la zona inmediata, a la vialidad y en su caso realizar las recomendaciones o condiciones bajo las cuales considere pudiera ser autorizada la solicitud o bien las causas que dieron lugar a negarla;
- IV. La Secretaría dará vista de la solicitud y el dictamen técnico al Consejo Consultivo Ciudadano de Control Urbano, a fin de que emita su opinión;
- V. La Secretaría enviará el dictamen técnico y la opinión del Consejo Consultivo Ciudadano de Control Urbano a la Comisión de Control Urbano del Republicano Ayuntamiento para que emita su dictamen, mismo que se someterá al pleno del Republicano Ayuntamiento.
- VI. El Republicano Ayuntamiento podrá negar o aprobar el dictamen de la Comisión de Control Urbano del Republicano Ayuntamiento, así mismo, podrá establecer las normas de planificación, restricciones de orden urbanístico o condiciones que

considere necesarias, cuando el dictamen sea en sentido positivo, o bien podrá acordar retirar el dictamen para su modificación; y,

- VII.** Al resolver una solicitud, el Republicano Ayuntamiento, instruirá a la Secretaría a fin de notificar al solicitante.

Para el caso de horario diferido se deberá presentar ante la Secretaría la solicitud por escrito dirigida al Republicano Ayuntamiento, acompañando los títulos que acrediten la propiedad del lote o predio, los documentos que acrediten el consentimiento de las personas a las que se refiere el artículo 76, fotografías de la obra o del predio en cuestión y demás documentos que considere pertinentes el solicitante, así como cumplir con lo establecido en las fracciones II a la VII de este artículo.

Artículo 150.- La licencia de construcción tendrá una vigencia de 1 año para construcciones menores de 300 metros cuadrados y de 2 años para construcciones mayores de 300 metros cuadrados, en ambos casos a partir de la fecha de expedición, pudiendo prorrogarse una vez hasta por un periodo igual siempre y cuando se haya iniciado la construcción y no se haya modificado el proyecto autorizado. La solicitud de prórroga deberá presentarse antes de que expire el plazo de la vigencia.

La licencia de demolición tendrá una vigencia de 6 meses a partir de la fecha de expedición.

Durante la construcción, la licencia deberá colocarse en el exterior de la edificación y estar a la vista del público. En cualquier caso, la licencia deberá ser mostrada a las autoridades competentes cuando éstas lo requieran.

Artículo 151.- La realización de obras de construcción deberá realizarse dentro del siguiente horario: de lunes a viernes de las 7:00 a las 19:00 horas y los sábados de 8:00 a 15:00 horas. La Secretaría podrá autorizar horarios especiales de trabajo cuando no afecten a los vecinos o residentes.

TÍTULO XI DE LA PREVENCIÓN DE SINIESTROS Y RIESGOS

CAPÍTULO I DE LOS RIESGOS GEOLÓGICOS

Artículo 152.- Queda prohibido todo tipo de construcciones, en los predios o lotes con las siguientes características:

- I. Que se ubiquen sobre materiales de depósitos inestables o con antecedentes de inestabilidad con una pendiente mayor al ángulo de reposo, o tengan aluviones naturales recientes, profundos o superficiales;
- II. Que se ubiquen en algún tipo de relleno artificial no consolidado que representen riesgo para las construcciones;
- III. Que estén ubicados en las faldas de los cerros, lomas, sierras y similares, que tengan estratos, fracturas o fallas geológicas con planos de deslizamiento potencial orientadas en la misma dirección de las pendientes del terreno;
- IV. Que estén ubicados en las faldas de los cerros, lomas, sierras y similares, que tengan suelos o depósitos de materiales granulares sobre superficies de roca con inclinación favorable al deslizamiento;
- V. Que tengan oquedades cuyas paredes sean susceptibles de movimientos;
- VI. Que tengan o presenten problemas de hundimientos o de alta compresibilidad;

- VII. Que sean áreas susceptibles o con antecedentes de derrumbes o deslizamientos, sobre o al pie de laderas con material poco coherente y de adherencia frágil;
- VIII. Que se encuentren dentro del área de influencia de un potencial rodamiento o deslizamiento de bloques de roca ubicados en partes altas, dentro o fuera del predio;
- IX. Que tengan o presenten suelos en capas con espesor mayor a cinco metros que sean: expansivos, colapsables, granulares sueltos, dispersivos, corrosivos, con alto contenido orgánico, con depósitos de basura; o con posibilidades de explosión; y,
- X. En los casos de áreas de terreno que tengan pendientes igual o mayores al 45% queda prohibido edificar sobre de ellas cualquier construcción o realizar cualquier obra de urbanización, estando obligado su propietario a dejar esa área en su estado natural, por lo que no será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior para estas áreas.

Se exceptuará de esta norma a los fraccionamientos que fueron autorizados antes de la fecha del inicio de la vigencia del presente Reglamento.

Artículo 153,- Los taludes máximos permisibles en lotes o predios serán aquellos que cumplan con los lineamientos que se indican en la Tabla No.3:

TABLA No.3 TALUDES MAXIMOS PERMITIDOS

Suelo (Tipo de Material)	Angulo de talud máximo permitido	Consideraciones
Arcillas y limos	10°	SCT
Arenas	25°	SCT
Gravas	30°	SCT
Mezclas de grava y arcilla	35°	Incluye materiales con cementación baja
Mezclas de boleó, grava, Arena y arcilla	40°	Incluye materiales con cementación baja
Rocas con discontinuidades	α	Se toma el ángulo del plano de discontinuidad o de la cuña crítica
Rocas arcillosas masivas	45°	Estratos mayores de 1.0 metro
Rocas calcáreas fracturadas	α ó β	Se toma el menor
Rocas alteradas y fracturadas	45° ó β	Se toma el menor

discontinuidad crítica en el talud resultante del análisis de estereográfico de las discontinuidades de la roca.

β = Angulo inclinación seguro resultante del análisis cuantitativo de estabilidad de taludes con factor de seguridad mínimo de 1.5.

Artículo 154.- En la realización de cualquier tipo de fraccionamiento, urbanización o construcción en la cual se realicen sótanos, estructuras de cimentación o muros de contención con más de 4 metros profundidad, se exigirá al propietario o al constructor un seguro de responsabilidad civil contra terceros, al iniciar y durante todo el proceso constructivo.

Artículo 155.- El propietario, el constructor y el perito serán corresponsables solidarios por la ejecución adecuada o en su caso por la solución de las fallas en las obras de construcción según los proyectos constructivos aprobados.

Artículo 156.- Todo corte de suelo y los taludes resultantes en una construcción deberán contar con estudios geológicos y geotécnicos que permitan caracterizar los suelos o materiales pétreos y sus propiedades índice y mecánicas necesarias para el análisis cuantitativo de su estabilidad y el diseño de su solución estructural.

Artículo 157.- La exploración geotécnica deberá realizarse a una profundidad equivalente al 50% de la altura de la construcción proyectada, por debajo del nivel del piso terminado de la primera planta utilizable del edificio; o bien, a la profundidad definida por un material que garantice la estabilidad de la construcción, de acuerdo a las normas de ingeniería aplicables a cada determinada construcción.

Artículo 158.- Los sondeos exploratorios deberán cubrir la totalidad de la longitud de corte proyectada, utilizando los criterios geológicos y geotécnicos apropiados. Queda a criterio del perito determinar el número de sondeos que garantice el total conocimiento de las variaciones espaciales de los materiales del subsuelo en la zona de interés.

Artículo 159.- Las propiedades mecánicas e índices de los suelos deberán determinarse mediante pruebas de laboratorio estandarizadas (ASTM), especialmente las relativas a la determinación de la cohesión y el ángulo de fricción.

Artículo 160.- En presencia de rocas deberá comprobarse la continuidad de la masa de roca a la profundidad de corte como mínimo; y sus discontinuidades mediante las mediciones de rumbo e inclinación de los planos de fractura o estratificación y el análisis estereográfico correspondiente relacionado con el talud de corte proyectado.

Artículo 161.- Los riesgos de falla o deslizamiento potencial deberán analizarse cuantitativamente mediante el cálculo del factor de seguridad respectivo, cuyo valor deberá ser mayor a 1.5.

Artículo 162.- En el caso de riesgo de falla, los taludes resultantes de corte deberán estabilizarse mediante obras de contención que garanticen la estabilidad del talud.

Artículo 163.- Independientemente de su profundidad o altura, los taludes resultantes de excavaciones o cortes de terreno deberán estabilizarse para eliminar el riesgo de falla. El sistema de estabilización propuesto, su diseño y dimensiones deberá justificarse ante la Secretaría, mediante memoria de cálculo. Para efectos de este artículo y el anterior respetará la altura máxima permitida para la zona en que se ubique el inmueble.

Artículo 164.- Las excavaciones o cortes de terreno con una profundidad o altura, según corresponda, mayores a 1.50 metro, deberán protegerse perimetralmente con la colocación de barreras que impidan el acceso del público en general a la zona de trabajo durante el tiempo requerido para la ejecución y la terminación de las actividades correspondientes.

Artículo 165.- El proyecto ejecutivo para la solución a los riesgos de falla en un talud de corte deberá presentarse ante la Secretaría en un plano de construcción en el que se indiquen el procedimiento de construcción aplicable y los detalles de terminación respaldados por la memoria de cálculo respectiva, al concluir la obra.

Artículo 166.- El proyecto de estabilización de los taludes de corte deberá incluir el proyecto de restauración ecológica y paisajística adecuado para armonizar la obra de contención con el entorno en sus condiciones originales.

Artículo 167.- El propietario de la construcción, el perito que calcule o diseñe las obras de contención y el constructor serán corresponsables de la correcta ejecución y en su caso de la solución aplicada a los riesgos en los taludes de corte.

Artículo 168.- El empleo de explosivos para la realización de obras de cualquier tipo estará sujeto a los requerimientos y autorizaciones expedidas por la Secretaría de la Defensa Nacional. El interesado deberá mostrar a la autoridad municipal las autorizaciones otorgadas por esta última y el diseño del sistema; asimismo deberá informar a la Secretaría de Seguridad Municipal que hará uso de explosivos en el proceso constructivo, para que ésta última tome las medidas conducentes.

Artículo 169.- En suelos inestables podrá utilizarse la maquinaria pesada y el equipo de construcción necesaria siempre y cuando se tomen, bajo la responsabilidad del constructor, las medidas de seguridad aplicables para evitar derrumbes o daños a las edificaciones o predios colindantes.

Artículo 170.- La Secretaría podrá autorizar o negar la solicitud de los sistemas y procedimientos constructivos propuestos por el propietario o el constructor para ejecutar las obras de protección, conservación y retención del suelo tendientes a evitar o controlar la erosión del mismo.

Artículo 171.- La Secretaría podrá autorizar o negar obras de excavaciones, cortes, rellenos, nivelaciones, así como el depósito o disposición de desechos de construcción y similares en terrenos con pendientes mayores al 30%, pero menores de 45% bajo la responsabilidad del propietario, constructor y perito.

Artículo 172.- Durante la realización del proyecto, se deberán instalar servicios sanitarios portátiles, a razón de uno por cada 25 trabajadores.

Artículo 173.- Queda a cargo del propietario demostrar la existencia de cortes anteriores a la vigencia de este Reglamento, en el límite posterior del terreno.

Artículo 174.- Cuando el proyecto de edificación contemple la construcción de un muro de contención este deberá de ser construido previo a la edificación principal.

Artículo 175.- Los cortes realizados sin permiso con anterioridad a la vigencia de este Reglamento deberán ser estabilizados mediante un muro de contención o solución equivalente.

CAPÍTULO II **DE LOS RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS**

Artículo 176.- Queda prohibido el fraccionamiento, urbanización del suelo y la construcción de edificaciones, en los siguientes supuestos:

- I. En cauces y lechos de ríos, arroyos y escurrimientos;
- II. Que se ubiquen por debajo de 5 metros de altura como mínimo a partir de la cota de máximo crecimiento hidráulico de ríos o arroyos que desarrollen más de 20 metros de sección; y,
- III. Que tengan problemas o antecedentes de inundación o anegamiento, siempre y cuando se lleven a cabo obras de mitigación y eliminación de riesgo conforme a estudios técnicos de peritos certificados en las materias correspondientes.

Artículo 177.- Toda construcción u obra deberá hacerse de tal manera que el drenaje o escurrimiento pluvial sea captado y conducido correctamente hacia el colector pluvial,

cauce natural más cercano o vialidad respetando las normas establecidas en el presente Reglamento. La realización de las obras correspondientes será por cuenta del propietario del predio o quien sea responsable de la obra.

Artículo 178.- El propietario o responsable de la obra deberá realizar las adecuaciones necesarias para evitar el arrastre aguas abajo de materiales, productos, subproductos, residuos o desechos de las actividades propias de la construcción o de los generados por el personal de ésta.

Artículo 179.- En los arroyos o cañadas se deberán respetar las siguientes normas:

- I. Está prohibido alterar el curso original de los arroyos o cañadas;
- II. Está prohibido construir en el cauce de los arroyos o cañadas; salvo para la construcción de puentes, vados, obras de captación y conducción de escurrimientos pluviales, redes de drenaje pluvial o similares obras de infraestructura, siempre y cuando se respete el estado natural;
- III. Está prohibida la instalación de cercas o bardas que impidan el libre acceso al personal responsable de la infraestructura pluvial, desarrollo urbano, ecología o protección civil;
- IV. Está prohibido realizar construcciones e instalaciones que no contemplen una planeación pluvial integral;
- V. En toda construcción o edificación se deberá dejar un derecho de vía para inspecciones con anchura igual a 10 metros de ancho paralelos en cada uno de los costados, contados a partir del nivel máximo de agua referido a un periodo de retorno de lluvias de cincuenta años; y,
- VI. Solo se permitirá la construcción de represas, estanques o similares cuando se requieran para la retención de sedimentos o regulación de flujos y que estén contempladas como parte de la solución pluvial integral de la cuenca.

En aquellos casos en los cuales existan bardas o cercas que crucen los cauces de escurrimientos o arroyos, sus propietarios deben construir en las mismas, las secciones o aberturas con capacidad suficiente para permitir el paso de los caudales de lluvia de máxima intensidad para un período de retorno de cincuenta años.

Artículo 180.- Los propietarios de los lotes o predios que tienen el carácter de predio sirviente, deberán respetar y liberar la servidumbre para el paso del agua de lluvia.

Artículo 181.- Los sistemas de drenaje pluvial urbano deben incluir principalmente medidas o acciones preventivas destinadas a evitar que las aguas pluviales obstaculicen el normal desempeño de la vida urbana o causen daños a personas y propiedades, como mínimo las siguientes:

- I. Protección del sistema; y,
- II. Conservación y mantenimiento del sistema.

Artículo 182.- Las vías públicas pueden funcionar como canales abiertos conductores de las aguas pluviales sujetas a las siguientes normas:

- I. El tirante de aguas máximas no debe exceder de la altura del cordón de la banquetta, considerando además una velocidad máxima del agua de un metro por segundo en calles locales;
- II. El tirante de aguas máximas no debe exceder de cinco centímetros en las vías y avenidas principales;
- III. No debe haber arrastres de tierra, piedras o material de cualquier tipo junto al caudal hidráulico;

- IV. En los lugares de descarga de cada calle debe haber una cuenca natural o un sistema de canalización suficiente y ser pavimentadas con concreto hidráulico para que cuente con una pendiente longitudinal del 5%; y,
- V. Las condiciones de diseño deben basarse en una cuenca totalmente urbanizada y un período de retorno de lluvia de máxima intensidad de cincuenta años.

Artículo 183.- Las áreas urbanizadas o urbanizables deben contar con un sistema de manejo de aguas pluviales proyectado para las condiciones últimas de diseño y, además cumplir con las siguientes normas:

- I. La eliminación de los posibles impactos pluviales generados deberán considerar obras o estructuras de captación, regulación, retención de sedimentos, conducción, disipación de energía y descarga a cauce natural o infraestructura pluvial con capacidad hidráulica suficiente;
- II. Los sistemas de manejo de aguas pluviales deben estar proyectados para conservar los cauces y secciones naturales o en su defecto usar canalizaciones abiertas, preferentemente considerando un bordo libre del treinta por ciento del tirante normal del agua;
- III. Para el caso de redes de conducción cerradas para la red pluvial primaria o como red maestra, éstas tendrán un diámetro mínimo de 1.80 metro para garantizar su mantenimiento considerando un mínimo de 20% de área interior libre;
- IV. Para el caso de redes pluviales secundarias, éstas podrán tener un diámetro mínimo de 1.20 metro considerando un mínimo de 20% de área interior libre;
- V. El diseño hidráulico de los colectores pluviales debe considerar como velocidad mínima de flujo del agua 65 centímetros por segundo y máxima de 10 metros por segundo para colectores de concreto reforzado;
- VI. Los registros o pozos de visita para las redes de conducción cerradas deberán colocarse en:
 - a. Todas las intersecciones de colectores;
 - b. Tramos rectos no mayores a ciento cincuenta metros de longitud;
 - c. Todo cambio de dirección mayor a 30°, pendiente longitudinal, caída, diámetro y material del colector;
 - d. Curvas de colectores al comienzo y al final de las mismas y en la propia curva a una distancia no mayor a treinta metros;
 - e. En estructuras especiales, cuando las circunstancias del lugar lo exijan, conforme a dictamen técnico; y,
 - f. Al comienzo del colector se debe colocar una estructura de captación y transición que además permita el acceso al mismo.
- VII. Los registros o pozos de visita podrán ser de forma circular o cuadrada con una sección mínima de 1.20 metro;
- VIII. La tapa de los registros o pozos de visita será de rejilla metálica con sección mínima de 1.20 metro;
- IX. Los imbornales de piso o de arroyo deben tener una capacidad de captación de doscientos cincuenta litros por segundo por cada metro cuadrado de superficie de entrada en calles con pendiente longitudinal menor al cinco por ciento;
- X. Las rejillas que forman la tapa de las coladeras de piso serán de acero estructural y deberá ser diseñado para soportar el tráfico vehicular esperado;
- XI. Los imbornales de banquetas deben tener una capacidad de captación de cien litros por segundo por cada metro lineal de abertura de quince centímetros de entrada en calles con pendiente longitudinal menor del dos por ciento o de dos por ciento al cinco por ciento cuando dichos imbornales sean instalados con inducción de flujo;
- XII. Cuando la pendiente en las calles sea mayor al 5% será requerido el diseño especial del o los imbornales;
- XIII. Las tuberías que sirven a los imbornales de banquetas o coladeras de piso deben tener un diámetro mínimo de 60 centímetros; y,

- XIV. Los imbornales deberán estar ubicados de tal manera que las pendientes longitudinales y transversales de la vialidad induzcan el flujo pluvial hacia ellos.

Artículo 184.- Las canalizaciones del drenaje pluvial, obras de captación, regulación, retención de sedimentos, descargas, disipadores de energía y demás ubicadas en las áreas públicas deben estar protegidas con barreras sólidas de concreto con altura mínima de noventa centímetros que garanticen la seguridad de las personas y vehículos que circulen por su perímetro.

Artículo 185.- Las obras de captación, regulación, retención de sedimentos, descarga y disipadores de energía deberán incluir acceso vehicular adecuado para su limpieza y mantenimiento.

Artículo 186.- Las áreas de cesión al Municipio deberán cumplir con las normas establecidas en el artículo 202 de la Ley.

Artículo 187.- Cuando las condiciones hidráulicas del cauce natural no permitan conservarlo en su estado natural se podrán aceptar obras de canalización para lo cual se requiere presentar a la Secretaría el proyecto integral de manejo de aguas pluviales a nivel de cuenca, incluyendo estudio hidrológico e hidráulico acompañado de la memoria de cálculo correspondiente. La Secretaría evaluará dicho estudio y su memoria y determinará alguna de las siguientes situaciones:

- I. Autorizar la realización de las obras conforme al proyecto presentado, con o sin condiciones o requisitos adicionales;
- II. Pedir que se modifique el proyecto y evaluarlo nuevamente, o
- III. No autorizar la realización de las obras.

Artículo 188.- Los estudios hidrológicos podrán utilizar alguno de los siguientes métodos:

- I. El Método Racional para cuencas menores de doscientos cincuenta hectáreas;
- II. El Método de Chow para cuencas mayores de doscientos cincuenta hectáreas, o
- III. Otros, siempre y cuando se indiquen: el nombre del autor, los fundamentos, el método a emplear y las restricciones correspondientes

Artículo 189.- Los estudios para las estructuras de control de arrastre de materiales y sedimentos por las aguas pluviales deben de incluir al menos los siguientes puntos:

- I. Medidas de control de la erosión superficial en la cuenca consistentes en:
 - a. Protección de la cobertura vegetal;
 - b. Establecimiento de cobertura vegetal;
 - c. Protección directa del terreno y
 - d. Captación con zanjas de infiltración.
- II. Medidas de control de arrastre en cauces tales como:
 - a. Represas o diques de control;
 - b. Rectificación, estabilización o revestimientos de cauces;
 - c. Control de la socavación y depósito local de sedimentos; y
 - d. Estructuras de retención de sedimentos.
- III. Medidas de control de basura y materiales de desecho.

Este tipo de soluciones podrán consultarse en el Manual de Prácticas de Manejo de Aguas Pluviales del Municipio.

Artículo 190.- Para los casos no contemplados en el Manual de Prácticas de Manejo de Aguas Pluviales del Municipio, los estudios para el control de arrastre de sedimentos podrán utilizar alguno de los siguientes métodos:

- I. Formula universal de pérdida de suelo aplicada a cuencas; y
- II. Otros, siempre y cuando se indique: el nombre del autor, su fundamento, el método a emplear y las restricciones correspondientes

Artículo 191.- Para los casos no contemplados en el Manual de Prácticas de Manejo de Aguas Pluviales del Municipio, los estudios para las estructuras de regulación de flujo de los escurrimientos pluviales deberán incluir al menos los siguientes puntos:

- I. Estructuras de regulación de flujo en el escurrimiento superficial tales como:
 - a. Captación en áreas verdes deprimidas;
 - b. Captación en zanjas de regulación; y,
 - c. Captación en diques de regulación.
- II. Estructuras de regulación de flujo en ríos, arroyos y cauces naturales o colectores pluviales tales como:
 - a. Represas o diques de regulación;
 - b. Cortina o dique de cierre;
 - c. Obra de entrada;
 - d. Obra de alivio;
 - e. Obra de descarga;
 - f. Volumen de regulación de flujo; y,
 - g. Volumen de reserva para almacenamiento de sedimentos.

La determinación del volumen de la estructura de regulación debe garantizar que las obras de urbanización no generen ningún impacto pluvial, por lo que dicho volumen de regulación estará definido por la diferencia entre los volúmenes de escurrimiento directo del predio urbanizado contra el predio sin urbanizar. Para el caso de escurrimientos con un caudal estimado igual o mayor a veinte metros cúbicos por segundo, como parte del estudio pluvial se debe presentar el estudio del tránsito de avenida en la estructura de regulación.

Artículo 192.- El desarrollador de fraccionamientos o urbanizaciones deberán presentar a la Secretaría el proyecto conceptual de manejo de aguas pluviales para su evaluación como parte del proceso de autorización del proyecto urbanístico. El proyecto ejecutivo de manejo de aguas pluviales deberá presentarse para su evaluación como parte del proceso de autorización del proyecto ejecutivo del fraccionamiento o urbanización de conformidad con la normativa de construcción vigente.

Los proyectos de drenaje pluvial deben tener el siguiente contenido mínimo:

- I. Datos del autor del proyecto o estudio:
 - a. Nombre;
 - b. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
 - c. Cédula profesional; y,
 - d. Alcances y responsabilidad.
- II. Datos del proyecto de urbanización o construcción:
 - a. Nombre del propietario del inmueble y su domicilio para oír y recibir notificaciones;
 - b. Ubicación del fraccionamiento con medidas y colindancias;
 - c. Número del expediente catastral;
 - d. Número del expediente administrativo de trámite; y,
 - e. Descripción de las obras a realizar.
- III. Datos del proyecto pluvial:

- a. Antecedentes;
 - b. Objetivos;
 - c. Problemática; y,
 - d. Descripción del proyecto.
- IV. Criterios pluviales:
- a. Métodos utilizados y su fundamento; y,
 - b. Especificaciones utilizadas.
- V. Estudio hidrológico:
- a. Delimitación de la cuenca o área de aportación y determinación de sus principales características geomorfológicas;
 - b. Caudales de escurrimientos pluviales de llegada y salida al nuevo desarrollo (urbanización o construcción), para período de retorno de lluvias de cincuenta años; y,
 - c. Análisis de arrastre de sedimentos.
- VI. Proyecto hidráulico:
- a. Red pluvial primaria:
 - 1) Estructura de captación
 - 2) Estructura de retención de azolves;
 - 3) Estructura de regulación;
 - 4) Estructura de conducción o canalización;
 - 5) Registros o pozos de visita;
 - 6) Estructura de disipación de energía; y,
 - 7) Estructura de descarga o conexión a pluvial existente.
 - b. Red pluvial secundaria:
 - 1) Capacidad hidráulica de las calles;
 - 2) Imbornales o estructura de captación;
 - 3) Estructura de conducción o canalización; y,
 - 4) Estructura de conexión a red pluvial primaria.
 - c. Derechos de paso de drenaje pluvial:
 - 1) En cañadas naturales;
 - 2) En lotes o predios; y,
 - 3) Otros.
- VII. Planos del proyecto:
- a. Topográfico con delimitación de cuencas;
 - b. Proyecto de urbanización o construcción con derechos de vía;
 - c. Red pluvial primaria con especificaciones y detalles constructivos; y,
 - d. Red pluvial secundaria con especificaciones y detalles constructivos.
- VIII. Conclusiones y recomendaciones:
- a. Resumen de resultados;
 - b. Conclusiones; y,
 - c. Recomendaciones.

CAPÍTULO III RIESGOS QUÍMICO-TECNOLÓGICOS

Artículo 193.- Para solicitar la licencia de construcción en edificaciones mayores de mil metros cuadrados o mayor a cuatro niveles, con excepción de las viviendas unifamiliares, se deberá presentar un dictamen previo de las autoridades competentes relacionadas con las medidas de protección y seguridad.

Artículo 194.- No se permitirá la construcción de edificaciones que no cumplan con los ordenamientos en materia de protección civil, contra incendios, explosiones y similares, así como con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables a la materia.

Artículo 195.- Los usos del suelo y las edificaciones para vivienda deberán estar alejados como mínimo a:

- I. Cincuenta metros de cualquier ducto de petróleo o sus derivados;
- II. Quince metros de una vía férrea;
- III. Diez metros de las vías públicas de acceso controlado;
- IV. Treinta metros de un canal de desagüe a cielo abierto;
- V. Cincuenta metros de una línea de transmisión de energía eléctrica de alta tensión; y,
- VI. Veinticinco metros de una zona industrial.

Artículo 196.- Los usos del suelo y las edificaciones industriales o de almacenaje de bienes con características de alto riesgo o alta contaminación, tales como inflamables, explosivos, tóxicos, solo podrán localizarse en las zonas o corredores industriales que señalen en el Plan.

Las zonas o corredores industriales deberán contar con una franja perimetral de aislamiento con un ancho determinado según los análisis y normas técnicas ecológicas que no deberá ser menor de veinticinco metros. La franja de aislamiento sólo podrá ser utilizada con fines forestales, de recreación pasiva informal sin permitir estancias prolongadas o numerosas de personas.

Artículo 197.- Las zonas o corredores industriales en general y en particular las emisoras de altos índices de contaminación atmosférica deberán situarse en áreas que favorezcan la eliminación de contaminantes y riesgos para los centros de población.

Artículo 198.- No se permitirán usos del suelo o edificaciones habitacionales dentro de un radio de 15 metros desde el eje de cada bomba de estación de servicio de gasolina. La distancia entre los depósitos subterráneos de combustible a una vía férrea, oleoducto o línea de transmisión de energía eléctrica de alta tensión será de 50 metros.

Artículo 199.- Para los efectos de riesgos de incendio y similares, los usos del suelo y los usos de las edificaciones industriales, comerciales, de servicios, de oficinas o de alojamiento de personas se homologan al concepto de “centros de trabajo” de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) del Gobierno Federal y, por lo tanto estarán sujetos a cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2000 o la que la sustituya y demás relativas aplicables.

Artículo 200.- Todas las edificaciones que alojen 15 ó más personas deben contar con salidas de emergencia ubicadas de tal manera que la distancia a recorrer desde el punto más alejado del interior de una edificación a la salida, no sea mayor de 40 metros. Si la distancia es mayor a la indicada, el tiempo máximo en que debe evacuarse a las personas a un lugar seguro, es de tres minutos.

Artículo 201.- Con relación al artículo anterior, las puertas de las salidas normales y de emergencia deben:

- I. Abrirse en el sentido de la salida y contar con un mecanismo que las cierre y otro que permita abrirlas desde adentro mediante una operación simple de empuje;
- II. Estar libres de obstáculos, candados, picaportes o de cerraduras con seguros puestos durante las horas de permanencia de las personas en la edificación;
- III. Comunicar a un descanso, en caso de acceder a una escalera;
- IV. Ser de materiales resistentes al fuego y capaces de impedir el paso del humo entre las áreas internas; y,
- V. Estar identificadas conforme a lo establecido a la NOM-026-STPS-1998 o la que la sustituya.

Artículo 202.- Los edificios con más de 5-cinco niveles o 15-quince metros de altura deben contar con escaleras de emergencia protegidas contra incendio, de acuerdo a lo que establezca la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León o el Reglamento de Protección Civil de este municipio, o bien las autoridades de protección civil Estatales o Municipales. Los edificios con altura mayor a 60-sesenta metros deben contar con un área plana horizontal libre de obstáculos en su azotea para el aterrizaje emergente de helicópteros.

Artículo 203.- Los edificios con uso de suelo comercial, de servicios, mixtos, industriales, destinos de equipamiento urbano o destinos de infraestructura deben contar con sistemas fijos contra incendio que cumplan las características señaladas en la Guía de Referencia II de la NOM-002-STPS-2000 o la que la sustituya. Dichos sistemas fijos contra incendio pueden ser de los siguientes tipos:

- I. Sistema de redes hidráulicas; y,
- II. Sistema de rociadores con agente extinguidor de agua, bióxido de carbono, polvo químico seco, espumas, sustitutos de halón y agentes limpios.

Artículo 204.- Los sistemas de redes hidráulicas deben cumplir las siguientes condiciones:

- I. Ser de circuito cerrado;
- II. Tener un suministro de agua exclusivo, independiente a la que se utilice para servicios generales;
- III. Contar con un abastecimiento de agua de al menos dos horas, a un flujo de novecientos cuarenta y seis litros por minuto, o definirse de acuerdo a:
 - a. El riesgo a proteger;
 - b. El área construida;
 - c. Una dotación de cinco litros por metro cuadrado de construcción; y
 - d. Un almacenamiento mínimo de veinte metros cúbicos en la cisterna.
- IV. Contar con un sistema de bombeo para impulsar el agua a través de toda la red de tubería instalada;
- V. Contar con un sistema de bombeo con dos fuentes de energía (eléctrica y de combustión interna) y estar automatizado;
- VI. Contar con un sistema de bomba Jockey para mantener una presión constante en toda la red hidráulica;
- VII. Contar con una conexión siamesa accesible y visible para el servicio de bomberos, conectada a la red hidráulica y no a la cisterna o fuente de suministro de agua;
- VIII. Tener conexiones y accesorios que sean compatibles con el servicio de bomberos (cuerda tipo NSHT); y,
- IX. Mantener una presión mínima de siete kilogramos por centímetro cuadrado en toda la red.

Artículo 205.- Las edificaciones comerciales, de servicios, mixtos, industriales, destinos de equipamiento urbano o destinos de infraestructura, deben contar con detectores de incendio que pueden ser de los siguientes tipos, según las necesidades:

- I. De humo;
- II. De calor;
- III. De gases de combustión;
- IV. De flama; y,
- V. Otros según requerimientos.

Artículo 206.- Los detectores de humo deben instalarse a razón de uno por cada 80 metros cuadrados de techo, sin obstrucciones entre el contenido del área y el detector; y una separación máxima de 9 metros entre los centros de detectores. Para los demás tipos de

detectores, se deben realizar los estudios técnicos para determinar la cantidad y ubicación de los detectores. Dichos estudios se presentarán a la autoridad municipal competente para su evaluación y aprobación en su caso.

Artículo 207.- Los detectores de incendios deben cumplir las siguientes características:

- I. Tener un sistema de supervisión automático;
- II. Tener dispositivos de alarma remotos, visuales o sonoros;
- III. Tener un sistema de localización de la señal de alarma; y,
- IV. Tener suministro de energía eléctrica de corriente alterna y contar con un respaldo de baterías.

Artículo 208.- Además de los sistemas fijos contra incendio, las edificaciones con unos de suelo comercial, de servicios, mixtos, industriales, destinos de equipamiento urbano o destinos de infraestructura deben contar con extintores portátiles y móviles colocados en lugares visibles, de fácil acceso y libres de obstáculos, de tal manera que el recorrido máximo para llegar a ellos desde cualquier lugar ocupado, no exceda de 15 metros.

Artículo 209.- Además de los sistemas fijos y móviles contra incendios mencionados anteriormente, se deben colocar depósitos con capacidad de doscientos litros, con arena por cada cien metros cuadrados de suelo, equipados con pala y señalando con claridad su ubicación en los casos siguientes:

- I. Estaciones de servicio, distribución y venta de combustibles;
- II. Estaciones de carburación y venta de gas licuado de petróleo (LP);
- III. Estacionamientos de vehículos; y,
- IV. Talleres de reparación de vehículos automotores.

TÍTULO XII DE LAS AUTORIZACIONES DE FRACCIONAMIENTOS Y URBANIZACIONES CAPÍTULO UNICO

Artículo 210.- Para el otorgamiento de la autorización de fraccionamiento y urbanización, se estará a lo dispuesto por la Ley y este Reglamento.

Artículo 211.- Para la obtención de la autorización de fraccionamiento y urbanización en cualquiera de sus etapas, el interesado deberá presentar y entregar a la Secretaría la documentación que se indica en la Ley y en los siguientes artículos, según corresponda a la etapa y trámites.

Artículo 212.- Los requisitos para factibilidad para fraccionamientos o regímenes de condominio horizontal serán los siguientes:

- I. Solicitud formal con firma del propietario;
- II. Plano de localización; que permitan la apreciación actual del predio, referidas en un croquis en planta y en el sector respectivo en la carta urbana del plan de desarrollo urbano vigente, indicando las vías públicas y las redes maestras de infraestructura y servicios públicos;
- III. Fotografías que permitan la apreciación actual del predio, referidas en un croquis en planta;
- IV. Plano del Polígono 4 copias. Contenido: Topografía (curvas de nivel a cada 5 metros, datos de registro del polígono, ubicación, infraestructura existente, arborización, nombre y firma del propietario, nombre y firma del responsable de levantamiento topográfico, digitalizado y referenciado a la red geodésica municipal y en archivo electrónico;

- V. Plano topográfico en el que se identifiquen las pendientes promedio del predio por rangos, los cuales deberán ser:
 - a. De 0% hasta del 15% (Color Amarillo),
 - b. Mayores del 15% hasta del 30% (Color Café),
 - c. Mayores del 30% hasta del 45% (Color Naranja); y,
 - d. Mayores del 45% (Color Rojo).
- VI. Documento original donde conste la Factibilidad de Servicios Públicos: Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I. P. D., , Energía Eléctrica y en su caso Gas;
- VII. Estudio Geológico y Geotécnico en zonas de riesgo o en lotes o predios con pendientes promedio superiores al treinta por ciento, elaborado por especialista en la materia, con nombre, firma y copia de la cédula profesional;
- VIII. Comprobante de pago del impuesto predial, al corriente;
- IX. Identificación del propietario (con fotografía y firma);
- X. Documento Legal que acredite la propiedad debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- XI. Certificado de libertad de gravámenes del predio (original), con una antigüedad no mayor de tres meses de la fecha de su expedición, en caso de estar gravado el inmueble deberá presentar escrito del o los acreedores que autoricen el trámite, ratificando las firmas ante notario público;
- XII. Poder Notariado en original e identificación;
- XIII. Comprobante de pago de derechos; y,
- XIV. Las demás que en disposiciones administrativas de carácter general expida el Ayuntamiento.

Artículo 213.- El interesado que solicite los lineamientos generales de diseño urbano para un fraccionamiento o régimen de propiedad en condominio horizontal o mixto, deberá presentar a la Secretaría los documentos que señalan la Ley y además los siguientes:

- I. Copia simple del Acuerdo de Factibilidad;
- II. Dos planos del polígono presentado en la etapa de Factibilidad;
- III. Comprobante de pago del impuesto predial, al corriente;
- IV. Comprobante de pago de derechos; y,
- V. Las demás que en disposiciones administrativas de carácter general expida el Ayuntamiento.

Artículo 214.- Para obtener la factibilidad y autorización de régimen de propiedad en condominio vertical, los requisitos son los siguientes:

- I. Solicitud firmada dirigida a la Secretaría especificando lo que se pretende realizar en el lote o predio, informando dirección y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- II. Proyecto del régimen de propiedad en condominio vertical, previo a su protocolización, el cual deberá incluir:
 - a. La ubicación, dimensiones y linderos del terreno;
 - b. Las autorizaciones o permisos otorgados por las autoridades competentes conforme a las Leyes, normas y lineamientos aplicables; y en su caso las características de las garantías que se hubieran exigido;
 - c. La descripción general del desarrollo o la construcción;
 - d. La descripción de cada unidad en condominio, su nomenclatura, ubicación, medidas y demás datos necesarios para identificarlo;
 - e. El porcentaje que le corresponde a cada unidad sobre el valor total de los bienes de uso común del condominio;
 - f. El uso general del condominio y en su caso, la función de cada unidad en condominio;
 - g. Las áreas comunes; su función, con la especificación y detalles necesarios y en su caso su ubicación, medidas, colindancias y partes de que se compongan,

- características y demás datos necesarios para su identificación;
 - h. Los casos y condiciones en que pueda ser modificado el Régimen en condominio; y,
 - i. El Reglamento de Condominio y Administración que establecerá las bases generales que regirán al propio condominio, el cual podrá insertarse en el cuerpo de la Escritura Constitutiva o en su caso deberá agregarse como apéndice a la misma.
- III. Plano Oficial para autorización (8 copias); en que se determine el uso específico de cada área de la edificación, y escrito en el que se describan el cuadro de áreas general y las áreas privativas y de uso común.
 - IV. Copia de los planos de licencia de construcción, previamente autorizada, así mismo el instructivo en el que se contiene el acuerdo y de la cartulina;
 - V. Fotografías del edificio a someter a régimen donde se incluyan áreas privadas y comunes;
 - VI. Documento Legal que acredite la propiedad inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
 - VII. Identificación oficial con firma y fotografía (del propietario y del apoderado, en su caso);
 - VIII. Copia simple del recibo de pago del impuesto predial al corriente;
 - IX. Poder Notariado suficiente para tales efectos, en caso de representación;
 - X. Proposición de garantía hipotecaria o fianza para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones; y
 - XI. Las demás que en disposiciones administrativas de carácter general expida el Ayuntamiento.

Artículo 215.- El interesado que solicite la autorización del proyecto urbanístico de un fraccionamiento o régimen de propiedad en condominio horizontal o mixto, deberá presentar a la Secretaría los documentos que señala la Ley y además los siguientes:

- I. Plano topográfico donde se ubiquen los árboles que se verán afectados por el proyecto y accesos, especificando especie, diámetro, número de identificación en el plano y destino de los residuos del desmonte;
- II. Fotografías que permitan la apreciación actual del predio referidas en un croquis en planta;
- III. Seis copias del plano con el proyecto urbanístico que indique: las curvas de nivel a cada 5 metros, el trazo de las calles, la definición de las manzanas y su notificación, dimensiones y superficies de los lotes, las áreas de suelo para cesión municipal en forma de plazas, jardines o parques, la zonificación propuesta, el cuadro de distribución de áreas, al cual se le deberán agregar las secciones de las vías actuales y propuestas, la descripción del polígono del predio (medidas de las colindancias, rumbos y coordenadas), nombres y firmas del propietario, diseñador y topógrafo;
- IV. Archivos electrónicos del proyecto referenciados a la red geodésica municipal;
- V. Identificación oficial del propietario o poseedor;
- VI. Documento legal que acredite la propiedad debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio;
- VII. Certificado de libertad de gravámenes del predio (original), con una antigüedad no mayor de tres meses de la fecha de su expedición, en caso de estar gravado el inmueble deberá presentar escrito del o los acreedores que autoricen el trámite, ratificando las firmas ante notario público;
- VIII. Documento que acredite el pago de los impuestos y derechos a que este sujeto el predio, al corriente;
- IX. Comprobante de pago de derechos;
- X. Comprobante del pago de los honorarios de los peritos, para la realización del estudio de impacto vial o del dictamen vial y del estudio de impacto ambiental en los casos a que se refieren el artículo 193;

- XI. Los estudios de impacto ambiental e impacto vial; y;
- XII. Derogada.

Artículo 216.- El interesado que solicite la autorización del proyecto de rasantes de un fraccionamiento o régimen de propiedad en condominio horizontal o mixto, deberá presentar a la Secretaría los documentos siguientes:

- I. Solicitud firmada dirigida a la Secretaría informando dirección y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- II. Copia simple del Acuerdo del proyecto urbanístico;
- III. Plano autorizado del proyecto urbanístico;
- IV. Seis planos del proyecto de rasantes que contenga: orientación, planta de ubicación, cadenamientos, escurrimientos, niveles de terreno natural y de proyecto, membrete de identificación del plano, pendientes de las calles, curvas de nivel, banco de nivel referenciado a punto geodésico de la red municipal, colindancias de referencia, diseño de pavimentos, la descripción del polígono del predio (medidas de las colindancias, rumbos y coordenadas), secciones transversales y perfil longitudinal, indicar cortes y rellenos de terreno (con altura o profundidad) en vialidades que requieran estabilización y proyecto de estabilización de los cortes y rellenos, simbología, firma del propietario y del perito responsable en original en todos los planos;
- V. Archivo electrónico del proyecto de rasantes;
- VI. Comprobante del pago del impuesto predial al corriente y en su caso, de otras contribuciones municipales;
- VII. Identificación oficial del propietario o poseedor;
- VIII. Documento legal que acredite la propiedad debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio;
- IX. Escritura constitutiva de la sociedad, cuando se trate de personas morales o contrato del fideicomiso inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- X. Certificado de libertad de gravámenes del predio (original), con una antigüedad no mayor de 3 meses de la fecha de su expedición, en caso de estar gravado el inmueble deberá presentar escrito del o los acreedores que autoricen el trámite, ratificando las firmas ante notario público;
- XI. Poder Notariado suficiente para tales efectos, en caso de representación;
- XII. Comprobante de pago de derechos;
- XIII. Las demás que en disposiciones administrativas de carácter general expida el Ayuntamiento; y
- XIV. En el caso de que además se solicite permiso para la realización de las obras de urbanización, se deberá entregar:
 - 1. Informe por escrito del tipo de maquinaria, volumen y manejo de materiales, zona de campamento, número de trabajadores y horario de trabajo;
 - 2. Programa de realización de los trabajos y de aplicación de medidas de seguridad y mitigación para evitar afectaciones a terceros durante el proceso de la obra y para la restauración del sitio; y
 - 3. Cumplir con la presentación de documentos a los que se refiere las fracciones VI, VII y VIII del artículo siguiente.

Artículo 217.- El interesado que solicite la autorización del proyecto ejecutivo de un fraccionamiento o régimen de propiedad en condominio horizontal o mixto deberá presentar a la autoridad municipal los documentos que señala la Ley además de los siguientes:

- I. Comprobante del pago del impuesto predial al corriente y en su caso, de otras contribuciones municipales;
- II. Seis copias del proyecto ejecutivo conteniendo lo señalado en la fracción III del artículo 204 de este Reglamento;

- III. Dos copias del proyecto de alumbrado público cumpliendo con la Norma Oficial Mexicana No. NOM-001-SEMP-1999 o la que la sustituya, respecto a instalaciones eléctricas, memoria de cálculo y bajo las especificaciones y requerimientos que le sean señaladas por la autoridad municipal competente;
- IV. Dos copias del señalamiento vial bajo las especificaciones y requerimientos que le sean señaladas en el estudio de impacto vial y por la autoridad competente;
- V. Dos copias del proyecto de drenaje pluvial bajo las especificaciones y requerimientos que le sean señaladas en el estudio hidrológico- hidráulico y por el Departamento de Drenaje Pluvial de esta Secretaría Municipal;
- VI. Dos copias del proyecto de pavimentos, cordones y banquetas, anexando estudios de mecánicas de suelos y geotécnicos con diseño de pavimentos y control de calidad elaborado por institución, asociación ó laboratorio reconocido;
- VII. Dos copias de los proyectos de infraestructura institucional y de los proyectos de ingeniería urbana autorizados por las dependencias públicas o privadas correspondientes: red de energía eléctrica por la Comisión Federal de Electricidad; red de agua potable y red de drenaje sanitario por los Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I. P. D., en su caso, red de gas, telefonía, televisión e internet por las empresas privadas que ofrecen dichos servicios;
- VIII. Archivos electrónicos de los planos del proyecto ejecutivo referenciados a la Red Geodésica Municipal;
- IX. Convenios de aportación de obras con las dependencias que administran los servicios públicos correspondientes: red de energía eléctrica, alumbrado público, red de agua potable, red de drenaje sanitario; en su caso, red de gas, telefonía, televisión por cable, Internet por cable.;
- X. Programa de realización de los trabajos y de aplicación de medidas de seguridad y mitigación para evitar afectaciones a terceros durante el proceso de la obra y para la restauración del sitio;
- XI. Reporte de la zona de campamento que deberá utilizarse durante las obras;
- XII. Tipo de maquinaria a utilizar y número de trabajadores por etapa, así como el horario de trabajo;
- XIII. Identificación oficial del propietario o apoderado; y,
- XIV. Las demás que en disposiciones administrativas de carácter general expida el Ayuntamiento.

Artículo 218.- El interesado que solicite la autorización de ventas o de traslado de dominio de los lotes de un fraccionamiento o régimen de propiedad en condominio horizontal o mixto deberá presentar a la autoridad municipal los documentos que señala la Ley además de los siguientes:

- I. Comprobante del pago del impuesto predial al corriente y en su caso, de otras contribuciones municipales;
- II. Seis copias del proyecto de ventas que deberá contener lo señalado en la fracción III del artículo 212 de este Reglamento;
- III. Ocho copias del plano de asignación de números oficiales conteniendo la propuesta de números oficiales de lotes y nomenclatura de las vías públicas del fraccionamiento, con nombre y firma original en todas las copias, acompañando copia del acuerdo del Republicano Ayuntamiento que aprueba la nomenclatura de las vías públicas;
- IV. Planos y presupuesto de obra actualizado con nombre y firma del propietario y solicitante;
- V. Comprobante del pago del impuesto predial y de otras contribuciones municipales al corriente;
- VI. Identificación oficial del propietario;
- VII. Documento legal que acredite la propiedad debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio;

- VIII. Escritura constitutiva de la sociedad, cuando se trate de personas morales o contrato del fideicomiso inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- IX. Certificado de libertad de gravámenes del predio (original), con una antigüedad no mayor de tres meses de la fecha de su expedición, en caso de estar gravado el inmueble deberá presentar escrito del o los acreedores que autoricen el trámite, ratificando las firmas ante notario público;
- X. Poder Notariado suficiente para tales efectos, en caso de representación;
- XI. Documento que acredite el pago de los derechos correspondientes; y,
- XII. Las demás que en disposiciones administrativas de carácter general expida el Ayuntamiento.

En su caso, si se solicita la autorización del proyecto ejecutivo y el de autorización de ventas o traslado de dominio en forma conjunta, se deberá presentar la documentación correspondiente a ambos trámites.

Artículo 219.- En los supuestos de terminación de obra, liberación de garantías y municipalización deberá presentar ante la Secretaría los documentos que establece la Ley.

Artículo 220.- Para los efectos del artículo anterior y la recepción de obras de urbanización de un fraccionamiento o régimen de propiedad en condominio horizontal o mixto, el propietario deberá presentar a la autoridad municipal los documentos siguientes:

- I. Solicitud firmada;
- II. Plano y Acuerdo de autorización de ventas debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- III. Actas o constancias de recepción de las infraestructuras de agua potable, drenaje sanitario, energía eléctrica o en su caso gas;
- IV. Recibo actualizado del pago de los servicios de agua potable en su caso y de la energía eléctrica del alumbrado público;
- V. Identificación oficial del propietario;
- VI. Poder Notariado suficiente para tales efectos, en caso de representación; y,
- VII. Las demás que en disposiciones administrativas de carácter general expida el Ayuntamiento.

En caso de las obras de drenaje pluvial, pavimentación, señalización, alumbrado público, banquetas, habilitación de parques y jardines, la Secretaría solicitará a las dependencias municipales la constancia de que las obras de urbanización cumplen con las especificaciones establecidas en la autorización correspondiente, o en su caso se manifiesten las deficiencias de las mismas.

Artículo 221.- Cuando se soliciten la prórroga o reducción de las garantías se deberá presentar los siguientes documentos:

- I. Escrito en el que se expliquen los motivos de la solicitud de prórroga o reducción de garantías;
- II. Documento de fianza o propuesta de garantía hipotecaria;
- III. Copia del acuerdo del antecedente inmediato;
- IV. Programa y presupuesto de obras actualizado firmado por el propietario;
- V. Avance de obras;
- VI. Acreditar la personalidad jurídica; y
- VII. Las demás que en disposiciones administrativas de carácter general expida el Ayuntamiento.

TÍTULO XIII DEL ALINEAMIENTO VIAL Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 222.- En la expedición de licencias de construcción o de uso de suelo, autorizaciones de fusiones, subdivisiones, parcelaciones, relotificaciones, regímenes de propiedad en condominio o factibilidad de fraccionamientos, la Secretaría establecerá el alineamiento vial correspondiente

Artículo 223.- En la expedición de licencias de construcción de edificaciones, autorización de ventas de fraccionamientos o regímenes de propiedad en condominio, la Secretaría asignará el número oficial correspondiente a cada lote, predio o edificación. La Secretaría solo autorizará un número oficial por lote o predio.

Artículo 224.- Para obtener la asignación de número oficial, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Solicitud en el formato que proporcione la Secretaría, anexando croquis de ubicación;
- II. Documento legal que acredite la propiedad, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en original y copia para su cotejo y devolución;
- III. Antecedente de construcción del lote o predio;
- IV. Poder Notariado que acredite la representación legal en caso que el propietario no firme la solicitud;
- V. Comprobante de pago del Impuesto Predial al corriente; y
- VI. Las demás que en disposiciones administrativas de carácter general expida el Ayuntamiento.

Artículo 225.- En las nuevas construcciones desplantadas sobre áreas de alineamiento vial, no obstante haber sido señaladas por la Secretaría, no generarán derecho a indemnización, sobre esta superficie no se autorizarán nuevas edificaciones, salvo que el interesado en forma expresa manifieste que no exigirá indemnización alguna por el valor de esa obra. La indemnización por el terreno afectado se pagará en los términos de la Ley de Obra Pública y de la Ley de Expropiación. En cualquier caso la Secretaría no podrá marcar una afectación que no esté contenida en los Planes.

Artículo 226.- En caso de que un lote o predio resulte afectado por la realización, presente o futura, de una ampliación, prolongación o apertura de una vía pública, y que previa su realización se solicite una licencia de construcción en ese lote o predio, la densidad, el coeficiente de ocupación de suelo y coeficiente de uso de suelo se calcularán sobre la superficie total del lote o predio; la ubicación de cajones de estacionamiento, el coeficiente de área verde y los remetimientos se aplicarán sobre la superficie no afectada o libre del alineamiento vial.

TÍTULO XIV DE LA AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISIÓN, FUSIÓN Y RELOTIFICACIÓN CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 227.- Para obtener autorización de subdivisión, fusión y relotificación se deberán cumplir los requisitos indicados en la Ley y los siguientes documentos:

- I. Fotografías del lote o predio, con referencia a un plano o croquis, donde se señalará gráficamente el lugar donde fue tomada cada fotografía, las cuales deberán estar numeradas;
- II. Antecedentes del lote o predio, en su caso;
- III. Factibilidad de servicios de agua, drenaje y electricidad, cuando el predio no forme parte de un fraccionamiento autorizado; y
- IV. Las demás que en disposiciones administrativas de carácter general expida el

Ayuntamiento.

Artículo 228.- La subdivisión de un lote o predio deberá cumplir las siguientes normas:

- I. Los predios resultantes de la subdivisión tendrán la superficie mínima que se indica en los artículos 39, 40, y 63 de este Reglamento; y
- II. Que los lotes resultantes tengan frente a la vía pública.

Artículo 229.- Las autorizaciones de subdivisión, fusión y relotificación no implican la autorización de cambio de uso del suelo.

TITULO XV DE LOS PERITOS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 230.- Los proyectos de fraccionamientos, conjuntos habitacionales de cualquier régimen de propiedad, edificaciones y cualquier tipo de construcción deberán ser realizados por personas que cuenten con título profesional y cédula en las carreras de Arquitectura, Ingeniería Civil y afines, los cuales serán denominados peritos.

Artículo 231.- Los peritos que asesoren a las personas que les soliciten sus servicios, deberán firmar una carta-responsiva y los planos de los proyectos que se pretendan ejecutar.

TITULO XVI DEL PATRIMONIO CULTURAL PÚBLICO CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 232.- Se considera patrimonio cultural público, a las edificaciones y monumentos que se localizan dentro de la Zona Protegida con Carácter de Centro Histórico que establece el Artículo Primero del Decreto del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado número 123 de fecha 15 de septiembre del 2006.

Artículo 233.- Los propietarios de las edificaciones que de acuerdo con el Instituto Nacional de Antropología e Historia o de la Comisión de Monumentos del Consejo de las Artes y Cultura de Nuevo León, según sea el caso, tengan un valor histórico o artístico y se encuentren dentro del área descrita en el artículo anterior se sujetarán a lo siguiente:

- I. Asegurar la conservación de la arquitectura de los edificios que se encuentran en buen estado, restaurar los inmuebles con deterioro y habilitar o adecuar los espacios públicos exteriores, así como las fachadas no integradas al estilo arquitectónico norestense histórico;
- II. Las ampliaciones, remodelaciones, adecuaciones y mejoramiento de dichas edificaciones deberán armonizar con el estilo arquitectónico norestense histórico;
- III. El uso del suelo de las citadas edificaciones se sujetará a lo establecido en los Planes y en este Reglamento; y,
- IV. Las demás que señale el Decreto mencionado en el artículo 222 de este Reglamento.

Artículo 234.- Los propietarios deberán conservar y rehabilitar las edificaciones existentes que tengan las siguientes características arquitectónicas:

- I. Guardapolvos resaltados con molduras;
- II. Dinteles de puertas y ventanas;
- III. Rejas de fierro fundido en puertas y ventanas;
- IV. Jambas;
- V. Arcos de medio punto;

- VI. Pilastras con sus bases y capiteles;
- VII. Rodapié;
- VIII. Cornisas de estilo neoclásico; y
- IX. Puertas principales.

Artículo 235.- Los propietarios de las edificaciones con valor arquitectónico o histórico que estén ubicadas en la Zona Protegida con el Carácter de Centro Histórico, indicada en el Plan, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Conservar los elementos arquitectónicos originales y si es posible restituir los elementos faltantes;
- II. Cuando los elementos (cantera, aplanados, pisos, pintura, entre otros) y los complementos (barandales, cielos rasos y puertas entre otros) presenten un alto grado de deterioro y no pueden ser conservados, podrán ser restituidos con materiales y diseños de características similares a los originales;
- III. Las fachadas en las edificaciones deberán conservarse y si es posible hacer la recuperación original de la misma;
- IV. Los elementos en azotea, tales como: tinacos, antenas, equipos de aire acondicionado o ventilación, no deberán ser visibles desde ningún punto de la calle o espacio exterior; y,
- V. Los elementos en fachada, extraños a la misma, tales como equipos de aire acondicionado, extractores u otros, no podrán colocarse al frente o frentes de las colindancias con las calles de dichas fachadas.

Artículo 236.- Las edificaciones construidas antes del año de 1900, solamente podrán ser remodeladas o demolidas previa solicitud ante la Secretaría y opinión de la Comisión del Republicano Ayuntamiento correspondiente. Esta solicitud deberá ser acompañada con la constancia expedida por la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de que éstas no tienen valor histórico o artístico.

Artículo 237.- La altura máxima permitida para ampliaciones de edificaciones en la Zona Protegida con el Carácter de Centro Histórico será de 10 metros, salvo que, por razones de beneficio social, se requieran alturas mayores, según dictamen de la Secretaría. Para el caso de bardas deberán apegarse a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 238.- En la Zona Protegida con el Carácter de Centro Histórico se permitirán anuncios en las edificaciones comerciales o de servicios, que cuenten con la autorización de la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural, y se sujetarán además a lo siguiente:

- I. Únicamente se autorizará la colocación de un anuncio por edificación;
- II. Se podrán instalar en la planta baja dentro de la parte superior de algún vano, si es en planta alta en el tercio inferior de algún vano;
- III. Los materiales del anuncio que se pretenda instalar deberán ser de madera y lámina metálica mate o, en su caso, lámina de acrílico. En caso del acrílico no se permitirá para las edificaciones ubicadas frente a las plazas;
- IV. En ningún caso se permitirá la instalación de anuncios donde se utilice gas neón, ni luces de tipo intermitentes, la iluminación será de baja intensidad;
- V. Únicamente podrá tener el nombre o razón social y el principal giro. Todos los anuncios deberán ser en idioma español; y
- VI. Los anuncios a autorizarse deberán tener una dimensión máxima de cincuenta por sesenta centímetros y serán de tipo adosado, debiendo en todos los casos sujetarse a lo establecido en los ordenamientos de la materia.

La autoridad competente en materia de autorización de anuncios vigilará que se cumpla con lo dispuesto en este artículo.

Artículo 239.- La instalación de toldos adheridos a edificaciones ubicadas en la Zona Protegida con el Carácter de Centro Histórico que utilicen el espacio aéreo de la vía pública, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Deberán ser de material de lona enrollables;
- II. Deberán ser colocados dentro del marco de puertas o ventanas;
- III. No deberán cubrir los elementos arquitectónicos de las fachadas históricas o artísticas; y,
- IV. Un edificio solo podrá tener toldos del mismo color de la edificación donde se ubiquen.

TÍTULO XVII DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 240.- El Consejo tiene por objeto la participación y colaboración ciudadana en el desarrollo urbano del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

ARTÍCULO 241.- Son atribuciones de los Consejos las siguientes:

- I. Promover la participación ciudadana en la planeación del desarrollo urbano del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- II. Proponer al Republicano Ayuntamiento, las modificaciones al Plan o Programas;
- III. Participar en la revisión de los Planes o Programas; y
- IV. Las demás que se establezcan en las leyes o Reglamentos de la materia que nos ocupa.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 242.- El Consejo estará integrado por:

- a) Los Presidentes de las Juntas de Vecinos Municipales;
- b) Tres representantes de los sectores económico u organismos intermedios;
- c) Dos miembros del Republicano Ayuntamiento;
- d) El Secretario de Control Urbano; y
- e) Un Secretario de Actas

CAPÍTULO III DE LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 243.- Los Presidentes de las Juntas de Vecinos Municipales, serán designados en los términos del Reglamento Municipal de la materia.

ARTÍCULO 244.- Los representantes de los sectores económicos u organismos intermedios serán designados por:

- I.- La Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Monterrey.
- II.- La Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda.
- III.- La Cámara de Propietarios de Bienes Raíces de Nuevo León.
- IV.- La Cámara de la Industria de la Transformación de Nuevo León.
- V.- La Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Delegación Nuevo León.
- VI.- La Academia Nacional de Arquitectura Capítulo Monterrey.
- VII.- La Sociedad de Urbanismo Región Monterrey, A.C.
- VIII.- El Instituto Mexicano de Valuación Nuevo León, A.C.
- IX.- El Colegio de Asociación de Arquitectos de Nuevo León, A.C.
- X.- El Colegio de Ingenieros Civiles de Nuevo León, A.C.
- XI.- El Colegio de Valuadores A.C.

El Presidente Municipal solicitará por escrito a cada Presidente de los Organismos antes mencionados, que designen a tres Consejeros, quienes deberán ser residentes del Municipio.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 245.- El Consejo será presidido por el Secretario de Control Urbano.

ARTÍCULO 246.- El Secretario de Actas será designado por el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 247.- El Presidente tendrá la representación del Consejo

ARTICULO 248.- El Consejo se reunirá cuando menos una vez al mes, previa convocatoria del Presidente. La convocatoria deberá hacerse cuando menos 24 horas antes de la celebración de la reunión.

ARTÍCULO 249.- Las reuniones las del Consejo, en primera convocatoria serán validas con la presencia de la mitad más de uno de sus integrantes, En segunda convocatoria se llevará a cabo con quienes se encuentran presentes.

ARTICULO 250.- Las discusiones y deliberaciones se aprobarán por mayoría de los miembros presentes.

ARTICULO 251.- Los asuntos a tratar serán propuestos por el Presidente, pero cualquiera de los integrantes presentes podrá proponer la ampliación de la Orden del Día.

ARTICULO 252.- Con excepción del Secretario de Actas, los miembros del Consejo tienen voz y voto.

ARTICULO 253.- Ningún voto se podrá delegar.

ARTÍCULO 254.- Los cargos en el Consejo serán honoríficos, con excepción de los servidores públicos que lo integran.

ARTÍCULO 255.- El Consejo aprobará su reglamento interno.

TÍTULO XVIII DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES, INSPECCION Y VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 256.- Se consideran como medidas de seguridad a aplicar:

- I. La suspensión total, parcial o temporal de trabajos y servicios en la parte donde se presente el riesgo o en su caso a todo el inmueble si es necesario;
- II. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de las construcciones, instalaciones, obras, edificaciones, según la naturaleza del acto o hechos;
- III. La desocupación o desalojo total o parcial de los inmuebles o edificaciones, según corresponda;
- IV. La orden o requerimiento de realización de actos, obras o cualquier otra medida tendiente a estabilizar la edificación, las excavaciones, las instalaciones, los taludes o cualquier otra obra para impedir que se ponga en riesgo la integridad física de personas, que se causen daños a los bienes de terceros, o bien tendientes a que cese el riesgo o daño a terceros; y
- V. La realización de obras pluviales que garanticen la seguridad de los habitantes del Municipio.

Artículo 257.- Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución y de carácter preventivo, se limitarán al tiempo suficiente para las correcciones necesarias, o la realización de los hechos correspondientes, y se comunicarán por escrito al responsable para su inmediata ejecución, aplicándose sin perjuicio de las sanciones que se impongan en la resolución correspondiente.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

Artículo 258.- Se consideran conductas violatorias e infracciones a este Reglamento las siguientes:

- I. Realizar alguna edificación, instalación, construcción, demolición y excavación o cualquier obra, sin contar con la autorización o licencia expedida por escrito de la Secretaría precisamente para esos actos;
- II. Realizar sin permiso o autorización en la vía pública, terreno de dominio público o afecto a un destino común, construcciones, instalaciones, excavaciones o cualquier otra obra, en o sobre dichos inmuebles;
- III. Llevar a cabo la ejecución de obras o instalaciones de cualquier naturaleza en lugares expresamente prohibidos para ello;
- IV. Continuar ejerciendo los derechos o actos u obras derivados de una licencia o autorización una vez vencido el término de la misma sin haberse obtenido su prórroga o renovación;
- V. Continuar realizando los actos, actividades u obras cuando se hubiese ordenado la clausura del establecimiento, la suspensión o la demolición de las obras, según sea el caso;
- VI. Cuando no se permita al inspector, notificador, ejecutor adscritos a la Secretaría, el realizar las visitas de inspección en los inmuebles en los que se haya ordenado la ejecución de una orden de visita o cuando se les obstruyan el realizar sus funciones a que los faculta este Reglamento;
- VII. Cuando no se realicen por el obligado a ello, las demoliciones, las obras y demás acciones que le sean requeridas por la Autoridad competente, en el término que se le haya concedido o que dichos actos no se realicen en la forma, cantidad o con los materiales que se le indicaron en la resolución respectiva;
- VIII. Cuando no se permita al inspector, notificador o ejecutor adscritos a la Secretaría, ejecutar alguna sanción o medida de seguridad impuesta por la autoridad competente, ya sea impidiéndole el acceso al inmueble o edificación o lugar donde debe ejecutarse la sanción o medida de seguridad;

- IX. En los casos de que se continúe en la infracción a las disposiciones de éste Reglamento, de la Ley y de las demás disposiciones de la materia, no obstante que la autoridad competente le haya notificado al infractor que su conducta es contraria al citado ordenamiento;
- X. No tener en el lugar de la obra o construcción los sanitarios portátiles que se requieren o permitir que los trabajadores o terceras personas utilicen las construcciones como dormitorios, con excepción de quien sea el velador o vigilante;
- XI. Cuando no se respeten o se obstaculicen la circulación peatonal o las rampas ubicadas para el uso por personas con discapacidad o cuando se ocupen los cajones de estacionamiento reservados para uso exclusivo de estas personas;
- XII. Presentar planos y documentos firmados con información y datos falsos;
- XIII. Cuando se incumpla con las condiciones, obligaciones o requisitos establecidos en las licencias de construcción, de uso de suelo, de uso de edificación o autorizaciones para realizar obras, instalaciones, o cualquier otro acto relativo al desarrollo urbano o asentamientos humanos expedidos por el Republicano Ayuntamiento, el Presidente Municipal o la Secretaría;
- XIV. Cuando no se respeten los lineamientos de desarrollo urbano y construcción relativos a:
 - a. Coeficiente de uso de suelo;
 - b. Coeficiente de ocupación del suelo;
 - c. Coeficiente de área verde;
 - d. Altura de las edificaciones u otras obras;
 - e. Remetimiento, ya sea frontal, posterior o laterales;
 - f. Cajones de estacionamiento; y
 - g. Área de maniobra de estacionamiento.
- XV. Por causar contaminación al ambiente en los aspectos competencia del Municipio establecidos en este Reglamento;
- XVI. Por establecer instalaciones móviles, transitorias o sin cimentación permanente en algún lote o predio sin autorización de la Secretaría;
- XVII. Cuando se obstruyan o modifiquen las entradas y salidas de las áreas de estacionamiento que, conforme a la licencia o autorización respectiva, deben habilitarse en el área destinada para ello;
- XVIII. Realizar obras de urbanización en forma o calidad distinta a lo establecido en las disposiciones de éste Reglamento o a lo indicado en la autorización o licencia correspondiente;
- XIX. Cuando por cualquier causa y sin autorización, se genere el empobrecimiento de cualquier suelo, excepto las de las áreas de construcción u obras autorizadas;
- XX. Cuando se realicen cortes de terreno mayores a lo permitido por este Reglamento, diferentes a lo establecido en la licencia de construcción o en la autorización de la obra;
- XXI. Cuando el responsable de las obras o su propietario, no efectúe la restauración de las capas de suelo y sus coberturas vegetales que afecte o cuando, concluido el término concedido para ello, estas no sé hubiesen terminado;
- XXII. Cuando se efectúe el derrame de material de construcción o cualquier otro en los costados de las vialidades, calles, derechos o servidumbres de paso, o en las áreas de predios colindantes a los mismos;
- XXIII. Cuando no se efectúe el dique u obra de contención necesaria para impedir el arrastre aguas abajo de cualquier material;
- XXIV. Cuando al realizarse cualquier obra o construcción, en sus colindancias se afecten la estabilidad del suelo, de muros, de bardas, de edificaciones o de la vía pública;
- XXV. Cuando se realice la construcción de edificaciones o excavaciones y estas no sean aisladas o su aislamiento no sea adecuado, para garantizar y proteger a los peatones;

- XXVI. Cuando el propietario o usuario de un lote o predio, edificación u obra o cualquier otra construcción, no las conserven en buenas condiciones de seguridad, limpieza o en buen estado en sus muros o fachadas, o las tengan abandonadas, deterioradas o suspendidas, causando con ello deterioro a la imagen de la zona, no obstante el apercibimiento que se le notifique;
- XXVII. No respetar lo establecido en este Reglamento para las construcciones, edificaciones con valor histórico, artístico y cultural que se encuentran en la Zona Protegida con Carácter de Centro Histórico descritas en el Plan y por este Reglamento;
- XXVIII. Cuando se realicen obras o construcciones en áreas con pendientes naturales del suelo mayores al 45%;
- XXIX. Cuando se obstruya o reencauce cualquier cañada o escurrimiento pluvial, salvo que previamente la Secretaría lo apruebe; o bien cuando no se respete la franja de seguridad y protección que se establece en este Reglamento para las cañadas y escurrimientos pluviales;
- XXX. Cuando la descarga pluvial de los techos o losas superiores de las edificaciones u obras descarguen o se precipiten sobre un lote o predio o edificación colindante;
- XXXI. Cuando el drenaje, escurrimiento pluvial o el agua de riego que se genere en un inmueble afecte o se conduzca en forma artificial hacia algún lote o predio colindante;
- XXXII. No presentar por escrito a la Secretaría el aviso de terminación de las obras o construcciones, dentro del término establecido en este Reglamento;
- XXXIII. No tener a la vista en el lugar de las obras una copia de la licencia y planos de construcción autorizados;
- XXXIV. Cuando la edificación u obras no cumplan con lo establecido en este Reglamento en lo relativo a la prevención de accidentes, incendios, siniestros o riesgos, seguridad, protección o con lo que, sobre esas materias se indicó en la licencia o autorización correspondiente;
- XXXV. Cuando se modifique el proyecto autorizado sin violar ningún lineamiento urbano;
- XXXVI. Establecer o cambiar el uso de suelo o uso de edificación a un lote o predio, inmueble o edificación sin previa autorización;
- XXXVII. Ampliar o adicionar usos de suelo o usos de edificación, distinto a lo autorizado en el proyecto aprobado, sin contar previamente con la autorización de la autoridad competente;
- XXXVIII. Realizar obras, construcciones e instalaciones en días y horas diversos a los permitidos por este Reglamento; y
- XXXIX. Cualquier acción u omisión que contravengan lo dispuesto en este Reglamento, Plan o disposiciones generales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, diversas a lo establecido en las fracciones anteriores.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 259.- Las sanciones que pueden aplicarse a los infractores de las disposiciones señaladas en el artículo anterior y cualquier otra de este Reglamento son:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Demolición, retiro de instalaciones, restablecimiento de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a los hechos;
- IV. Clausura: parcial, total o definitiva de las instalaciones, construcciones y las obras;
- V. Suspensión: temporal, parcial o definitiva de trabajos o servicios;
- VI. Prohibición de actos de utilización;
- VII. Revocación de las licencias o autorizaciones; y

VIII. Arresto Administrativo hasta por treinta y seis horas.

La autoridad competente podrá imponer las sanciones que procedan, en una o en varias resoluciones, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, en caso necesario.

Artículo 260.- La amonestación consiste en la conminación por escrito que haga la autoridad a una persona física o moral para que cumpla en un tiempo determinado con una disposición aplicable al caso concreto.

Artículo 261.- En caso de reincidencia en la comisión de infracciones a las disposiciones de este Reglamento, o cuando el infractor no acate las medidas que le hayan señalado, se le impondrá una multa del doble de la que le corresponda, por cada visita de inspección que se efectúe y se haga constar lo antes expuesto. Lo anterior sin perjuicio de que además se ordene la clausura definitiva de la negociación, la revocación de las autorizaciones o licencias otorgadas, la suspensión o la demolición de las construcciones, obras, o instalaciones, según corresponda.

Artículo 262.- La sanción consistente en multa, se aplicará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo siguiente, según la infracción cometida, en el que el monto de las cantidades se entenderá que es aplicable en cuotas.

Se entiende como multa la imposición de una sanción económica expresada en cuotas, con motivo del incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de los Planes, este Reglamento y cualquier disposición aplicable a la materia.

Se entenderá por cuota el salario mínimo vigente en el área geográfica en la que se ubica el municipio.

Lo anterior sin perjuicio de que se aplique otra sanción de las previstas en el artículo 233 de este Reglamento.

El pago de la multa impuesta como sanción no crea derecho alguno, ni extingue las demás sanciones y no obliga a la autoridad a otorgar la autorización o licencia.

Artículo 263.- Las sanciones aplicables por las infracciones o conductas violatorias establecidas en el artículo 259 de este Reglamento, serán las siguientes:

- I. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción I se le sancionará con multa, la que se aplicará dentro de los rangos que se indican en la siguiente tabla, según el uso que se le pretenda dar y los metros cuadrados o lineales de construcción realizados, la cual se incrementará según el avance de la obra.

	USO UNIFAMILIAR						
	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN EN METROS CUADRADOS						
M2	1 A 49,99	50 A 99,99	100 A 250,99	251 A 400,99	401 A 699,99	700 A 999,99	MAS DE 999,99

I	100 A 199 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	200 A 399 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	400 A 599 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	600 A 799 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	800 A 1099 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	1100 A 1399 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	1400 A 2000 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE
ETAPA 1 DEMOLICIONES	50 A 99	100 A 149	150 A 199	200 A 249	250 A 299	300 A 349	350 A 400
ETAPA 2 EXCAVACIONES	100 A 149	150 A 199	200 A 249	250 A 299	300 A 349	350 A 399	400 A 450
ETAPA 3 CIMENTACIONES	150 A 199	200 A 249	250 A 299	300 A 349	350 A 399	400 A 449	450 A 500
ETAPA 4 MUROS POR CADA NIVEL	200 A 249	250 A 299	300 A 349	350 A 399	400 A 449	450 A 499	500 A 550
ETAPA 5 LOSA POR CADA NIVEL	250 A 299	300 A 349	350 A 399	400 A 449	450 A 499	500 A 549	550 A 600
ETAPA 6 ACABADOS POR CADA NIVEL	300 A 350	350 A 399	400 A 449	450 A 499	500 A 549	550 A 599	600 A 650
ETAPA 7 OBRA TERMINADA SIN PERMISO	500 A 549	550 A 599	600 A 649	650 A 699	700 A 749	750 A 799	800 A 850

	OTROS USOS							
	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN EN METROS CUADRADOS							
M2	1 A 49,99	50 A 99,99	100 A 250,99	251 A 400,99	401 A 699,99	700 A 999,99	1000 A 1499,99	MAS DE 1499,99
I	200 A 399 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	400 A 799 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	800 A 1199 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	1200 A 1599 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	1600 A 2199 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	2200 A 2799 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	2800 A 3999 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	4000 A 5500 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE
ETAPA 1 DEMOLICIONES	100 A 149	150 A 199	200 A 249	250 A 299	300 A 349	350 A 399	400 A 449	450 A 500
ETAPA 2 EXCAVACIONES	150 A 199	200 A 249	250 A 299	300 A 349	350 A 399	400 A 449	450 A 499	500 A 550
ETAPA 3 CIMENTACIONES	200 A 249	250 A 299	300 A 349	350 A 399	400 A 449	450 A 499	500 A 549	550 A 600
ETAPA 4 MUROS POR CADA NIVEL	250 A 299	300 A 349	350 A 399	400 A 449	450 A 499	500 A 549	550 A 599	600 A 650
ETAPA 5 LOSA POR CADA NIVEL	300 A 349	350 A 399	400 A 449	450 A 499	500 A 549	550 A 599	600 A 649	650 A 700
ETAPA 6 ACABADOS POR CADA NIVEL	350 A 399	400 A 449	450 A 499	500 A 549	550 A 599	600 A 649	650 A 699	700 A 750
ETAPA 7 OBRA TERMINADA SIN PERMISO	550 A 599	600 A 649	650 A 699	700 A 749	750 A 799	800 A 849	850 A 999	1000 A 1050

Se aplicará también la sanción de suspensión de las obras, la cual prevalecerá hasta que se obtenga la licencia de construcción correspondiente; en el caso de que no se obtenga la licencia de construcción para esas obras, se ordenará la sanción de demolición de las mismas.

- II. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción II se le sancionará con multa, la que se aplicará dentro de los rangos que se indican en la siguiente tabla, según el uso que se le pretenda dar y los metros cuadrados o lineales de construcción realizados, la cual se incrementará según el avance de la obra.

	USO UNIFAMILIAR						OTROS USOS		
	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN EN METROS CUADRADOS								
M2	1 A 49,99	50 A 99,99	100 A 249,99	250 A 400,99	401 A 699,99	MAS DE 700	1 A 49,99	50 A 99,99	MAS DE 99,99

II	100 A 199 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	200 A 399 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	400 A 599 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	600 A 799 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	800 A 1099 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	1100 A 1399 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	200 A 399 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	400 A 799 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	800 A 1199 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE
ETAPA 1 DEMOLICIONES	50 A 99	100 A 149	150 A 199	200 A 249	250 A 299	300 A 349	100 A 149	150 A 199	200 A 249
ETAPA 2 EXCAVACIONES	100 A 149	150 A 199	200 A 249	250 A 299	300 A 349	350 A 399	150 A 199	200 A 249	250 A 299
ETAPA 3 CIMENTACIONES	150 A 199	200 A 249	250 A 299	300 A 349	350 A 399	400 A 449	200 A 249	250 A 299	300 A 349
ETAPA 4 MUROS POR CADA NIVEL	200 A 249	250 A 299	300 A 349	350 A 399	400 A 449	450 A 499	250 A 299	300 A 349	350 A 399
ETAPA 5 LOSA POR CADA NIVEL	250 A 299	300 A 349	350 A 399	400 A 449	450 A 499	500 A 549	300 A 349	350 A 399	400 A 449
ETAPA 6 ACABADOS POR CADA NIVEL	300 A 350	350 A 399	400 A 449	450 A 499	500 A 549	550 A 599	350 A 399	400 A 449	450 A 499
ETAPA 7 OBRA TERMINADA SIN PERMISO	500 A 549	550 A 599	600 A 649	650 A 699	700 A 749	750 A 799	550 A 599	600 A 649	650 A 699

Se aplicará también la sanción de suspensión de las obras, la cual prevalecerá hasta que se obtenga la licencia de construcción correspondiente; en el caso de que no se obtenga la licencia de construcción para esas obras, se ordenará la sanción de demolición de las mismas.

- III. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción III se le sancionará con multa, la que se aplicará dentro de los rangos que se indican en la siguiente tabla, según el uso que se le pretenda dar y los metros cuadrados o lineales de construcción realizados, la cual se incrementará según el avance de la obra.

	USO UNIFAMILIAR							
	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN EN METROS CUADRADOS							
M2	1 A 49,99	50 A 99,99	100 A 250,99	251 A 400,99	401 A 699,99	700 A 999,99	MAS DE 999,99	

III	100 A 199 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	200 A 399 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	400 A 599 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	600 A 799 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	800 A 1099 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	1100 A 1399 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	1400 A 2000 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE
ETAPA 1 DEMOLICIONES	50 A 99	100 A 149	150 A 199	200 A 249	250 A 299	300 A 349	350 A 400
ETAPA 2 EXCAVACIONES	100 A 149	150 A 199	200 A 249	250 A 299	300 A 349	350 A 399	400 A 450
ETAPA 3 CIMENTACIONES	150 A 199	200 A 249	250 A 299	300 A 349	350 A 399	400 A 449	450 A 500
ETAPA 4 MUROS POR CADA NIVEL	200 A 249	250 A 299	300 A 349	350 A 399	400 A 449	450 A 499	500 A 550
ETAPA 5 LOSA POR CADA NIVEL	250 A 299	300 A 349	350 A 399	400 A 449	450 A 499	500 A 549	550 A 600
ETAPA 6 ACABADOS POR CADA NIVEL	300 A 350	350 A 399	400 A 449	450 A 499	500 A 549	550 A 599	600 A 650
ETAPA 7 OBRA TERMINADA SIN PERMISO	500 A 549	550 A 599	600 A 649	650 A 699	700 A 749	750 A 799	800 A 850
	EN BARDAS O MUROS DE CONTENCIÓN SE SANCIONARÁ SEGÚN LOS METROS LINEALES CONSTRUIDOS						
ML	1 A 49,99	50 A 99,99	MAS DE 99,99				
BARDA O MURO DE CONTENCIÓN	51 A 99	100 A 149	150 A 199				

	OTROS USOS							
	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN EN METROS CUADRADOS							
M2	1 A 49,99	50 A 99,99	100 A 250,99	251 A 400,99	401 A 699,99	700 A 999,99	1000 A 1499,99	MAS DE 1499,99
III	200 A 399 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	400 A 799 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	800 A 1199 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	1200 A 1599 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	1600 A 2199 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	2200 A 2799 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	2800 A 3999 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	4000 A 5500 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE

ETAPA 1 DEMOLICIONES	100 A 149	150 A 199	200 A 249	250 A 299	300 A 349	350 A 399	400 A 449	450 A 500
ETAPA 2 EXCAVACIONES	150 A 199	200 A 249	250 A 299	300 A 349	350 A 399	400 A 449	450 A 499	500 A 550
ETAPA 3 CIMENTACIONES	200 A 249	250 A 299	300 A 349	350 A 399	400 A 449	450 A 499	500 A 549	550 A 600
ETAPA 4 MUROS POR CADA NIVEL	250 A 299	300 A 349	350 A 399	400 A 449	450 A 499	500 A 549	550 A 599	600 A 650
ETAPA 5 LOSA POR CADA NIVEL	300 A 349	350 A 399	400 A 449	450 A 499	500 A 549	550 A 599	600 A 649	650 A 700
ETAPA 6 ACABADOS POR CADA NIVEL	350 A 399	400 A 449	450 A 499	500 A 549	550 A 599	600 A 649	650 A 699	700 A 750
ETAPA 7 OBRA TERMINADA SIN PERMISO	550 A 599	600 A 649	650 A 699	700 A 749	750 A 799	800 A 849	850 A 999	1000 A 1050
	EN BARDAS O MUROS DE CONTENCIÓN SE SANCIONARÀ SEGÚN LOS METROS LINEALES CONSTRUIDOS							
ML	1 A 49,99	50 A 99,99	MAS DE 99,99					
BARDA O MURO DE CONTENCIÓN	51 A 99	100 A 149	150 A 199					

Se aplicará también la sanción de suspensión de las obras, la cual prevalecerá hasta que se obtenga la licencia de construcción correspondiente; en el caso de que no se obtenga la licencia de construcción para esas obras, se ordenará la sanción de demolición de las mismas.

- IV. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción IV se le sancionará con multa de 250 a 2000 cuotas. Se aplicará también la sanción de suspensión de las obras, la cual prevalecerá hasta que se obtenga la licencia de construcción correspondiente.
- V. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción V, tratándose de construcciones u obras, se le sancionará con multa, la que se aplicará dentro de los rangos que se indican en la siguiente tabla, según el uso que se le pretenda dar y los metros cuadrados o lineales de construcción realizados, la cual se incrementará según el avance de la obra.

	USO UNIFAMILIAR						
	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN EN METROS CUADRADOS						
M2	1 A 49,99	50 A 99,99	100 A 250,99	251 A 400,99	401 A 699,99	700 A 999,99	MAS DE 999,99
V	100 A 199 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	200 A 399 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	400 A 599 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	600 A 799 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	800 A 1099 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	1100 A 1399 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	1400 A 2000 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE
ETAPA 1 DEMOLICIONE S	50 A 99	100 A 149	150 A 199	200 A 249	250 A 299	300 A 349	350 A 400
ETAPA 2 EXCAVACIONE S	100 A 149	150 A 199	200 A 249	250 A 299	300 A 349	350 A 399	400 A 450

ETAPA 3 CIMENTACIONES	150 A 199	200 A 249	250 A 299	300 A 349	350 A 399	400 A 449	450 A 500
ETAPA 4 MUROS POR CADA NIVEL	200 A 249	250 A 299	300 A 349	350 A 399	400 A 449	450 A 499	500 A 550
ETAPA 5 LOSA POR CADA NIVEL	250 A 299	300 A 349	350 A 399	400 A 449	450 A 499	500 A 549	550 A 600
ETAPA 6 ACABADOS POR CADA NIVEL	300 A 350	350 A 399	400 A 449	450 A 499	500 A 549	550 A 599	600 A 650
ETAPA 7 OBRA TERMINADA SIN PERMISO	500 A 549	550 A 599	600 A 649	650 A 699	700 A 749	750 A 799	800 A 850
	EN BARDAS O MUROS DE CONTENCIÓN SE SANCIONARÀ SEGÙN LOS METROS LINEALES CONSTRUIDOS						
ML	1 A 49,99	50 A 99,99	100 A 250,99	251 A 400,99	401 A 699,99	700 A 999,99	MAS DE 999,99
BARDA O MURO DE CONTENCIÓN	51 A 99	100 A 149	150 A 199	200 A 249	250 A 299	300 A 349	350 A 400

	OTROS USOS							
	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÒN EN METROS CUADRADOS							
M2	1 A 49,99	50 A 99,99	100 A 250,99	251 A 400,99	401 A 699,99	700 A 999,99	1000 A 1499,99	MAS DE 1499,99
V	200 A 399 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	400 A 799 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	800 A 1199 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	1200 A 1599 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	1600 A 2199 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	2200 A 2799 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	2800 A 3999 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE	4000 A 5500 MAS LA SANCION POR ETAPA DE AVANCE
ETAPA 1 DEMOLICIONES	100 A 149	150 A 199	200 A 249	250 A 299	300 A 349	350 A 399	400 A 449	450 A 500
ETAPA 2 EXCAVACIONES	150 A 199	200 A 249	250 A 299	300 A 349	350 A 399	400 A 449	450 A 499	500 A 550
ETAPA 3 CIMENTACIONES	200 A 249	250 A 299	300 A 349	350 A 399	400 A 449	450 A 499	500 A 549	550 A 600
ETAPA 4 MUROS POR CADA NIVEL	250 A 299	300 A 349	350 A 399	400 A 449	450 A 499	500 A 549	550 A 599	600 A 650

ETAPA 5 LOSA POR CADA NIVEL	300 A 349	350 A 399	400 A 449	450 A 499	500 A 549	550 A 599	600 A 649	650 A 700
ETAPA 6 ACABADOS POR CADA NIVEL	350 A 399	400 A 449	450 A 499	500 A 549	550 A 599	600 A 649	650 A 699	700 A 750
ETAPA 7 OBRA TERMINADA SIN PERMISO	550 A 599	600 A 649	650 A 699	700 A 749	750 A 799	800 A 849	850 A 999	1000 A 1050
EN BARDAS O MUROS DE CONTENCIÓN SE SANCIONARÁ SEGÚN LOS METROS LINEALES CONSTRUIDOS								
ML	1 A 49,99	50 A 99,99	100 A 250,99	251 A 400,99	401 A 699,99	700 A 999,99	1000 A 1499,99	MAS DE 1499,99
BARDA O MURO DE CONTENCIÓN	51 A 99	100 A 149	150 A 199	200 A 249	250 A 299	300 A 349	350 A 399	400 A 450

Se aplicará también la sanción de suspensión de las obras, la cual prevalecerá hasta que se obtenga la licencia de construcción correspondiente; en el caso de que no se obtenga la licencia de construcción para esas obras, se ordenará la sanción de demolición de las mismas.

A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción V, tratándose de uso de edificación o de uso de suelo, se sancionará con multa, la que se aplicará dentro de los rangos que se indican en la siguiente tabla, según los metros cuadrados de construcción o de suelos utilizados y no autorizados.

OTROS USOS								
SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN EN METROS CUADRADOS								
M2	1 A 49,99	50 A 99,99	100 A 250,99	251 A 400,99	401 A 699,99	700 A 999,99	1000 A 1499,99	MAS DE 1499,99
V	200 A 399	400 A 799	800 A 1199	1200 A 1599	1600 A 2199	2200 A 2799	2800 A 3999	4000 A 5500

Se aplicará también la sanción de clausura del establecimiento, la cual prevalecerá hasta que se obtenga la licencia de uso de suelo o de edificación, según corresponda, o bien se restituya el uso del inmueble conforme lo establece el Plan.

- VI. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción VI, en los casos de inmuebles con uso de suelo habitacional unifamiliar, se le sancionará con multa de 250 a 1,000 cuotas por cada ocasión; en los casos de inmuebles con otros usos se le sancionará con multa de 1,250 a 10,000 cuotas por cada ocasión.
- VII. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción VII, en los casos de inmuebles con uso de suelo habitacional unifamiliar, se le sancionará con multa de 250 a 1,000 cuotas por cada ocasión; en los casos de inmuebles con otros usos se le sancionará con multa de 1,250 a 10,000 cuotas por cada ocasión.

- VIII. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción VIII, se le sancionará con multa de 250 a 1,000 cuotas por cada ocasión.
- IX. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción IX, en los casos de inmuebles con uso de suelo habitacional unifamiliar, se le sancionará con multa de 250 a 1,000 cuotas por cada ocasión; en los casos de inmuebles con otros usos se le sancionará con multa de 1,250 a 10,000 cuotas por cada ocasión.
- X. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción X, se le sancionará con multa de 100 a 150 cuotas por cada ocasión.
- XI. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XI, se le sancionará con multa de 200 a 400 cuotas por cada ocasión.
- XII. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XII, en los casos de inmuebles con uso de suelo habitacional unifamiliar, se le sancionará con multa de 300 a 2,400 cuotas por cada ocasión; en los casos de inmuebles con otros usos se le sancionará con multa de 1,500 a 24,000 cuotas por cada ocasión.
- XIII. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XIII se le sancionará con multa, la que se aplicará dentro de los rangos que se indican en la siguiente tabla, según el uso que se le pretenda dar y los metros cuadrados de construcción.

USO UNIFAMILIAR							
SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN EN METROS CUADRADOS							
M2	1 A 49,99	50 A 99,99	100 A 250,99	251 A 400,99	401 A 699,99	700 A 999,99	MAS DE 999,99
XIII	100 A 199	200 A 399	400 A 599	600 A 799	800 A 1099	1100 A 1399	1400 A 2000

OTROS USOS								
SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN EN METROS CUADRADOS								
M2	1 A 49,99	50 A 99,99	100 A 250,99	251 A 400,99	401 A 699,99	700 A 999,99	1000 A 1499,99	MAS DE 1499,99
XIII	200 A 399	400 A 799	800 A 1199	1200 A 1599	1600 A 2199	2200 A 2799	2800 A 3999	4000 A 5500

Se aplicará también la sanción de suspensión de las obras, la cual prevalecerá hasta que se obtenga la licencia de construcción correspondiente; en el caso de que no se obtenga la licencia de construcción para esas obras, se ordenará la sanción de demolición de las mismas.

Tratándose de uso de edificación o de uso de suelo, se sancionará con clausura del establecimiento, la cual prevalecerá hasta que se obtenga la licencia de uso de suelo o de edificación, según corresponda, o bien se restituya el uso del inmueble conforme lo establece el Plan.

- XIV. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XIV se le sancionará con multa, la que se aplicará dentro de los rangos que se indican en la siguiente tabla, según el uso que se le pretenda dar y los metros cuadrados de construcción.

	USO UNIFAMILIAR						
	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN EN METROS CUADRADOS						
M2	1 A 49,99	50 A 99,99	100 A 250,99	251 A 400,99	401 A 699,99	700 A 999,99	MAS DE 999,99
XIV							
a. Coeficiente de uso de suelo;	0	0	0	0	0	0	0
b. Coeficiente de ocupación del suelo	0	0	0	0	0	0	0
c. Coeficiente de área verde	100 A 199	200 A 399	400 A 599	600 A 799	800 A 1099	1100 A 1399	1400 A 2000
d. Altura de las edificaciones u otras obras	200 A 500						
e. Remetimiento frontal	200 A 500						
f. Remetimiento posterior	200 A 500						
g. Remetimiento lateral	200 A 500						
h. Cajones de estacionamiento	150 POR CADA CAJÓN FALTANTE						
i. Área de maniobra de estacionamiento							

	OTROS USOS						
	SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN EN METROS CUADRADOS						

M2	1 A 49,99	50 A 99,99	100 A 250,99	251 A 400,99	401 A 699,99	700 A 999,99	1000 A 1499,99	MAS DE 1499,99
XIV								
a. Coeficiente de uso de suelo;	200 A 399	400 A 799	800 A 1199	1200 A 1599	1600 A 2199	2200 A 2799	2800 A 3999	4000 A 5500
b. Coeficiente de ocupación del suelo	200 A 399	400 A 799	800 A 1199	1200 A 1599	1600 A 2199	2200 A 2799	2800 A 3999	4000 A 5500
c. Coeficiente de área verde	200 A 399	400 A 799	800 A 1199	1200 A 1599	1600 A 2199	2200 A 2799	2800 A 3999	4000 A 5500
d. Altura de las edificaciones u otras obras	400 A 1,000							
e. Remetimiento frontal	400 A 1,000							
f. Remetimiento posterior	400 A 1,000							
g. Remetimiento lateral	400 A 1,000							
h. Cajones de estacionamiento	350 POR CADA CAJÓN FALTANTE							
i. Área de maniobra de estacionamiento	350 A 500							

Se aplicará también la sanción de suspensión de las obras, la cual prevalecerá hasta que se obtenga la licencia de construcción correspondiente; en el caso de que no se obtenga la licencia de construcción para esas obras, se ordenará la sanción de demolición de las mismas.

- XV. Por causar contaminación al ambiente en los aspectos competencia del Municipio establecidos en este Reglamento;
- XVI. Por establecer instalaciones móviles, transitorias o sin cimentación permanente en algún lote o predio sin autorización de la Secretaría;
- XVII. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XVII, en los casos de inmuebles con uso de suelo habitacional unifamiliar, se le sancionará con multa de 250 a 300 cuotas por cada ocasión; en los casos de inmuebles con otros usos se le sancionará con multa de 300 a 500 cuotas por cada inspección hasta en tanto habilite los accesos y salidas, también se aplicará la sanción de demolición en caso de no obtener la autorización correspondiente.
- XVIII. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XVIII se le sancionará con multa de 500 a 1,000 cuotas por cada ocasión.
- XIX. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XIX, se le sancionará con multa, la que se aplicará dentro de los rangos que se indican en la siguiente tabla,

según el uso que se le pretenda dar y los metros cuadrados de área afectada.

USO UNIFAMILIAR							
SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN EN METROS CUADRADOS							
M2	1 A 49,99	50 A 99,99	100 A 250,99	251 A 400,99	401 A 699,99	700 A 999,99	MAS DE 999,99
XIX	150 A 199	200 A 249	250 A 299	300 A 349	350 A 399	400 A 449	450 A 500

OTROS USOS								
SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN EN METROS CUADRADOS								
M2	1 A 49,99	50 A 99,99	100 A 250,99	251 A 400,99	401 A 699,99	700 A 999,99	1000 A 1499,99	MAS DE 1499,99
XIX	250 A 299	300 A 349	350 A 399	400 A 449	450 A 499	500 A 549	550 A 599	600 A 650

- XX. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XX se le sancionará con multa de 50 a 70 cuotas más 5 cuotas por metro cuadrado o fracción de área de corte.
- XXI. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XXI se le sancionará con multa de 200 a 250 cuotas más 1 cuota por metro cuadrado o fracción de área afectada.
- XXII. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XXII se le sancionará con multa de 200 a 250 cuotas más 1 cuota por metro cuadrado o fracción de área afectada.
- XXIII. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XXIII, en los casos de inmuebles con uso de suelo habitacional unifamiliar, se le sancionará con multa de 150 a 400 cuotas; en los casos de inmuebles con otros usos se le sancionará con multa de 300 a 800 cuotas.
- XXIV. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XXIV, en los casos de inmuebles con uso de suelo habitacional unifamiliar, se le sancionará con multa de 150 a 400 cuotas; en los casos de inmuebles con otros usos se le sancionará con multa de 300 a 800 cuotas.
- XXV. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XXV, en los casos de inmuebles con uso de suelo habitacional unifamiliar, se le sancionará con multa de 150 a 400 cuotas; en los casos de inmuebles con otros usos se le sancionará con multa de 300 a 800 cuotas.
- XXVI. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XXVI, en los casos de inmuebles con uso de suelo habitacional unifamiliar, se le sancionará con multa de 150 a 400 cuotas; en los casos de inmuebles con otros usos se le sancionará con multa de 300 a 800 cuotas.
- XXVII. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XXVII se le sancionará con multa de 50 a 1,000 cuotas.
- XXVIII. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XXVIII, en los casos de inmuebles con uso de suelo habitacional unifamiliar, se le sancionará con multa de

500 a 1,000 cuotas; en los casos de inmuebles con otros usos se le sancionará con multa de 1,000 a 2,000 cuotas.

Se aplicará también la sanción de suspensión de las obras, la cual prevalecerá hasta que se obtenga la licencia de construcción correspondiente; en el caso de que no se obtenga la licencia de construcción para esas obras, se ordenará la sanción de demolición de las mismas.

XXIX. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XXIX se le sancionará con multa de 500 a 1,000 cuotas.

Se aplicará también la sanción de suspensión de las obras, la cual prevalecerá hasta que se obtenga la licencia de construcción correspondiente; en el caso de que no se obtenga la licencia de construcción para esas obras, se ordenará la sanción de demolición de las mismas.

XXX. En casos de inmuebles con uso de suelo habitacional unifamiliar, se sancionará con multa de 100 a 300 cuotas a quien incurra en la infracciones establecidas en la fracción XXX, tratándose de inmuebles con otros usos se les sancionará con multa de 200 a 600 cuotas.

XXXI. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XXXI, en los casos de inmuebles con uso de suelo habitacional unifamiliar, se le sancionará con multa de 100 a 300 cuotas; en los casos de inmuebles con otros usos se le sancionará con multa de 200 a 600 cuotas.

XXXII. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XXXII se le sancionará con multa de 100 a 300 cuotas; en los casos de inmuebles con otros usos se le sancionará con multa de 200 a 600 cuotas.

XXXIII. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XXXIII, en los casos de inmuebles con uso de suelo habitacional unifamiliar, se le sancionará con multa de 100 a 300 cuotas; en los casos de inmuebles con otros usos se le sancionará con multa de 200 a 600 cuotas.

XXXIV. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XXXIV, en los casos de inmuebles con uso de suelo habitacional unifamiliar, se le sancionará con multa de 100 a 300 cuotas; en los casos de inmuebles con otros usos se le sancionará con multa de 200 a 400 cuotas.

XXXV. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XXXV, se le sancionará con multa que se aplicará conforme a los montos de la fracción I de este artículo.

XXXVI. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XXXVI, se le sancionará con multa, la que se aplicará dentro de los rangos que se indican en la siguiente tabla, según el uso que se le pretenda dar y los metros cuadrados del área utilizada.

USO UNIFAMILIAR							
SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN EN METROS CUADRADOS TRATANDOSE DE USO DE EDIFICACIÓN O SUPERFICIE DE TERRENO EN METROS CUADRADOS TRATANDOSE DE USO DE SUELO							
M2	1 A 49,99	50 A 99,99	100 A 250,99	251 A 400,99	401 A 699,99	700 A 999,99	MAS DE 999,99
XXXVI	100 A 199	200 A 399	400 A 599	600 A 799	800 A 1099	1100 A 1399	1400 A 2000

OTROS USOS								
SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN EN METROS CUADRADOS TRATANDOSE DE USO DE EDIFICACIÓN O SUPERFICIE DE TERRENO EN METROS CUADRADOS TRATANDOSE DE USO DE SUELO								
M2	1 A 49,99	50 A 99,99	100 A 250,99	251 A 400,99	401 A 699,99	700 A 999,99	1000 A 1499,99	MAS DE 1499,99
XXXVI	200 A 399	400 A 799	800 A 1199	1200 A 1599	1600 A 2199	2200 A 2799	2800 A 3999	4000 A 5500

Se aplicará también la sanción de clausura del establecimiento, la cual prevalecerá hasta que se obtenga la licencia de uso de suelo o de edificación, según corresponda, o bien se restituya el uso del inmueble conforme lo establece el Plan.

- XXXVII. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XXXVII, se le sancionará con multa, la que se aplicará dentro de los rangos que se indican en la siguiente tabla, según el uso que se le pretenda dar y los metros cuadrados del área utilizada.

USO UNIFAMILIAR							
SUPERFICIE DE TERRENO EN METROS CUADRADOS							
M2	1 A 49,99	50 A 99,99	100 A 250,99	251 A 400,99	401 A 699,99	700 A 999,99	MAS DE 999,99
XXXVII	100 A 199	200 A 399	400 A 599	600 A 799	800 A 1099	1100 A 1399	1400 A 2000

OTROS USOS								
SUPERFICIE DE TERRENO EN METROS CUADRADOS								
M2	1 A 49,99	50 A 99,99	100 A 250,99	251 A 400,99	401 A 699,99	700 A 999,99	1000 A 1499,99	MAS DE 1499,99
XXXVII	200 A 399	400 A 799	800 A 1199	1200 A 1599	1600 A 2199	2200 A 2799	2800 A 3999	4000 A 5500

Se aplicará también la sanción de clausura del establecimiento, la cual prevalecerá hasta que se obtenga la licencia de uso de suelo o de edificación, según corresponda, o bien se restituya el uso del inmueble conforme lo establece el Plan.

- XXXVIII. A quien incurra en los hechos establecidos en la fracción XXXVIII, en los casos de inmuebles con uso de suelo habitacional unifamiliar, se le sancionará con multa de 100 a 300 cuotas; en los casos de inmuebles con otros usos se le sancionará con multa de 200 a 600 cuotas; y,
- XXXIX. A quien incurra en los supuestos establecidos en la fracción XXXIX se le sancionará con multa de 100 a 1,000 cuotas.

Artículo 264.- Para la aplicación de la sanción consistente en multa para los casos que se indican en el artículo 232 de este Reglamento, se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. La ocupación o actividad de la persona física o moral infractora, cuando la misma sea

- conocida por la autoridad,
- II. El grado de avance de las obras, los metros cuadrados o lineales de construcción, según sea el caso, el uso que se pretende dar a las obras o construcciones,
 - III. Tratándose de uso de suelo o de edificación, se tomará en cuenta los metros cuadrados utilizados para las funciones no habitacionales unifamiliares ;
 - IV. Si con la infracción u hechos, se puso en riesgo la integridad física de personas, o si causaron daños a los bienes de terceras personas o del Municipio; y
 - V. La reincidencia del infractor.

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 265.- La Secretaría por conducto del personal adscrito, tendrá a su cargo la inspección y vigilancia del desarrollo urbano, a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, Planes, Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, así como ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer sanciones, para lo cual podrá ordenar que se realicen inspecciones en los lugares donde se estén llevando a cabo construcciones, usos de suelo, usos de edificación o cualquier otra acción u omisión que se opongan a lo dispuesto en la Ley, los Planes o en el presente Reglamento.

Las autoridades administrativas estatales y municipales en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones de la Ley y de este Reglamento, podrán llevar a cabo visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de la Ley, Reglamentos, Planes, acuerdos o demás disposiciones de carácter general en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial o asentamientos humanos; para en su caso, aplicar las medidas de seguridad y sanciones que correspondan.

En todo tiempo se tendrá la facultad de supervisar mediante inspección la ejecución de las obras, vigilando el debido cumplimiento de las normas de calidad y de las especificaciones del proyecto autorizado.

Serán días hábiles todos los del año y horas hábiles las veinticuatro horas del día.

Artículo 266.- Para realizar visitas de inspección y vigilancia, se deberá proveer al personal comisionado de una orden escrita debidamente fundada y motivada, con firma autógrafa del titular de la autoridad que la expide.

Dicha orden deberá contener, lo siguiente:

- I. Fecha de su emisión;
- II. Tratándose de persona física su nombre y domicilio;
- III. En caso de personas morales su denominación o razón social y domicilio;
- IV. El lugar que haya de inspeccionarse;
- V. El objeto de la visita; y
- VI. El servidor público autorizado para realizar la inspección y en su caso, el personal técnico de apoyo.

Cuando se ignoren los datos de identificación de la persona, bastará señalar el lugar donde haya de realizarse la inspección.

Artículo 267.- El personal autorizado, al iniciarse la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos de asistencia.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, en caso de que no se tenga la posibilidad de nombrar testigos, o que no

asistan personas en el lugar, o que éstas se negaran a participar con tal carácter, también se hará asentar esta circunstancia en el acta, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento, la Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 268.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubieren observado durante la diligencia asentando lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del visitado o de la persona con quien se entiende la diligencia;
- II. Ubicación del predio u obra inspeccionada, señalando calle, número, colonia o población;
- III. Número y fecha del oficio de inspección que la motivó;
- IV. Si cuenta con las licencias u autorizaciones correspondientes otorgadas por la autoridad competente deberá exhibirlos y asentar los datos de registro y también verificar que coincida con lo autorizado, en caso contrario expresarlo en el acta.
- V. Describir los hechos o abstenciones, usos de suelo o usos de edificación, bienes muebles, personas y demás circunstancias que tengan relación con el objeto de la visita, en caso de obras o construcciones se deberá asentar el avance en que se encuentren los trabajos con relación a los lineamientos de construcción;
- VI. Si con la ejecución de los trabajos se generan o pudieran generar riesgos, describir los mismos en el acta;
- VII. Fecha y hora de inicio y término de la inspección y
- VIII. Nombre, cargo y firma de las personas que atienden la diligencia;
- IX. Nombre y domicilio de los testigos;
- X. Declaración del visitado, si quisiera hacerla;
- XI. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia y así quisieron hacerlo.

Se entregará copia del acta al interesado o a la persona que atiende la diligencia. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 269.- La autoridad que expida la orden de visita podrá en todo momento solicitar el auxilio de la fuerza pública para llevar a cabo el cumplimiento de sus atribuciones.

CAPITULO V DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 270.- Cuando del acta de inspección se desprendan presuntas infracciones a la Ley, a los Planes, a este Reglamento y demás ordenamientos en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos o de desarrollo urbano, se emitirá acuerdo administrativo de inicio del procedimiento, el cual se notificará al presunto infractor, para que dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga con relación a lo asentado en el acta de inspección y ofrezca las pruebas de su intención.

Artículo 271.- Una vez concluido el término concedido al presunto infractor, o en su caso, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere, o que el interesado no haya hecho uso del derecho de ofrecer pruebas, dentro del plazo concedido, se pondrá el expediente en estado de

alegatos, concediéndose al presunto infractor un término de 3-tres días hábiles contados al día siguiente al se su notificación, para que formule sus alegatos por escrito, transcurrido el término para alegar, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, determinando si se incurrió en infracción a los ordenamientos citados en el artículo que antecede, según los hechos detectados en la visita de inspección y las pruebas ofrecidas, ordenando e imponiendo las sanciones que procedan, pudiéndose imponer la sanción de multa en la misma resolución o mediante acuerdo diverso.

Artículo 272.- En la resolución administrativa se determinarán, señalarán, confirmarán o, en su caso adicionarán, las medidas que deban llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas y el plazo otorgado al infractor para cumplirlas.

Artículo 273.- Dentro de los 5 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, este deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo, o los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento, sin perjuicio de que la Secretaría confirme lo que se le ha informado u ordene verificar el cumplimiento de su resolución.

Artículo 274.- Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a los mismos, la Secretaría podrá imponer la sanción o sanciones que procedan conforme a este Reglamento, para el caso de desobediencia o reincidencia.

Artículo 275.- En los casos en que proceda, se dará vista al Ministerio Público Investigador por la realización de actos u omisiones constatados que pudieran configurar uno o más delitos.

Artículo 276.- Las notificaciones de los actos o resoluciones que expidan las autoridades administrativas municipales, en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones de la Ley y de este Reglamento, se efectuarán conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, vigente.

TÍTULO XIX DE LA DENUNCIA CIUDADANA CAPITULO ÚNICO

Artículo 277.- La persona que tenga conocimiento de que se han autorizado o se están llevando a cabo, cambios de uso o destinos del suelo, usos de edificación, construcciones, actos o acciones urbanas en contravención a las disposiciones de la Ley, Plan, Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, tendrá derecho a denunciarlo a la Secretaría, para que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente y se apliquen en su caso, las medidas de seguridad y sanciones respectivas.

Artículo 278.- Para el ejercicio de la denuncia a que se refiere el artículo anterior, bastará un escrito con los siguientes datos:

- I. Nombre, domicilio o identificación oficial del denunciante;
- II. Nombre, razón social o denominación y domicilio del propietario o usuario del predio o edificación donde se realizan las conductas presuntamente infractoras o los datos que permitan su identificación;
- III. Los datos que permitan la localización e identificación del inmueble en el que se realizan las conductas presuntamente infractoras;
- IV. La relación de los hechos que se denuncian, señalando las disposiciones jurídicas legales y reglamentarias que se considere están siendo violadas;

- V. Deberá presentar los documentos que acrediten que vive en el Municipio y que es vecino, residente o colindante y afectado por los hechos realizados en el predio, en la edificación, negociación, establecimiento u obras en cuestión; y,
- VI. La firma de él o de los denunciantes y la designación en este último caso de representante común.

Artículo 279.- Una vez recibida la denuncia, la Secretaría constatará que se haya cumplido con los requisitos señalados en el artículo anterior, se ordenará una visita de inspección que tenga por objeto verificar la existencia de los hechos denunciados y, en respeto al derecho de audiencia, correrá traslado de la misma al presunto infractor, para que dentro del término de 5 días hábiles conteste y ofrezca las pruebas que a su derecho convenga y formule alegatos por escrito, respecto a lo denunciado y lo asentado en el acta de inspección. La Secretaría informará al denunciante el resultado de la inspección dentro de los siguientes quince días hábiles a su realización.

Artículo 280.- La Secretaría, de resultar fundada la denuncia, dictará la resolución para la aplicación de las medidas de seguridad o sanciones que procedan.

TITULO XX DE LOS MEDIO DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 281.- Contra los actos o resoluciones dictados con la aplicación de las disposiciones de la Ley, Planes, Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia procederá el Recurso de Reconsideración.

Artículo 282.- El plazo para interponer el recurso de reconsideración será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efecto la notificación del acto o de la resolución que se recurre, o de aquel en que el interesado tuvo conocimiento de la misma.

Artículo 283.- El recurso se interpondrá ante la Secretaría y su sustanciación y resolución será competencia de su titular. Cuando el acto sea emitido por una autoridad superior deberá de ser interpuesto ante ésta para su sustanciación y resolución.

Artículo 2284.- El recurso deberá presentarse por escrito en el cual se debe señalar:

- I. La autoridad administrativa a quien se dirige;
- II. El nombre del recurrente, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones el cual deberá estar ubicado dentro del área metropolitana y el nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;
- III. Tratándose de personas morales o cuando se acuda en representación de un tercero, se deberán presentar los documentos que justifiquen la personalidad del recurrente;
- IV. El nombre y domicilio de terceros perjudicados, en su caso;
- V. El interés legítimo que le asiste al recurrente;
- VI. El acto que recurre y fecha en que se le notificó, o tuvo conocimiento del mismo;
- VII. La autoridad que lo expidió;
- VIII. Los artículos del Reglamento que considere se dejaron de aplicar o se aplicaron inexactamente;
- IX. Los agravios que le cause el acto recurrido;
- X. Copia del acto impugnado y de la notificación correspondiente;
- XI. Las pruebas documentales que se ofrecen y que tengan relación inmediata y directa con el acto impugnado, con copia para los terceros perjudicados; y,
- XII. La expresión del lugar, fecha y firma del recurrente.

Cuando existan terceros perjudicados se deberá presentar una copia del escrito del recurso por cada uno de ellos.

Cuando no se acompañen los documentos que acrediten la personalidad del recurrente, las pruebas documentales ofrecidas o las copias para los terceros perjudicados, se le apercibirá para que en un plazo de 3 días hábiles, presente los documentos, y de no presentarlos, se le tendrá por no interpuesto el recurso.

Artículo 285.- El recurso se desechará de plano cuando:

- I. Se presente fuera del término de 15 días hábiles; o
- II. Si no está firmado por el o los promoventes.

Artículo 286.- Son causas de improcedencia del recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y contra el mismo acto impugnado o que ya se hubiese resuelto;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consumados de un modo irreparable;
- IV. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;
- V. Contra actos que sean impugnados ante los tribunales que puedan tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto impugnado;
- VI. Contra actos del Presidente Municipal, del Republicano Ayuntamiento o de otra autoridad municipal cuya naturaleza no sea en materia de desarrollo urbano, asentamientos humanos y ordenamiento territorial;
- VII. Contra actos que resuelvan el recurso;
- VIII. Cuando no exista el acto impugnado;
- IX. Cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno; y
- X. Contra actos o resoluciones expedidos en cumplimiento de sentencias del Poder Judicial de la Federación o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

Se entiende que el acto es consentido tácitamente cuando no se presente el recurso dentro del término que establece este Reglamento.

Artículo 287.- Procede el sobreseimiento del recurso:

- I. Cuando el promovente se desista expresamente del recurso, si es representante común, se entenderá que se desisten también sus representados;
- II. Si el agraviado fallece durante el procedimiento, siempre y cuando el acto recurrido solo afecte a su persona; y
- III. Cuando durante la sustanciación del recurso aparezca o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia previstas en el artículo anterior.

Artículo 288.- En el acuerdo en que se admita a trámite el recurso, para mejor proveer, se ordenará traer a la vista el expediente donde se originó el acto impugnado y en caso de que existan terceros perjudicados, se acordará notificarles de la promoción del recurso para que en el término de cinco días hábiles expongan lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas.

Artículo 289.- La autoridad que conozca del recurso deberá resolver en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores al acuerdo que admita los alegatos o que haga constar que no se presentaron. Dicha resolución tendrá por efecto:

- I. Confirmar el acto impugnado; o
- II. Revocarlo total o parcialmente.

Artículo 290.- En la resolución del recurso se deberá examinar todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios. Cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de ese agravio.

Artículo 291.- Es optativo para el particular la promoción del recurso o acudir directamente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo a promover el Juicio correspondiente.

TÍTULO XXI DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 292. En la medida que se modifiquen las condiciones relativas al desarrollo urbano, los asentamientos humanos y el ordenamiento territorial en el Municipio, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la comunidad.

ARTÍCULO 293. Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la actualización del presente Reglamento, los propietarios o poseedores de lotes o predios ubicados en el territorio del Municipio, tienen el derecho de formular por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con la materia del mismo, mismo que deberá dirigirse al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento a fin de que de cuenta al C. Presidente Municipal para que el Republicano ayuntamiento tome la decisión correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, y deberá divulgarse al través de la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 24 de Octubre de 2008 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León No. 165 de fecha 10 de diciembre del 2008 y sus Modificaciones o Reformas.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga el Reglamento de los Consejos Distritales de Planeación Participativa del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobado en Sesión Extraordinaria del Cabildo, de fecha 16 de junio del año 2004 y publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 91 de fecha 16 de julio de 2004 y sus Modificaciones o Reformas.

ARTÍCULO CUARTO. Se abroga el Reglamento sobre Usos de Suelo y Construcción en Zona de Montaña del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobado en Sesión Ordinaria del Cabildo de fecha de 11 de septiembre de 1997 y publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 126 de fecha 20 de octubre de 1997 y sus Modificaciones o Reformas.

ARTÍCULO QUINTO. Para los efectos de la consulta pública respecto a la Iniciativa de Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y la abrogación de los Reglamentos siguientes: Reglamento de los Consejos Distritales de Planeación Participativa del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y Reglamento sobre Usos de Suelo y Construcción en Zona de Montaña del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el Acuerdo No. PM/DGAJ (SRA-SFYTM-SA-SPO-SDSYH-SCU- SSM-SOP-SSP-SCTM-SC) 006/10, de fecha 22 de marzo del año 2010, publicado en el

Periódico Oficial del Estado No. 41 de fecha 26 de marzo del 2010 no será aplicable, en consecuencia el término correrá a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración del pleno de este Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba dar inicio a la consulta pública respecto a la **INICIATIVA DE REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, por un término de 15-quince días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, esto con el fin de que los ciudadanos hagan las aportaciones que así deseen respecto al contenido del Reglamento en estudio y una vez cumplido lo anterior, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación analice, estudie y dictamine en definitiva la presente consulta pública.

SEGUNDO: Publíquese la presente consulta pública en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad, así como en la Gaceta Municipal para su posterior difusión.

TERCERO: La presente iniciativa se encuentra a disposición para su consulta, en la oficina de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento ubicada en su Recinto Oficial con domicilio en la calle Juárez y Libertad S/N en el Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León y en el portal de Internet del Municipio en la siguiente dirección electrónica www.sanpedro.gob.mx (consultas ciudadanas).

CUARTO: Gírense las instrucciones al C. Ing. Mauricio Fernández Garza, Presidente Municipal y al C. Lic. Fernando Canales Stelzer, Secretario del Republicano Ayuntamiento para que en un término de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de su aprobación de consulta por este Órgano Colegiado, lleve a cabo el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN A LOS 26-VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DE 2010-DOS MIL DIEZ.

ATENTAMENTE

Rúbrica

**ING. MAURICIO FERNANDEZ GARZA
C. PRESIDENTE MUNICIPAL**

Rúbrica

**LIC. FERNANDO CANALES STELZER
C. SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO**



**ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. FERNANDO CANALES STELZER
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**

www.sanpedro.gob.mx

RESPONSABLE DEL CONTENIDO:
Secretaría del Republicano Ayuntamiento
San Pedro Garza García

PRODUCCIÓN:
Coordinación Técnica
Dirección de Gobierno

Palacio Municipal
San Pedro Garza García, N.L.
Juárez y Libertad s/n
C.P. 66230
48004400